INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se autoriza la modificación al Acuerdo por el que se desincorporó del régimen del dominio público de la Federación para su enajenación a título oneroso mediante licitación pública, la fracción de terreno con superficie de 18,613.091 metros cuadrados, identificado como Polígono 3, Porción Central, ubicado en Avenida Abelardo L. Rodríguez sin número, Colonia Alamitos, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, también identificado como Lote Dos Fracción, Porción Dos de la Manzana S/M, con Registro Federal Inmobiliario número 2-21235-1, para que se enajene a título gratuito a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable. …….

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, para su donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, el inmueble federal denominado Centro Oncológico IMSS, ubicado en Avenida Vicente Guerrero número 8710, Fraccionamiento Las Quintas, Código Postal 32401, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, con Registro Federal Inmobiliario número 8-8970-0. ……..

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, para su enajenación a título gratuito a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, el inmueble federal denominado Polígono B Othón P. Blanco, ubicado en Carretera Federal Libre 186 Chetumal-Bacalar km 3.5 sin número, Ciudad Vivero Los Mangos, Código Postal 77049, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, con Registro Federal Inmobiliario número 23-5226-9. ……...

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo de la Comisión Nacional de Energía por el que se emiten las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el balizado y requerimientos técnicos y de interoperabilidad que debe cumplir el sistema de posicionamiento global de unidades vehiculares registradas en los permisos de transporte y distribución por medios distintos a ductos de petrolíferos, gas licuado de petróleo y petroquímicos. …….

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Procedimiento del artículo 10.12 (Revisión ante un Panel Binacional) del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá. …….

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se establece veda temporal para la captura comercial de callo de hacha (Pinna rugosa, Atrina maura, Atrina oldroydii y Atrina tuberculosa), en la zona litoral del Estado de Sonora comprendida desde el campo pesquero El Colorado hasta la Bahía de Agiabampo, en la zona limítrofe con el Estado de Sinaloa. ……..

Convenio Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2025, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Sonora. ……..

Convenio Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2025, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Yucatán. ……

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas públicas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que la Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio contencioso administrativo 10840/23-17-05-3, promovido por la persona moral INEPS, S.A.P.I. de C.V., mediante sentencia definitiva de doce de julio de dos mil veinticuatro, resolvió declarar la nulidad lisa y llana de la resolución de siete de abril de dos mil veintitrés, dictada dentro del procedimiento administrativo de sanción a proveedores PSL- 0001/2022. …….

SECRETARIA DE SALUD

Aviso de consulta pública del Reglamento del Personal Médico Residente de los Cursos de Entrada Directa, Indirecta y Posgrados de Alta Especialidad en Medicina del Instituto Nacional de Pediatría. …….

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Baja California. ……..

Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Puebla. .

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 356/2023. …….

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 132/2024. ……..

ORGANO DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial por el que se designan a las personas titulares de la Contraloría de Administración Judicial; del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles; del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación y de la Unidad de Peritos Judiciales. ……...

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ……

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. …….

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. …….

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina y distribuye, entre los Partidos Políticos Nacionales, el financiamiento público del ejercicio 2026. …….

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la credencialización de personas privadas de la libertad, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-REC-342/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. ……..

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con corte al 30 de junio de 2025 (Fideicomiso Fondo para el cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral). ……

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con corte al 30 de junio de 2025 (Fideicomiso Fondo para Atender el Pasivo Laboral del Instituto Nacional Electoral). ……

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales. ……

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se autoriza la modificación al Acuerdo por el que se desincorporó del régimen del dominio público de la Federación para su enajenación a título oneroso mediante licitación pública, la fracción de terreno con superficie de 18,613.091 metros cuadrados, identificado como Polígono 3, Porción Central, ubicado en Avenida Abelardo L. Rodríguez sin número, Colonia Alamitos, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, también identificado como Lote Dos Fracción, Porción Dos de la Manzana S/M, con Registro Federal Inmobiliario número 2-21235-1, para que se enajene a título gratuito a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-M-004-2025.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO POR EL QUE SE DESINCORPORÓ DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN PARA SU ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA, LA FRACCIÓN DE TERRENO CON SUPERFICIE DE 18,613.091 METROS CUADRADOS, IDENTIFICADO COMO POLÍGONO 3, PORCIÓN CENTRAL, UBICADO EN AVENIDA ABELARDO L. RODRÍGUEZ SIN NÚMERO, COLONIA ALAMITOS, MUNICIPIO DE MEXICALI, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO LOTE DOS FRACCIÓN, PORCIÓN DOS DE LA MANZANA S/M, CON REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO NÚMERO 2-21235-1, PARA QUE SE ENAJENE A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE.

Dr. Pablo Israel Escalona Almeraya, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 fracción VI, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 28 fracción I, 29 fracciones I, VI y XV, 84 fracción III, 93 párrafo segundo, 95 y 101 fracciones VI y X de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y; 1, 3 fracciones VIII, X y XXVI, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que con fecha 30 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Administrativo, mediante el cual se desincorporó del régimen de dominio público de la Federación la fracción de terreno con superficie de 18,613.091 metros cuadrados, identificado como Polígono 3, Porción Central, ubicado en Avenida Abelardo L. Rodríguez sin número, Colonia Alamitos, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, con Registro Federal Inmobiliario número 2-21235-1 y se autorizó su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble federal señalado en el considerando que antecede, se acredita mediante Escritura Pública número 4 de fecha 30 de septiembre de 2003, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Alfonso Vidales Moreno, Notario Público número 5 del Municipio de Mexicali, Estado de Baja California y del Patrimonio Inmueble Federal, en la que se hizo constar el contrato de transmisión de propiedad que en forma ilimitada, incondicional y libre de todo gravamen otorgó la empresa denominada “Fomento y Promoción, S.A. de C.V.”, a favor del Gobierno Federal, respecto del inmueble identificado como lote número Dos Fracción, Porción Dos de la Manzana S/M de la Colonia Alamitos, de la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, con superficie de 18,614.975 metros cuadrados, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 73021 de fecha 24 de octubre de 2003 y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Mexicali, Estado de Baja California, en Sección Civil bajo la partida 5268958, de fecha 16 de octubre de 2003.

TERCERO.- Que la superficie, medidas y colindancias del inmueble materia del presente Acuerdo, se consignan en el plano topográfico número SC-536-2018, elaborado a escala 1:500, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, bajo el número DRPCI/6348/2-21235-1/2018/T de fecha 20 de noviembre de 2018 y certificado el 09 de octubre de 2024, el cual en el cuadro de notas señala: *"Antecedentes**...** ESCRITURA PÚBLICA NUM. 4 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, que efectúa la transmisión de propiedad en favor del Gobierno Federal por concepto de dación en pago de créditos fiscales de una fracción de terreno con superficie de 18,614.975 m2**...** La poligonal que se presenta en este plano con superficie de 18,613.09 m2, corresponde a un inmueble que se encuentra dentro de la superficie de mayor extensión que ocupa el Puerto Fronterizo Mexicali II, que el Gobierno Federal Acredita en antecedentes de una superficie de 401,008.613 m2."*.

CUARTO.- Que con la finalidad de contribuir al cumplimiento del objetivo 2.9 del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, consistente en *"Garantizar el derecho a una vivienda adecuada y sustentable que mejore la calidad de vida de la población mexicana, contribuyendo a cerrar las brechas de desigualdad social y territorial"*, así como del numeral VI de los compromisos para el Segundo Piso de la Transformación, denominado *"República con acceso a la vivienda"*, el Gobierno Federal ha impulsado un modelo de ordenamiento territorial en el que la vivienda digna sea el centro de la planificación del territorio, a través del programa de edificación de viviendas.

QUINTO.- Que las Dependencias y organismos facultados para llevar a cabo dicho proyecto presidencial son la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), así como el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

SEXTO.- Que el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, mediante oficio número 1.5/2829/2024 de fecha 17 de diciembre de 2024, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas y Responsable Inmobiliario, solicitó la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación y autorización de enajenación a título gratuito a favor de ese Organismo Público Descentralizado, respecto del inmueble federal materia del presente Acuerdo para la edificación de viviendas.

SÉPTIMO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 6 de agosto de 2025, emitió el Acuerdo 08/2025 CAI, mediante el cual se aprobó la modificación del similar 95/18 CAI, determinando las acciones para el mejor uso y aprovechamiento del inmueble federal materia del presente Acuerdo, para su enajenación a título gratuito a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que mediante oficio número DGPGI/431/2025 de fecha 21 de agosto de 2025, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, emitió el Dictamen número DAAD/2025/003, en el que determinó que el inmueble objeto del presente no se encuentra catalogado como uno de los bienes de uso común relacionados en el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales, por lo que, con base en la solicitud y justificación planteada por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable para adquirir el inmueble de mérito, resultó procedente la determinación adoptada por el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario al considerar que, en el caso concreto, se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 84 de la Ley en cita.

NOVENO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expediente de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que se encuentra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza la modificación al Acuerdo por el que se desincorporó del régimen de dominio público de la Federación para su enajenación a título oneroso mediante licitación pública, la fracción de terreno con superficie de 18,613.091 metros cuadrados, identificado como Polígono 3, Porción Central, ubicado en Calzada Abelardo L. Rodríguez, sin número, Colonia Alamitos, Municipio Mexicali, Estado de Baja California, también identificado como Lote Dos Fracción, Porción Dos de la Manzana S/M, con Registro Federal Inmobiliario número 2-21235-1, para que se enajene a título gratuito a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, para la edificación de viviendas.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo el cumplimiento de este acuerdo en los términos presentados.

TERCERO.- Si el Instituto Nacional del Suelo Sustentable dejare de utilizar el inmueble cuya enajenación a título gratuito se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de este Instituto, o bien, lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones se revertirá al patrimonio de la Federación. Esta condición deberá insertarse en el contrato correspondiente que al efecto se expida.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Instituto Nacional del Suelo Sustentable, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo al Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 12 días del mes de septiembre de 2025.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, para su donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, el inmueble federal denominado Centro Oncológico IMSS, ubicado en Avenida Vicente Guerrero número 8710, Fraccionamiento Las Quintas, Código Postal 32401, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, con Registro Federal Inmobiliario número 8-8970-0.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-006-2025.

ACUERDO POR EL QUE SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, PARA SU DONACIÓN A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO ONCOLÓGICO IMSS", UBICADO EN AVENIDA VICENTE GUERRERO NÚMERO 8710, FRACCIONAMIENTO LAS QUINTAS, CÓDIGO POSTAL 32401, MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, CON REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO NÚMERO 8-8970-0.

Dr. Pablo Israel Escalona Almeraya, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 fracción VI, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 28 fracción I, 29 fracciones I, VI y XV, 84 fracción V, 93 párrafo segundo, 95 y 101 fracciones VI y X de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y; 1, 3 fracciones VIII, X y XXVI, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado "Centro Oncológico IMSS", ubicado en Avenida Vicente Guerrero número 8710, Fraccionamiento Las Quintas, Código Postal 32401, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, con Registro Federal Inmobiliario número 8-8970-0, con una superficie de 6,320.9575 metros cuadrados, previa subdivisión del mismo, toda vez que forma parte de uno de mayor extensión con superficie total de terreno de 405,665.320 metros cuadrados.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando que antecede, se acredita mediante Escritura Pública número 85, de fecha 4 de junio de 1981, otorgada ante la fe del Licenciado Pablo Antonio Pruneda Padilla, Notario Público número 155 de México, Distrito Federal y del Patrimonio Inmueble Federal, en la que se hizo constar la transmisión de dominio que otorgó la persona moral denominada "Espectáculos Fronterizos, Sociedad Anónima" a favor del Gobierno Federal respecto de la totalidad de los inmuebles relacionados en el antecedente "E" y numerados del uno al trece romano de dicha Escritura, así como el lote con superficie de 5,364.34 metros cuadrados, dando una superficie total de 504,090.07 metros cuadrados, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 7675 de fecha 10 de mayo de 1982.

Cabe señalar que de las fracciones cuya propiedad ampara la Escritura Pública descrita en el párrafo que antecede, se fusionaron 17 fracciones, dando una superficie total de 498,725.73 metros cuadrados, inscribiéndose dicho acto en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Gobierno del Estado de Chihuahua bajo el Folio Real número 2939735.

Posteriormente, se realizó la rectificación de la superficie con base en el Plano Topográfico número SC-386-2013, elaborado a escala 1:2,000, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, bajo el número DRPCI/08-06440-7/5204/2013/T de fecha 13 de noviembre de 2013, arrojando una superficie total de 480,665.32 metros cuadrados.

Por acuerdo número AD-013-2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2021, se desincorporó del régimen de dominio público de la Federación y se autorizó la donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, una fracción de terreno con superficie de 75,000 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 7675 y en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Gobierno del Estado de Chihuahua bajo el Folio Real número 2944744, quedando una superficie real de 405,665.320 metros cuadrados.

TERCERO.- Que por oficio número 401.3S.17-2024/TSL/055 de fecha 23 de febrero de 2024, la Dirección del Centro INAH Chihuahua del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informó que personal adscrito a la Sección de Monumentos Históricos de ese Centro INAH, mediante dictamen con número de oficio 401.3S.17-2024/SMH/040 que: *"(…) en la fracción del predio en cuestión localizada en el área Noroeste del polígono conocido como "Hipódromo y Galgódromo", del cual forma parte, NO SE ENCUENTRAN*

INMUEBLES CONSIDERADOS COMO MONUMENTOS HISTÓRICOS, NI COLINDA CON INMUEBLES CONSIDERADOS COMO TALES de acuerdo a lo establecido en los Art. 35 y 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

Dentro de este polígono y en colindancia con la fracción en cuestión, se localiza el edificio del Hipódromo y Galgódromo de Ciudad Juárez, complejo construido en la segunda mitad del siglo XX que posee un estilo y calidad arquitectónica particular que lo constituye como una obra significativa para la ciudad y que está incluido en el listado de inmuebles de valor artístico del Instituto Nacional de Bellas Artes."

Considerando lo anterior, hizo constar que: *"PRIMERO. - El inmueble por sus características arquitectónicas y época de construcción, NO ES CONSIDERADO MONUMENTO HISTÓRICO O ARTÍSTICO, NI ES COLINDANTE a uno."*.

CUARTO.- Que a través de oficio número DGDU/DADU/NOM-1195/2024 de fecha 14 de mayo de 2024, la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, hizo constar que el inmueble objeto del presente Acuerdo, se encuentra ubicado en Avenida Vicente Guerrero del Fraccionamiento Las Quintas, Código Postal 32401, Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, asignándole el número oficial 8710.

QUINTO.- Que mediante Dictamen de 29 de mayo de 2025, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, determinó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010 y última reforma publicada en el mismo órgano de difusión el 5 de abril de 2016, respecto del inmueble materia del presente Acuerdo, *"**...**en virtud de que, por sus características, no es apto para ser destinado al servicio de alguna otra Dependencia, Entidad o Institución Pública, distinta a la que lo viene ocupando, ya que actualmente lo utiliza para la construcción del Centro Oncológico, por lo que no figura como "disponible" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal".*

SEXTO.- Que por Licencia de Uso de Suelo con número de expediente DGDU/DCP-1281/2024 de fecha 10 de julio de 2024, la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, hizo constar que el inmueble materia del presente Acuerdo, tiene permitida la zonificación para *"EQUIPAMIENTO NIVEL URBANO.- HOSPITAL (CENTRO ONCOLÓGICO)".*

SÉPTIMO.- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante oficio número 09 52 84 1200/1912 de fecha 25 de noviembre de 2024, suscrito por Coordinador de Conservación y Servicios Generales y Responsable Inmobiliario, solicitó la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación y autorización de donación a favor de ese Organismo Público Descentralizado, respecto de una superficie de 6,320.957 metros cuadrados, para la construcción de un Centro Oncológico.

OCTAVO.- Que la superficie, medidas y colindancias del inmueble materia del presente Acuerdo, se consignan en el Plano Topográfico número T-01, elaborado a escala 1:600, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, bajo el número DRPCI/7408/8-8970-0/2024/T de fecha 25 de noviembre de 2024 y certificado el 16 de diciembre de 2024, toda vez que el levantamiento topográfico arrojó una superficie de 6,320.957 metros cuadrados.

NOVENO.- Que mediante Acta Administrativa de fecha 02 de diciembre de 2024, se hizo constar la entrega física, jurídica, administrativa y provisional que realizó el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto del inmueble materia del presente Acuerdo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 7675.

DÉCIMO.- Que por oficio número 2275-C/1641 de fecha 27 de diciembre de 2024, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó que el inmueble materia del presente Acuerdo, *"**...**no cuenta con Declaratoria de Monumento Artístico con publicación mediante Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sin embargo, se encuentra incluido en la Relación del INBA de Inmuebles con Valor Artístico. Este tipo de obras arquitectónicas reúnen características estéticas relevantes y su conservación es del interés de este Instituto, en el ámbito de su competencia como instancia física encargada de velar por la conservación del patrimonio arquitectónico del siglo XX. Por lo anterior, cualquier intervención deberá orientarse a su preservación, contando previamente con el visto bueno de esta dependencia federal normativa"*.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 26 de junio de 2025, emitió el Acuerdo 3/2025 CAI, mediante el cual se determinaron las acciones para el mejor uso y aprovechamiento del inmueble federal materia del presente Acuerdo, para su donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que por oficio número DGPGI/439/2025 de fecha 21 de agosto de 2025, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, emitió el Dictamen número DAAD/2025/008, en el que determinó que el inmueble objeto del presente no se encuentra catalogado como uno de los bienes de uso común relacionados en el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales, por lo que, con base en la solicitud y justificación planteada por el Instituto Mexicano del Seguro Social para la construcción de un Centro Oncológico en esa Ciudad Fronteriza, resultó procedente la determinación adoptada por el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario al considerar que en el caso concreto, se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción V del artículo 84 de la Ley en cita.

DÉCIMO TERCERO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expediente de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que se encuentra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, para su donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, el inmueble federal denominado “Centro Oncológico IMSS”, ubicado en Avenida Vicente Guerrero número 8710, Fraccionamiento las Quintas, Código Postal 32401, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, con Registro Federal Inmobiliario número 8-8970-0 y superficie de 6,320.957 metros cuadrados, para la construcción de un Centro Oncológico.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo el cumplimiento de este acuerdo en los términos presentados.

TERCERO.- En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble cuya donación se autoriza, previo a su realización, el Instituto Mexicano del Seguro Social, deberá gestionar ante las autoridades locales y federales, la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera, (específicamente ante el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura por estar incluido en la Relación del INBA de Inmuebles con Valor Artístico).

CUARTO.- Si el Instituto Mexicano del Seguro Social dejare de utilizar el inmueble cuya donación se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de este Instituto, o bien, lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones se revertirá al patrimonio de la Federación. Esta condición deberá insertarse en el contrato correspondiente que al efecto se expida.

QUINTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

SEXTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SÉPTIMO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Instituto Mexicano del Seguro Social, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo al Instituto Mexicano del Seguro Social.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 10 días del mes de septiembre de 2025.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, para su enajenación a título gratuito a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, el inmueble federal denominado Polígono B Othón P. Blanco, ubicado en Carretera Federal Libre 186 Chetumal-Bacalar km 3.5 sin número, Ciudad Vivero Los Mangos, Código Postal 77049, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, con Registro Federal Inmobiliario número 23-5226-9.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-007-2025.

ACUERDO POR EL QUE SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, PARA SU ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE, EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "POLÍGONO "B" OTHÓN P. BLANCO", UBICADO EN CARRETERA FEDERAL LIBRE 186 CHETUMAL - BACALAR KM 3.5 SIN NÚMERO, CIUDAD VIVERO LOS MANGOS, CÓDIGO POSTAL 77049, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO, CON REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO NÚMERO 23-5226-9.

Dr. Pablo Israel Escalona Almeraya, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 fracción VI, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 28 fracción I, 29 fracciones I, VI y XV, 84 fracción III, 93 párrafo segundo, 95 y 101 fracciones VI y X de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y; 1, 3 fracciones VIII, X y XXVI, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado "Polígono "B" Othón P. Blanco", ubicado en Carretera Federal Libre 186 Chetumal - Bacalar km 3.5 sin número, Ciudad Vivero Los Mangos, Código Postal 77049, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, con Registro Federal Inmobiliario número 23-5226-9 y superficie de 4,591.620 metros cuadrados, previa subdivisión del mismo, toda vez que forma parte de uno de mayor extensión con superficie total de terreno de 54,200.000 metros cuadrados.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el considerando que antecede, se acredita mediante Título de Propiedad Definitiva de fecha 26 de noviembre de 1975, expedido por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo a favor de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, por una superficie total de 54,200.00 metros cuadrados, el cual fue ratificado y convalidado a favor del Gobierno Federal el 09 de noviembre de 1989, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 26115 de fecha 05 de diciembre de 1989, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chetumal, Quintana Roo en la Sección Primera, Tomo XVI, Partida Primera número 221, a fojas 350, de fecha 09 de diciembre de 1975.

TERCERO.- Que mediante oficio número 1190-C/0989 de fecha 12 de septiembre de 2020, la Subdirección de Proyectos y Obras adscrita a la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó que el inmueble materia del presente Acuerdo, *"... no se encuentra incluido en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico; y no es colindante con alguna construcción incluida en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico en el Estado de Quintana Roo...".*

CUARTO.- Que la superficie, medidas y colindancias del inmueble materia del presente Acuerdo, se consignan en el Plano Topográfico número SC-588-2023, elaborado a escala 1:350, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, bajo el número DRPCI/7177/23-5226-9/2023/T de fecha 10 de julio de 2023 y certificado el 07 de noviembre de 2024, toda vez que el levantamiento topográfico arrojó una superficie de 4,591.620 metros cuadrados.

QUINTO.- Que mediante Constancia de Uso de Suelo con número de oficio DGDUMAE/0156/2024 de fecha 12 de diciembre de 2024, la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Ecología del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, determinó que el inmueble materia del presente Acuerdo se encuentra en zona catalogada como *"CAI.- CORREDOR DE ALTO IMPACTO"*, por lo que los usos del suelo permitidos son: "*Vivienda unifamiliar, Vivienda dúplex, Vivienda multifamiliar horizontal o vertical"*, entre otros.

SEXTO.- Que el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, mediante oficio número 1.5/2828/2024 de fecha 17 de diciembre de 2024, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas y Responsable Inmobiliario, solicitó la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación y autorización de enajenación a título gratuito a favor de ese Organismo Público Descentralizado, respecto del inmueble federal materia del presente Acuerdo, para la construcción de viviendas.

SÉPTIMO.- Que con la finalidad de contribuir al cumplimiento del objetivo 2.9 del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, consistente en *"Garantizar el derecho a una vivienda adecuada y sustentable que mejore la calidad de vida de la población mexicana, contribuyendo a cerrar las brechas de desigualdad social y territorial"*, así como del numeral VI de los compromisos para el Segundo Piso de la Transformación, denominado *"República con acceso a la vivienda"*, el Gobierno Federal ha impulsado un modelo de ordenamiento territorial en el que la vivienda digna sea el centro de la planificación del territorio, a través del programa de edificación de viviendas.

OCTAVO.- Que las Dependencias y organismos facultados para llevar a cabo dicho proyecto presidencial son la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), así como el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

NOVENO.- Que mediante oficio número MOPB/SG/CMPC/222/2025 de fecha 07 de febrero de 2025, la Coordinación Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, emitió la Constancia de no riesgo del inmueble objeto del presente Acuerdo, en virtud de ser un lote baldío no habitado.

DÉCIMO.- Que mediante oficio número 401.2C.13-2025/345 de fecha 11 de abril de 2025, la Dirección del Centro INAH Quintana Roo del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informó que el inmueble materia del presente Acuerdo, *"**...** no reúne las particularidades necesarias para ser considerado como monumento histórico, ni se localiza en colindancia con alguno, ni forma parte de una zona de monumentos históricos, además de que se constató que en el mismo, no existe edificación alguna en el predio que pueda considerarse monumento histórico."*.

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante Dictamen de 20 de agosto de 2025, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, determinó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010 y última reforma publicada en el mismo órgano de difusión el 5 de abril de 2016, respecto del inmueble materia del presente Acuerdo, *"**...** en virtud de que el mismo se encuentra considerado para el programa de edificación de viviendas, impulsado por el Gobierno Federal con la finalidad de contribuir al cumplimiento del objetivo 2.9 del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, consistente en "Garantizar el derecho a una vivienda adecuada y sustentable que mejore la calidad de vida de la población mexicana, contribuyendo a cerrar las brechas de desigualdad social y territorial", así como del numeral VI de los compromisos para el Segundo Piso de la Transformación, denominado "República con acceso a la vivienda", por lo que no figura como "disponible" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal."*.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de agosto de 2025, emitió el Acuerdo 12/2025 CAI, mediante el cual se determinaron las acciones para el mejor uso y aprovechamiento del inmueble federal materia del presente Acuerdo, para su desincorporación y enajenación a título gratuito a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

DÉCIMO TERCERO.- Que mediante oficio número DGPGI/469/2025 de fecha 01 de septiembre de 2025, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, emitió el Dictamen número DAAD/2025/011, en el que determinó que el inmueble objeto del presente no se encuentra catalogado como uno de los bienes de uso común relacionados en el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales, por lo que, con base en la solicitud y justificación planteada por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable para adquirir el inmueble de mérito, resultó procedente la determinación adoptada por el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario al considerar que en el caso concreto, se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 84 de la Ley en cita.

DÉCIMO CUARTO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expediente de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que se encuentra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, para su enajenación a título gratuito a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, el inmueble federal denominado “Polígono “B” Othón P. Blanco”, ubicado en Carretera Federal Libre 186 Chetumal - Bacalar km 3.5 sin número, Ciudad Vivero Los Mangos, Código Postal 77049, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, con Registro Federal Inmobiliario número 23-5226-9, y superficie de 4,591.620 metros cuadrados, para la construcción de viviendas.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo el cumplimiento de este acuerdo en los términos presentados.

TERCERO.- Si el Instituto Nacional del Suelo Sustentable dejare de utilizar el inmueble cuya enajenación a título gratuito se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de este Instituto, o bien, lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones se revertirá al patrimonio de la Federación. Esta condición deberá insertarse en el contrato correspondiente que al efecto se expida.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Instituto Nacional del Suelo Sustentable, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo al Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 12 días del mes de septiembre de 2025.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO de la Comisión Nacional de Energía por el que se emiten las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el balizado y requerimientos técnicos y de interoperabilidad que debe cumplir el sistema de posicionamiento global de unidades vehiculares registradas en los permisos de transporte y distribución por medios distintos a ductos de petrolíferos, gas licuado de petróleo y petroquímicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Energía.

JUAN CARLOS SOLÍS ÁVILA, Director General de la Comisión Nacional de Energía, con fundamento en los artículos 28, párrafo noveno y 90, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 26 fracción IX y 33, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, fracciones IV y V, 7, 76, primer párrafo, fracción II, incisos b) y c) y segundo párrafo, 116, fracción I, incisos b) y c), 117, primer párrafo, 127, 166 y Transitorio Quinto de la Ley del Sector Hidrocarburos; 1, 2, 3, 5, 6, fracción I, 7, fracciones II, V, XXI y XXII, 9, fracciones III y IV, 12, 16, fracciones VII, XIX, XXI, XXIII y XXV, 17, fracciones II, IV y XIV, y Transitorio Séptimo de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 1, 2, 3, 4 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, inciso F, fracción III, 71, 77 y 78 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 1, 2, 7, 9, 12, fracciones IX y XI, 13 y 19 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía, así como al Acuerdo número CT/6.SO/10-2025 emitido por el Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía:

CONSIDERANDO

Que el artículo 28, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, cuenta con las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica; así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos.

De conformidad con los artículos 2, párrafo primero de la Ley de la Comisión Nacional de Energía y 2, párrafo primero del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía, la Comisión Nacional de Energía (Comisión) es un órgano administrativo desconcentrado de carácter técnico, sectorizado a la Secretaría de Energía, que cuenta con independencia técnica, operativa, de gestión y de decisión en los términos de la Ley, la cual tiene por objeto regular, supervisar e imponer sanciones en las actividades en materia energética, con el fin de promover su desarrollo ordenado, continuo y seguro, de conformidad con la planeación vinculante en el ámbito de su competencia.

Conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, fracción II, incisos b) y c) y segundo párrafo de la Ley del Sector Hidrocarburos, la realización de las actividades de transporte y distribución de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Petroquímicos requieren de un permiso otorgado por la Comisión y las personas permisionarias deben cumplir con la obligación de entregar cualquier información objeto de los permisos respectivos, así como las operaciones comerciales que realicen y cualquier otra información que las autoridades competentes requieran para fines de supervisión y estadísticos del sector energético, en los términos de la regulación aplicable, a fin de que ésta sea integrada a las plataformas de información electrónica que establezcan la Secretaría de Energía y demás autoridades competentes.

Asimismo, el artículo 116, fracción I, incisos b) y c) de la misma Ley, refiere que corresponde a la Comisión, con base en los criterios vinculantes de planeación incorporados en la política pública, regular y supervisar, así como otorgar, modificar, actualizar, suspender y revocar los permisos para las actividades de Transporte y Distribución de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Petroquímicos.

Que el 13 de mayo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024- 2030, en la cual el objetivo estratégico 3.1.1.6, así como en el Eje 4: *coordinación Absoluta en el Gabinete de Seguridad y con las entidades federativas*, se prevé la implementación de acciones preventivas de inteligencia e investigación para combatir los delitos en materia de hidrocarburos, en coordinación con Petróleos Mexicanos, los integrantes del Gabinete de Seguridad y otras autoridades, además de un marco de coordinación interinstitucional, en el cual las autoridades competentes facilitarán el intercambio de información, mejorará la operatividad y agilizará la toma de decisiones en la investigación de casos complejos y se fomentará la coordinación de estrategias, evitando la duplicidad de esfuerzos y promoviendo un enfoque integral en la lucha contra delitos prioritarios como el robo de hidrocarburos, entre otros.

Asimismo, en el marco de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025, se establece que en la emisión de regulaciones, trámites y servicios deben observarse los principios de legalidad, jerarquía normativa, reserva de ley, así como aquellos que garanticen la eficiencia, simplificación y digitalización de los procedimientos administrativos.

Dicho ordenamiento tiene como eje rector el principio de proporcionalidad el cual se establece a fin de garantizar que las regulaciones, trámites y servicios públicos no impongan cargas innecesarias a la ciudadanía ni al sector productivo. Es decir, este principio establece que los requisitos, tiempos, costos y procedimientos administrativos deben ser estrictamente necesarios y acordes al nivel de riesgo, impacto o complejidad de la actividad regulada.

Este principio se vincula con los objetivos de la citada Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, particularmente los relacionados con la eficiencia regulatoria, la simplificación administrativa, la digitalización de servicios y la reducción de costos económicos y sociales derivados de la burocracia.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, fracciones XVI y XLVIII de la Ley del Sector Hidrocarburos, las actividades reguladas de Transporte y Distribución de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Petroquímicos se pueden realizar bajo distintas modalidades, siendo una de ellas la prestación del servicio por medios distintos a ducto donde cada permiso ampara un número específico de Unidades Vehiculares como semirremolques, autotanques, tractocamiones y vehículos de reparto.

Ahora, con el objetivo de fortalecer los mecanismos de supervisión, vigilancia y control en las actividades de Transporte y Distribución por medios distintos a ducto de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Petroquímicos, se considera necesario establecer disposiciones que permitan tanto a la Comisión como a las Secretarías de Estado, Órganos Administrativos Desconcentrados y demás autoridades, con las que la Comisión celebre convenios de coordinación, verificar en el ámbito de su competencia, la legalidad y vigencia de los permisos, así como una identificación clara y visible de las Unidades Vehiculares utilizadas en dichas actividades para el público en general. En ese sentido, la implementación de un sistema de balizado para semirremolques, autotanques, tractocamiones, carrotanques y vehículos de reparto asociados a cada permiso permite contar con herramientas efectivas para la detección de conductas ilícitas, así como para mejorar la trazabilidad de los productos transportados. Esta medida contribuye al desarrollo ordenado, continuo y seguro del sector, en beneficio de la legalidad, la seguridad operativa y la transparencia en la cadena logística de los hidrocarburos.

Asimismo, se considera indispensable que todas las Unidades Vehiculares asociadas a las actividades de Transporte y Distribución por medios distintos a ducto de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Petroquímicos cuenten y mantengan activo un Sistema de Posicionamiento Global (GPS), que permita el monitoreo en tiempo real de las mismas. Esta herramienta tecnológica no solo permite la verificación de las actividades permisionadas, sino que contribuye a brindar mayor seguridad y certeza a las personas permisionarias que realizan esta actividad con la finalidad de mitigar los impactos negativos que se ocasionan por el robo de Unidades Vehiculares, así como por el desvío de productos y el uso indebido de los vehículos autorizados.

Si bien la obligación de contar con un GPS está vigente en los títulos de permiso para las actividades de Transporte por medios distintos a ducto de Petrolíferos, es necesario establecer mecanismos eficientes para su verificación, seguimiento, con el objeto de tener control operativo y trazabilidad de los hidrocarburos en dichas actividades.

Por lo anterior, se considera pertinente su implementación en las Unidades Vehiculares asociadas a los permisos de Transporte y Distribución por medios distintos a ducto de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Petroquímicos, con la finalidad de contribuir significativamente a la verificación y trazabilidad de los hidrocarburos en la cadena de las actividades que son objeto de supervisión y vigilancia por parte de esta Comisión, al permitir el registro histórico de los trayectos, tiempos de operación, así como puntos de carga y descarga.

En conjunto, estas medidas refuerzan el control operativo, la seguridad logística y la transparencia en las actividades reguladas, en concordancia con los principios de legalidad, eficiencia y vigilancia efectiva del sector energético y la detección oportuna de posibles desviaciones o irregularidades, fortaleciendo así la trazabilidad, la supervisión y vigilancia de las actividades reguladas.

Que, mediante la Sexta Sesión Ordinaria de 2025, el Comité Técnico de la Comisión aprobó el Acuerdo Número CT/6.SO/10-2025, por el que se autoriza la expedición del presente Acuerdo.

Derivado de lo anterior, en el ejercicio de las facultades que el marco jurídico vigente atribuye a la Comisión Nacional de Energía y en apego a los objetivos y principios señalados en las consideraciones anteriores, se establecen los lineamientos para el Balizado y requerimientos técnicos y de interoperabilidad que debe cumplir el sistema de posicionamiento global de Unidades Vehiculares registradas en los permisos de Transporte o Distribución por medios distintos a ductos de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Petroquímicos, por lo que, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL BALIZADO Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y DE INTEROPERABILIDAD QUE DEBE CUMPLIR EL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL DE UNIDADES VEHICULARES REGISTRADAS EN LOS PERMISOS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTOS DE PETROLÍFEROS, GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y PETROQUÍMICOS

ÍNDICE

Capítulo 1. Disposiciones Generales.

1.1 Alcance y objeto.

1.2 De los sujetos obligados.

1.3 Definiciones.

Capítulo 2. De la identificación y Balizado de las Unidades Vehiculares.

2.1 Generalidades.

2.2. Especificaciones del Balizado.

2.3 Del funcionamiento de la lectura del Código QR.

Capítulo 3. De la emisión y entrega del Código QR.

3.1 De la emisión del Código QR conforme al tipo de actividad.

3.2 Procedimiento y plazos para la emisión y asignación del Código QR, para permisos vigentes.

3.3 Procedimiento y plazos para la emisión y asignación del Código QR, para nuevas solicitudes de permiso.

3.4 Obligación y plazos para la implementación y Balizado de Códigos QR.

3.5. Procedimiento y plazos para la emisión y asignación del Código QR, para las solicitudes de actualizaciones de permiso.

Capítulo 4. Del Sistema GPS.

4.1 De la obligatoriedad de contar con el Sistema GPS.

4.2 Obligaciones de Operación y Monitoreo del Sistema GPS.

4.3 Características técnicas y requerimientos que deben cumplir los GPS.

4.4 Conservación y Disponibilidad de Registros de Geolocalización.

Capítulo 5. Del funcionamiento del Sistema de Registro, Administración y Control a Permisionarias o SIRACP.

5.1. Objeto del SIRACP.

5.2. Operación y Administración.

5.3. Perfiles de Usuario.

5.4. Requisitos para la creación de Perfiles de Usuario.

5.5. Obligaciones de las Personas Permisionarias de notificar el Estado Operativo.

Capítulo 6. De las Obligaciones de las personas Permisionarias.

6.1 De las obligaciones de las personas Permisionarias.

Capítulo 7. De la Verificación y Sanciones.

7.1. Facultades de Verificación de la Comisión.

7.2. De las Denuncias Ciudadanas.

7.3 De las sanciones.

7.4 Del incumplimiento a las Disposiciones.

ANEXO I. Especificaciones generales de Balizado para el Transporte y Distribución de Petrolíferos.

ANEXO II. Especificaciones generales de Balizado para el Transporte y Distribución de Gas LP.

ANEXO III. Especificaciones generales de Balizado para el Transporte de Petroquímicos.

Capítulo 1. Disposiciones Generales

1.1 Alcance y objeto.

Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer los lineamientos técnicos y administrativos que deben observarse para garantizar la visibilidad y trazabilidad de las Unidades Vehiculares amparadas en los permisos relacionados con las actividades de Transporte o Distribución por medios distintos a ductos de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Petroquímicos. El alcance de estas disposiciones incluye los requisitos específicos que deben cumplir dichas Unidades Vehiculares para el Balizado que identifique la actividad permisionada por la Comisión, así como las características técnicas y de interoperabilidad que debe cumplir el GPS implementado en ellas.

1.2 De los sujetos obligados.

Las presentes Disposiciones son de aplicación general y obligatoria para las personas Permisionarias que realicen actividades de Transporte o Distribución por medios distintos a ducto de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Petroquímicos, que cuenten con Unidades Vehiculares asociadas a su permiso, quienes deben cumplir de forma general con las siguientes obligaciones:

1.2.1 Las personas Permisionarias deben cumplir con la totalidad de las obligaciones, procedimientos y plazos señalados en las presentes Disposiciones, siendo responsables en todo momento de su correcta aplicación e implementación, así como del uso y resguardo de los elementos de identificación y Balizado establecidos por la Comisión.

1.2.2. Las personas Permisionarias deben garantizar en todo momento el acceso continuo, eficiente, seguro y sin restricciones a la información generada por el GPS instalado en las Unidades Vehiculares asociadas a sus permisos. Este acceso debe ser proporcionado a la Comisión, con el fin de verificar el cumplimiento que las personas Permisionarias dan a las presentes Disposiciones, así como para fines de supervisión, inspección y vigilancia. La negativa, ocultamiento, limitación o alteración del acceso a dicha información es considerada como un incumplimiento a las obligaciones establecidas en este instrumento, así como a las obligaciones establecidas en los títulos de permiso para las actividades de Transporte por medios distintos a ducto de Petrolíferos.

1.3 Definiciones

Para efectos de las presentes Disposiciones, son aplicables, además de las definiciones en singular o plural previstas en la Ley del Sector Hidrocarburos y su Reglamento, así como la Ley de la Comisión Nacional de Energía, las siguientes:

a) **Autotanque:** Vehículo automotor que en su chasis tiene instalado en forma permanente uno o más Recipientes No Desmontables para el Transporte o la Distribución de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, en función del tipo de permiso otorgado;

b) **Balizado:** Conjunto de distintivos físicos, visibles, permanentes impresos y adheridos en la carrocería de las Unidades Vehiculares, que permiten la identificación inmediata y verificable de la persona Permisionaria, del producto transportado y de la unidad, en los términos y con las características técnicas establecidas en las Disposiciones por la Comisión;

c) **Carro-tanque:** El vehículo con uno o varios Recipientes No Desmontables que se utiliza para el Transporte por vía férrea de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos;

d) **Certificaciones Internacionales de Calidad y Seguridad:** Conjunto de normas y estándares reconocidos a nivel internacional que garantizan que los dispositivos electrónicos, como los sistemas GPS, cumplen con requisitos mínimos de seguridad, compatibilidad electromagnética y desempeño, previstos en la Certificación FCC ISO/IEC 27001, Seguridad de la información e ISO 9001 – Gestión de la Calidad;

e) **Código QR:** Por sus siglas en inglés *Quick Response code*, se refiere al código bidimensional de respuesta rápida, emitido exclusivamente por la Comisión mediante los medios electrónicos que defina, el cual al ser escaneado o digitalizado despliega la información digital alfanumérica almacenada, código que es susceptible de ser leído electrónicamente para efectos de verificación y trazabilidad;

f) **Comisión:** Comisión Nacional de Energía;

g) **Disposiciones:** Las presentes Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para el Balizado y requerimientos técnicos y de interoperabilidad que debe cumplir el Sistema de Posicionamiento Global de Unidades Vehiculares registradas en los permisos de Transporte y Distribución por medios distintos a Ductos de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Petroquímicos;

h) **Distribución:** Actividad que consiste en adquirir, recibir, guardar, trasladar y, en su caso, conducir un determinado volumen de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo o Petroquímicos desde una ubicación determinada hacia uno o varios destinos previamente asignados para su venta a personas Permisionarias de expendio al público o personas usuarias finales;

i) **Estado Operativo de la Unidad Vehicular:** Condición funcional que describe la situación de una Unidad Vehicular autorizada en los permisos de Transporte o Distribución por medios distintos a ductos de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Petroquímicos, en relación con su disponibilidad y uso para la prestación del servicio autorizado, conforme a lo establecido en las presentes Disposiciones;

j) **HTTP/HTTPS:** Por sus siglas en inglés *Hypertext Transfer Protocol / Secure*, se refiere a los protocolos de comunicación utilizados para la transmisión de datos en la web. HTTPS es la versión segura de HTTP, que utiliza cifrado TLS para proteger la información transmitida;

k) **JSON:** Por sus siglas en inglés *JavaScript Object Notation*, se refiere al formato ligero de intercambio de datos, legible por humanos y fácilmente procesable por máquinas. Utilizado para estructurar la información transmitida por los sistemas GPS;

l) **MQTT:** Por sus siglas en inglés *Message Queuing Telemetry Transport*, se entiende el protocolo de mensajería ligero y eficiente, diseñado para la transmisión de datos en tiempo real entre dispositivos con recursos limitados, como los sistemas GPS en vehículos;

m) **OPE:** La Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión;

n) **Operadora de Unidad Vehicular:** Persona física que conduce una Unidad destinada al traslado de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Petroquímicos;

o) **Permisionaria:** Empresa pública del Estado, entidad paraestatal o cualquier Particular que sea titular de un permiso para la realización de las actividades de Transporte o Distribución por medios distintos a ducto de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo o Petroquímicos;

p) **Semirremolque:** Estructura móvil no autopropulsada que mantiene en forma fija y permanente un recipiente para contener Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, que permite el Transporte y la realización de maniobras de carga y descarga de estos y que es enganchado y remolcado por un Tractocamión;

q) **Sistema GPS o GPS:** Por sus siglas en inglés *Global Positioning System, s*e refiere al Sistema de Posicionamiento Global instalado en las Unidades Vehiculares sujetas a los permisos de Transporte o Distribución por medios distintos a ducto de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Petroquímicos expedidos por la Comisión, que permite la georreferenciación y el monitoreo en tiempo real de su ubicación y trayectoria;

r) **Sistema de Registro, Administración y Control a Permisionarias o SIRACP:** Sistema informático administrado por la Comisión, mediante el cual se realiza la gestión, resguardo y manejo de la información que registren las personas Permisionarias, así como para la generación y obtención de los Códigos QR que se incluyen en el Balizado, y para su verificación, supervisión y vigilancia;

s) **Transporte:** Actividad de recibir, trasladar, entregar y, en su caso, conducir Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, de un lugar a otro por medio de ductos u otros medios, que no conlleva la compraventa o Comercialización de dichos productos por parte de quien la realiza. Se excluye de esta definición la Recolección y el desplazamiento de Hidrocarburos dentro del perímetro de un Área Contractual o de un Área de Asignación, así como la Distribución;

t) **TCP/IP:** Por sus siglas en inglés *Transmission Control Protocol / Internet Protocol*, se refiere al conjunto de protocolos fundamentales para la transmisión de datos en redes. TCP/IP permite que los dispositivos GPS se comuniquen de manera confiable con los servidores de monitoreo a través de Internet;

u) **TLS 1.2:** Por sus siglas en inglés *Transport Layer Security* versión 1.2, se refiere al protocolo criptográfico que proporciona comunicaciones seguras a través de redes informáticas. TLS 1.2 garantiza la confidencialidad, integridad y autenticación de los datos transmitidos entre el sistema GPS y los servidores de monitoreo;

v) **Tractocamión:** Vehículo automotor destinado a soportar y arrastrar Semirremolques y remolques;

w) **Unidades Vehiculares:** Autotanques, Carro-tanques, Vehículos de Reparto, Semirremolques y Tractocamiones asociados a los permisos de Transporte o Distribución de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Petroquímicos por medios distintos de ducto, según corresponda;

x) **Usuario del SIRACP:** Persona física o moral que accede al sistema informático administrado por la Comisión, con el fin de tener acceso a la información contenida en el mismo, así como para realizar la notificación de los Estados Operativos de las Unidades Vehiculares asociadas a los permisos de Transporte o Distribución por medios distintos a ducto de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Petroquímicos, y

y) **Vehículo de Reparto:** El medio utilizado para la Distribución de Gas Licuado de Petróleo a través de Recipientes Transportables sujetos a presión y Recipientes Portátiles.

Capítulo 2. De la identificación y Balizado de las Unidades Vehiculares

2.1 Generalidades

Las personas Permisionarias deben implementar de manera obligatoria, en todas las Unidades Vehiculares asociadas a sus permisos, un Balizado integral y permanente, el cual debe incluir, el Código QR emitido por la Comisión de conformidad con los elementos que se establecen en los anexos de las presentes Disposiciones.

El Balizado tiene como objetivo principal la identificación inmediata, expedita y verificable a través de medios electrónicos de las Unidades Vehiculares y productos transportados asociados a un permiso para la realización de las actividades de Transporte o Distribución por medios distintos a ducto de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo o Petroquímicos, permitiendo la verificación, trazabilidad y supervisión en todo momento por parte de la Comisión.

Es responsabilidad exclusiva de las personas Permisionarias la conservación, integridad y legibilidad del Balizado durante la operación de sus Unidades Vehiculares.

Las Unidades Vehiculares amparadas por un permiso otorgado por la Comisión no pueden estar simultáneamente vinculadas a otro permiso. Cada permiso se limita exclusivamente a las Unidades Vehiculares que hayan sido autorizadas por la Comisión, conforme a la normativa aplicable al tipo de permiso correspondiente, en los términos establecidos por la Comisión y de conformidad con las presentes Disposiciones.

2.2. Especificaciones del Balizado.

El Balizado de las Unidades Vehiculares debe realizarse mediante calcomanías autoadheribles en las ubicaciones señaladas en las presentes Disposiciones conforme al tipo y configuración del vehículo, mismas que deben contener un Código QR, el cual debe ser emitido y notificado por la Comisión a través de la OPE.

2.2.1 Las personas Permisionarias, son responsables de que el material utilizado para el Balizado cumpla, cuando menos, con los siguientes requisitos:

a) **Resistencia a la intemperie y permanencia**. El material elegido debe garantizar una durabilidad por al menos de cinco años, que sea fijo, de conformidad con las características y requerimientos establecidos en los anexos de las presentes Disposiciones;

b) **Visibilidad diurna y nocturna**. Debe garantizarse una cubierta reflejante, con película microprismática de alta intensidad, que permita su visibilidad tanto de día como de noche y que cumpla con los parámetros ASTM D4956 Tipo III o IV;

c) **Resistencia a la acción de agentes químicos o mecánicos**. Debe garantizarse un adhesivo permanente, fijo, resistente a temperaturas de -40 °C a 80 °C, químicos y lavado a presión. Tratándose del Transporte de combustóleo, los materiales deben ser resistentes a temperaturas mayores a 80 °C, y

d) **Imagen.** Debe respetar las dimensiones y código de colores establecidos en los anexos de las presentes Disposiciones y contener el Código QR generado y notificado por la Comisión, en los términos que se precisan en las Disposiciones.

2.3 Del funcionamiento de la lectura del Código QR.

El Código QR, notificado por la Comisión, debe permitir su lectura a partir de dispositivos móviles estándar, lo anterior para efectos de verificación inmediata por parte de la Comisión, así como de otras autoridades, para verificar la legítima propiedad, posesión y procedencia de los Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos transportados, vigencia del permiso, y trazabilidad de los productos transportados por medio del SIRACP.

El SIRACP debe permitir la visualización de la información correspondiente de cada Unidad Vehicular registrada por las personas Permisionarias, mostrando de manera clara y accesible los siguientes datos:

a) Nombre o razón social de la persona Permisionaria, que corresponda con el establecido en el título de permiso vigente otorgado por la Comisión;

b) Número y tipo de permiso otorgado por la Comisión;

c) Productos autorizados por la Comisión para su Transporte o Distribución, según sea el caso;

d) Vigencia del permiso;

e) Estado Operativo de la Unidad Vehicular;

f) Matrícula o placa de la Unidad Vehicula:

g) Vigencia de los seguros;

h) Origen y destinos, o rutas autorizadas para el Transporte o Distribución;

i) Listado de las Unidades Vehiculares vigentes asociadas al permiso, y autorizadas por la Comisión;

j) Número de Identificación Vehicular (NIV);

k) Nombre y licencia de conducir del Operador de la Unidad Vehicular;

l) Carta Porte que ampare la actividad y procedencia lícita del Producto, y

m) Cantidad de producto transportado o distribuido.

2.4 De la Información visible al público en general.

A través de la lectura del Código QR en el balizado colocado en cada Unidad Vehicular, el SIRACP debe permitir la visualización a cualquier interesado de la información contenida en los incisos a) a g) del numeral 2.3 de las presentes Disposiciones. Esta funcionalidad tiene como propósito garantizar la transparencia, publicidad y certeza respecto a la vigencia del permiso con el que cuenta la Unidad Vehicular, facilitando su consulta por parte de la ciudadanía en general.

2.5 De la Información visible para verificación, supervisión y vigilancia.

Para verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de trazabilidad a cargo de los Permisionarios, el personal de la Comisión, Secretarías de Estado, Órganos Administrativos Desconcentrados y demás autoridades de los tres órdenes de gobierno, con las que esta Comisión celebre convenio de coordinación, pueden hacer uso de un dispositivo móvil estándar y la aplicación tecnológica correspondiente para la lectura del Código QR que se coloque en el balizado de cada Unidad Vehicular, por lo que los Permisionarios y los Operadores de la Unidad Vehicular están obligados a permitir la lectura del Código QR por las autoridades competentes.

Mediante la lectura del Código QR que se coloque en el balizado en cada Unidad Vehicular la Comisión, Secretarías de Estado, Órganos Administrativos Desconcentrados y demás autoridades con las que la Comisión celebre convenio de coordinación, podrán visualizar la información referida en los incisos a) a m) del numeral 2.3 de las presentes disposiciones.

Esta funcionalidad tiene como propósito fortalecer la supervisión, verificación y vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones que derivan de estas disposiciones administrativas de carácter general, así como asegurar el cumplimiento en materia de obligaciones de trazabilidad a cargo de los Permisionarios y reforzar la transparencia en la operación de las Unidades Vehiculares autorizadas, además de proporcionar un repositorio digital de información a las instituciones de seguridad pública, Secretarías de Estado, Órganos Administrativos Desconcentrados y demás autoridades que les permita identificar y corroborar la propiedad o legítima posesión de los hidrocarburos petrolíferos o petroquímicos que son transportados.

El SIRACP debe prever la creación de perfiles de usuario institucionales, mediante los cuales se garantice que las personas servidoras públicas que accedan a la información estén plenamente identificadas y cuenten con las atribuciones que les permitan el acceso.

Asimismo, el SIRACP debe implementar mecanismos técnicos y administrativos que aseguren la protección de los datos personales y demás información que, por su naturaleza, sea considerada confidencial, en términos de la legislación aplicable en materia de protección de datos personales y transparencia. Lo anterior con el objeto de preservar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información contenida en el sistema.

Capítulo 3. De la emisión y entrega del Código QR

3.1 De la emisión del Código QR conforme al tipo de actividad.

El Código QR debe ser generado única y exclusivamente por la Comisión, su contenido está determinado en función del tipo de la actividad permisionada, así como a las Unidades Vehiculares asociadas al permiso en los términos otorgados por la Comisión.

El contenido del Código QR es único, intransferible y personalizado por la Comisión para cada persona Permisionaria, conforme a la actividad que realiza, en el que se incorporan datos específicos que permiten identificar de manera inequívoca al titular y número del permiso, los productos autorizados en el mismo y de su consulta a través del SIRACP, y la información a que hace referencia el numeral 2.3 de las presentes Disposiciones.

3.2 Procedimiento y plazos para la emisión y asignación del Código QR, para permisos vigentes.

La Comisión debe generar y entregar a través de la OPE, los Códigos QR correspondientes a las personas Permisionarias que cuenten con permisos vigentes para la prestación del servicio de Transporte o Distribución por medios distintos a ductos de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo o Petroquímicos, siempre que dichos permisos hayan sido expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones.

La notificación de los Códigos QR debe realizarse dentro de un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de las presentes Disposiciones.

3.3 Procedimiento y plazos para la emisión y asignación del Código QR, para nuevas solicitudes de permiso.

En los permisos de Transporte o Distribución por medios distintos a ductos de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo o Petroquímicos que se expidan por la Comisión con posterioridad a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, se debe indicar el Código QR correspondiente como parte de los anexos del Título de permiso respectivo.

3.4 Obligación y plazos para la implementación y Balizado de Códigos QR.

A partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, es obligatorio para realizar las actividades permisionadas de Transporte y Distribución por medios distintos a ducto de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Petroquímicos la debida implementación del Balizado en las Unidades Vehiculares, por lo que es obligación de las personas permisionarias de dichas actividades imprimirlo en la cantidad necesaria para el Balizado de la totalidad de las Unidades Vehiculares amparadas por su permiso, conforme a las especificaciones señaladas en el numeral 2.2.1 y en los anexos de las presentes Disposiciones. Lo anterior, en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir, del día siguiente en que surta efectos la notificación del Código QR emitido por la Comisión que reciban en su OPE.

La omisión en la implementación del balizado en los términos previstos en las presentes Disposiciones y anexos, el mantenimiento inadecuado del Balizado que incluye el Código QR, así como la omisión de remitir información que requiera la Comisión tendiente a verificar el cumplimiento de la presente obligación, es considerado como incumplimiento y da lugar a la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en las presentes Disposiciones.

3.5. Procedimiento y plazos para la emisión y asignación del Código QR, para las solicitudes de actualizaciones de permiso.

Una vez que las presentes Disposiciones entren en vigor, las personas Permisionarias que soliciten una actualización por el alta o baja de parque vehicular, deben realizarlo a través de la OPE, en los términos que para tal efecto se prevean en las disposiciones de actualización que emita la Comisión. De resultar procedente, el oficio de actualización debe contener como anexo el Código QR correspondiente al permiso.

Capítulo 4. Del Sistema GPS

4.1 De la obligatoriedad de contar con el Sistema GPS.

Todas las Unidades Vehiculares asociados a los permisos de Transporte o Distribución por medios distintos a ductos de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo o Petroquímicos, deben contar y mantener activo y vigente un Sistema GPS que permita en todo momento, su monitoreo y geolocalización en tiempo real, por parte de la Comisión.

4.2 Obligaciones de Operación y Monitoreo del Sistema GPS.

Las personas Permisionarias están obligadas a garantizar la operación continua e ininterrumpida del Sistema GPS, y deben reportar cualquier falla, desconexión, alteración o pérdida de señal de forma inmediata a la Comisión, a través del SIRACP en los plazos señalados en el presente Capítulo y adoptar las medidas correctivas necesarias.

Las personas Permisionarias deben permitir el acceso remoto y la entrega de los registros históricos, así como los registros en tiempo real de la localización, trayecto y Estado Operativo de las Unidades Vehiculares asociadas a los Permisos de Transporte o Distribución por medios distintos a ductos de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo o Petroquímicos.

4.3 Características técnicas y requerimientos que deben cumplir los GPS.

Las personas Permisionarias deben instalar y mantener en operación un Sistema GPS en cada Unidad Vehicular asociada a su permiso de Transporte o Distribución por medios distintos a ductos de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo o Petroquímicos, que cumpla con los siguientes requerimientos técnicos, con el fin de garantizar la trazabilidad, interoperabilidad, seguridad y confiabilidad de la información generada:

I. Interoperabilidad:

a) El sistema GPS debe contar con una interfaz de programación de aplicaciones API, abierta y documentada, que permita su integración con las plataformas de monitoreo de la Comisión.

b) Debe ser compatible con protocolos estándar de comunicación HTTP/HTTPS, MQTT, TCP/IP y transmitir datos estructurados en formatos como JSON.

c) La información mínima a transmitir debe incluir: ubicación geográfica, velocidad, dirección, eventos de encendido-apagado del motor, y alertas de seguridad.

II. Seguridad y Confiabilidad

a) El dispositivo GPS debe contar con certificaciones internacionales de calidad y seguridad.

b) Los datos deben transmitirse cifrados de extremo a extremo mediante protocolos seguros TLS 1.2 o superior.

c) El sistema debe contar con mecanismos de autenticación y control de acceso para prevenir accesos no autorizados.

d) Se debe garantizar la integridad de los datos mediante el uso de firmas digitales o mecanismos de verificación.

III. Disponibilidad y Respaldo

a) El sistema GPS debe contar con almacenamiento local que permita conservar al menos 72 horas de datos en caso de pérdida de conectividad.

b) La transmisión de datos debe realizarse en tiempo real, con una frecuencia mínima de cada 30 segundos durante el movimiento del vehículo.

c) El proveedor del sistema GPS debe garantizar una disponibilidad mínima del 99% mensual del servicio.

IV. Supervisión y Acceso

a) El sistema debe permitir el acceso remoto, continuo y sin restricciones por parte de la Comisión o los entes públicos o de seguridad con los que ésta suscriba convenios de colaboración para la supervisión y verificación de las obligaciones que se establecen en las presentes Disposiciones.

b) Debe contar con una plataforma web segura para la visualización, descarga y análisis de los datos históricos de cada Unidad Vehicular.

c) La negativa, limitación o alteración del acceso a la información del GPS es considerada como un incumplimiento grave a las presentes Disposiciones.

4.4 Conservación y Disponibilidad de Registros de Geolocalización

Las personas Permisionarias deben conservar de forma íntegra y segura los registros generados por el Sistema GPS, tanto en tiempo real como históricos, durante un periodo mínimo de doce meses contados a partir de la fecha de su generación.

Estos registros deben incluir, como mínimo, la localización geográfica, la trayectoria recorrida, la velocidad promedio, los tiempos de detención y el estado operativo de cada Unidad Vehicular.

La información debe almacenarse en un formato digital que permita su consulta, exportación y verificación por parte de la Comisión, cuando así lo requiera a las personas Permisionarias. La falta de conservación o la negativa a proporcionar dichos registros, es considerada incumplimiento a las presentes Disposiciones y da lugar a la imposición de sanciones.

4.5. Reporte de falla, desconexión, alteración o pérdida de señal.

La persona Permisionaria debe reportar a la Comisión, a través del SIRACP, cualquier falla, desconexión, alteración o perdida de señal del Sistema GPS de conformidad con lo siguiente:

El reporte debe realizarse de manera inmediata y hasta en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas una vez que ocurra alguna de las siguientes situaciones:

a) Falla técnica del dispositivo GPS que impida la transmisión continua de datos de geolocalización.

b) Desconexión voluntaria o involuntaria del dispositivo GPS respecto del sistema de monitoreo.

c) Alteración en la configuración, funcionamiento o integridad del dispositivo GPS que afecte la veracidad o precisión de la información transmitida.

d) Pérdida total o intermitente de señal que impida la localización en tiempo real de la Unidad Vehicular.

e) Sustitución, remoción o manipulación del dispositivo GPS sin autorización previa de la Comisión.

f) Cualquier otra circunstancia que comprometa la trazabilidad, supervisión o control de la Unidad Vehicular mediante el sistema GPS.

El reporte debe contener, al menos, la fecha y hora de detección del evento, una descripción detallada de la incidencia, las posibles causas identificadas, y las acciones preliminares adoptadas para su atención.

Lo anterior no exime a la persona Permisionaria de llevar a cabo las medidas correctivas necesarias para restablecer el adecuado funcionamiento del Sistema GPS, ni limita las facultades de la Comisión para realizar verificaciones, requerir información adicional o imponer medidas conforme a la normativa aplicable.

Capítulo 5. Del funcionamiento del Sistema de Registro, Administración y Control a Permisionarias o SIRACP.

5.1. Objeto del SIRACP

El SIRACP es una herramienta tecnológica administrada y operada por la Comisión, diseñada para fortalecer la supervisión regulatoria en materia de Transporte y Distribución de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Petroquímicos por medios distintos a ductos, así como para proporcionar información a autoridades de seguridad pública con el fin de fortalecer las medidas que permitan prevenir sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, previo acuerdo, convenio o cualquier otro instrumento que se suscriba entre la Comisión y las autoridades para coordinar el intercambio de información,

El SIRACP incorpora funcionalidades que permiten la consulta de datos mediante Códigos QR en los Balizados colocados en las Unidades Vehiculares, la generación de reportes automatizados, el monitoreo de rutas mediante sistemas GPS, la administración de perfiles de usuario institucionales, y la interoperabilidad con otras plataformas. Su operación debe regirse por los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y mejora continua. El SIRACP tiene como finalidad las siguientes:

a) Establecer una herramienta digital obligatoria para el registro y actualización de los Estados Operativos de las Unidades Vehiculares autorizadas en los títulos de permiso emitidos por la Comisión.

b) Asignar la información que contienen los Códigos QR emitidos por la Comisión y que debe integrarse en el Balizado de cada Unidad Vehicular, como medio de identificación y trazabilidad.

c) Permitir la verificación en tiempo real por parte de la Comisión, del Estado Operativo de las Unidades Vehiculares, así como de los viajes realizados, incluyendo origen, destino, horarios y condiciones de operación.

d) Fortalecer las facultades de supervisión, inspección y vigilancia de la Comisión, mediante el acceso oportuno y confiable a la información registrada por las personas Permisionarias.

e) Establecer perfiles de usuario y mecanismos de control para regular el acceso a la información, con el propósito de garantizar su consulta para fines de verificación, supervisión y vigilancia por parte de la Comisión, así como otras autoridades con las cuales se suscriba convenio.

5.2. Operación y Administración

La operación, mantenimiento y actualización del SIRACP está a cargo de la Comisión, quien debe garantizar la integridad, disponibilidad, interoperabilidad y confidencialidad de los datos registrados; así como implementar herramientas de análisis, trazabilidad y generación de alertas para la detección de inconsistencias, omisiones o posibles incumplimientos.

En la operación y administración del SIRACP, la Comisión puede celebrar convenios de colaboración y coordinarse con otras autoridades para el intercambio de información, en el marco de sus respectivas atribuciones.

5.3. Perfiles de Usuario

Para el acceso a la información contenida en el SIRACP y la notificación de los Estados Operativos de las Unidades Vehiculares asociadas a los permisos de Transporte o Distribución por medios distintos a ducto de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Petroquímicos, la Comisión debe poner a disposición de las personas Permisionarias y autoridades, perfiles de usuario para el acceso a la información y funcionalidades del SIRACP según corresponda.

El SIRACP contempla los perfiles de usuarios siguientes:

1. **Perfil de administradora de Permiso.** Este perfil está asignado a la persona representante legal de la persona Permisionaria de Transporte o Distribución por medios distintos a ducto de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Petroquímicos. A través de este perfil, la persona Permisionaria puede gestionar directamente la información operativa y administrativa relacionada con sus Unidades Vehiculares y personal operativo:

    a) Notificar el Estado Operativo de cada Unidad Vehicular asociada dichos permisos, en los términos previstos en el numeral 5.4 de las presentes Disposiciones.

    b) Alta, baja y modificación de Operadores de Unidades Vehiculares.

c) Consulta documental relacionada con el permiso.

d) Monitoreo del cumplimiento de obligaciones mediante la consulta de reportes generados por el sistema, alertas automatizadas y registros de operación.

e) Envío de alertas o reportes de incidencias relacionadas con el funcionamiento del sistema, condiciones operativas de las unidades, o cualquier situación que requiera atención por parte de la Comisión.

f) Gestión de perfiles secundarios dentro del sistema, permitiendo la asignación de roles operativos o técnicos a personal autorizado por la Permisionaria, conforme a los niveles de acceso definidos por la Comisión.

El acceso a este perfil está sujeto a autenticación robusta y a los controles de seguridad establecidos por la Comisión, garantizando la trazabilidad de las acciones realizadas y la protección de la información contenida en el sistema.

2. **Perfil de Operador.** Este perfil está asignado a las personas físicas operadoras de las Unidades Vehiculares, que conducen una unidad destinada a las actividades de Transporte o Distribución por medios distintos a ducto de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Petroquímicos. A través de este perfil, el Operador de Unidad Vehicular puede interactuar con el SIRACP en funciones específicas habilitadas para este perfil que incluyen:

a) Consulta de información operativa de la Unidad Vehicular mediante lectura de Código QR.

b) Registro de incidencias relacionadas con el funcionamiento del sistema GPS, que incluyan fallas, desconexiones o alteraciones.

c) Confirmación de inicio y término de viajes relacionadas con la actividad permisionada y los Estados Operativos de las Unidades Vehiculares definidos en las presentes Disposiciones.

d) Acceso a manuales, guías y protocolos de operación aplicables a la unidad vehicular y al SIRACP.

e) Envío de alertas o denuncias sobre situaciones que puedan representar riesgos operativos, incumplimientos normativos, condiciones inseguras o cualquier otra irregularidad observada durante la operación de la Unidad Vehicular.

Este perfil no permite la modificación de datos administrativos ni técnicos del permiso, y su uso está limitado a las funciones operativas previamente autorizadas por la persona Permisionaria. El acceso está sujeto a autenticación individual y a los controles de seguridad establecidos por la Comisión.

3. **Perfil de Verificador.** Este perfil está destinado a personas servidoras públicas adscritas a la Comisión, a Autoridades que realicen funciones de seguridad pública, o a cualquier otra autoridad con las que la Comisión celebre convenio de colaboración o coordinación para el intercambio de información. A través de este perfil, las autoridades pueden acceder a la información prevista en el numeral 2.3 de las presentes Disposiciones, con el objeto de verificar, supervisar y vigilar las actividades permisionadas de Distribución o Transporte por medios distintos a ducto de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Petroquímicos. Las funcionalidades habilitadas para este perfil incluyen:

a) Consulta de información operativa y técnica de las Unidades Vehiculares mediante lectura de Código QR, que incluye datos sobre el permiso vigente, Estado Operativo de la Unidad Vehicular, geolocalización y trazabilidad.

b) Acceso a reportes históricos y en tiempo real sobre rutas, incidencias, Estados Operativos de las Unidades Vehiculares y cumplimiento de obligaciones por parte de las personas Permisionarias.

c) Visualización de alertas automatizadas generadas por el SIRACP, relacionadas con posibles incumplimientos, anomalías operativas o eventos relevantes para la supervisión.

d) Registro de observaciones, verificaciones o actos de inspección en sitio.

e) Generación de alertas o reportes de supervisión para fines de control interno, fiscalización o seguimiento administrativo.

El acceso a este perfil está sujeto a autenticación de la autoridad correspondiente, y cada acción realizada debe quedar registrada en el SIRACP, garantizando la trazabilidad, legalidad y transparencia del ejercicio de funciones.

5.4. Requisitos para la creación de Perfiles de Usuario

Para garantizar el debido uso de la información, los Usuarios del SIRACP, para crear el perfil de usuario que corresponda, deben registrarse en el sistema y proporcionar los siguientes datos y documentos digitalizados en formato PDF:

a) Nombre completo;

b) Teléfono;

c) Correo electrónico;

d) Clave Única de Registro de Población;

e) Identificación oficial vigente como credencial para votar con fotografía, cédula profesional, pasaporte o cartilla militar;

f) Constancia de situación fiscal actualizada;

g) Licencia de Conducir, para el caso del Perfil de Operador;

h) Documento con el que acredite la representación legal de la persona Permisionaria para la creación del Perfil de Administrador del Permiso;

i) Nombramiento vigente que acredite el empleo cago o comisión desempeñada para el caso del Perfil de Verificador;

5.5. Obligaciones de las Personas Permisionarias de notificar el Estado Operativo de la Unidad Vehicular.

Las personas Permisionarias están obligadas a notificar a la Comisión de forma veraz, completa y oportuna el Estado Operativo de cada Unidad Vehicular autorizada por la Comisión, en los términos siguientes:

I. **Reporte de Unidad Vehicular en Operación:** Se refiere al Estado Operativo de la Unidad Vehicular cuando se encuentra en uso, sin contratiempos, y está destinada para prestar el servicio de Transporte o Distribución, conforme al permiso otorgado por la Comisión. Cada inicio y conclusión de viaje debe ser reportado en el SIRACP, por el Operador de la Unidad Vehicular, incluyendo:

a) Fecha y hora de salida.

b) Punto de origen y destino.

c) Producto transportado.

d) Identificación del conductor.

f) Fecha y hora de conclusión del viaje.

II. **Reporte de Unidad Vehicular Fuera de Operación:** Se refiere al Estado Operativo de la Unidad Vehicular, cuando no se encuentra realizando actividades por lo que debe permanecer en la central de guarda. Ninguna Unidad Vehicular, puede realizar las actividades permisionadas si se encuentra en Estado Operativo Fuera de Operación.

El cambio a este estado debe notificarse en el SIRACP, por el Operador al concluir la operación de la Unidad Vehicular y debe permanecer en la central de guarda sin realizar actividades permisionadas.

III. **Reporte de Unidad Vehicular Fuera de Operación Temporal:** Se refiere al Estado Operativo en el que la Unidad Vehicular ha dejado de prestar el servicio por un periodo superior a cinco días naturales consecutivos, por actualizarse cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Mantenimiento,

b) Reparación; o

c) Cualquier otra causa debidamente justificada.

Ninguna Unidad Vehicular, puede realizar las actividades permisionadas si se encuentra en Fuera de Operación Temporal. Cuando la Unidad Vehicular deje de prestar el servicio por este supuesto, el cambio de Estado Operativo debe notificarse por el administrador de Permiso en el SIRACP dentro de las veinticuatro horas siguientes al retiro del servicio.

IV. Reporte de Unidad Vehicular en Traslado. Se refiere al Estado Operativo en el que la Unidad Vehicular se encuentra trasladándose, por necesidad operativa, hacia una ubicación determinada. La característica principal de este Estado Operativo es que la Unidad Vehicular no debe estar transportando o distribuyendo Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo o Petroquímicos.

El cambio de Estado Operativo debe notificarse por el administrador de Permiso en el SIRACP, con una antelación de al menos doce horas respecto del momento en el que la Unidad Vehicular inicie su traslado.

El incumplimiento de las personas Permisionarias de reportar los cambios en los Estados Operativos de sus Unidades Vehiculares es considerado como una infracción a las presentes Disposiciones y será sancionado por la Comisión.

Capítulo 6. De las Obligaciones de las personas Permisionarias

6.1 De las obligaciones de las personas Permisionarias.

Son obligaciones de las personas Permisionarias, las siguientes:

a) Cumplir en todo momento, con las directrices relativas al Balizado, Código QR y Sistema GPS, conforme a lo previsto en las presentes Disposiciones y demás normatividad que emita la Comisión.

b) En caso de cualquier incidente, robo, extravío, daño, accidente, alteración o anomalía que afecte la integridad, legibilidad o funcionalidad del Código QR o del Sistema GPS, notificar a la Comisión en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas de ocurrido cualquiera de los supuestos antes mencionados.

c) Colocar y mantener visible, legible y en buen estado el Balizado, que incluye el Código QR, en cada Unidad Vehicular, de acuerdo con las especificaciones técnicas y de ubicación previstas en estas Disposiciones.

d) Mantener actualizada la información de las Unidades Vehiculares autorizadas en cada Permiso.

e) Permitir y facilitar, en todo momento, la verificación física y documental del Balizado, Código QR y del Sistema GPS por parte de la Comisión u otras autoridades con las que la Comisión celebre convenio de colaboración para la verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las presentes Disposiciones.

f) Abstenerse de reproducir el Código QR generado y entregado por la Comisión para determinado Permiso, en una Unidad Vehicular asociada a un Permiso distinto al que le fue asignado.

Capítulo 7. De la Verificación y Sanciones

7.1. Facultades de Verificación de la Comisión

La Comisión puede verificar en cualquier momento el cumplimiento de las presentes Disposiciones en términos de las facultades previstas en la Ley del Sector Hidrocarburos, su reglamento, la Ley de la Comisión Nacional de Energía, así como el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía. Para ello puede llevar a cabo visitas de verificación programadas o no programadas, operativos en campo, o revisiones documentales a través de requerimientos de información.

Lo anterior tiene como objetivo constatar la correcta implementación del Balizado, la funcionalidad del Código QR, la operación del Sistema GPS y el cumplimiento general de las obligaciones establecidas en estas Disposiciones.

Asimismo, la Comisión puede requerir el acceso directo en tiempo real o histórico a la información generada por el GPS de las Unidades Vehiculares, de forma remota o durante las visitas de verificación, con el propósito de supervisar la ubicación y operación de las Unidades Vehiculares. La obstrucción, alteración o negativa a proporcionar dicho acceso es considerada como un incumplimiento grave a las presentes Disposiciones, para efectos de lo dispuesto en los artículos 121, fracción III incisos a), b) y c); y 123, fracción III de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Para el ejercicio de sus facultades de verificación, la Comisión puede celebrar convenios de colaboración con otras autoridades Federales, a fin de coordinar acciones de inspección, intercambio de información y supervisión conjunta, que fortalezcan el cumplimiento y vigilancia de las obligaciones previstas en las presentes Disposiciones.

7.2. De las Denuncias Ciudadanas

Cualquier persona puede escanear el Código QR desde un dispositivo móvil estándar, el cual debe mostrar la información básica de las Unidades Vehiculares señalada en el numeral 2.4 de las presentes Disposiciones. El SIRACP puede incluir un apartado para la presentación de reportes y denuncias ciudadanas las cuales serán reguladas en los términos de la normatividad que en su momento se emita.

7.3 De las sanciones

Las personas Permisionarias que no cumplan con lo establecido en las presentes Disposiciones o no presenten la información solicitada por la Comisión respecto de las obligaciones establecidas en las mismas, deben ser sancionadas de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo I de la Ley del Sector Hidrocarburos.

7.4 Del incumplimiento a las Disposiciones

Constituyen un incumplimiento a las presentes Disposiciones, sin perjuicio de las demás que puedan derivarse conforme al marco normativo aplicable, las conductas siguientes:

a) Realizar las actividades permisionadas de Transporte y Distribución por medios distintos a ducto, de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Petroquímicos, mediante Unidades Vehiculares autorizadas por la Comisión sin contar con el Balizado o el Sistema GPS, o ambos.

b) No colocar o no mantener el Balizado y el Código QR en condiciones de visibilidad, legibilidad y funcionalidad en las Unidades Vehiculares autorizadas.

c) Impedir, obstaculizar o negarse a permitir la verificación del Balizado, del Código QR o del Sistema GPS por parte de la Comisión o de las autoridades con las que se haya celebrado convenio de colaboración.

d) No contar con el Sistema GPS en las Unidades Vehiculares conforme a lo establecido en las presentes Disposiciones.

e) Presentar inconsistencias entre la información contenida en el Código QR y las características reales de la Unidad Vehicular a la que está vinculado.

f) No reportar u operar las Unidades Vehiculares en condiciones distintas a los Estados Operativos reportados en el SIRACP.

g) Alterar, manipular o desactivar el Sistema GPS con el propósito de evitar la trazabilidad, supervisión o verificación por parte de la Comisión o autoridades competentes.

h) Falsificar, duplicar o modificar el Código QR generado y entregado por la Comisión con fines de utilizarlo en una Unidad Vehicular distinta a la que se encuentra registrada y asignado por la Comisión.

i) Utilizar balizado, Código QR o Sistema GPS en Unidades Vehiculares no asociadas al permiso correspondiente, o que no cuenten con autorización vigente.

j) Omitir el reporte de incidencias operativas relevantes, incluyendo fallas del GPS, alteraciones del balizado o cualquier situación que afecte la trazabilidad y supervisión de las Unidades Vehiculares.

k) Proporcionar información falsa, incompleta o manipulada al momento de registrar o actualizar datos en el SIRACP.

l) No atender en tiempo y forma los requerimientos de información o aclaraciones formulados por la Comisión en el ejercicio de sus facultades de supervisión.

m) Incumplir con cualquiera de las obligaciones derivadas de las presentes Disposiciones.

Las personas Permisionarias no pueden iniciar operaciones, ni registrar nuevas Unidades Vehiculares vinculadas a los Permisos, si no se cumplen previamente con las obligaciones derivadas de las presentes Disposiciones respecto de las Unidades Vehiculares que ya tiene autorizadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Para los permisos de Distribución o Transporte por medios distintos a ductos de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Petroquímicos, que cuenten con Unidades Vehiculares de tipo Carro- tanques y que se hayan expedido con anterioridad a la entrada en vigor de estas Disposiciones, la persona Permisionaria cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo, para presentar ante la Comisión la solicitud de actualización del permiso respectivo para lo cual deben remitir la siguiente información acompañada de la documentación soporte:

a. Factura, carta factura o contrato de arrendamiento de las unidades, que acrediten la propiedad o posesión del Carro-tanque.

b. Póliza de seguro que cubra la cláusula de responsabilidad civil y daños a terceros, y responsabilidad ambiental.

c. Número de identificación vehicular.

d. Número de placas.

e. Número de tarjeta de circulación.

f. Número de permiso de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

g. Capacidad volumétrica.

h. Año, marca y modelo.

Una vez presentada la información requerida en el presente artículo, la Comisión debe emitir y notificar mediante la OPE, el Código QR correspondiente, así como la actualización del permiso respectivo, a la persona Permisionaria dentro del plazo cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la recepción de la información respectiva.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo debe ser sancionado de conformidad con lo establecido en el numeral 74., inciso m) de las presentes Disposiciones.

TERCERO. A la entrada en vigor del presente Acuerdo se pondrá a disposición de las personas Permisionarias, el formulario electrónico en la OPE de la Comisión, con los requisitos establecidos para la actualización de parque vehicular de los permisos de Transporte o Distribución por medios distintos a ducto de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Petroquímicos.

CUARTO. Las personas Permisionarias de Distribución de Gas Licuado de Petróleo que no cuenten con el Sistema GPS tendrán un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones para su implementación.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2025.- El Director General, **Juan Carlos Solís Ávila**.- Rúbrica.

ANEXO I

Especificaciones generales de Balizado para el Transporte y Distribución de Petrolíferos

1. Especificaciones técnicas de calcomanía reflejante

Dimensiones			
Tractocamión	**Semirremolque**	**Autotanque**	**Carrotanque**
0.45m x 0. 55m	0.60 m x 0.70 m.	0.60 m x 0.70 m.	1.60m x 1.70m

a) **Material:** Película microprismática de alta intensidad con adhesivo permanente.

b) **Visibilidad:** Debe ser claramente visible durante el día y altamente reflejante durante la noche.

c) **Resistencia:** El material debe soportar condiciones climáticas extremas, con un rango de temperatura de operación de -40 °C a 80 °C (extensible en caso de requerirse), exposición a químicos y lavado a presión.

d) **Durabilidad:** Vida útil mínima de 5 (cinco) años en exteriores. La calcomanía deberá reemplazarse siempre que su estado afecte la legibilidad o funcionalidad.

e) **Seguridad:** Incluye mecanismo antiviolable, que fragmente o rompa al intentar despegar, imposibilitando su reutilización.

f) **Cantidad:** Debe incluirse en cada uno de los costados (lateral izquierdo y lateral derecho) de la Unidad Vehicular.

2. Diseño y contenido

Tipografía				
	Tractocamión	**Semirremolque**	**Autotanque**	**Carrotanque**
Encabezado	Noto Sans Bold, tamaño 39 pt	Noto Sans Bold, tamaño 49 pt	Noto Sans Bold, tamaño 49 pt	Noto Sans Bold, tamaño 119 pt
Número de serie	Noto Sans Bold, tamaño 88 pt.	Noto Sans Bold, tamaño 112 pt.	Noto Sans Bold, tamaño 112 pt.	Noto Sans Bold, tamaño 270 pt.
Colores				
Dorado: #9A6C10		Guinda: #681932		Verde oscuro: #12312C

3. El diseño debe garantizar alta retroreflectividad y durabilidad, cumpliendo con los requerimientos de seguridad y visibilidad en vía pública.

4. La instalación del balizado exigido por la Comisión, debe realizarse de manera que no obstruya, cubra, altere o interfiera con otros señalamientos, símbolos, etiquetas o dispositivos de seguridad exigidos por la normatividad aplicable en materia de transporte, tránsito, protección civil, seguridad industrial o ambiental. La persona permisionaria es responsable de garantizar que el balizado coexista armónicamente con los elementos de señalización obligatorios, preservando su visibilidad, legibilidad y funcionalidad en todo momento.

Imagen QR Transporte Petrolíferos



Imagen QR Transporte Petrolíferos (CNE)



Imagen QR Distribución Petrolíferos



Imagen QR Distribución Petrolíferos (CNE)



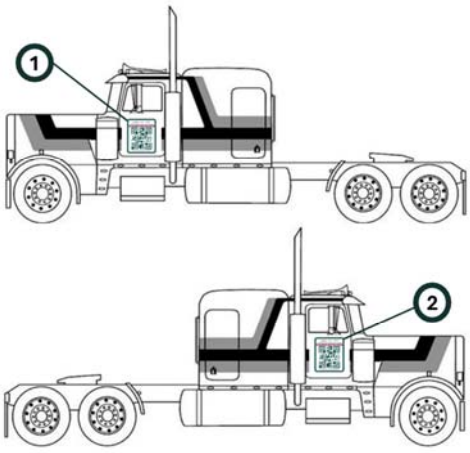
TRACTOCAMIÓN

Dimensión promedio de calcomanía:
0.45 m x 0.55 m

1 LATERAL IZQUIERDO
0.55 m
0.45 m

2 LATERAL DERECHO
0.55 m
0.45 m

VISTAS LATERALES



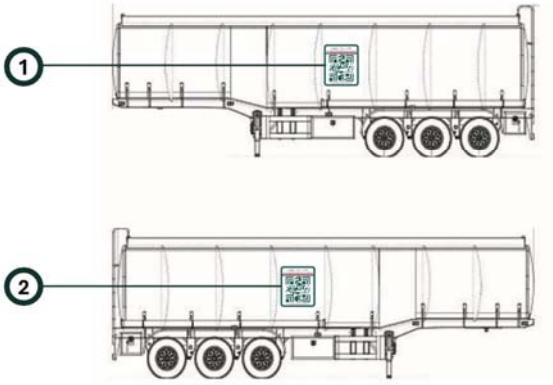
SEMIREMOLQUE

Dimensión promedio de calcomanía:
0.60m x 0.70 m

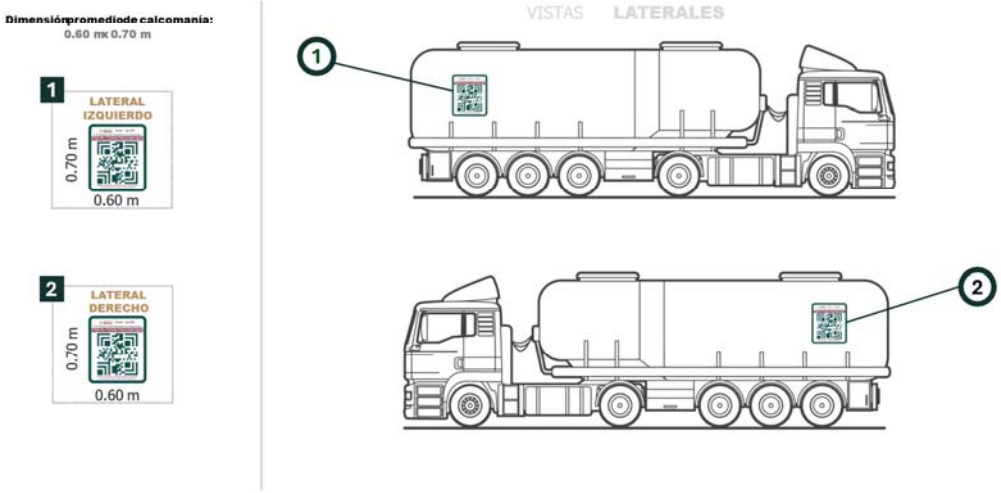
1 LATERAL IZQUIERDO
0.70 m
0.60 m

2 LATERAL DERECHO
0.70 m
0.60 m

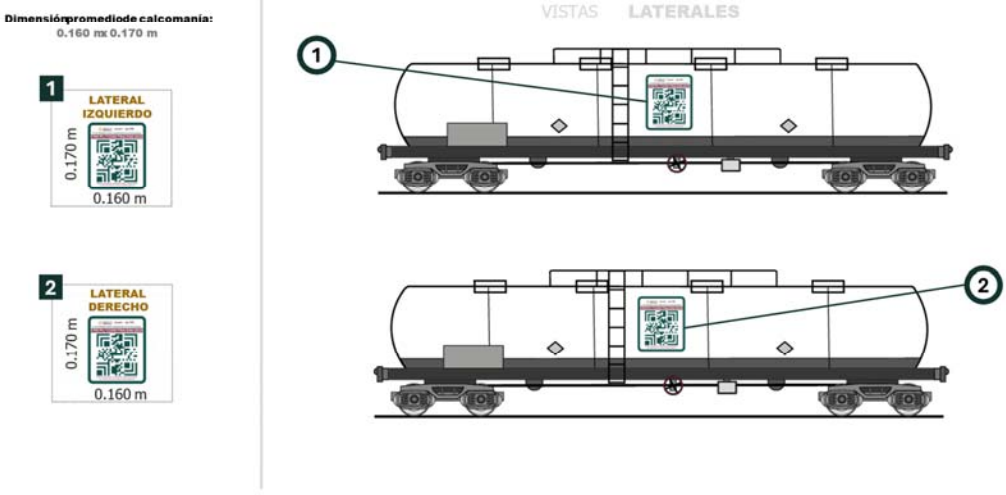
VISTAS LATERALES



AUTOTANQUE



CARROTANQUE



ANEXO II

Especificaciones generales de Balizado para el Transporte y Distribución de Gas LP

1. Especificaciones técnicas de calcomanía reflejante

Dimensiones					
Tractocamión	**Semirremolque**	**Autotanque**	**Carrotanque**	**Vehículo de Reparto 1 y 2**	
0.45m x 0. 55m	0.60m x 0.70m	0.60m x 0.70m	1.60m x 1.70m	**PUERTA** 0.40m x 0.50m	**CAJA** 0.60m x 0.70m

a) **Material:** Película microprismática de alta intensidad con adhesivo permanente.

b) **Visibilidad:** Debe ser claramente visible durante el día y altamente reflejante durante la noche.

c) **Resistencia:** El material debe soportar condiciones climáticas extremas, con un rango de temperatura de operación de -40 °C a 80 °C (extensible en caso de requerirse), exposición a químicos y lavado a presión.

d) **Durabilidad:** Vida útil mínima de 5 (cinco) años en exteriores. La calcomanía deberá reemplazarse siempre que su estado afecte la legibilidad o funcionalidad.

e) **Seguridad:** Incluye mecanismo antiviolable, que fragmente o rompa al intentar despegar, imposibilitando su reutilización.

f) **Cantidad:** Debe incluirse en cada uno de los costados (lateral izquierdo y lateral derecho) de la Unidad Vehicular.

2. Diseño y contenido

Tipografía						
	Tractocamión	**Semirremolque**	**Autotanque**	**Carrotanque**	**Vehículo de Reparto 1 y 2**	
					Puerta	**Caja**
Encabezado	Noto Sans Bold, tamaño 39 pt	Noto Sans Bold, tamaño 49 pt	Noto Sans Bold, tamaño 49 pt	Noto Sans Bold, tamaño 119 pt	Noto Sans Bold, tamaño 32 pt	Noto Sans Bold, tamaño 48 pt
Número de serie	Noto Sans Bold, tamaño 88 pt.	Noto Sans Bold, tamaño 112 pt.	Noto Sans Bold, tamaño 112 pt.	Noto Sans Bold, tamaño 270 pt.	Noto Sans Bold, tamaño 74 pt.	Noto Sans Bold, tamaño 112 pt.
Colores						
Dorado: #9A6C10		Guinda: #681932		Verde oscuro: #12312C		

3. El diseño debe garantizar alta retroreflectividad y durabilidad, cumpliendo con los requerimientos de seguridad y visibilidad en vía pública.

4. La instalación del balizado exigido por la Comisión, debe realizarse de manera que no obstruya, cubra, altere o interfiera con otros señalamientos, símbolos, etiquetas o dispositivos de seguridad exigidos por la normatividad aplicable en materia de transporte, tránsito, protección civil, seguridad industrial o ambiental. La persona permisionaria es responsable de garantizar que el balizado coexista armónicamente con los elementos de señalización obligatorios, preservando su visibilidad, legibilidad y funcionalidad en todo momento.

Imagen QR Transporte Gas Licuado de Petróleo



Imagen QR Transporte Gas Licuado de Petróleo (CNE)

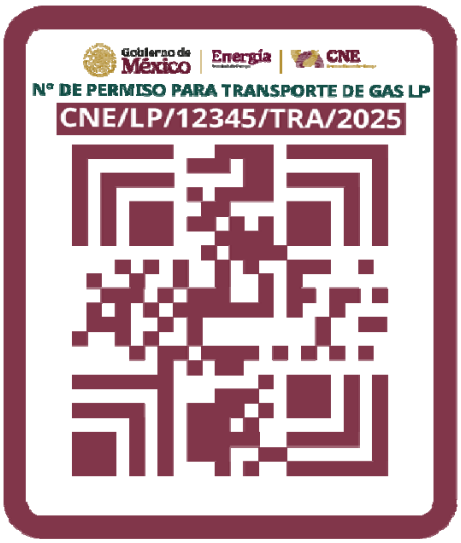


Imagen QR Distribución Gas Licuado de Petróleo



Imagen QR Distribución Gas Licuado de Petróleo

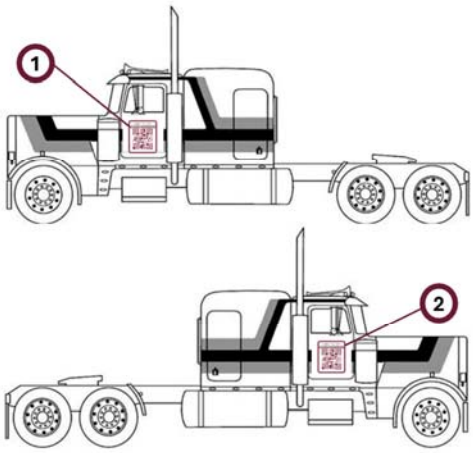


TRACTOCAMIÓN

Dimensión promedio de calcomanía:
0.45m x 0.55 m



VISTAS **LATERALES**

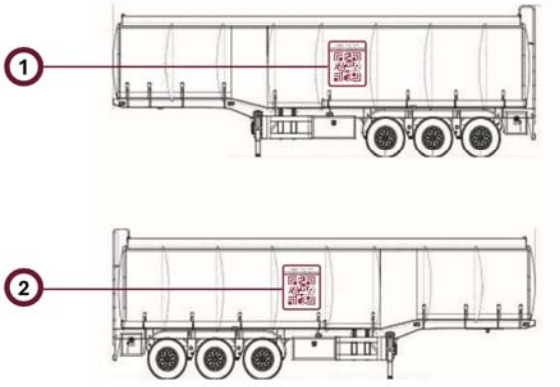


SEMIREMOLQUE

Dimensión promedio de calcomanía:
0.60 m x 0.70 m

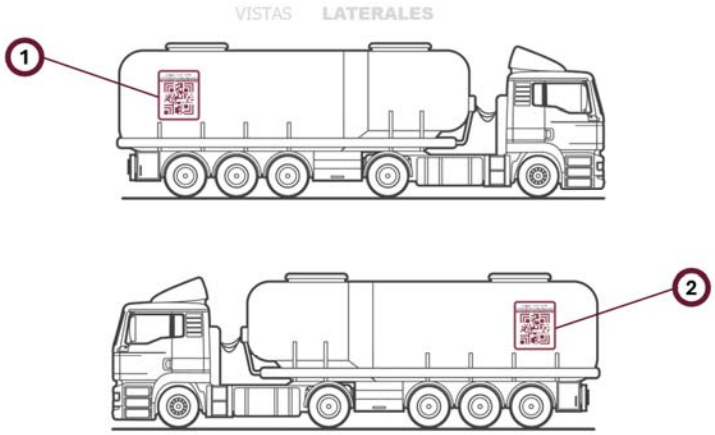


VISTAS **LATERALES**



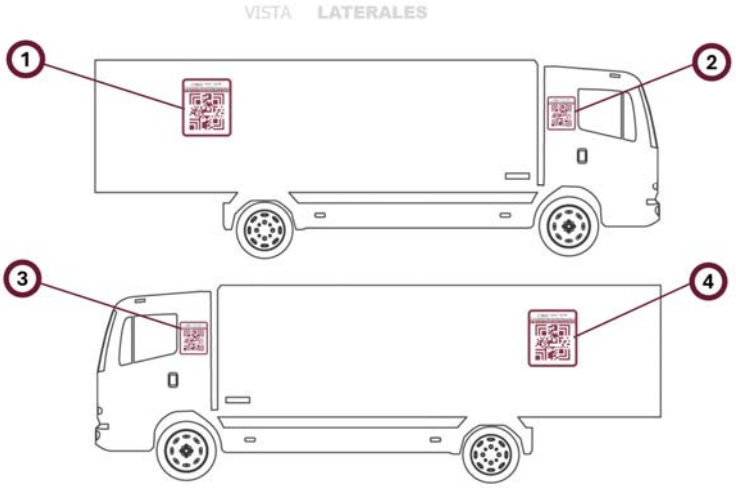
AUTOTANQUE

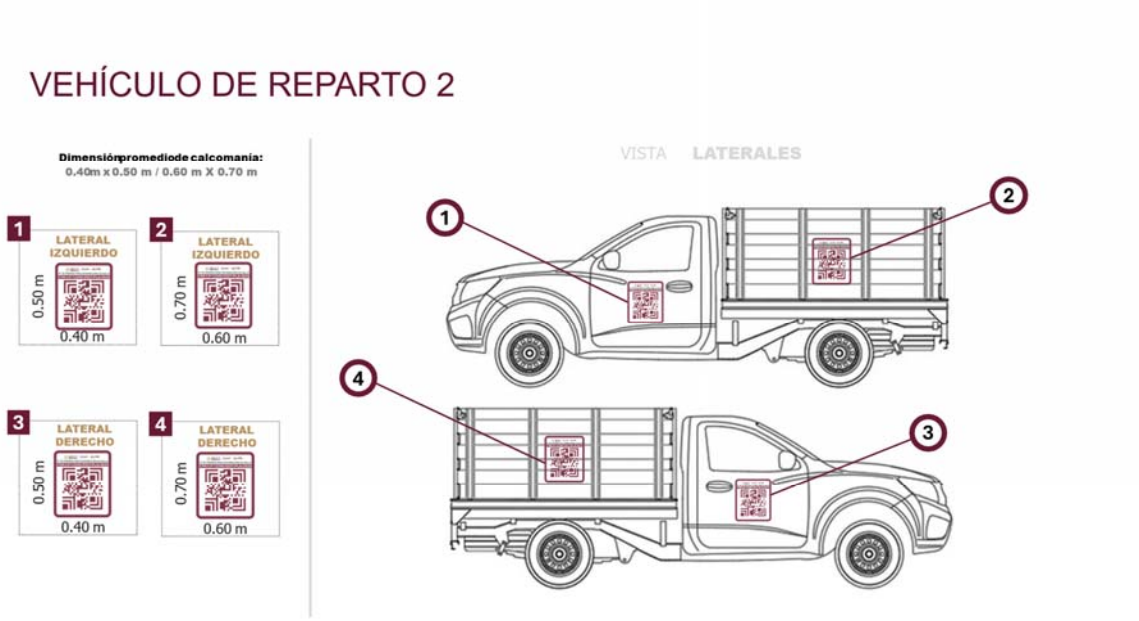




VEHÍCULO DE REPARTO







ANEXO III

Especificaciones generales de Balizado para el Transporte de Petroquímicos

1. Especificaciones técnicas de calcomanía reflejante

Dimensiones			
Tractocamión	**Semirremolque**	**Autotanque**	**Carrotanque**
0.45m x 0. 55m	0.60 m x 0.70 m.	0.60 m x 0.70 m.	1.60m x 1.70m

a) **Material:** Película microprismática de alta intensidad con adhesivo permanente.

b) **Visibilidad:** Debe ser claramente visible durante el día y altamente reflejante durante la noche.

c) **Resistencia:** El material debe soportar condiciones climáticas extremas, con un rango de temperatura de operación de -40 °C a 80 °C (extensible en caso de requerirse), exposición a químicos y lavado a presión.

d) **Durabilidad:** Vida útil mínima de 5 (cinco) años en exteriores. La calcomanía deberá reemplazarse siempre que su estado afecte la legibilidad o funcionalidad.

e) **Seguridad:** Incluye mecanismo antiviolable, que fragmente o rompa al intentar despegar, imposibilitando su reutilización.

f) **Cantidad:** Debe incluirse en cada uno de los costados (lateral izquierdo y lateral derecho) de la Unidad Vehicular.

2. Diseño y contenido

Tipografía				
	Tractocamión	**Semirremolque**	**Autotanque**	**Carrotanque**
Encabezado	Noto Sans Bold, tamaño 39 pt	Noto Sans Bold, tamaño 49 pt	Noto Sans Bold, tamaño 49 pt	Noto Sans Bold, tamaño 119 pt
Número de serie	Noto Sans Bold, tamaño 88 pt.	Noto Sans Bold, tamaño 112 pt.	Noto Sans Bold, tamaño 112 pt.	Noto Sans Bold, tamaño 270 pt.
Colores				
Dorado: #9A6C10		Guinda: #681932		Verde oscuro: #12312C

3. El diseño debe garantizar alta retroreflectividad y durabilidad, cumpliendo con los requerimientos de seguridad y visibilidad en vía pública.

4. La instalación del balizado exigido por la Comisión, debe realizarse de manera que no obstruya, cubra, altere o interfiera con otros señalamientos, símbolos, etiquetas o dispositivos de seguridad exigidos por la normatividad aplicable en materia de transporte, tránsito, protección civil, seguridad industrial o ambiental. La persona permisionaria es responsable de garantizar que el balizado coexista armónicamente con los elementos de señalización obligatorios, preservando su visibilidad, legibilidad y funcionalidad en todo momento.

Imagen QR Transporte Petroquímicos (CNE)

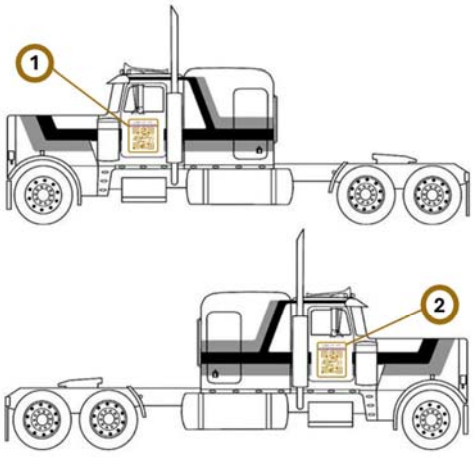


TRACTOCAMIÓN

Dimensión promedio de calcomanía:
0.45m x 0.55 m



VISTAS LATERALES

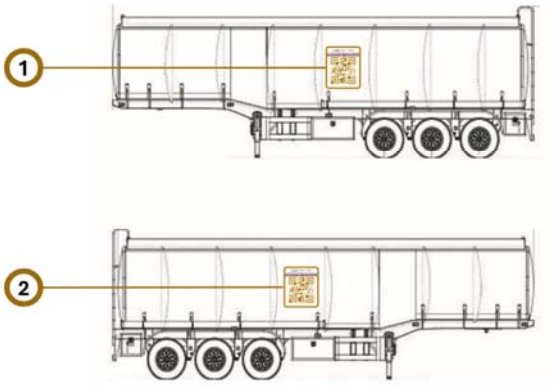


SEMIREMOLQUE

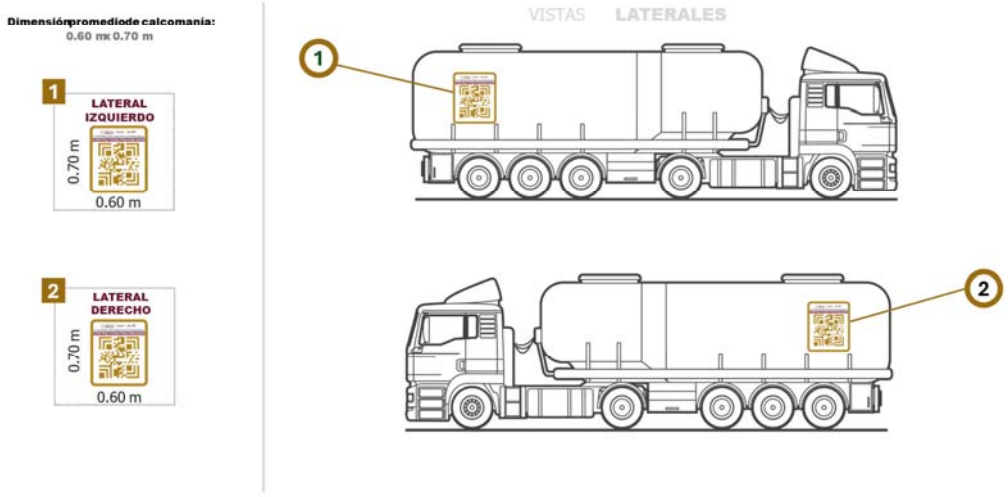
Dimensión promedio de calcomanía:
0.60 m x 0.70 m



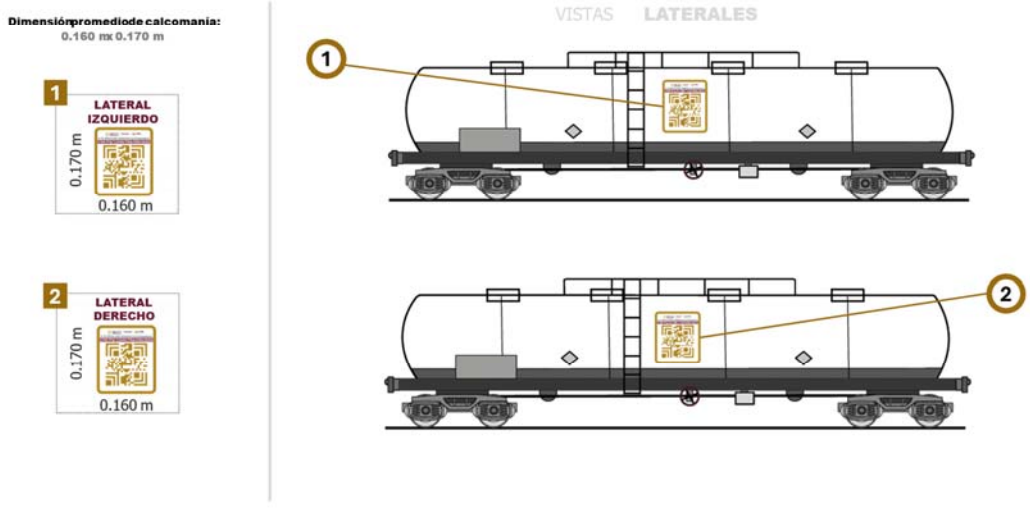
VISTAS LATERALES



AUTOTANQUE



CARROTANQUE



SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Procedimiento del artículo 10.12 (Revisión ante un Panel Binacional) del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o, fracciones X y XIII, de la Ley de Comercio Exterior, y 5, fracciones XVII y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena que dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la Presidencia de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión;

Que el 30 de noviembre de 2018, fueron suscritos en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, el Protocolo por el que se Sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, y seis acuerdos paralelos celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, los cuales fueron aprobados por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión el 19 de junio de 2019, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de julio de 2019;

Que el 10 de diciembre de 2019, fueron suscritos en la Ciudad de México, México, el Protocolo Modificatorio al Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, y dos acuerdos paralelos celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, los cuales fueron aprobados por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión el 12 de diciembre de 2019, según decreto publicado en el DOF el 21 de enero de 2020;

Que el 29 de junio de 2020, se publicó en el DOF el Decreto Promulgatorio del Protocolo por el que se Sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC), hecho en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; del Protocolo Modificatorio al Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en la Ciudad de México el diez de diciembre de dos mil diecinueve; de seis acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados por intercambio de cartas fechadas en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, y de dos acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados en la Ciudad de México, el diez de diciembre de dos mil diecinueve, el cual entró en vigor el 1o. de julio de 2020;

Que el Artículo 10.12 (Revisión de Resoluciones Definitivas sobre Derechos Antidumping y Compensatorios), párrafo 14 del T-MEC dispone que las Partes adoptarán o mantendrán reglas de procedimiento para las revisiones de paneles binacionales;

Que las Partes establecieron la Comisión de Libre Comercio (Comisión) en virtud del Artículo 30.1 (Establecimiento de la Comisión de Libre Comercio) del T-MEC, la cual tiene como función el adoptar y actualizar las Reglas de Procedimiento aplicables a los procedimientos de solución de controversias, entre otras;

Que la Comisión tomó la Decisión No. 4 mediante la cual adoptó la versión en español de las Reglas de Procedimiento del Artículo 10.12 (Revisión de Resoluciones Definitivas sobre Derechos Antidumping y Compensatorios), misma que surtió efectos a partir del 21 de octubre de 2022;

Que corresponde a la Secretaría de Economía, de conformidad con el artículo 5o de la Ley de Comercio Exterior, expedir las disposiciones de carácter administrativo en cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en materia comercial de los que México sea parte, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO DEL ARTÍCULO 10.12 (REVISIÓN ANTE UN PANEL BINACIONAL) DEL TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ

Único. Se dan a conocer las Reglas de Procedimiento del Artículo 10.12 (Revisión ante un Panel Binacional) del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá:

"**REGLAS DE PROCEDIMIENTO DEL ARTÍCULO 10.12**

(REVISIÓN ANTE UN PANEL BINACIONAL)

Parte I: Disposiciones Iniciales y Definiciones (Reglas 1-10)

Aplicación

1. Estas Reglas se establecen de conformidad con el Artículo 10.12.14 (Revisión de Resoluciones Definitivas sobre Derechos Antidumping y Compensatorios) del Tratado y se aplican a todas las revisiones ante un Panel de conformidad con el Artículo 10.12 (Revisión de Resoluciones Definitivas sobre Derechos Antidumping y Compensatorios) del Tratado. Estas Reglas serán publicadas en Canadá en la *Canada Gazette*, en México en el *Diario Oficial de la Federación*, y en Estados Unidos en el *Federal Register*.

Título

2. Estas Reglas se denominan Reglas de Procedimiento del Artículo 10.12.

Exposición de motivos

3. El objetivo de estas Reglas es permitir la aplicación del procedimiento de revisión ante paneles previsto por el Artículo 10.12 (Revisión de Resoluciones Definitivas sobre Derechos Antidumping y Compensatorios) del Capítulo 10 (Remedios Comerciales) del Tratado. Las Reglas fueron concebidas para permitir que los paneles rindan una decisión dentro de los 315 días siguientes al inicio del procedimiento. De conformidad con los objetivos y las disposiciones del Artículo 10.12 (Revisión de Resoluciones Definitivas sobre Derechos Antidumping y Compensatorios) del Tratado, la finalidad de estas Reglas es asegurar la revisión justa, expedita y económica de resoluciones definitivas. Si surge una pregunta procesal que no está comprendida por estas Reglas el panel, por analogía a éstas o refiriéndose a las que hubiera aplicado el tribunal competente del país importador, podrá aplicar las reglas procesales que estime apropiadas para el caso particular.

4. En caso de incompatibilidad entre estas Reglas y el Tratado, prevalecerá éste sobre aquéllas.

Definiciones e Interpretación

5. Para los efectos de estas Reglas,

autoridad investigadora significa la autoridad investigadora competente, conforme se define en el Artículo 10.8 (Definiciones) del Tratado, que dictó la resolución definitiva sujeta a revisión e incluye, para efectos de la publicación, modificación o revocación de una Autorización de Acceso a la Información Confidencial, a cualquier persona autorizada por dicha autoridad**;**

autorización de Acceso a la Información Confidencial significa en el caso de:

(a) Canadá, una Autorización de Acceso expedida por el Presidente o el Tribunal conforme a la Solicitud de Acceso a la Información Confidencial;

(b) México, una Autorización de Acceso expedida por la Secretaría de Economía conforme a la Solicitud de Acceso a la Información Confidencial; y

(c) Estados Unidos, una Orden de Protección expedida por la International Trade Administration del Departamento de Comercio o por la *International Trade Commission* conforme a la Solicitud de Acceso a la Información Confidencial;

Código de Conducta significa el código de conducta establecido por las Partes conforme al Artículo 10.17 (Código de Conducta) del Tratado;

comprobante de notificación significa respecto a la revisión ante un panel de una resolución definitiva dictada en:

(a) Canadá o México,

(i) un testimonio en que conste el nombre de la persona que notificó el documento y la fecha, lugar y forma de la notificación, o

(ii) un reconocimiento de notificación por el representante de un participante en que conste el nombre de la persona que notificó el documento y la fecha y forma de la notificación y, cuando el reconocimiento lo firme una persona distinta del representante, el nombre de esa persona acompañado por una declaración indicando que firma en nombre de dicho representante; y

(b) Estados Unidos, un certificado de notificación en forma de declaración firmada por la persona que realizó la notificación y en la que se indique la fecha y forma de la notificación y el nombre de la persona a quien se realizó la notificación;

demandante significa la Parte o persona interesada que presenta una Reclamación de conformidad con la Regla 44;

día festivo con respecto a una sección del Secretariado de una Parte, significa todos los sábados y domingos, y cualquier otro día designado por esa Parte como festivo para los efectos de estas Reglas y notificado por esa Parte a su sección del Secretariado y por esa Sección a las otras Secciones del Secretariado y a las otras Partes;

domicilio para oír y recibir notificaciones significa:

(a) respecto de las Partes, el domicilio comunicado al Secretariado como domicilio para oír y recibir notificaciones, incluyendo una dirección de correo electrónico señalada en dicha comunicación;

(b) respecto de un participante distinto de las Partes, el domicilio de su representante legal acreditado, incluyendo una dirección de correo electrónico señalada con dicho domicilio o, en caso en que no esté representado, el que señale para oír y recibir notificaciones en la Solicitud de Revisión ante un Panel, en la Reclamación o en el Aviso de Comparecencia, incluyendo una dirección de correo electrónico señalada con dicho domicilio; o

(c) si una Parte o un participante ha comunicado un cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones, el nuevo domicilio señalado en el formulario correspondiente, incluyendo una dirección de correo electrónico señalada con dicho domicilio;

información confidencial significa respecto a la revisión ante un panel de una resolución definitiva dictada en:

(a) Canadá, la información referida en la subsección 84(3) del *Special Import Measures Act*, con sus reformas, o en la subsección 45(3) del *Canadian International Trade Tribunal Act*, con sus reformas, siempre que quien la designe o someta no retire su afirmación de que la información es confidencial;

(b) México, la información confidencial, de conformidad con el artículo 80 de la *Ley de Comercio Exterior* y su reglamento; y

(c) Estados Unidos, la información confidencial de negocios conforme a lo dispuesto en la sección 777(f) del *Tariff Act of 1930*, con sus reformas, y por sus reglamentos;

información gubernamental significa respecto a la revisión ante un panel de una resolución definitiva dictada en:

(a) Canadá, información:

(i) cuya divulgación perjudique las relaciones internacionales o la defensa o seguridad nacionales,

(ii) reservada del *Queen's Privy Council* de Canadá, o

(iii) contenida en correspondencia de gobierno a gobierno transmitida de manera confidencial

(b) México, información cuya divulgación esté prohibida conforme a las leyes y reglamentos mexicanos, incluyendo:

(i) los datos, estadísticas y documentos relativos a la seguridad nacional y a las actividades estratégicas para el desarrollo científico y tecnológico, y

(ii) la información contenida en la correspondencia de gobierno a gobierno transmitida de manera confidencial, y

(c) Estados Unidos, información clasificada de acuerdo a la Orden Ejecutiva Número 12065 o su sucesora;

información privilegiada significa respecto a la revisión ante un panel de una resolución definitiva dictada en:

(a) Canadá, la información de que dispone la autoridad investigadora sujeta al privilegio de confidencialidad inherente a la relación cliente-abogado de acuerdo con las leyes de Canadá o intercambiada durante el proceso de deliberación para la resolución definitiva, siempre que no exista renuncia a dicho privilegio;

(b) México,

(i) la información de que dispone la autoridad investigadora que esté sujeta al privilegio de confidencialidad inherente a la relación cliente-abogado de acuerdo con las leyes de México, o

(ii) las comunicaciones internas entre los funcionarios de la Secretaría de Economía encargados de las investigaciones sobre derechos antidumping o compensatorios, y las comunicaciones entre dichos funcionarios y otros funcionarios públicos intercambiadas durante el proceso de deliberación para la resolución definitiva; y

(c) Estados Unidos, la información de que dispone la autoridad investigadora sujeta al privilegio de confidencialidad inherente a la relación cliente-abogado, al privilegio de confidencialidad respecto del trabajo del abogado o al privilegio de confidencialidad del proceso gubernamental de deliberación, de acuerdo con las Leyes de los Estados Unidos, siempre que no exista renuncia a dicho privilegio;

lista para efectos de notificación significa, tratándose de la revisión ante un panel,

(a) de una resolución definitiva dictada en Canadá, una lista que incluya a la otra Parte implicada, y,

(i) si la resolución definitiva fue dictada por el Presidente, las personas incluidas en la lista que este último mantenga de quienes participaron en el procedimiento ante él y que hayan sido exportadores o importadores de bienes del país de la otra Parte implicada, o los reclamantes a que se refiere la sección 34 del *Special Import Measures Act*, con sus reformas, y

(ii) si la resolución definitiva fue dictada por el Tribunal, las personas incluidas en la lista que este último mantenga de quienes participaron en el procedimiento ante él y que hayan sido exportadores o importadores de bienes del país de la otra Parte implicada, los reclamantes a que se refiere la sección 31 del *Special Import Measures Act*, con sus reformas, u otros nacionales con interés en el resultado del procedimiento respecto de los bienes del país de la otra Parte implicada; y

(b) de una resolución definitiva dictada en México o Estados Unidos, la lista que la autoridad investigadora mantenga de quienes fueron notificados durante el procedimiento del que resultó la resolución definitiva;

panel significa el panel binacional establecido conforme al Anexo 10-B.1 (Integración de Paneles Binacionales) del Tratado para efectos de la revisión de una resolución definitiva;

Parte significa el Gobierno de Canadá, el Gobierno de México o el Gobierno de Estados Unidos;

participante significa cualquiera de las siguientes personas cuando presenta una Reclamación conforme a la Regla 44 o un Aviso de Comparecencia conforme a la Regla 45:

(a) una Parte;

(b) una autoridad investigadora; o

(c) una persona interesada;

persona significa:

(a) un individuo;

(b) una Parte;

(c) una autoridad investigadora;

(d) el gobierno de una provincia, estado u otra subdivisión política del país de la Parte;

(e) un departamento, dependencia o entidad de una Parte o de un gobierno mencionada en el inciso (d), o

(f) una sociedad o asociación;

persona interesada significa la persona que, conforme a las leyes del país en que se dictó la resolución definitiva, está legitimada para comparecer y ser representada en el procedimiento de revisión judicial de dicha resolución;

Presidente significa el Presidente de la *Canada Border Services Agency* designado conforme a la subsección 7(1) del *Canada Border Services Agency Act*, con sus reformas, e incluye cualquier persona autorizada para ejercer sus facultades, atribuciones o funciones como Presidente, de conformidad con el *Special Import Measures Act*, con sus reformas;

primera Solicitud de Revisión ante un Panel significa:

(a) la Solicitud de Revisión ante un Panel para la revisión de una resolución definitiva, cuando sólo se presente esa solicitud; y

(b) cuando exista más de una Solicitud de Revisión ante un Panel en relación con la misma resolución definitiva, la primera que se presente;

promoción significa una Solicitud de Revisión ante un Panel, una Reclamación, un Aviso de Comparecencia, un escrito de Cambio de Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones, una petición incidental, una Notificación de Cambio de Representante Legal Acreditado, un memorial o cualquier otra comunicación por escrito presentada por un participante;

publicación oficial significa, en el caso del Gobierno de:

(a) Canadá, la *Canada Gazette*;

(b) México, el *Diario Oficial de la Federación;* y

(c) Estados Unidos, el *Federal Register*;

representante significa respecto a la revisión ante un panel de una resolución definitiva dictada en:

(a) Canadá, la persona legitimada para comparecer como representante ante la Corte Federal de Canadá;

(b) México, la persona legitimada para comparecer como representante ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa; y

(c) Estados Unidos, la persona legitimada para comparecer como representante ante una corte federal en Estados Unidos;

representante legal acreditado significa el representante a que se refiere la Regla 26(1);

resolución definitiva significa, para Canadá, una decisión definitiva en el sentido de la subsección 77.01(1) de la *Special Import Measures Act*, con sus reformas;

Secretariado significa el Secretariado establecido de conformidad con el Artículo 30.6 (El Secretariado) del Tratado;

Secretariado implicado significa la sección del Secretariado ubicada en el país de una Parte implicada;

Secretariado responsable significa la sección del Secretariado ubicada en el país en el cual fue dictada la resolución definitiva impugnada;

Secretario significa el Secretario de la sección mexicana del Secretariado, el Secretario de la sección canadiense del Secretariado o el Secretario de la sección estadounidense del Secretariado, e incluye a cualquier persona autorizada para actuar en nombre de ese Secretario;

Secretario responsable significa el Secretario del Secretariado responsable;

Solicitud de Acceso a la Información Confidencial significa respecto a la revisión ante un panel de una resolución definitiva dictada en:

(a) Canadá, el formulario correspondiente puesto a disposición del público,

(i) por el Presidente respecto de una resolución definitiva dictada por él, y

(ii) por el Tribunal respecto de una resolución definitiva dictada por él;

(b) México, la solicitud de acceso comprendida en el formulario correspondiente disponible en la Secretaría de Economía; y

(c) Estados Unidos, una Solicitud de Orden de Protección,

(i) en el formulario correspondiente puesto a disposición del público por la *International Trade Administration* del Departamento de Comercio, respecto de una resolución definitiva dictada por ella, y

(ii) en el formulario correspondiente puesto a disposición del público por la *International Trade Commission*, respecto de una resolución definitiva dictada por ella;

Tratado significa el Tratado suscrito entre México, Estados Unidos y Canadá el 30 de noviembre de 2018, con sus enmiendas;

Tribunal significa el *Canadian International Trade Tribunal* o su sucesor e incluye a cualquier persona autorizada para actuar en su nombre.

6. Las definiciones establecidas en el Artículo 10.8 (Definiciones) del Tratado se incorporan a las presentes Reglas.

7. Cualquier notificación hecha conforme a estas Reglas deberá realizarse por escrito.

Código de Conducta

8. Los candidatos que se consideren para ser designados como panelistas, los panelistas, sus asistentes y el personal de apoyo deben cumplir con el Código de Conducta establecido conforme al Artículo 10.17 (Código de Conducta) del Tratado.

9. El Secretariado responsable proporcionará una copia del Código de Conducta a cada candidato que sea considerado para ser designado como miembro de un panel, y a cada individuo seleccionado para fungir como panelista, así como a sus asistentes y personal de apoyo.

10. El participante que considere que un panelista, su asistente o personal de apoyo ha incurrido en violación del Código de Conducta, lo notificará de inmediato por escrito al Secretario responsable. El Secretario responsable notificará sin demora de ello al otro Secretario implicado y a las Partes implicadas.

Parte II: Disposiciones generales (Reglas 11-37)

Duración y alcance de la revisión ante un panel

11. La revisión ante un panel comienza el día de la presentación ante el Secretariado de la primera Solicitud de Revisión ante un Panel y concluye el día en que surta efectos el Aviso de Terminación de la Revisión ante el panel.

12. La revisión ante un panel se limitará:

(a) a los alegatos de error de hecho o de derecho, incluyendo impugnaciones a la jurisdicción de la autoridad investigadora, comprendidos en las Reclamaciones presentadas ante el panel; y

(b) a los medios de defensa tanto adjetivos como sustantivos invocados en la revisión ante el panel.

Obligaciones del Secretario

13. Las horas hábiles del Secretariado, durante las cuales sus oficinas estarán abiertas al público, serán de las 9:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes, sin contar, en el caso de:

(a) la sección mexicana del Secretariado, los días festivos para esa sección;

(b) la sección canadiense del Secretariado, los días festivos para esa sección; y

(c) la sección estadounidense del Secretariado, los días festivos para esa sección.

14. Corresponde al Secretario responsable proporcionar asistencia administrativa para cada revisión ante un panel, así como encargarse de la organización de las audiencias y reuniones del panel, incluyendo, en su caso, la participación de intérpretes para efectos de traducción simultánea.

15. (1) Cada Secretario deberá mantener un expediente de cada procedimiento de revisión. Sujeto a lo dispuesto en los párrafos (3) y (4), el expediente contendrá el original o copia de todos los documentos presentados en la revisión, aunque no hayan sido presentados de conformidad con estas Reglas.

(2) El número de expediente asignado a la primera Solicitud de Revisión ante un Panel debe ser el número de expediente del Secretariado para todos los documentos presentados o emitidos en esa revisión. El Secretariado deberá sellar todos los documentos presentados con la fecha y la hora de su recepción.

(3) Cuando, después de notificada la selección de un panel conforme a la Regla 47, se presente un documento que no cumpla con los requisitos de estas Reglas o no esté previsto por ellas, el Secretario responsable podrá solicitar instrucciones al Presidente del panel, siempre y cuando el panel le haya delegado dicha autoridad conforme a la Regla 22(2).

(4) En el supuesto del párrafo anterior, el Presidente podrá instruir al Secretario responsable que:

(a) mantenga el documento en el expediente, sin perjuicio de un incidente ulterior de tacha del documento; o

(b) devuelva el documento a la persona que lo presentó, sin perjuicio de un incidente ulterior de admisión del documento.

16. (1) El Secretario responsable deberá proporcionar al otro Secretario implicado todas las órdenes y decisiones del panel. El Secretario responsable también deberá proporcionar al otro Secretario implicado una copia de todos los documentos presentados ante su oficina durante la revisión, que no estén claramente marcados como información privilegiada o confidencial conforme a las Reglas 48(2)(b) y 60(1)(a).

(2) Si un Secretariado implicado solicita por escrito al Secretario responsable cualesquiera documentos privilegiados o confidenciales, el Secretario responsable deberá proporcionar dicha documentación sin demora.

17. Cuando conforme a estas Reglas corresponda al Secretario responsable asegurar la publicación de alguna notificación o documento en las publicaciones oficiales de las Partes implicadas, el Secretario responsable y el otro Secretario implicado se encargarán de ello en el país en que se encuentre ubicada su sección del Secretariado.

18. (1) Antes de asumir sus cargos, el Secretario y todos los miembros del personal del Secretariado deberán presentar una Solicitud de Acceso a la Información Confidencial al Presidente, al Tribunal, a la Secretaría de Economía, a la *International Trade Administration* del Departamento de Comercio de Estados Unidos y la *International Trade Commission* de Estados Unidos.

(2) Una vez cumplido el requisito a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad investigadora correspondiente deberá emitir al Secretario o al miembro respectivo del personal del Secretariado, una Autorización de Acceso a la Información Confidencial.

19. (1) El Secretario responsable deberá presentar ante la autoridad investigadora, ya sea de forma física el original y las copias adicionales solicitadas por ella, o de forma electrónica, la Solicitud de Acceso a la Información Confidencial presentada por un panelista, su asistente, el estenógrafo, el intérprete y el traductor de conformidad con la Regla 51, así como de cualquier modificación ulterior a dicha solicitud.

(2) Corresponde al Secretario responsable asegurar que los panelistas, sus asistentes, el estenógrafo, el intérprete y el traductor le presenten una Autorización de Acceso a la Información Confidencial antes de asumir su encargo en una revisión ante un panel.

20. Cuando se presente ante el Secretariado responsable un documento que contenga información confidencial o información privilegiada, corresponderá a cada Secretario implicado asegurar que:

(a) el archivo, conservación, manejo y distribución de dicho documento se realice en los términos de la Autorización de Acceso a la Información Confidencial correspondiente;

(b) la envoltura interna del documento o su portada indique claramente que contiene información confidencial o información privilegiada; y

(c) el acceso al documento se limite a funcionarios y representantes de la autoridad investigadora cuya resolución definitiva se encuentre sujeta a revisión, y

(i) en el caso de información confidencial, a la persona que la sometió a la autoridad investigadora o su representante y a cualquier persona que tenga acceso a ella conforme a una Autorización de Acceso a la Información Confidencial respecto al documento, y

(ii) en el caso de información privilegiada presentada durante la revisión ante un panel de una resolución definitiva dictada en Estados Unidos o Canadá, a las personas respecto de las cuales el panel ha ordenado la divulgación de información privilegiada conforme a la Regla 56, siempre que dichas personas hayan presentado ante el Secretariado responsable una Autorización de Acceso a la Información Confidencial respecto al documento.

21. (1) Los Secretarios permitirán a cualquier persona el acceso a la información comprendida en el expediente siempre que no sea confidencial ni privilegiada. Para tal efecto y previo pago de una cuota apropiada, deberán proporcionar copias de la información solicitada.

(2) En los términos de lo dispuesto por la Regla 20(c) y por la Autorización de Acceso a la Información Confidencial correspondiente o por la orden del panel, cada Secretario deberá:

(a) permitir el acceso a la información confidencial o a la información privilegiada que conste en el expediente; y

(b) previo pago de una cuota apropiada, proporcionar copia de la información a que se refiere el inciso (a).

(3) Ningún documento presentado durante la revisión ante un panel deberá ser retirado de las oficinas del Secretariado, excepto en el curso ordinario de las actividades del Secretariado o de conformidad con las instrucciones del panel.

Funcionamiento interno del panel

22. (1) Tratándose de asuntos administrativos de rutina, el panel podrá adoptar sus propios procedimientos internos siempre que no sean incompatibles con estas Reglas.

(2) El panel podrá delegar en su presidente las siguientes facultades,

(a) la de aceptar o rechazar documentos presentados de conformidad con la Regla 15(4); y

(b) la de conceder una petición incidental consentida por todos los participantes, siempre que no se trate de la petición incidental presentada conforme a las Reglas 25 o 56, del incidente de devolución de una resolución definitiva o de una petición incidental incompatible con una decisión u orden previas del panel.

(3) La decisión del presidente a que se refiere el párrafo anterior tendrá el carácter de orden del panel.

(4) Sin perjuicio de lo dispuesto por la Regla 31(b), el panel podrá reunirse vía conferencia telefónica o videoconferencia.

23. Sólo los panelistas podrán participar en las deliberaciones del panel, las cuales deberán celebrarse en privado y permanecer secretas. El personal de los Secretariados implicados y los asistentes de los panelistas podrán estar presentes por autorización del panel.

Cómputo de plazos

24. (1) En el cómputo de los plazos establecidos en estas Reglas o fijados por una orden o decisión del panel se excluirá el día en que deba empezar a correr el término y, sujeto a lo dispuesto por el párrafo (2), se incluirá el último día.

(2) Si el último día del plazo computado conforme al párrafo anterior es un día festivo para el Secretariado responsable u otro día en que las oficinas de dicha sección del Secretariado estén cerradas por orden del gobierno o por circunstancias imprevistas fuera del control de esa Parte, ese día y cualquier otro día festivo que le siga de manera inmediata será excluido del cómputo.

25. (1) El panel podrá prorrogar cualquier plazo establecido en estas Reglas, siempre que:

(a) mantener el plazo resulte en una injusticia o en un perjuicio para algún participante o en la violación de un principio general de derecho en el país en que se dictó la resolución definitiva;

(b) la prórroga sea sólo por el tiempo necesario para evitar la injusticia, el perjuicio o la violación;

(c) la decisión de prorrogar sea tomada por el voto de 4 de los 5 miembros del panel; y

(d) en el otorgamiento de la prórroga, el panel tome en consideración el objetivo de estas Reglas de asegurar la revisión justa, expedita y económica de resoluciones definitivas.

(2) Los participantes podrán solicitar una prórroga presentando una petición incidental a más tardar diez días antes del vencimiento del plazo. La respuesta a la petición incidental deberá ser presentada dentro de los siete días siguientes a la presentación de dicha petición incidental.

(3) El participante que no solicite una prórroga de conformidad con el párrafo anterior podrá presentar una petición incidental solicitando autorización para la presentación extemporánea, indicando las razones que motiven la solicitud de prórroga y las que le impidieron cumplir con lo dispuesto por el párrafo (2).

(4) Normalmente el panel resolverá el incidente previsto en el párrafo anterior antes del vencimiento del plazo que motivó la petición incidental.

Representante legal acreditado

26. (1) Quien, a nombre de un participante, firme un documento presentado de acuerdo con estas Reglas será su representante legal acreditado desde esa fecha y hasta que surta efectos un cambio realizado de conformidad con el párrafo (2).

(2) Cualquier participante podrá cambiar a su representante legal acreditado, previa presentación ante el Secretariado responsable de una Notificación de Cambio de Representante Legal Acreditado firmada por el nuevo representante y notificada al representante anterior y a los otros participantes.

(3) Un participante distinto a un individuo debe ser representado por un representante legal acreditado.

Presentación, Notificación y Comunicaciones

27. (1) Sin perjuicio de lo establecido en las Reglas 50(1), 51, 54(1), 56(3) y 77(2)(a), un documento se considerará presentado ante el Secretariado responsable cuando éste reciba el original y dos copias del documento de manera física, o cuando el documento sea presentado por medios electrónicos, en horas hábiles y dentro del plazo fijado para su presentación.

(2) El Secretariado responsable acusará la recepción, de manera física o electrónica, a la parte que presente el documento.

(3) El acuse de recepción de conformidad con el párrafo anterior no constituye una renuncia a la aplicación del plazo fijado para su presentación ni un reconocimiento de que el documento ha sido presentado de conformidad con estas Reglas.

28. Corresponde al Secretario responsable notificar lo siguiente, lo cual podrá ser cumplido a través de notificación electrónica si las Partes involucradas han acordado una plataforma de presentación electrónica que esté en uso por el Secretariado responsable:

(a) a las Partes, el Aviso de Intención de Iniciar la Revisión Judicial y cualquier reclamación;

(b) a las Partes, a la autoridad investigadora y a las personas señaladas en la lista para efectos de notificación, las Solicitudes para la Revisión ante un panel; y

(c) a los participantes; los Avisos de Comparecencia; las Autorizaciones de Acceso a la Información Confidencial otorgadas a los panelistas, sus asistentes, estenógrafos, intérpretes o traductores; cualquier modificación o aviso de revocación de una Autorización de Acceso a la Información Confidencial; las decisiones y órdenes del panel; el Aviso de Acción Final del Panel y el Aviso de Terminación de la Revisión ante el Panel.

29. (1) Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos (6) y (7), todos los documentos presentados por un participante, con la excepción del expediente administrativo, del expediente complementario de devolución y de los documentos que la Regla 28 ordene sean notificados por el Secretario responsable, deberán ser notificados por el participante al representante legal acreditado de los otros participantes y, cuando alguno de éstos no tenga representante, al participante mismo.

(2) Si una plataforma de presentación electrónica acordada por las Partes implicadas es usada para presentaciones, la notificación electrónica por medio de la plataforma de presentación será suficiente para efecto de los requerimientos en materia de notificación de esta Regla.

(3) Los documentos referidos en el párrafo (1) deberán ir acompañados de un comprobante de notificación.

(4) Cuando la notificación de un documento se realice utilizando un servicio expedito de mensajería o un servicio expedito de correo, la fecha de notificación indicada en el testimonio de notificación o en el certificado de notificación será la del día de entrega del documento a dichos servicios expeditos.

(5) Cuando un documento sea notificado de manera electrónica, la fecha de notificación será la del día en que el documento sea enviado por el remitente.

(6) Los documentos que contengan información confidencial o información privilegiada deberán, conforme a lo establecido por las Reglas 48 y 60(1)(a), ser presentados y notificados en sobre sellado y serán notificados únicamente:

(a) a la autoridad investigadora; y

(b) a los participantes que tengan, conforme a una Autorización de Acceso a la Información Confidencial o a una orden del panel, acceso a la información confidencial o a la información privilegiada.

(7) Corresponde al reclamante notificar su Reclamación a la autoridad investigadora y a todas las personas señaladas en la lista para efectos de notificación.

30. Sin perjuicio de lo establecido por la Regla 31(a), la notificación podrá realizarse:

(a) enviando o entregando copia del documento al domicilio para oír y recibir notificaciones del participante por medio de un servicio expedito de mensajería o un servicio expedito de correo;

(b) enviando una copia del documento a la dirección de correo electrónico del participante;

(c) notificando personalmente al participante; o

(d) por cualquier medio, incluyendo el uso de una plataforma de presentación electrónica acordada por las Partes implicadas, que el Secretariado responsable pueda ordenar, previa consulta con los participantes.

31. Cuando durante la revisión ante el panel y de conformidad con la Autorización de Acceso a la Información Confidencial, una persona recibe información confidencial o información privilegiada, dicha persona no deberá:

(a) presentar, notificar o comunicar la información confidencial o la información privilegiada utilizando medios electrónicos no seguros, excepto conforme sea autorizado por los términos de la Autorización; o

(b) comunicar la información confidencial o la información privilegiada por vía telefónica.

32. La notificación a la autoridad investigadora no constituye notificación a las Partes y la notificación a una Parte no constituye notificación a la autoridad investigadora.

Promociones y traducción simultánea de la revisión ante un panel en Canadá

33. Las Reglas 34 a 36 e aplican a la revisión ante un panel de resoluciones definitivas dictadas en Canadá.

34. Una persona o panelista podrá usar el inglés o francés en un documento o intervención oral.

35. (1) Sin perjuicio de lo dispuesto por el párrafo (2), cualquier orden o decisión del panel, incluyendo su motivación, deberán hacerse disponibles simultáneamente en inglés y francés cuando:

(a) en la opinión del panel, la orden o decisión se refiere a una cuestión de derecho de interés público o de importancia general; o

(b) el procedimiento que condujo a la orden o decisión se desarrolló total o parcialmente en inglés y francés.

(2) Cuando una orden o decisión,

(a) del panel no deba, conforme al párrafo anterior, ponerse simultáneamente a disposición en inglés y francés; o

(b) deba, conforme al inciso (1)(a), ponerse simultáneamente a disposición en inglés y francés, pero el panel considere que ello ocasionaría un retraso perjudicial para el interés público, una injusticia o un perjuicio para algún participante, dicha orden o decisión, incluyendo su motivación, deberán ser pronunciadas en inglés o francés, siendo traducidas lo antes posible al otro idioma. Se reputará que ambas versiones surten efectos el día en que surte efectos la primera de ellas.

(3) Nada en los párrafos (1) y (2) será interpretado en el sentido de prohibir el pronunciamiento oral en inglés o francés de cualquier orden o decisión, o de su motivación.

(4) El hecho de no pronunciarlas en inglés y francés no invalida una orden ni una decisión.

36. (1) Cualquier procedimiento oral celebrado en inglés y francés será simultáneamente interpretado.

(2) El participante que desee la interpretación simultánea del procedimiento oral deberá solicitarlo con toda la antelación que sea posible y, de preferencia, al momento de presentar la Reclamación o el Aviso de Comparecencia.

(3) Cuando el presidente del panel considere que concurre alguna causa de interés público en el procedimiento de revisión, podrá ordenar al Secretario responsable que organice la interpretación simultánea de cualquier parte oral del procedimiento.

Costos, remuneración del panel y gastos

37. (1) Cada participante asumirá los costos de su participación en la revisión ante un panel, así como aquellos costos incidentales.

(2) Las Partes implicadas asumirán en partes iguales la remuneración y los gastos de los panelistas elegidos de conformidad con el Anexo 10-B.1 (Integración de Paneles Binacionales) y de sus asistentes, y todos los gastos administrativos del panel.

(3) A menos que las Partes implicadas acuerden algo diferente, la remuneración de los panelistas se pagará según la tasa para los panelistas no gubernamentales utilizada por la OMC en la fecha en que la Solicitud de Revisión ante un Panel sea realizada de conformidad con el Artículo 10.12 (Revisión de Resoluciones Definitivas sobre Derechos Antidumping y Compensatorios).

(4) A menos que las Partes implicadas acuerden algo diferente, los gastos de viaje se pagarán según la Tasa Diaria de Gastos por Manutención de la ubicación de la audiencia establecida por la Comisión de Administración Pública Internacional de las Naciones Unidas en la fecha en que la Solicitud de Revisión ante un Panel sea realizada de conformidad con el Artículo 10.12 (Revisión de Resoluciones Definitivas sobre Derechos Antidumping y Compensatorios).

(5) Cada panelista podrá contratar a un asistente para brindar apoyo en investigación, traducción o interpretación, a menos que un panelista requiera un asistente adicional y las Partes implicadas acuerden que, debido a circunstancias excepcionales, el panelista debería poder contratar a un asistente adicional. A cada asistente de un panelista se le pagará según una tasa de un quinto de la tasa de un panelista.

(6) Los gastos autorizados a un panel establecido conforme al Anexo 10-B.1 (Integración de Paneles Binacionales) serán los siguientes:

(a) gastos de viaje: incluyen los costos de transporte de los panelistas y asistentes, su alojamiento y comidas, así como los impuestos y seguros relacionados. Se harán los preparativos de viaje y se reembolsarán los gastos de viaje, de conformidad con las directrices administrativas aplicadas por el Secretariado responsable; y

(b) gastos administrativos: incluyen, entre otros, llamadas telefónicas, servicios de mensajería, fax, papelería, alquiler de lugares utilizados para audiencias y deliberaciones, servicios de interpretación, estenógrafos judiciales o cualquier otra persona o servicio contratado por el Secretariado responsable para respaldar el procedimiento.

(7) Cada panelista y asistente mantendrá y rendirá una cuenta final de su tiempo y gastos al Secretariado responsable, y el panel mantendrá y rendirá una cuenta final al Secretariado responsable de sus gastos administrativos. Cada panelista y asistente presentará esta cuenta, incluida la documentación de respaldo pertinente, como las facturas, de conformidad con las directrices administrativas del Secretariado responsable. Un panelista o asistente podrá presentar solicitudes para pago de remuneración o reembolso de gastos durante el procedimiento sobre una base trimestral recomendada a lo largo de una disputa en curso. Los panelistas y asistentes deberán presentar cualquier solicitud para pago de remuneración o reembolso final dentro de los 60 días posteriores a la presentación del Aviso de Terminación de la Revisión ante el Panel.

(8) Todas las solicitudes de pago estarán sujetas a revisión por parte del Secretariado responsable. El Secretariado responsable realizará los pagos para la remuneración de los panelistas y asistentes y para los gastos de conformidad con las directrices administrativas aplicadas por el Secretariado responsable, utilizando los recursos proporcionados igualitariamente por las Partes implicadas, y en coordinación con las Partes implicadas. Ningún Secretariado responsable estará obligada a pagar ninguna remuneración o gasto en relación con un procedimiento de panel antes de recibir las contribuciones de las Partes implicadas.

(9) El Secretariado responsable presentará a las Partes implicadas un informe final sobre los pagos realizados en relación con una controversia. A solicitud de una Parte implicada, el Secretariado responsable presentará a las Partes implicadas un informe de los pagos realizados hasta la fecha en cualquier momento durante los procedimientos del panel.

(10) En caso de renuncia o destitución de un panelista o asistente, o si el panel emite una orden desechando o terminando el procedimiento, el Secretariado responsable hará el pago de la remuneración y gastos adeudados hasta la fecha de la resignación o destitución de un panelista o asistente, o la fecha en que sea emitida una orden desechando o terminando el procedimiento, utilizando recursos proporcionados igualitariamente por las Partes implicadas. La cuenta final de tiempo o gastos de un panelista o asistente, deberá seguir el procedimiento establecido en el párrafo (7) y deberá ser presentado dentro de los 60 días posteriores a la fecha de renuncia o destitución, o de la orden desechando o terminando el procedimiento del panel.

Parte III: Inicio de la revisión ante un panel (Reglas 38-46)

Aviso de Intención de Iniciar la Revisión Judicial

38. (1) La persona interesada que tenga la intención de solicitar la revisión judicial de una resolución definitiva deberá:

(a) respecto de una resolución definitiva dictada en Canadá, publicar ese hecho en el *Canadá Gazette* y enviar un Aviso de Intención de Iniciar la Revisión Judicial a ambos Secretarios implicados y a todas las personas citadas en la lista para efectos de notificación; y

(b) respecto de una resolución definitiva dictada en México o Estados Unidos, notificar, dentro de los 20 días siguientes a la fecha referida en el párrafo 3(b) o (c), un Aviso de Intención de Iniciar la Revisión Judicial:

(i) a ambos Secretarios implicados,

(ii) a la autoridad investigadora, y

(iii) a todas las personas citadas en la lista para efectos de notificación.

(2) Cuando la resolución definitiva referida en el párrafo (1) fue dictada en Canadá, el Secretario de la sección canadiense del Secretariado deberá enviar a la autoridad investigadora una copia del Aviso de Intención de Iniciar la Revisión Judicial.

(3) El Aviso de Intención de Iniciar la Revisión Judicial referido en el párrafo (1) deberá incluir la siguiente información (formulario modelo proporcionado en el Anexo):

(a) la establecida en la Reglas 59(1)(c) a (f);

(b) el nombre de la resolución definitiva respecto de la cual se pretende solicitar la revisión judicial, la autoridad investigadora que la emitió, el número de expediente asignado por la autoridad investigadora y, si la resolución definitiva fue publicada en alguna publicación oficial, la cita correspondiente, incluyendo la fecha de publicación; y

(c) si la resolución definitiva no fue publicada en la publicación oficial, la fecha en que la notificación de la resolución definitiva fue recibida por la otra Parte.

Solicitud de Revisión ante un Panel

39. (1) La Solicitud de Revisión ante un Panel debe cumplir con:

(a) la sección 77.011 o 96.21 del *Special Import Measures Act*, con sus reformas, y sus reglamentos;

(b) la sección 516A del *Tariff Act de 1930*, con sus reformas, y sus reglamentos;

(c) la sección 504 del *United States-Mexico-Canada Implementation Act* y sus reglamentos; o

(d) los artículos 97 y 98 de la *Ley de Comercio Exterior* y su Reglamento.

(2) La Solicitud de Revisión ante un Panel deberá contener la siguiente información (formulario modelo proporcionado en el Anexo):

(a) la contenida en la Regla 59(1);

(b) el nombre de la resolución definitiva respecto de la cual se solicita la revisión ante un panel, la autoridad investigadora que emitió la resolución definitiva, el número de expediente asignado por la autoridad investigadora y la cita apropiada cuando la resolución definitiva fue publicada en una publicación oficial;

(c) la fecha en que se notificó a la otra Parte el aviso de la resolución definitiva cuando ella no haya sido publicada en una publicación oficial;

(d) la lista para efectos de notificación definida en la Regla 5.

40. (1) Una vez recibida la primera Solicitud de Revisión ante un Panel, corresponderá al Secretario responsable:

(a) enviar de inmediato al otro Secretario implicado una copia de la Solicitud;

(b) comunicar de inmediato al otro Secretario implicado el número de expediente asignado por el Secretariado; y

(c) notificar mediante copia la primera Solicitud de Revisión ante un Panel a las personas señaladas en la lista para efectos de notificación, indicando la fecha de presentación de la solicitud y señalando:

(i) que una Parte o una persona interesada podrán impugnar la resolución definitiva en parte o en su totalidad, mediante la presentación de una Reclamación en los términos de la Regla 44 dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la primera Solicitud de Revisión ante un Panel,

(ii) que una Parte, una autoridad investigadora u otra persona interesada que no presenten una Reclamación pero que pretendan participar en la revisión ante el panel, deberán presentar un Aviso de Comparecencia de conformidad con la Regla 45 dentro de los 45 días siguientes a la presentación de la primera Solicitud de Revisión ante un Panel, y

(iii) que la revisión ante un panel se limitará a los alegatos de error de hecho o de derecho, incluyendo la declinatoria de competencia de la autoridad investigadora, comprendidos en las Reclamaciones presentadas ante el panel y a los medios de defensa tanto adjetivos como sustantivos invocados en la revisión ante el panel.

(2) A la presentación de la primera Solicitud de Revisión ante un Panel, el Secretario responsable deberá publicar de inmediato un aviso de dicha presentación en las publicaciones oficiales de las Partes implicadas. El aviso especificará que la Solicitud para la Revisión ante un Panel ha sido recibida, la fecha de su presentación, la resolución definitiva respecto de la cual se solicita la revisión ante un panel y la información a que se refiere el inciso (1)(c).

Revisión conjunta ante un panel

41. (1) Sin perjuicio de lo dispuesto por la Regla 42, cuando se establezca un panel para revisar una resolución definitiva dictada conforme:

(a) al párrafo 41(1)(b) del *Special Import Measures Act* con sus reformas en relación con bienes de Estados Unidos o de México y se presenta respecto de los mismos bienes una Solicitud de Revisión ante un Panel de una resolución definitiva dictada conforme a la subsección 43(1) de dicha ley; o

(b) a la sección 705(a) o 735(a) del *Tariff Act de 1930*, con sus reformas, en relación con bienes de Canadá o de México y se presenta respecto de los mismos bienes una Solicitud de Revisión ante un Panel de una resolución definitiva dictada bajo la sección 705(b) o 735(b) de dicha ley;

dentro de los 10 días siguientes a la presentación de ésta segunda solicitud, quien participe en el primer procedimiento de revisión, la autoridad investigadora en el segundo procedimiento de revisión o cualquier persona interesada que figure en la lista para efectos de notificación del segundo procedimiento de revisión, podrán presentar, en el primer procedimiento, una petición incidental para que las dos resoluciones definitivas se revisen conjuntamente por un panel.

(2) Quien participe en el primer procedimiento de revisión, la autoridad investigadora en el segundo procedimiento de revisión o cualquier persona interesada que figure en la lista para efectos de notificación del segundo procedimiento de revisión, que manifieste su intención de participar en el segundo procedimiento de revisión, podrá objetar la petición incidental a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los 10 días siguientes a su presentación. En este supuesto, la petición incidental se reputará denegada y deberán llevarse a cabo procedimientos separados de revisión.

42. (1) Cuando, habiéndose establecido un panel para revisar una resolución definitiva aplicable a bienes de Estados Unidos o México y dictada conforme al párrafo 41(1)(b) del *Special Import Measures Act* con sus reformas, se presente también una Solicitud de Revisión ante un Panel de una resolución definitiva negativa dictada conforme a la subsección 43(1) de dicha ley en relación con los mismos bienes, ambas resoluciones definitivas serán revisadas conjuntamente por el mismo panel.

(2) Cuando, habiéndose establecido un panel para revisar una resolución definitiva aplicable a bienes de Canadá o México y dictada conforme a la sección 705(a) o 735(a) del *Tariff Act de 1930* con sus reformas, se presente también una Solicitud de Revisión ante un Panel de una resolución definitiva negativa dictada conforme a la sección 705(b) o 735(b) de dicha ley en relación con los mismos bienes, ambas resoluciones definitivas serán revisadas conjuntamente por el mismo panel.

43. (1) Sin perjuicio de lo dispuesto por los párrafos (2) y (3), en los supuestos de revisión conjunta de resoluciones definitivas conforme a las Reglas 41 o 42, se aplicarán a la revisión conjunta los plazos establecidos por estas Reglas para la revisión de una resolución definitiva dictada conforme a la subsección 43(1) del *Special Import Measures Act* conforme a sus reformas, o a la sección 705(b) o 735(b) del *Tariff Act de 1930* con sus reformas. Lo anterior se entiende a partir de la fecha prevista por la Regla 61 para la presentación de memoriales.

(2) Salvo orden diferente del panel dictada en el incidente previsto por el párrafo (3), en el supuesto de revisión conjunta de resoluciones definitivas conforme a la Regla 42, el panel rendirá su decisión respecto de las resoluciones definitivas dictadas conforme a la subsección 43(1) del *Special Import Measures Act* con sus reformas o conforme a la sección 705(b) o 735 (b) del *Tariff Act de 1930* con sus reformas. Subsecuentemente, en caso de devolución a la autoridad investigadora de una resolución definitiva y de un Informe de Devolución afirmativo, el panel deberá rendir una decisión respecto de la resolución definitiva dictada conforme al párrafo 41(1)(b) del *Special Import Measures Act* con sus reformas o conforme a la sección 705(a) o 735(a) del *Tariff Act de 1930* con sus reformas.

(3) En los supuestos de revisión conjunta de resoluciones definitivas conforme a las Reglas 41 o 42, cualquier participante podrá, a título personal o con el consentimiento de los otros participantes, solicitar por la vía incidental que se fijen plazos, diferentes de los referidos en el párrafo (1), para la presentación de promociones, para el procedimiento oral y para decisiones u otros asuntos.

(4) A más tardar dentro de los 10 días siguientes a la fecha fijada para presentar Avisos de Comparecencia al procedimiento de revisión de una resolución definitiva dictada conforme a la subsección 43(1) del *Special Import Measures Act* con sus reformas o conforme a la sección 705(b) o 735(b) del *Tariff Act de 1930* con sus reformas, deberá presentarse la Petición Incidental emitida al amparo del párrafo (3).

(5) Salvo orden en contrario del panel, si éste no ha resuelto el incidente a que se refiere el párrafo (3) dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la petición incidental, la petición se considerará denegada.

Reclamación

44. (1) La persona interesada que desee invocar errores de hecho o de derecho en relación con la resolución definitiva, incluyendo la declinatoria de competencia de la autoridad investigadora, deberá presentar al Secretariado responsable una Reclamación. Dicha Reclamación deberá ser presentada dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la primera Solicitud de Revisión ante un Panel y se acompañará de un comprobante de notificación a la autoridad investigadora y a todas las personas que figuren en la lista para efectos de notificación. Lo dispuesto por este párrafo se entiende sin perjuicio de lo establecido por el párrafo (3).

(2) La Reclamación a que se refiere el párrafo anterior deberá contener la siguiente información (formulario modelo proporcionado en el Anexo):

(a) la establecida en la Regla 59(1);

(b) la naturaleza de la Reclamación, incluyendo el criterio de revisión y los errores de hecho o de derecho alegados, incluyendo la declinatoria de competencia de la autoridad investigadora;

(c) acreditar el derecho de la persona interesada para presentar una Reclamación conforme a la presente Regla; e

(d) indicar, tratándose de resoluciones definitivas dictadas en Canadá, si el demandante:

(i) tiene la intención de utilizar inglés o francés en las actuaciones escritas y orales ante el panel, y

(ii) requiere interpretación simultánea de las actuaciones orales.

(3) Únicamente tienen derecho a presentar una Reclamación las personas interesadas con legitimación para solicitar la revisión judicial de la resolución definitiva.

(4) Sin perjuicio de lo dispuesto por el párrafo (5), quien desee presentar una versión modificada de la Reclamación deberá hacerlo dentro de los 5 días anteriores al vencimiento del plazo para la presentación de un Aviso de Comparecencia conforme a la Regla 45.

(5) El panel podrá autorizar la presentación de una versión modificada de la Reclamación después del plazo referido en el párrafo anterior, pero en ningún caso después del vigésimo día previo al vencimiento del plazo para presentar memoriales conforme a la Regla 61(1).

(6) La autorización para presentar una versión modificada de la Reclamación se solicitará al panel mediante la presentación de una petición incidental a la cual se acompañe la Reclamación modificada.

(7) Cuando un panel no resuelva el incidente a que se refiere el párrafo (6) dentro del plazo previsto por la Regla 61(1) para la presentación de memoriales, la petición se considerará denegada.

Aviso de Comparecencia

45. (1) Dentro de los 45 días siguientes a la presentación de la primera Solicitud de Revisión ante un Panel, la autoridad investigadora y cualquier otra persona interesada que pretenda participar en la revisión ante un panel y que no haya presentado una Reclamación, deberá presentar ante el Secretariado responsable un Aviso de Comparecencia que (formulario modelo proporcionado en el Anexo):

(a) contenga la información a que se refiere la Regla 59(1);

(b) acredite el derecho de la persona interesada para presentar un Aviso de Comparecencia conforme a la presente Regla;

(c) indique, tratándose de un Aviso de Comparecencia presentado por la autoridad investigadora, los alegatos esgrimidos en las Reclamaciones que se entienden consentidos;

(d) precise si la comparecencia:

(i) se realiza en apoyo de alguno o todos los alegatos esgrimidos en una Reclamación conforme a la Regla 44(2)(b),

(ii) se realiza en oposición de alguno o todos los alegatos esgrimidos en una Reclamación conforme a la Regla 44(2)(b), o

(iii) se realiza en apoyo de alguno de los alegatos esgrimidos en una Reclamación conforme a la Regla 44(2)(b) y en oposición a otros; e

(e) indique, tratándose de resoluciones definitivas dictadas en Canadá, si la persona que presenta el Aviso de Comparecencia:

(i) tiene la intención de utilizar inglés o francés en las actuaciones escritas y orales ante el panel, y

(ii) requiere interpretación simultánea de las actuaciones orales.

(2) El demandante que tenga la intención de comparecer para oponerse a los alegatos esgrimidos en una Reclamación presentada conforme a la Regla 44(2)(b), deberá presentar un Aviso de Comparecencia que cumpla con lo establecido por los párrafos (1)(b) y (1)(d)(ii) o (iii).

Expediente para efectos de la revisión

46. (1) Dentro de los 15 días siguientes al vencimiento del plazo para presentar un Aviso de Comparecencia, la autoridad investigadora cuya resolución definitiva esté sujeta a revisión presentará ante el Secretariado responsable una copia de:

(a) la resolución definitiva, incluyendo su motivación;

(b) un Índice que describa el contenido del expediente administrativo, acompañado por el comprobante de notificación del Índice a todos los participantes; y

(c) sin perjuicio de lo establecido por los párrafos (3), (4) y (5), del expediente administrativo.

(2) El índice referido en el párrafo (1)(b) identificará, en su caso, los documentos que contengan información confidencial, información privilegiada o información gubernamental mediante una declaración para tal efecto.

(3) Los documentos que contengan información confidencial deberán ser presentados en sobre sellado, de conformidad con la Regla 48.

(4) La información privilegiada no deberá ser presentada al Secretariado responsable, a menos que la autoridad investigadora voluntariamente presente la información renunciando así al privilegio o que la información se presente para cumplir con una orden del panel.

(5) La información gubernamental no deberá ser presentada ante el Secretariado responsable a menos que la autoridad investigadora, habiendo revisado la información gubernamental y, en su caso, previo agotamiento de otros procedimientos apropiados de revisión, determine que la información puede divulgarse.

Parte IV: Paneles (Regla 47)

Aviso de constitución del panel

47. Una vez concluido el proceso de constitución del panel, corresponde al Secretario responsable comunicar a los participantes y al otro Secretario implicado los nombres de los panelistas.

Parte V: Información confidencial e información privilegiada (Reglas 48-58)

Presentación y notificación en sobre sellado

48. (1) Los documentos que contengan información confidencial o información privilegiada y deban, conforme a estas Reglas, ser notificados o presentados al Secretariado en sobre sellado, deberán notificarse o presentarse de conformidad con esta Regla. Tratándose de promociones será aplicable la Regla 60.

(2) Los documentos presentados o notificados en sobre sellado deberán:

(a) separarse de los demás documentos;

(b) marcarse con claridad de la siguiente manera:

(i) tratándose de la revisión de una resolución definitiva dictada en Canadá,

(A) con la inscripción "*Proprietary*", "*Confidential*", "*De nature exclusive*" o "*Confidentiel*" si el documento contiene información confidencial, y

(B) con la inscripción "*Privileged*" o "*Protégé*" si el documento contiene información privilegiada,

(ii) tratándose de la revisión de una resolución definitiva dictada en México,

(A) con la inscripción "Información Confidencial" si el documento contiene información confidencial, y

(B) con la inscripción "Información Privilegiada" si el documento contiene información privilegiada, y

(iii) tratándose de la revisión de una resolución definitiva dictada en Estados Unidos,

(A) con la inscripción "*Proprietary*" si el documento contiene información confidencial, y

(B) con la inscripción "*Privileged*" si el documento contiene información privilegiada; y

(c) estar contenidos en:

(i) envoltura interna y externa opacas en caso de ser presentado o notificado de forma física, o

(ii) una portada, en caso de ser presentado o notificado de forma electrónica.

(3) La envoltura interna o portada a que se refiere el párrafo (2)(c) deberá indicar:

(a) que contiene información confidencial o información privilegiada, según sea el caso; y

(b) el número de expediente asignado por el Secretariado para la revisión ante el panel.

49. La presentación o la notificación de información confidencial o de información privilegiada ante el Secretariado no implica renuncia alguna al carácter confidencial o privilegiado de dicha información.

Autorización de Acceso a la Información Confidencial

50. (1) El representante legal acreditado o la persona contratada por él o bajo su control o dirección que deseen la divulgación de información confidencial en un procedimiento de revisión ante un panel, deberán presentar una Solicitud de Acceso a la Información Confidencial. Dicha solicitud deberá presentarse de la manera siguiente:

(a) ante el Secretariado responsable, dos copias; y

(b) ante la autoridad investigadora, el original y las copias adicionales solicitadas por ella.

(2) La Solicitud de Acceso a la Información Confidencial a que se refiere el párrafo anterior será notificada:

(a) a las personas que figuren en la lista para efectos de notificación cuando la Solicitud de Acceso a la Información Confidencial sea presentada antes de vencer el plazo para presentar un Aviso de Comparecencia en la revisión ante un panel; y

(b) en los demás casos y de conformidad con la Regla 29(1), a todos los participantes con excepción de la autoridad investigadora.

(3) Se podrá hacer uso de medios electrónicos para satisfacer los requerimientos de notificación y presentación de los párrafos (1) y (2).[1]

51. (1) Antes de asumir su encargo, los panelistas, sus asistentes, el estenógrafo, el intérprete y el traductor deberán presentar al Secretario responsable una Solicitud de Acceso a la Información Confidencial, ya sea de forma física o electrónica.[2]

(2) Corresponderá al panelista, asistente, estenógrafo, intérprete o traductor que modifique una Solicitud de Acceso a la Información Confidencial presentar al Secretariado responsable una copia de la modificación.

(3) Cuando conforme a la regla 19 (1) la autoridad investigadora reciba una Solicitud de Acceso a la Información Confidencial o una modificación a la misma, deberá dictar una Autorización de Acceso a la Información Confidencial o, en su caso, la modificación a la misma que corresponda.

52. Dentro de los 30 días siguientes a la presentación de una Solicitud de Acceso a la Información Confidencial de conformidad con la regla 50(1), la autoridad investigadora notificará a la persona que la presentó:

(a) la Autorización de Acceso a la Información Confidencial; o

(b) por escrito, las razones por las que niega la Autorización de Acceso a la Información Confidencial.

53. (1) Cuando la autoridad investigadora:

(a) niegue la Autorización de Acceso a la Información Confidencial al representante legal acreditado o a la persona contratada por él o bajo su control o dirección; o

(b) expida una Autorización de Acceso a la Información Confidencial en términos inaceptables para el representante legal acreditado;

el representante legal acreditado podrá presentar ante el Secretariado responsable una petición incidental solicitando que el panel revise la decisión de la autoridad investigadora.

(2) Cuando, habiendo considerado la decisión de la autoridad investigadora a que se refiere el párrafo (1), el panel decide que debe expedirse o modificarse la Autorización de Acceso a la Información Confidencial, el panel lo notificará al representante de la autoridad investigadora.

(3) Cuando, tratándose de una resolución definitiva dictada en Estados Unidos, la autoridad investigadora se niegue a cumplir la notificación referida en el párrafo (2), el panel podrá dictar cualquier orden que considere justa de acuerdo con las circunstancias del caso, incluyendo una orden impidiendo a la autoridad investigadora esgrimir ciertos alegatos de defensa o una orden tachando determinados alegatos de sus promociones.

54. (1) Corresponde a la persona que obtenga una Autorización de Acceso a la Información Confidencial de conformidad con las disposiciones de la autoridad investigadora, presentar copia de ella al Secretariado responsable.

(2) En el supuesto de revocación o modificación de una Autorización de Acceso a la Información Confidencial por la autoridad investigadora, corresponderá a esta última notificar al Secretariado responsable y a todos los participantes el Aviso de Revocación o Modificación.

55. La persona que obtenga una Autorización de Acceso a la Información Confidencial podrá:

(a) acceder al documento que contenga información confidencial; y

(b) siempre que se trate de un representante legal acreditado, obtener copia del documento que contiene la información confidencial previo pago de una cuota apropiada y recibir la notificación de promociones que contengan esa información confidencial.

---

[1] Para mayor certeza, la autoridad investigadora de México podrá verificar la autenticidad de la Solicitud y de los documentos presentados de forma electrónica de conformidad con la Regla 50(1)(b).

[2] Para mayor certeza, la sección mexicana del Secretariado verificará la autenticidad de la Solicitud y de los documentos presentados de forma electrónica.

Información privilegiada

56. (1) La petición incidental para la divulgación de un documento del expediente administrativo que contenga información privilegiada deberá precisar:

(a) las razones por las cuales la divulgación del documento es necesaria para la preparación del caso del solicitante; y

(b) el fundamento legal de la petición y la motivación de la divulgación.

(2) La autoridad investigadora que tenga la intención de responder deberá hacerlo dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la petición incidental a que se refiere el párrafo (1) y en los siguientes términos:

(a) presentando el testimonio de un funcionario empleado por ella en el sentido de que, habiendo examinado el documento, ha determinado que su divulgación implica la divulgación de información privilegiada; y

(b) el fundamento legal de su respuesta y los motivos concisos para oponerse a la divulgación.

(3) Una vez examinadas la petición incidental y la respuesta a que se refieren los párrafos (1) y (2) respectivamente, el panel podrá ordenar:

(a) que el documento no sea divulgado; o

(b) que la autoridad investigadora presente al Secretariado responsable dos copias del documento en sobre sellado.

(4) En el supuesto de una orden en los términos del inciso (3)(b), el panel deberá elegir dos panelistas que sean abogados de profesión y que sean, respectivamente, nacionales de cada una de las partes implicadas.

(5) Corresponde a los dos panelistas seleccionados conforme al párrafo anterior:

(a) examinar el documento *in camera*; y

(b) de existir, comunicar su decisión al panel.

(6) La decisión a que se refiere el párrafo (5)(b) tendrá el carácter de orden del panel.

(7) Cuando los dos panelistas seleccionados conforme al párrafo (4) no llegaren a una decisión, corresponderá al panel:

(a) examinar el documento *in camera*; y

(b) dictar una orden respecto a la divulgación del documento.

(8) Cuando la orden a que se refieren los párrafos (6) o (7)(b) es en el sentido de que el documento no debe divulgarse, el Secretario responsable deberá devolver todas las copias del documento a la autoridad investigadora mediante notificación en sobre sellado.

57. Tratándose de la revisión ante un panel de una resolución definitiva dictada en Estados Unidos o Canadá, cuando conforme a la Regla 56 se conceda la divulgación del documento corresponderá al panel:

(a) limitar la divulgación a:

(i) las personas que deban tener acceso al documento para comparecer ante el panel,

(ii) las personas que, para efectos administrativos y para permitir el funcionamiento del panel, deban tener acceso al documento (e.g. el personal del Secretariado, el estenógrafo, los intérpretes y los traductores), y

(iii) los miembros del Comité de Impugnación Extraordinaria que, conforme a las Reglas de Procedimiento del Comité de Impugnación Extraordinaria establecidas de conformidad con el Anexo 10-B.3(2) (Procedimiento de Impugnación Extraordinaria) del Tratado, requieran acceso al documento;

(b) dictar una orden que identifique por nombre, título o puesto a las personas con derecho a acceder al documento, permitiendo además el acceso ulterior por nuevos representantes legales acreditados, por miembros de un Comité de Impugnación Extraordinaria y, en su caso, por los asistentes de éstos últimos; y

(c) Corresponderá a la Autoridad Investigadora expedir una Autorización de Acceso a la Información Confidencial en relación con el documento correspondiente, en los términos de la orden del panel.

Violación de una Autorización de Acceso a la Información Confidencial

58. Corresponderá al panel referir los alegatos de violación de una Solicitud de Acceso a la Información Confidencial o de una Autorización de Acceso a la Información Confidencial hechos valer por una persona, a la autoridad investigadora para su investigación y, cuando proceda, imponer una sanción, de conformidad con la sección 77.034 del *Special Import Measures Act*, y sus reformas, sección 777(f) del *Tariff Act of 1930*, y sus reformas, o el artículo 93 de la *Ley de Comercio Exterior*.

Parte VI: Procedimiento escrito (Reglas 59-68)

Forma y contenido de las promociones

59. (1) Toda promoción presentada en la revisión ante un panel deberá contener la siguiente información:

(a) el nombre y número de expediente asignado por el Secretariado a ese procedimiento de revisión;

(b) el título, breve y descriptivo, de la promoción;

(c) el nombre de la Parte, de la autoridad investigadora o de la persona interesada que presenta el documento;

(d) el nombre del representante legal acreditado de la Parte, de la autoridad investigadora o de la persona interesada;

(e) el domicilio para oír y recibir notificaciones definido en la Regla 5; y

(f) el número telefónico y dirección de correo electrónico del representante legal acreditado referido en el inciso (d) o, tratándose de una persona interesada que no tenga representante, el número telefónico y dirección de correo electrónico de esa persona interesada.

(2) Toda promoción presentada en la revisión ante un panel deberá estar escrita en papel de 216 milímetros por 279 milímetros (8.5 X 11 pulgadas). El texto deberá estar impreso, mecanografiado o reproducido de manera legible en un solo lado del papel, con un margen izquierdo de aproximadamente 40 milímetros (1.5 pulgadas) y a doble espacio. Las citas de más de 50 palabras deberán aparecer en interlineado simple y con sangría. Las notas de pie de página, títulos, listas, cuadros, gráficas, apéndices y columnas de cifras deben presentarse de manera legible. Los memoriales y sus anexos deberán estar encuadernados a lo largo del margen izquierdo.

(3) Cuando una promoción sea presentada de forma electrónica, dicha promoción deberá contener un formato tal que, cuando sea impresa, cumpla con los requerimientos del párrafo anterior.

(4) Toda promoción deberá estar firmada, ya sea de forma física o electrónica, por el representante del participante o, cuando el participante no tenga representante, por el participante mismo.

60. (1) El participante que presente una promoción que contenga información confidencial, deberá presentar dos juegos de dicha promoción como sigue:

(a) un juego en el que se incluya la información confidencial deberá ser presentado en sobre sellado, y tratándose de la revisión de una resolución definitiva dictada en:

(i) Canadá, deberá designarse como tal en la parte superior de cada página que contenga información confidencial y deberá marcarse con la palabra "*Proprietary*", "*Confidential*", "*Confidentiel*" o "*De nature exclusive*", la información confidencial deberá encerrarse en corchetes,

(ii) México, deberá designarse como tal en la parte superior de cada página que contenga información confidencial y deberá marcarse con la palabra "Confidencial", la información confidencial deberá encerrarse en corchetes, y

(iii) Estados Unidos, deberá designarse como tal en la parte superior de cada página que contenga información confidencial y deberá marcarse con la palabra "*Proprietary*", la información confidencial deberá encerrarse en corchetes; y

(b) otro juego que no contenga información confidencial será presentado a más tardar al día siguiente de aquél en que se presente el juego a que se refiere el párrafo (1)(a), y tratándose de la revisión de una resolución definitiva dictada en:

(i) Canadá, deberá marcarse como "*Non-Proprietary*", "*Non-Confidential*", "*Non confidentiel*" o "*De nature non exclusive*",

(ii) México, deberá marcarse como "No confidencial", y

(iii) Estados Unidos, deberá marcarse como "*Non-Proprietary*";

En cada página de la cual se ha suprimido información confidencial se indicará el lugar de la supresión.

(2) El participante que presente una promoción que contenga información privilegiada, deberá presentar dos juegos de dicha promoción como sigue:

(a) un juego en el que se incluya la información privilegiada deberá ser presentado en sobre sellado, y tratándose de la revisión de una resolución definitiva dictada en:

(i) Canadá, deberá designarse como tal en la parte superior de cada página que contenga información privilegiada y deberá marcarse con la palabra "*Privileged*" o "*Protégé*", la información privilegiada deberá encerrarse en corchetes,

(ii) México, deberá designarse como tal en la parte superior de cada página que contenga información privilegiada y deberá marcarse con las palabras "Información Privilegiada", la información privilegiada deberá encerrarse en corchetes, y

(iii) Estados Unidos, deberá designarse como tal en la parte superior de cada página que contenga información privilegiada y deberá marcarse con la palabra "*Privileged*", la información privilegiada deberá encerrarse en corchetes; y

(b) otro juego que no contenga información privilegiada será presentado a más tardar al día siguiente de aquél en que se presente el juego a que se refiere el párrafo (2)(a), y tratándose de la revisión de una resolución definitiva dictada en:

(i) Canadá, deberá marcarse como "*Non-Privileged*" o "*Non protégé*",

(ii) México, deberá marcarse como "Información No privilegiada", y

(iii) Estados Unidos, deberá marcarse como "*Non-Privileged*";

En cada página de la cual se ha suprimido información privilegiada se indicará el lugar de la supresión.

Presentación de memoriales

61. (1) Sin perjuicio de lo dispuesto por la regla 43(1), el participante que presente una Reclamación conforme a la Regla 44 o un Aviso de Comparecencia en los términos de la Regla 45(1)(d)(i) o (iii) deberá, dentro de los 60 días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación del expediente administrativo previsto por la regla 46(1), presentar un memorial en el que motive los alegatos esgrimidos en su Reclamación.

(2) El participante que presente un Aviso de Comparecencia en los términos de la regla 45(1)(d)(i) o (iii) deberá, dentro de los 60 días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de memoriales conforme al párrafo anterior, presentar un memorial en el que funde y motive su oposición a la Reclamación.

(3) El participante que presente un memorial conforme al párrafo (1), podrá presentar un memorial de contestación al memorial presentado de conformidad con el párrafo (2) dentro de los 15 días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de los memoriales previstos en el párrafo (2). Dicha contestación deberá limitarse a refutar el contenido del memorial presentado conforme al párrafo (2).

(4) Dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del plazo previsto por el párrafo (3), los participantes deberán presentar al Secretariado responsable un anexo que contenga los precedentes judiciales citados en todos los memoriales a que se refieren los párrafos (1) a (3).

(5) Cualquier número de participantes podrán unirse en un solo memorial y cualquier participante podrá adoptar, por referencia, cualquier parte del memorial de otro participante.

(6) Cualquier participante podrá, sin comparecer a la presentación oral de argumentos, presentar un memorial escrito.

(7) Cuando en la revisión de una resolución definitiva dictada en Estados Unidos se aborden cuestiones que pudieran estar relacionadas con la resolución definitiva de la otra autoridad investigadora respecto de los mismos bienes, ésta última podrá, en los términos del párrafo (2), presentar un memorial como *amicus curiae*.

No presentación de un memorial

62. (1) Tratándose de la revisión ante un panel de una resolución definitiva dictada en Estados Unidos o Canadá, cuando un participante no presente un memorial dentro del plazo fijado para ello sin que se encuentre *sub iudice* el incidente a que se refiere la Regla 25, cualquier participante podrá pedir al panel que niegue a aquél el derecho de:

(a) presentar argumentos orales en la audiencia;

(b) ser notificado respecto de ulteriores promociones, órdenes o decisiones en la revisión ante el panel; o

(c) recibir futuras notificaciones respecto del procedimiento de revisión ante el panel.

(2) El panel podrá, de oficio o petición de parte, ordenar que los participantes demuestren por qué la revisión ante el panel no debe ser desechada cuando:

(a) dentro del plazo fijado para ello por estas Reglas, ningún demandante presente su memorial y ningún participante lo haga en su apoyo; y

(b) no se encuentre *sub iudice* el incidente a que se refiere la Regla 25.

(3) El panel dictará una orden desechando el procedimiento de revisión si, en los términos del párrafo (2), no se demuestra que ello no debe suceder.

(4) Cuando, dentro del plazo fijado para ello por la Regla 61(2), la autoridad investigadora no presente su memorial y ningún participante lo haga en su apoyo, el panel podrá dictar una decisión en los términos de la Regla 76(1).

Contenido de los memoriales y anexos

63. (1) Todo memorial presentado conforme a las reglas 61(1) o (2) estará dividido en 5 partes y deberá contener, en ese orden, la siguiente información:

Parte I:

(a) Un índice; y

(b) Una lista de las citas de las fuentes legales:

Deberán listarse todos los tratados, leyes y reglamentos que se citen, los principales precedentes judiciales (en orden alfabético) citados y todos los demás documentos mencionados en el memorial, con excepción de los que consten en el expediente administrativo. La lista deberá indicar la página del memorial en que aparece la cita correspondiente y marcar, con un asterisco en el margen, los principales precedentes judiciales citados.

Parte II: Relación de hechos:

(a) El memorial del demandante o de un participante que presente un memorial en los términos de la Regla 61(1) deberá contener una relación precisa de los hechos pertinentes;

(b) El memorial de la autoridad investigadora o de un participante que presente un memorial en los términos de la Regla 61(2) deberá contener un pronunciamiento conciso de la autoridad investigadora o del participante respecto de la relación de hechos del memorial a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo una relación adicional concisa de hechos que considere pertinentes; y

(c) En los memoriales, la referencia a material probatorio que conste en el expediente administrativo deberá identificar la página y, cuando sea posible, la línea citada.

Parte III: Cuestiones en litigio:

(a) Esta parte del memorial del demandante o de un participante presentado en los términos de la Regla 61(1) deberá contener una exposición concisa de las cuestiones en litigio; y

(b) Esta parte del memorial de la autoridad investigadora o de un participante que presente un memorial en los términos de la Regla 61(2) deberá contener un pronunciamiento de la autoridad investigadora o del participante respecto de cada cuestión en litigio.

Parte IV: Argumento legal:

Esta parte deberá contener los alegatos legales de quien suscriba el memorial, relacionando de manera concisa los puntos de derecho con las cuestiones en litigio. En esta parte deberán identificarse las citas pertinentes a las fuentes legales y al expediente administrativo.

Parte V: Puntos petitorios:

Esta parte deberá precisar, de manera concisa, las pretensiones de quien suscribe el memorial.

(2) Los párrafos de que consten las partes I a V del memorial podrán ser numerados de manera consecutiva.

(3) El memorial de contestación presentado de conformidad con la Regla 61(3) deberá incluir un índice y una lista de los precedentes judiciales citados, identificando los principales.

Anexos

64. (1) Las fuentes legales del memorial deberán incluirse en anexo. El anexo contendrá un índice y deberá organizarse de la siguiente forma: copia de todos los tratados, leyes y reglamentos que se citen, los principales precedentes judiciales (en orden alfabético) citados y todos los demás documentos mencionados en el memorial, con excepción de los que consten en el expediente administrativo.

(2) El anexo a que se refiere la Regla 61(4) deberá ser integrado por un participante que presentó un memorial de conformidad con la Regla 61(1) y que haya sido designado para ello por todos los demás participantes que presentaron un memorial. Cada participante que presentó un memorial conforme a la Regla 61(2) deberá proporcionar al participante designado una copia de los precedentes judiciales más importantes citados en su memorial y que no hayan sido citados en ningún otro memorial presentado conforme a la regla 61(1). Corresponde al participante que presente un memorial conforme a la regla 61(3) proporcionar al participante designado una copia de los precedentes judiciales más importantes citados en su memorial y que no hayan sido citados en ningún otro memorial presentado conforme a la regla 61(1) o (2).

(3) El costo de recopilar el apéndice será cubierto en partes iguales por todos los participantes que presenten memoriales.

Incidentes

65. (1) Los incidentes se inician con la presentación de una petición incidental escrita (formulario modelo proporcionado en el Anexo), a menos que por las circunstancias, ello sea innecesario o poco práctico.

(2) La petición incidental y cualquier testimonio que la apoye deberán acompañarse con una propuesta de orden dirigida al panel (formulario modelo proporcionado en el Anexo) y deberán presentarse al Secretariado responsable con un comprobante de notificación a todos los participantes.

(3) La petición incidental deberá contener:

(a) el nombre y número de expediente asignado por el Secretariado al procedimiento de revisión y un título que describa brevemente el motivo de la petición;

(b) la pretensión del promovente;

(c) los puntos sometidos a discusión, incluyendo cualquier regla, punto de derecho o precedente judicial que se pretenda invocar y una breve relación de los argumentos que motiven la petición; y

(d) de ser necesario, la referencia al material probatorio que conste en el expediente administrativo identificado por página y, cuando sea posible, por línea citada.

(4) El carácter *sub iudice* de un incidente no supone alteración alguna a los plazos establecidos en estas Reglas ni a los fijados en las órdenes o decisiones del panel.

(5) La petición incidental consentida por todos los participantes se reputará Petición Consentida.

66. Sin perjuicio de lo dispuesto por las Reglas 25(2) y 80(5), y de que el panel ordene otra cosa, el participante que desee responder a una petición incidental deberá hacerlo dentro de los 10 días siguientes a la presentación de dicha Petición.

67. (1) El panel podrá resolver el incidente con base en las promociones presentadas.

(2) El panel podrá escuchar alegatos orales o, sin perjuicio de lo dispuesto por la Regla 31(b), ordenar que el incidente se ventile en conferencia telefónica o videoconferencia con los participantes.

(3) El panel podrá desechar un incidente antes de la presentación de la contestación a la petición incidental.

68. Cuando un panel decide escuchar alegatos orales o cuando, conforme a la Regla 67(2) ordena que un incidente se ventile en conferencia telefónica o videoconferencia, corresponderá al Secretario responsable, por instrucciones del presidente, fijar y notificar a todos los participantes la fecha, hora y lugar para la celebración de la audiencia incidental.

Parte VII: Audiencias (Reglas 69-73)

Lugar

69. El procedimiento oral de la revisión ante un panel se llevará a cabo en la oficina del Secretariado responsable o en cualquier otro lugar proporcionado por éste.

Reunión previa a la audiencia

70. (1) El panel podrá ordenar la celebración de una reunión previa a la audiencia. Corresponderá al Secretario responsable notificarlo a todos los participantes.

(2) Cualquier participante podrá solicitar que el panel convoque una reunión previa a la audiencia mediante la presentación ante el Secretariado responsable de una solicitud escrita indicando los asuntos que propone tratar en la reunión.

(3) El propósito de la reunión previa a la audiencia será facilitar el desarrollo expedito de la revisión ante el panel. En ella se podrán tratar asuntos como:

(a) la aclaración y simplificación de las cuestiones en litigio;

(b) el procedimiento a seguir durante la audiencia; y

(c) los incidentes pendientes.

(4) Sin perjuicio de lo dispuesto por la Regla 31(b), la reunión previa a la audiencia podrá celebrarse mediante conferencia telefónica o videoconferencia.

(5) Sin demora después de la reunión previa a la audiencia el panel dictará una orden con su decisión sobre los asuntos considerados en ella.

Audiencia

71. (1) El panel dará inicio a la audiencia dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo fijado por la Regla 61(3) para la presentación del memorial de contestación. Corresponde al Secretario responsable, por instrucciones del panel, notificar a todos los participantes la fecha, hora y lugar de la audiencia.

(2) Las intervenciones orales se sujetarán a los límites de tiempo establecidos por el panel y, salvo que el panel ordene otra cosa, ocurrirán en el siguiente orden:

(a) primero, los demandantes y cualquier participante que haya presentado un memorial total o parcialmente en apoyo de alguna Reclamación;

(b) después, la autoridad investigadora y cualquier participante distinto del referido en el inciso anterior que haya presentado un memorial en oposición a una Reclamación

(c) finalmente, y a discreción del panel, la réplica.

(3) Si un participante no se presenta a la audiencia, el panel escuchará a los presentes. Si no se presenta ningún participante, el panel podrá dictar su decisión basándose en los memoriales.

(4) Los alegatos verbales esgrimidos a favor de un participante, en caso de una presentación incidental o de una audiencia, deberán ser dirigidos por su representante legal acreditado. El participante no representado intervendrá en su propio nombre.

(5) Las intervenciones orales se limitarán a las cuestiones en litigio.

Audiencia in camera

72. Cuando durante la audiencia se presente información confidencial o información privilegiada, el panel sólo permitirá que estén presentes las siguientes personas:

(a) quien presente la información confidencial o la información privilegiada;

(b) quien tenga acceso a la información confidencial o a la información privilegiada conforme a una Autorización de Acceso a la Información Confidencial o por orden del panel;

(c) tratándose de información privilegiada, quien tenga acceso a ella en virtud de una renuncia al carácter privilegiado de la información; y

(d) los funcionarios y el representante de la autoridad investigadora.

Precedentes judiciales supervenientes

73. (1) El participante que haya presentado un memorial podrá invocar ante el panel:

(a) antes de concluir la audiencia, un precedente judicial relevante para la revisión;

(b) después de la audiencia y antes de que el panel rinda su decisión:

(i) un precedente judicial publicado después de la audiencia, o

(ii) con autorización del panel, un precedente judicial relevante para la revisión del cual el representante legal acreditado tuvo conocimiento después de la audiencia;

Para ello, el participante presentará al Secretariado responsable una solicitud escrita precisando la referencia del precedente judicial, la página de su memorial con la cual se relaciona y, en una página de explicación concisa, la relevancia del precedente.

(2) La solicitud a que se refiere el párrafo anterior deberá ser presentada sin demora después de la emisión del precedente judicial que se invoca.

(3) Cualquier participante podrá, dentro de los 5 días siguientes a la presentación de una solicitud conforme al párrafo (1), presentar una contestación concisa de una extensión no mayor a una página.

Parte VIII: Decisiones y fin de la revisión ante el panel (Reglas 74-80)

Ordenes, decisiones y terminación

74. Corresponderá al Secretario responsable tramitar que toda decisión del panel dictada conforme a la Regla 76(1) sea publicada en la publicación oficial de las Partes implicadas.

75. (1) El panel podrá, a petición incidental de algún participante, dictar una orden desechando el procedimiento de revisión.

(2) El procedimiento de revisión ante el panel concluye cuando algún participante presente una petición incidental de terminación de la revisión, ésta sea consentida por todos los participantes y se presente un testimonio de la concurrencia de todos los participantes, o cuando todos los participantes presenten sendas Peticiones Incidentales solicitando dicha terminación. Si el panel ha sido designado, los panelistas quedarán liberados de su encargo.

(3) Se considerará terminada la revisión ante un panel al día siguiente del vencimiento del plazo establecido conforme a la Regla 44(1) siempre que no haya sido presentada una reclamación dentro del tiempo establecido. El Secretariado responsable emitirá un aviso a fin de poner fin a la revisión por el panel.

76. (1) La decisión del panel se dictará por escrito y estará motivada. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10.12.8 (Revisión de Resoluciones Definitivas sobre Derechos Antidumping y Compensatorios) del Tratado, deberá dictarse dentro de los 90 días posteriores a la audiencia y deberán acompañarse a la decisión del panel las opiniones disidentes o concurrentes de los panelistas. Generalmente, la decisión del panel será comunicada al mediodía de la fecha en que se rindió.

(2) El panel deberá notificar a los participantes y a las Partes implicadas sobre cualquier retraso en la emisión de su decisión.

Revisión por el panel de actos en devolución

77. (1) Corresponderá a la autoridad investigadora presentar al Secretariado responsable, dentro del plazo fijado para ello por el panel, un Informe de Devolución que precise los actos realizados como consecuencia de la devolución por el panel.

(2) Si la autoridad investigadora ha complementado el expediente administrativo durante la devolución:

(a) deberá presentar al Secretariado responsable, de forma física o electrónica, dentro de los 5 días siguientes al de presentación del Informe de Devolución, un índice que identifique todos los documentos que integran el expediente complementario de devolución, acompañado del comprobante de notificación del índice al representante legal acreditado de cada participante, o cuando un participante no tenga representante, al participante mismo, una copia de los documentos no privilegiados listados en el índice;

(b) los participantes que tengan la intención de impugnar el Informe de Devolución deberán, dentro de los 20 días siguientes al de presentación del índice y del expediente complementario de devolución, presentar un escrito en ese sentido; y

(c) la contestación al escrito referido en el inciso anterior por parte de la autoridad investigadora, y por parte de cualquier participante que la apoye, deberá presentarse dentro de los 20 días siguientes al último previsto para la presentación del escrito de oposición al Informe de Devolución.

(3) Si la autoridad investigadora no complementa el expediente durante la devolución:

(a) los participantes que tengan la intención de impugnar el Informe de Devolución deberán, dentro de los 20 días siguientes al de presentación de dicho Informe, presentar un escrito en ese sentido; y

(b) la contestación al escrito referido en el inciso anterior por parte de la autoridad investigadora, y por parte de cualquier participante que la apoye, deberá presentarse dentro de los 20 días siguientes al último previsto para la presentación del escrito de oposición al Informe de Devolución.

(4) Tratándose de la revisión ante un panel de una resolución definitiva dictada en México, el panel deberá ignorar el escrito de un participante presentado conforme a los párrafos (2)(b) o (3)(a) cuando dicho participante se haya abstenido de presentar un memorial conforme a la Regla 61.

(5) De no presentarse escritos conforme a los incisos (2)(b) o (3)(a) dentro del plazo fijado para ello y si no se encuentra *sub iudice* ningún incidente conforme a la Regla 25, el panel deberá dictar una orden confirmando el Informe de Devolución de la autoridad investigadora. El panel dictará esta orden dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del plazo fijado para la presentación de los escritos a que se refieren los incisos (2)(b) o (3)(a) o dentro de los 10 días siguientes al de la fecha en que se niegue la petición incidental prevista por la Regla 25, lo que suceda más tarde.

(6) En caso de impugnación del Informe de Devolución, el panel, dentro de los 90 días siguientes al de presentación del Informe de Devolución, dictará una decisión escrita de conformidad con la regla 76(1). Dicha decisión podrá confirmar el Informe de Devolución o devolverlo a la autoridad investigadora.

78. Cuando fije la fecha de entrega del Informe de Devolución por la autoridad investigadora, el panel tomará en consideración, entre otros, los siguientes factores:

(a) la fecha fijada para la presentación del Informe de Devolución de la otra autoridad investigadora respecto de los mismos bienes; y

(b) el efecto que el Informe de Devolución de la otra autoridad investigadora pueda tener sobre las deliberaciones de la autoridad investigadora para rendir su Informe Final de Devolución.

Revisión de órdenes y decisiones

79. En cualquier momento durante el procedimiento de revisión, el panel podrá corregir una orden o decisión en que aparezcan errores mecanográficos o que resulten de un descuido accidental o de una imprecisión u omisión.

80. (1) Los participantes podrán, dentro de los 10 días siguientes de aquél en que el panel rinda su decisión, presentar una petición incidental solicitando la corrección de algún descuido accidental, o de alguna imprecisión u omisión. La petición incidental deberá precisar:

(a) el descuido, la imprecisión o la omisión correspondiente;

(b) la pretensión del promovente; y

(c) de ser posible, si otros participantes concurren con la petición incidental.

(2) La petición incidental a que se refiere el párrafo anterior sólo podrá fundarse en:

(a) la discordancia entre la decisión y su motivación; o

(b) algún descuido accidental o en alguna imprecisión u omisión por parte del panel.

(3) La petición incidental a que se refiere el párrafo (1) no deberá contener argumentos hechos durante el procedimiento de revisión ante el panel.

(4) No habrá audiencia en relación con la petición incidental a que se refiere el párrafo (1).

(5) Salvo que el panel lo ordene conforme al inciso (6)(b), los participantes no presentarán contestación a la petición incidental presentada de acuerdo con el párrafo (1)

(6) Dentro de los siete días siguientes a la presentación de la petición incidental conforme al párrafo (1), el panel deberá:

(a) resolver el incidente; u

(b) ordenar diligencias para mejor proveer.

(7) La decisión o mandato a que se refiere el párrafo anterior podrá tomarse por mayoría de tres panelistas.

Parte IX: Fin de la revisión ante el panel (Reglas 81-89)

Fin de la revisión ante el panel

81. (1) Sin perjuicio de lo establecido por el párrafo (2), cuando el panel:

(a) desecha el procedimiento de revisión conforme a las Reglas 62(3) o 75(1);

(b) rinde una decisión conforme a la Reglas 76(1) o 77(6) que constituyen el último acto en el procedimiento de revisión; o

(c) dicta una orden conforme a la Regla 77(5);

ordenará al Secretario responsable que, al decimoprimer día siguiente, expida un Aviso de Acción Final del Panel (formulario modelo proporcionado en el Anexo).

(2) De presentarse una petición incidental en los términos de la Regla 80(1) respecto de la decisión a que se refiere el párrafo (1)(b), el Secretario responsable deberá expedir el Aviso de Acción Final del Panel el día en que el panel:

(a) resuelva el incidente de manera definitiva; o

(b) al ordenar al Secretario responsable que expida el Aviso de Acción Final del Panel, niegue la petición incidental.

82. De no presentarse Solicitud para un Comité de Impugnación Extraordinaria, el Secretario responsable publicará un Aviso de Terminación de la Revisión ante el Panel en las publicaciones oficiales de las Partes implicadas. Dicho aviso surtirá efectos:

(a) el día en que concluya el procedimiento de revisión ante el panel conforme a la Regla 75(2); o

(b) en cualquier otro caso, al día siguiente a aquél en que venza el plazo establecido conforme a las Reglas 41(1) y 41(2)(a) de las Reglas de Procedimiento del Comité de Impugnación Extraordinaria establecidas de conformidad con el Anexo 10- B.3(2) (Procedimiento de Impugnación Extraordinaria) del Tratado.

83. En caso de presentación de una Solicitud para un Comité de Impugnación Extraordinaria, el Secretario responsable deberá publicar un Aviso de Terminación de la Revisión ante el Panel en las publicaciones oficiales de las Partes implicadas. Dicho aviso surtirá efectos al día siguiente del día referido por las Reglas 68 o 69(a) de las Reglas de Procedimiento del Comité de Impugnación Extraordinaria establecidas de conformidad con el Anexo 10-B.3(2) (Procedimiento de Impugnación Extraordinaria) del Tratado.

84. Los panelistas quedan liberados de su encargo el día en que surta efectos el Aviso de Terminación de la Revisión ante el Panel, o el día en que un Comité de Impugnación Extraordinaria anula la decisión de un panel conforme a la Regla 69(b) de las Reglas de Procedimiento del Comité de Impugnación Extraordinaria establecidas de conformidad con el Anexo 10-B.3(2) (Procedimiento de Impugnación Extraordinaria) del Tratado.

Suspensión del procedimiento

85. El procedimiento ante el panel será suspendido y dejarán de correr los plazos cuando un panelista esté incapacitado para cumplir con su encargo, sea recusado o muera. La suspensión concluye y comienzan a correr los plazos cuando sea designado un panelista substituto conforme a los procedimientos establecidos por el Anexo 10-B.1 (Integración de Paneles Binacionales) del Tratado.

86. Cuando un panelista sea recusado, muera o quede incapacitado para cumplir con su encargo después de la audiencia, el presidente podrá ordenar que, después de la designación del panelista sustituto y en los términos que considere apropiado, se repitan las actuaciones anteriores.

87. (1) Una Parte podrá, previa presentación ante el Secretariado responsable de una solicitud en los términos del Artículo 10.13.11(a)(ii) (Salvaguarda del Sistema de Revisión ante el Panel) del Tratado, pedir la suspensión del procedimiento de revisión ante un panel.

(2) La Parte que presente una solicitud conforme al párrafo anterior, deberá notificarlo por escrito y sin demora a la otra Parte implicada y al otro Secretariado implicado.

(3) Al recibir una solicitud hecha conforme al párrafo (1), el Secretario responsable deberá:

(a) inmediatamente notificar por escrito a todos los participantes la suspensión del procedimiento ante el panel; y

(b) publicar un aviso de suspensión del procedimiento ante el panel en la publicación oficial de las Partes implicadas.

88. Al recibir un dictamen positivo respecto a alguna de las causales especificadas en el Artículo 10.13.1 (Salvaguarda del Sistema de Revisión ante el Panel) del Tratado, corresponderá al Secretario responsable de los procedimientos de revisión referidos en el Artículo 10.13.11(a)(i) (Salvaguarda del Sistema de Revisión ante el Panel) del Tratado:

(a) notificarlo inmediatamente por escrito a todos los participantes en dichos procedimientos de revisión; y

(b) publicar un aviso del dictamen positivo en las publicaciones oficiales de las Partes implicadas.

89. (1) La Parte que tenga la intención de suspender la aplicación del Artículo 10.12 (Revisión de Resoluciones Definitivas sobre Derechos Antidumping y Compensatorios) del Tratado conforme al Artículo 10.13.8 (Salvaguarda del Sistema de Revisión ante el Panel) o Artículo 10.13.9 (Salvaguarda del Sistema de Revisión ante el Panel) del Tratado, procurará notificarlo por escrito a la otra Parte implicada y a los Secretarios implicados por lo menos 5 días antes de la suspensión.

(2) Al recibir la notificación a que se refiere el párrafo anterior, los Secretarios implicados publicarán un aviso de suspensión en las publicaciones oficiales de las Partes implicadas.

Anexos (Formularios de procedimiento)

Revisión ante un Panel Binacional de conformidad con el Artículo 10.12 del TRATADO[1]

EN MATERIA DE:
(Título de la resolución definitiva)

AVISO DE INTENCIÓN DE INICIAR LA REVISIÓN JUDICIAL

En virtud del Artículo 10.12 (Revisión de Resoluciones Definitivas sobre Derechos Antidumping y Compensatorios) del Tratado, se le notifica que

_____

(nombre de la persona interesada que presenta la notificación)

se propone iniciar una revisión judicial ante

_____

(nombre del tribunal)

de la resolución definitiva mencionada a continuación. La siguiente información se proporciona en virtud de la Regla 38 de las Reglas de Procedimiento del Artículo 10.12 (Revisión de Resoluciones Definitivas sobre Derechos Antidumping y Compensatorios) del Tratado (Reglas de Procedimiento del Artículo 10.12):

1. _____
   (Nombre de la persona interesada que presenta esta notificación)
2. _____
   (Nombre del abogado de la persona interesada, si lo hubiera)
3. _____
   _____
   _____
   (La dirección de servicio, según lo establece la Regla 5 de las Reglas de Procedimiento del Artículo 10.12, incluyendo la dirección de correo electrónico, si la hubiere)
4. _____
   (El número de teléfono y dirección de correo electrónico del abogado de la persona interesada o el número de teléfono y dirección de correo electrónico de la persona interesada si no estuviera representada por un abogado)
5. _____
   (El título de la resolución definitiva objeto del Aviso de Intención de iniciar la Revisión Judicial)
6. _____
   (La autoridad investigadora que emitió la resolución definitiva)
7. _____
   (El número de expediente de la autoridad investigadora)
8. a) _____
   (La mención y la fecha de publicación de la resolución definitiva en el *Federal Register*, *Canada Gazette*, o *Diario Oficial de la Federación*); o
   b) _____
   (Si la resolución definitiva no fue publicada, la fecha en que la otra Parte recibió la resolución definitiva)

Fecha

Firma del abogado (o persona interesada, si no está representada por un abogado)

[1] "Tratado" significa el T-MEC, CUSMA, USMCA.

Revisión ante un Panel Binacional de conformidad con el Artículo 10.12 del TRATADO[1]

EN MATERIA DE:
(Título de la revisión ante el panel)

No. de Expediente

_____

SOLICITUD DE REVISIÓN ANTE UN PANEL

En virtud del Artículo 10.12 (Revisión de Resoluciones Definitivas sobre Derechos Antidumping y Compensatorios) del Tratado, se solicita por este medio la revisión ante un panel de la resolución definitiva mencionada a continuación. La siguiente información se proporciona en virtud de la Regla 39 de las Reglas de Procedimiento del Artículo 10.12 (Revisión de Resoluciones Definitivas sobre Derechos Antidumping y Compensatorios) del Tratado (Reglas de Procedimiento del Artículo 10.12):

1. _____
(Nombre de la Parte o de la persona interesada que presenta esta solicitud para la revisión ante un panel)

2. _____
(Nombre del abogado de la Parte o de la persona interesada, si lo hubiera)

3. _____
_____
_____
(La dirección de servicio según lo establece la Regla 5 de las Reglas de Procedimiento del Artículo 10.12, incluyendo una dirección de correo electrónico, si la hubiere)

4. _____
(El número de teléfono y dirección de correo electrónico del abogado de la Parte o de la persona interesada o el número de teléfono y dirección de correo electrónico de la persona interesada si no estuviera representada por un abogado)

5. _____
(El título de la resolución definitiva con relación a la cual se solicita la revisión ante un panel)

6. _____
(La autoridad investigadora que emitió la resolución definitiva)

7. _____
(El número de expediente de la autoridad investigadora)

8. a) _____
(La mención y fecha de publicación de la resolución definitiva en el *Federal Register*, *Canada Gazette* o *Diario Oficial de la Federación*); o

b) _____
(Si la resolución definitiva no fue publicada, la fecha en que la otra Parte recibió la resolución definitiva)

9. La Lista de Servicio, según la define la Regla 5 de las Reglas de Procedimiento del Artículo 10.12.

Fecha

Firma del abogado (o persona interesada, si no está representada por un abogado)

Revisión ante un Panel Binacional de conformidad con el Artículo 10.12 del TRATADO[1]

[1] "Tratado" significa el T-MEC, CUSMA, USMCA.

EN MATERIA DE:
(Título de revisión ante el panel)

No. de Expediente

_____

RECLAMACIÓN

1. _____

   (Nombre de la persona interesada que presenta la solicitud)

2. _____

   (Nombre del abogado que representa a la persona interesada, si lo hubiere)

3. _____

   _____

   _____

   (La dirección de servicio según lo establece la Regla 5 de las Reglas de Procedimiento del Artículo 10.12 (Revisión de Resoluciones Definitivas sobre Derechos Antidumping y Compensatorios) del Tratado (Reglas de Procedimiento del Artículo 10.12), incluyendo una dirección de correo electrónico, si la hubiere)

4. _____

   (El número de teléfono y dirección de correo electrónico del abogado de la persona interesada o el número de teléfono y dirección de correo electrónico de la persona interesada si no estuviera representada por un abogado)

5. _____

   Declaración de la naturaleza precisa de la reclamación

   (Véase Regla 44 de las Reglas de Procedimiento del Artículo 10.12)

   A. La Norma Aplicable de la revisión

   B. Alegatos de errores de hecho o de derecho

   C. Impugnaciones a la jurisdicción de la autoridad investigadora

6. Declaración del derecho de la persona interesada a presentar una reclamación en virtud de la Regla 44 de las Reglas de Procedimiento del Artículo 10.12

7. Para revisiones de paneles de resoluciones emitidas en Canadá:

   a) El demandante se propone usar el idioma especificado a continuación en los alegatos y procedimientos orales (especifique uno)

_____inglés _____francés

   b) El demandante solicita interpretación simultánea en los procedimientos orales (especifique uno)

_____inglés _____francés

Fecha

Firma del abogado (o persona interesada, si no está representada por un abogado)

Revisión ante un Panel Binacional de conformidad con el Artículo 10.12 del TRATADO[1]

[1] "Tratado" significa el T-MEC, CUSMA, USMCA.

[1] "Tratado" significa el T-MEC, CUSMA, USMCA.

EN MATERIA DE:
(Título de revisión ante el panel)

No. de Expediente

_____

AVISO DE COMPARECENCIA

1. _____

(Nombre de la autoridad investigadora o de la persona interesada que presenta el Aviso de Comparecencia)

2. _____

(Nombre del abogado de la autoridad investigadora o de la persona interesada, si la hubiere)

3. _____

_____

_____

(La dirección de servicio según lo establece la Regla 5 de las Reglas de Procedimiento del Artículo 10.12 (Revisión de Resoluciones Definitivas sobre Derechos Antidumping y Compensatorios) del Tratado (Reglas de Procedimiento del Artículo 10.12), incluyendo una dirección de correo electrónico, si la hubiere)

4. _____

(Número de teléfono y dirección de correo electrónico del abogado de la autoridad investigadora o de la persona interesada, o el número de teléfono y dirección de correo electrónico de la persona interesada si no está representada por un abogado)

5. Este Aviso de Comparecencia se hace para:

_____ apoyar algunos o la totalidad de los alegatos hechos en la Reclamación presentada;

_____ impugnar algunos o la totalidad de los alegatos hechos en la Reclamación presentada; o

_____ apoyar algunos de los alegatos hechos en la Reclamación e impugnar otros.

6. Declaración del derecho que asiste la persona interesada de solicitar un Aviso de Comparecencia en virtud de la Regla 45 de las Reglas de Procedimiento del Artículo 10.12

7. Para Avisos de Comparecencia solicitados por la autoridad investigadora

Declaración de la autoridad investigadora concerniente cualesquiera admisiones con respecto a los alegatos hechos en la Reclamación

8. Para revisiones ante paneles de resoluciones dictadas en Canadá:

a) El demandante se propone usar el idioma especificado a continuación en los alegatos y procedimientos orales (especifique uno)

_____inglés _____francés

b) El demandante solicita interpretación simultánea en los procedimientos orales (especifique uno)

_____Si _____No

Fecha

Firma del abogado (o persona interesada, si no está representada por un abogado)

Revisión ante un Panel Binacional de conformidad con el Artículo 10.12 del TRATADO[1]

[1] "Tratado" significa el T-MEC, CUSMA, USMCA.

EN MATERIA DE:
(Título de revisión ante el panel)

No. de Expediente

_____

PETICIÓN INCIDENTAL

_____

(Título descriptivo indicando el propósito de la petición incidental)

1. _____

   (El nombre de la autoridad investigadora o de la persona interesada que presenta la petición incidental)

2. _____

   (Nombre del abogado de la autoridad investigadora o de la persona interesada, si no lo hubiere)

3. _____

   _____

   _____

   (La dirección de servicio según lo establece la Regla 5 de las Reglas de Procedimiento del Artículo 10.12 (Revisión de Resoluciones Definitivas sobre Derechos Antidumping y Compensatorios) del Tratado (Reglas de Procedimiento del Artículo 10.12), incluyendo una dirección de correo electrónico, si la hubiere)

4. _____

   (Número de teléfono y dirección de correo electrónico del abogado de la autoridad investigadora o de la persona interesada, o el número de teléfono y dirección de correo electrónico de la persona interesada si no está representada por un abogado)

5. Especifique el asunto solicitado

6. Especifique las razones de la disputa, incluidas las referencias a cualquier regla, cuestión de derecho, o autoridad legal en las que se puedan fundamentar dichas razones

7. Argumentos en apoyo de la petición incidental, incluidas las referencias a cualquier evidencia en el registro administrativo por página y, donde proceda, por línea

8. Se adjunta proyecto de resolución (Véase Regla 65 y Formulario (6) de las Reglas de Procedimiento del Artículo 10.12)

Fecha

Firma del abogado (o persona interesada, si no está representada por un abogado)

Revisión ante un Panel Binacional de conformidad con el Artículo 10.12 del TRATADO[1]

EN MATERIA DE:	
	No. de Expediente _____
(Título de revisión ante el panel)	

ORDEN

Tras la consideración de la petición incidental _____
(asunto solicitado)

presentada en representación de _____, y de todos los
(participante que presenta la petición)

demás documentos y procedimientos del presente, por la presente se

RESUELVE que la petición se_____

Fecha		Nombre del panelista
		Nombre del panelista
		Nombre del panelista
		Nombre del panelista
		Nombre del panelista

[1] "Tratado" significa el T-MEC, CUSMA, USMCA.

Revisión ante un panel Binacional de conformidad con el Artículo 10.12 del TRATADO[1]

EN MATERIA DE:
(Título de revisión ante el panel)

No. de Expediente

_____

AVISO DE ACCIÓN FINAL DEL PANEL

Bajo instrucciones del Panel,

de conformidad con la Regla 81 de las Reglas de Procedimiento del Artículo 10.12 (Revisión de Resoluciones Definitivas sobre Derechos Antidumping y Compensatorios) del Tratado (Reglas de Procedimiento del Artículo 10.12),

SE NOTIFICA por medio de la presente que el Panel ha llevado a cabo su acción final en el asunto mencionado anteriormente.

Este aviso surte efectos el _____

Fecha de emisión

Firma del Secretario Responsable

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2025.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

[1] "Tratado" significa el T-MEC, CUSMA, USMCA.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se establece veda temporal para la captura comercial de callo de hacha (*Pinna rugosa, Atrina maura, Atrina oldroydii* y *Atrina tuberculosa*), en la zona litoral del Estado de Sonora comprendida desde el campo pesquero El Colorado hasta la Bahía de Agiabampo, en la zona limítrofe con el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Agricultura.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 35, fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 y 9 de la Ley de Planeación; 1, 4 fracción XLVII; 8 , fracciones I, III, V, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLII; 10, 17, 29, fracciones I, II y XII; 72, segundo párrafo; 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX; 133, 137, fracción I; 138, fracción IV; 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1, 2 Inciso B, fracción II, 3, 5 fracción XXV, 55 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en correlación a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado el 03 de mayo de 2021, en correlación con el artículo Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, el cual hace alusión a las atribuciones de dicha Comisión, previstas en los artículos 37 al 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de julio de 2013; de conformidad con la “Norma Oficial Mexicana NOM-009-SAG/PESC-2015, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que en el litoral del Océano Pacífico, la producción de callo de hacha se ha mantenido en años recientes en los siguientes porcentajes por entidad federativa: Sonora (77%), Baja California Sur (16%), Guerrero (5%) y Baja California (1%);

Que en 2015 la producción pesquera de callo de hacha en Sonora fue de 265 toneladas con un pico máximo de 1,395 toneladas en 2021, reduciéndose la producción en los años posteriores;

Que el 22 de mayo de 2018, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo regulatorio denominado “Acuerdo por el que se establece veda temporal para la captura de callo de hacha (*Pinna rugosa, Atrina maura, Atrina Oldroydii* y *Atrina tuberculosa*), en la Bahía de Kino y zonas adyacentes, en el Estado de Sonora”, como una medida de manejo relevante para promover el aprovechamiento sustentable de dichas especies en la Entidad;

Que durante el período 2000-2023, en la región de Guaymas-Empalme de la entidad federativa señalada en el considerando inmediato anterior, los registros de captura de callo de hacha de las especies *Atrina maura*, *Atrina tuberculosa* y *Pinna rugosa* indican una extracción máxima de 483 toneladas en 2013, decayendo en años posteriores hasta el último registro de 155 toneladas en 2015;

Que las poblaciones naturales de callo de hacha para la región litoral centro-sur del litoral del estado de Sonora se encuentran distribuidas de Bahía Agiabampo a Bahía de Kino, localizándose aquellas agregaciones de organismos o “bancos” a profundidades entre los 2.6 a los 14.0 metros;

Que conforme a las investigaciones sobre el recurso, los bancos de callo de hacha se caracterizan por brotes esporádicos y masivos, como un posible reflejo de la irrupción en el asentamiento larval y su reclutamiento a los sitios de pesca, con variaciones estacionales y geográficas en los procesos reproductivos, lo que le confiere a la pesquería un cierto grado de complejidad para su manejo, por lo que es necesario establecer medidas que induzcan al aprovechamiento responsable del recurso en la zona centro-sur del estado de Sonora;

Que el Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables (IMIPAS), a través de la Dirección de Investigación Pesquera en el Pacífico (DIPP) con fecha 6 de junio de 2025 emitió el Dictamen Técnico No. RJL-IMIPAS-DIPP-0734-2025 mediante el cual recomendó el establecimiento de época y zona de veda de la captura comercial de las especies de callo de hacha en la zona litoral del Estado de Sonora comprendida entre el campo pesquero "El Colorado" hasta la Bahía de Agiabampo, en la zona limítrofe con el Estado de Sinaloa, durante el período comprendido del 1º de julio al 30 de noviembre de cada año;

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE VEDA TEMPORAL PARA LA CAPTURA COMERCIAL DE CALLO DE HACHA (*PINNA RUGOSA*, *ATRINA MAURA*, *ATRINA OLDROYDII* Y *ATRINA TUBERCULOSA*), EN LA ZONA LITORAL DEL ESTADO DE SONORA COMPRENDIDA DESDE EL CAMPO PESQUERO "EL COLORADO" HASTA LA BAHÍA DE AGIABAMPO, EN LA ZONA LIMÍTROFE CON EL ESTADO DE SINALOA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece veda temporal para la captura comercial de callo de hacha (*Pinna rugosa*, *Atrina maura*, *Atrina oldroydii* y *Atrina tuberculosa*), durante el periodo comprendido a partir de la publicación del presente Acuerdo y hasta el 30 de noviembre de 2025 y del 1º de julio al 30 de noviembre en los años subsecuentes, en la zona litoral del Estado de Sonora comprendida desde el campo pesquero "El Colorado" hasta la Bahía de Agiabampo, en la zona limítrofe con el estado de Sinaloa, delimitada conforme a la Figura y Tabla que se presentan en ANEXO al presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las personas que incumplan o contravengan el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- Las personas que al inicio de la veda mantengan existencias de callo de hacha en estado vivo, fresco, entero, desconchado, enhielado, congelado, cocido, seco, deshidratado, procesado o en cualquier otra forma de conservación y presentación, deberán formular inventario conforme al formato *CONAPESCA-01-069, Inventario de Existencias de Especies en Veda*, disponible en el sitio *https://www.gob.mx/conapesca/documentos/formato-conapesca-01-069 ,* para su presentación a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través de las correspondientes Oficinas de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del inicio de la veda.

ARTÍCULO CUARTO.- Previamente a la transportación de callo de hacha en estado vivo, fresco, entero, enhielado, congelado, cocido, seco, deshidratado, procesado o en cualquier otra forma de conservación y presentación, inventariado en los términos del Artículo Tercero del presente Acuerdo, desde la zona de veda indicada en el Artículo Primero del presente Acuerdo, los interesados, en cada caso, deberán solicitar y registrar a través del portal *http://guiaspesca.conapesca.gob.mx/,* la correspondiente Guía de Pesca y presentarla debidamente requisitada en la Oficina más cercana de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

ARTÍCULO QUINTO.- La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural por conducto de la CONAPESCA, de forma coordinada con la Secretaría de Marina, cada una en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las fechas y zonas de veda a que se hace alusión en el Artículo Primero del presente Acuerdo, podrán modificarse con base en los resultados de las evaluaciones que en su momento presente el IMIPAS, lo que se notificará mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2025.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Julio Antonio Berdegué Sacristán**.- Rúbrica.

ANEXO

Figura.- Delimitación geográfica de la zona de veda para callo de hacha (*Pinna rugosa*, *Atrina maura*, *Atrina oldroydii* y *Atrina tuberculosa*) desde el campo pesquero “El Colorado” hasta la Bahía de Agiabampo, Sonora, en la zona limítrofe con el estado de Sinaloa.

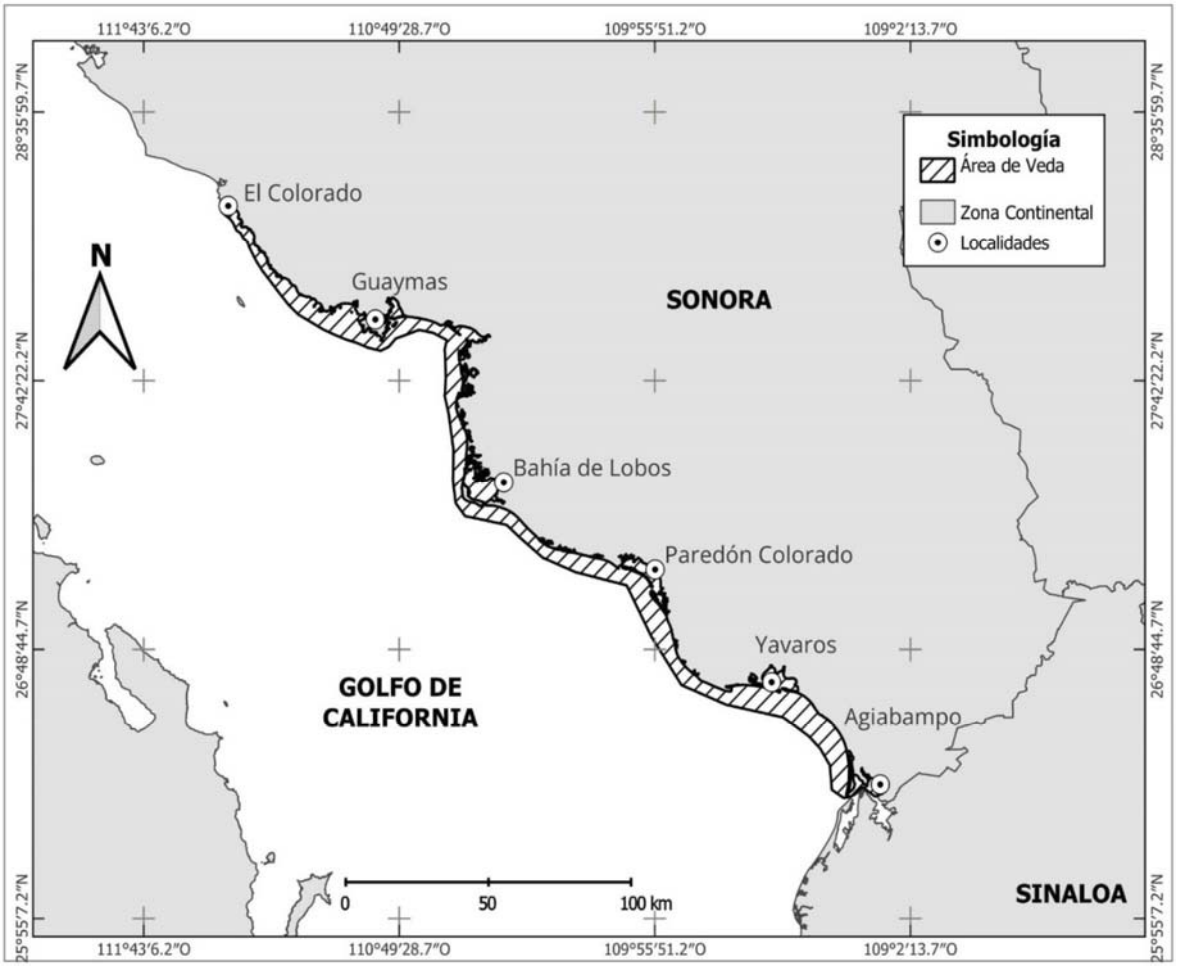


Tabla.- Coordenadas de vértices que delimitan la zona de veda para callo de hacha (*Pinna rugosa*, *Atrina maura*, *Atrina oldroydii* y *Atrina tuberculosa*) desde el campo pesquero “El Colorado” hasta la Bahía de Agiabampo, Sonora, en la zona limítrofe con el estado de Sinaloa.

Vértice	Grados decimales		Coordenadas geográficas		UTM ZONA 12	
	Latitud	Longitud	Latitud	Longitud	X	Y
1	26.32572543	-109.1633471	26°19'32.61"	109° 9'48.05"	683317.27	2913059.97
2	26.35566964	-109.2049282	26°21'20.41"	109°12'17.74"	679120.07	2916318.89
3	26.33185912	-109.2306804	26°19'54.69"	109°13'50.45"	676586.05	2913645.63
4	26.32248093	-109.2486549	26°19'20.93"	109°14'55.16"	674805.86	2912582.25
5	26.31913519	-109.2705283	26°19'8.89"	109°16'13.90"	672627.18	2912182.19
6	26.34609444	-109.311888	26°20'45.94"	109°18'42.80"	668459.08	2915114.07
7	26.42750014	-109.3189548	26°25'39.00"	109°19'08.24"	667636.13	2924122.88
8	26.48336907	-109.3528062	26°29'00.13"	109°21'10.10"	664180.56	2930268.3
9	26.52352379	-109.391925	26°31'24.69"	109°23'30.93"	660225.12	2934667.14
10	26.58748826	-109.4824939	26°35'14.96"	109°28'56.98"	651115.8	2941642.89
11	26.6296475	-109.6815385	26°37'46.73"	109°40'53.54"	631244.19	2946093.28
12	26.69492552	-109.837883	26°41'41.73"	109°50'16.38"	615613.93	2953172.93

13	26.85643271	-109.9437529	26°51'23.16"	109°56'37.51"	604932.05	2970970.97
14	27.02521733	-110.0293957	27°01'30.78"	110°01'45.82"	596279.92	2989598.86
15	27.0691213	-110.2084884	27°04'08.84"	110°12'30.56"	578483.37	2994337.79
16	27.1170328	-110.3228984	27°07'01.32"	110°19'22.43"	567110	2999578.55
17	27.18611729	-110.4057723	27°11'10.02"	110°24'20.78"	558859.66	3007189.16
18	27.22563991	-110.4492703	27°13'32.30"	110°26'57.37"	554531.76	3011547.23
19	27.24088364	-110.523605	27°14'27.18"	110°31'24.98"	547164.81	3013205.52
20	27.25477008	-110.5943174	27°15'17.17"	110°35'39.54"	540158.97	3014718.98
21	27.29824682	-110.62751	27°17'53.69"	110°37'39.04"	536858.82	3019524.46
22	27.37390264	-110.6369412	27°22'26.05"	110°38'12.99"	535901.19	3027901.79
23	27.4169912	-110.6361419	27°25'01.17"	110°38'10.11"	535966.28	3032674.8
24	27.47608823	-110.635187	27°28'33.92"	110°38'06.67"	536041.46	3039221.11
25	27.53729455	-110.6436588	27°32'14.26"	110°38'37.17"	535185.01	3045998.41
26	27.59753324	-110.6520735	27°35'51.12"	110°39'07.46"	534335.39	3052668.65
27	27.65540598	-110.6659118	27°39'19.46"	110°39'57.28"	532952.4	3059075.46
28	27.71464989	-110.661881	27°42'52.74"	110°39'42.77"	533331.99	3065639.06
29	27.76338921	-110.6633338	27°45'48.20"	110°39'48.00"	533174	3071037.62
30	27.81068474	-110.6659304	27°48'38.46"	110°39'57.35"	532903.9	3076275.98
31	27.84140741	-110.6587143	27°50'29.07"	110°39'31.37"	533605.18	3079681.19
32	27.8653523	-110.7056453	27°51'55.27"	110°42'20.32"	528977.66	3082321.68
33	27.87534457	-110.7553595	27°52'31.24"	110°45'19.29"	524081.34	3083417.8
34	27.84647525	-110.8371442	27°50'47.31"	110°50'13.72"	516035.04	3080206.47
35	27.8192238	-110.86131	27°49'9.21"	110°51'40.72"	513659.05	3077184.83
36	27.80608424	-110.889552	27°48'21.90"	110°53'22.39"	510878.91	3075726.51
37	27.81581407	-110.9330388	27°48'56.93"	110°55'58.94"	506594.96	3076801.21
38	27.83269249	-110.9742447	27°49'57.69"	110°58'27.28"	502536.23	3078669.34
39	27.84332886	-111.0109867	27°50'35.98"	111°00'39.55"	498918.2	3079847.34
40	27.85979201	-111.0518735	27°51'35.25"	111°03'06.74"	494893.08	3081672.04
41	27.87641881	-111.0896795	27°52'35.11"	111°05'22.85"	491172.44	3083515.99
42	27.92658999	-111.1777204	27°55'35.72"	111°10'39.79"	482514.24	3089083.1
43	27.95884859	-111.2117283	27°57'31.85"	111°12'42.22"	479174.41	3092661.86
44	28.00256185	-111.24783	28°00'09.22"	111°14'52.19"	475633.26	3097510.89
45	28.04688446	-111.2827586	28°02'48.78"	111°16'57.93"	472210.44	3102428.25
46	28.07111375	-111.3025598	28°04'16.01"	111°18'09.22"	470271.03	3105116.97
47	28.10671071	-111.3260021	28°06'24.16"	111°19'33.61"	467978.19	3109066.26
48	28.14927366	-111.3481044	28°08'57.38"	111°20'53.18"	465820.66	3113787.33
49	28.16977139	-111.3559898	28°10'11.18"	111°21'21.56"	465053.07	3116060.29
50	28.18215925	-111.3705965	28°10'55.77"	111°22'14.15"	463623.33	3117436.9
51	28.19812202	-111.3793997	28°11'53.24"	111°22'45.84"	462764.76	3119207.92
52	28.20721307	-111.3937656	28°12'25.97"	111°23'37.56"	461358.12	3120219.52
53	28.23322807	-111.406276	28°13'59.62"	111°24'22.59"	460140.07	3123105.52
54	28.24533194	-111.4162019	28°14'43.19"	111°24'58.33"	459170.83	3124449.7
55	28.25531488	-111.429397	28°15'19.13"	111°25'45.83"	457880.31	3125560.14
56	28.27053274	-111.4473435	28°16'13.92"	111°26'50.44"	456126.15	3127252.37
57	28.288376	-111.4250048	28°17'18.15"	111°25'30.02"	458324.02	3129221.17

CONVENIO Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2025, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Sonora.

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025 DEL ESTADO DE SONORA

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025, EN EL ESTADO DE SONORA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE “AGRICULTURA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE Y EL MTRO. JUAN MANUEL GONZÁLEZ ALVARADO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE “AGRICULTURA” EN EL ESTADO DE SONORA, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL “SENASICA” Y LA “REPRESENTACIÓN”; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN ADELANTE EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR LA MTRA. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES”, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que el 27 de marzo de 2025 las “PARTES” celebraron el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, la Productividad Agropecuaria y la Seguridad Alimentaria 2025-2030, en lo sucesivo identificado como el “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación entre las “PARTES”, con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable, Productividad Agropecuaria y Seguridad Alimentaria en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Sonora.

II. Que en apego a las Cláusulas Tercera, Cuarta y Decimotercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, con fecha 31 de marzo de 2025, las “PARTES” suscribieron el Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2025, en lo subsecuente el “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, el cual tiene por objeto establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2025, en lo subsecuente referidos respectivamente como los “COMPONENTES” y el “PROGRAMA” determinados en el Anexo 11.1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025 en lo sucesivo el “DPEF”, conforme a su Artículo 32, así como en lo dispuesto en los artículos 1, 6, 8, 9, 13, 17, 18, 19, 22, 24, 26, 40 y demás relativos y aplicables de las Reglas de Operación del “PROGRAMA”, en lo subsecuente las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, publicados respectivamente en el Diario Oficial de la Federación en lo subsecuente “DOF” los días 24 de diciembre de 2024 y 27 de enero de 2025.

III. En la Cláusula Segunda del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", relativa a la aportación de recursos, las "PARTES" acordaron lo siguiente:

> ***"APORTACIÓN DE RECURSOS.***
>
> ***SEGUNDA.*** *Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el* ***"DPEF"****, en las* ***"REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA"*** *y en las demás disposiciones legales aplicables,* ***"AGRICULTURA"*** *y el* ***"GOBIERNO DEL ESTADO"*** *acuerdan que para el ejercicio fiscal 2025, realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los* ***"COMPONENTES"*** *del* ***"PROGRAMA"****, por un monto de hasta* ***$144,515,285.00 (Ciento cuarenta y cuatro millones quinientos quince mil doscientos ochenta y cinco Pesos 00/100 M.N.)****, integrados en la forma siguiente:*
>
> *1. Hasta la cantidad de* ***$98,515,285.00 (Noventa y ocho millones quinientos quince mil doscientos ochenta y cinco Pesos 00/100 M.N.)****; correspondientes a la aportación federal a cargo de* ***"AGRICULTURA"****, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el* ***"DPEF"****; y*
>
> ***…***
>
> ***…***
>
> ***…***
>
> ***…***
>
> ***…***
>
> ***…***
>
> ***…****"*

IV. Las "PARTES" acordaron en la Cláusula Sexta del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", lo siguiente:

> ***"DE LAS MODIFICACIONES.***
>
> ***SEXTA. -*** *Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las* ***"PARTES"*** *y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las* ***"PARTES"****, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.*

V. Que en los Apéndices I, II y III del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", las "PARTES" acordaron la siguiente distribución de recursos:

Apéndice I

Sonora

Recursos Convenidos Federación-Estado 2025

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2025		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
No.	**Total Programas y Componentes**	**98,515,285.00**	**46,000,000.00**	**144,515,285.00**

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2025.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	13,402,430.00	4,750,000.00	**18,152,430.00**
II	Campañas Fitozoosanitarias	70,227,607.00	41,250,000.00	**111,477,607.00**
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	14,885,248.00	0.00	**14,885,248.00**

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II

Sonora

Calendario de Ejecución 2025

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2025		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		98,515,285.00	**46,000,000.00**	**0.00**	**0.00**	**58,692,613.00**	**11,050,000.00**	**36,148,052.00**	**0.00**	**3,674,620.00**	**17,725,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**17,225,000.00**

De conformidad con lo que establece la fracción IV del Artículo 6 del DPEF 2025.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		**98,515,285.00**	**46,000,000.00**	**0.00**	**0.00**	**58,692,613.00**	**11,050,000.00**	**36,148,052.00**	**0.00**	**3,674,620.00**	**17,725,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**17,225,000.00**
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	13,402,430.00	4,750,000.00	0.00	0.00	6,741,672.00	1,141,032.00	6,660,758.00	0.00	0.00	1,830,299.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,778,669.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	70,227,607.00	41,250,000.00	0.00	0.00	43,019,792.00	9,908,968.00	23,533,195.00	0.00	3,674,620.00	15,894,701.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,446,331.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	14,885,248.00	0.00	0.00	0.00	8,931,149.00	0.00	5,954,099.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias

Apéndice III

Sonora

Cuadro de Montos y Metas 2025

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	**Total por Subcomponente**			**Metas Físicas**	
	Federal	**Estatal**	**Total**	**Medida**	**Cantidad**
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	6,903,503.00	0.00	6,903,503.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	6,498,927.00	4,750,000.00	11,248,927.00	Proyecto	3
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Servicio fitosanitario para prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	36,890,987.00	32,300,000.00	69,190,987.00	Proyecto	17
b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	14,628,000.00	1,425,000.00	16,053,000.00	Proyecto	3
c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	15,034,000.00	5,225,000.00	20,259,000.00	Proyecto	6
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	14,885,248.00	0.00	14,885,248.00	Proyecto	3
Subtotal [/1]	**94,840,665.00**	**43,700,000.00**	**138,540,665.00**	**Proyectos**	**33**
Gastos de Operación (hasta el 4.0%) [/2]	3,674,620.00	2,300,000.00	5,974,620.00		
TOTAL	**98,515,285.00**	**46,000,000.00**	**144,515,285.00**		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada Componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Unidades Responsables del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados en términos de lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	**Montos presupuestales**			**Metas**	
	Federal	**Estatal**	**Total**	**Medida**	**Cantidad**
2025 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	6,903,503.00	0.00	6,903,503.00	Proyecto	1
TOTAL	**6,903,503.00**	**0.00**	**6,903,503.00**	**Proyectos**	**1**

b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	5,116,170.00	1,900,000.00	7,016,170.00	Proyecto	1
2025 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	1,382,757.00	0.00	1,382,757.00	Proyecto	1
2025 Vigilancia Epidemiológica de Trichomona en Bovinos	0.00	2,850,000.00	2,850,000.00	Proyecto	1
TOTAL	**6,498,927.00**	**4,750,000.00**	**11,248,927.00**	**Proyectos**	**3**

a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Servicio Fitosanitario	31,208,676.00	0.00	31,208,676.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario de cultivos básicos	2,547,865.00	0.00	2,547,865.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Moscas de la Fruta	596,150.00	0.00	596,150.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas Reglamentadas del Aguacate	44,392.00	0.00	44,392.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas Reglamentadas del Algodonero	196,851.00	0.00	196,851.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas Reglamentadas de la Papa	291,850.00	0.00	291,850.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas de los Cítricos	540,058.00	0.00	540,058.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Cochinilla Rosada	161,655.00	0.00	161,655.00	Proyecto	1
2025 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Fitosanitaria	1,303,490.00	0.00	1,303,490.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas Reglamentadas del Agave	0.00	621,821.00	621,821.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Manejo Fitosanitario del Cártamo	0.00	135,490.00	135,490.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Manejo Fitosanitario de Hortalizas	0.00	8,175,256.00	8,175,256.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Campaña contra Plagas del Olivo	0.00	2,018,768.00	2,018,768.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Campaña contra Plagas Del Nogal	0.00	2,721,890.00	2,721,890.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Campaña contra Plagas de la Vid	0.00	2,066,310.00	2,066,310.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Campaña contra Ácaro Rojo de las Palmas	0.00	195,914.00	195,914.00	Proyecto	1
2025 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Fitozoosanitaria	0.00	16,364,551.00	16,364,551.00	Proyecto	1
TOTAL	**36,890,987.00**	**32,300,000.00**	**69,190,987.00**	**Proyectos**	**17**

b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Peces y anfibios	691,098.00	0.00	691,098.00	Proyecto	1
2025 Crustáceos	12,943,966.00	950,000.00	13,893,966.00	Proyecto	1
2025 Moluscos	992,936.00	475,000.00	1,467,936.00	Proyecto	1
TOTAL	**14,628,000.00**	**1,425,000.00**	**16,053,000.00**	**Proyectos**	**3**

c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis)	11,044,000.00	1,995,000.00	13,039,000.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas	920,000.00	700,000.00	1,620,000.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional para el control de la garrapata Boophilus spp	1,400,000.00	1,380,000.00	2,780,000.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	650,000.00	1,100,000.00	1,750,000.00	Proyecto	1
2025 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos	200,000.00	50,000.00	250,000.00	Proyecto	1
2025 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoosanitaria	820,000.00	0.00	820,000.00	Proyecto	1
TOTAL	**15,034,000.00**	**5,225,000.00**	**20,259,000.00**	**Proyectos**	**6**

a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Inocuidad Agrícola	8,050,000.00	0.00	8,050,000.00	Proyecto	1
2025 Inocuidad Pecuaria	2,550,000.00	0.00	2,550,000.00	Proyecto	1
2025 Inocuidad Acuícola y Pesquera	4,285,248.00	0.00	4,285,248.00	Proyecto	1
TOTAL	**14,885,248.00**	**0.00**	**14,885,248.00**	**Proyectos**	**3**

Con fundamento en lo señalado en la Cláusula Sexta del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, las “PARTES” están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, con el objeto de modificar la Cláusula Segunda y los Apéndices I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, específicamente en el Componente Campañas Fitozoosanitarias, Subcomponentes Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias, prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas, prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas, en razón de la disminución de recursos federales convenidos.

DECLARACIONES

I. DE LAS “PARTES”

I. 1. Que es su voluntad el celebrar el presente Convenio Modificatorio a fin de modificar la Cláusula Segunda y los Apéndices I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, específicamente en el Componente Campañas Fitozoosanitarias, Subcomponentes Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias, prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas, prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas.

I. 2. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan que en la suscripción de este Convenio Modificatorio no existe vicio en el consentimiento que pudiera invalidarlo.

Con base en los antecedentes y declaraciones anteriormente expuestas, las "PARTES" convienen en la celebración del presente Convenio Modificatorio al "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las "PARTES" convienen en modificar la Cláusula Segunda del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", relativa a la "APORTACIÓN DE RECURSOS", para quedar en los siguientes términos:

"APORTACIÓN DE RECURSOS.

SEGUNDA. Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el **"DPEF"**, en las **"REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA"** y en las demás disposiciones legales aplicables, **"AGRICULTURA"** y el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** acuerdan que para el ejercicio fiscal 2025, realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los **"COMPONENTES"** del **"PROGRAMA"** por un monto de hasta **$141,178,096.00 (Ciento cuarenta y un millones ciento setenta y ocho mil novecientos seis Pesos 00/100 M.N.)**, integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de **$95,178,096.00 (Noventa y cinco millones ciento setenta y ocho mil noventa y seis Pesos 00/100 M.N.)***;* correspondientes a la aportación federal a cargo de **"AGRICULTURA"**, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el **"DPEF"**; y

…

…

…

…

…

…

…"

SEGUNDA. Las "PARTES" están de acuerdo en modificar mediante el presente instrumento, los APÉNDICES I, II y III del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", en lo referente al Componentes Campañas Fitozoosanitarias, Subcomponentes Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias, Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas, Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas, para quedar en los siguientes términos:

Apéndice I

Sonora

Recursos Convenidos Federación-Estado 2025

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2025		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
No.	**Total Programas y Componentes**	**95,178,096.00**	**46,000,000.00**	**141,178,096.00**

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2025.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	13,402,430.00	4,750,000.00	**18,152,430.00**
II	Campañas Fitozoosanitarias	66,890,418.00	41,250,000.00	**108,140,418.00**
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	14,885,248.00	0.00	**14,885,248.00**

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II

Sonora

Calendario de Ejecución 2025

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2025		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		95,178,096.00	**46,000,000.00**	**0.00**	**0.00**	**55,355,426.00**	**11,050,000.00**	**36,148,050.00**	**0.00**	**3,674,620.00**	**17,725,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**17,225,000.00**

De conformidad con lo que establece la fracción IV del Artículo 6 del DPEF 2025.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		**95,178,096.00**	**46,000,000.00**	**0.00**	**0.00**	**55,355,426.00**	**11,050,000.00**	**36,148,050.00**	**0.00**	**3,674,620.00**	**17,725,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**17,225,000.00**
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	13,402,430.00	4,750,000.00	0.00	0.00	6,741,672.00	1,141,032.00	6,660,758.00	0.00	0.00	1,830,299.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,778,669.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	66,890,418.00	41,250,000.00	0.00	0.00	39,682,605.00	9,908,968.00	23,533,193.00	0.00	3,674,620.00	15,894,701.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,446,331.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	14,885,248.00	0.00	0.00	0.00	8,931,149.00	0.00	5,954,099.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias

Apéndice III

Sonora

Cuadro de Montos y Metas 2025

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	**Total por Subcomponente**			**Metas Físicas**	
	Federal	**Estatal**	**Total**	**Medida**	**Cantidad**
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	6,903,503.00	0.00	6,903,503.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	6,498,927.00	4,750,000.00	11,248,927.00	Proyecto	3
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Servicio fitosanitario para prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	35,041,150.00	32,300,000.00	67,341,150.00	Proyecto	17
b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	13,894,502.00	1,425,000.00	15,319,502.00	Proyecto	3
c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	14,280,146.00	5,225,000.00	19,505,146.00	Proyecto	6
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	14,885,248.00	0.00	14,885,248.00	Proyecto	3
Subtotal /1	**91,503,476.00**	**43,700,000.00**	**135,203,476.00**	**Proyectos**	**33**
Gastos de Operación (hasta el 4.0%) /2	3,674,620.00	2,300,000.00	5,974,620.00		
TOTAL	**95,178,096.00**	**46,000,000.00**	**141,178,096.00**		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada Componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Unidades Responsables del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados en términos de lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	**Montos presupuestales**			**Metas**	
	Federal	**Estatal**	**Total**	**Medida**	**Cantidad**
2025 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	6,903,503.00	0.00	6,903,503.00	Proyecto	1
TOTAL	**6,903,503.00**	**0.00**	**6,903,503.00**	**Proyectos**	**1**

b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	5,116,170.00	1,900,000.00	7,016,170.00	Proyecto	1
2025 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	1,382,757.00	0.00	1,382,757.00	Proyecto	1
2025 Vigilancia Epidemiológica de Trichomona en Bovinos	0.00	2,850,000.00	2,850,000.00	Proyecto	1
TOTAL	**6,498,927.00**	**4,750,000.00**	**11,248,927.00**	**Proyectos**	**3**

a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Servicio Fitosanitario	29,687,103.00	0.00	29,687,103.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario de cultivos básicos	2,325,865.00	0.00	2,325,865.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Moscas de la Fruta	574,600.00	0.00	574,600.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas Reglamentadas del Aguacate	36,392.00	0.00	36,392.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas Reglamentadas del Algodonero	196,851.00	0.00	196,851.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas Reglamentadas de la Papa	291,850.00	0.00	291,850.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas de los Cítricos	476,058.00	0.00	476,058.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Cochinilla Rosada	148,941.00	0.00	148,941.00	Proyecto	1
2025 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Fitosanitaria	1,303,490.00	0.00	1,303,490.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas Reglamentadas del Agave	0.00	621,821.00	621,821.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Manejo Fitosanitario del Cártamo	0.00	135,490.00	135,490.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Manejo Fitosanitario de Hortalizas	0.00	8,175,256.00	8,175,256.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Campaña contra Plagas del Olivo	0.00	2,018,768.00	2,018,768.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Campaña contra Plagas Del Nogal	0.00	2,721,890.00	2,721,890.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Campaña contra Plagas de la Vid	0.00	2,066,310.00	2,066,310.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Campaña contra Ácaro Rojo de las Palmas	0.00	195,914.00	195,914.00	Proyecto	1
2025 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Fitozoosanitaria	0.00	16,364,551.00	16,364,551.00	Proyecto	1
TOTAL	**35,041,150.00**	**32,300,000.00**	**67,341,150.00**	**Proyectos**	**17**

b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Peces y anfibios	691,098.00	0.00	691,098.00	Proyecto	1
2025 Crustáceos	12,210,468.00	950,000.00	13,160,468.00	Proyecto	1
2025 Moluscos	992,936.00	475,000.00	1,467,936.00	Proyecto	1
TOTAL	**13,894,502.00**	**1,425,000.00**	**15,319,502.00**	**Proyectos**	**3**

c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis)	10,844,000.00	1,995,000.00	12,839,000.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas	816,146.00	700,000.00	1,516,146.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional para el control de la garrapata Boophilus spp	1,000,000.00	1,380,000.00	2,380,000.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	600,000.00	1,100,000.00	1,700,000.00	Proyecto	1
2025 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos	200,000.00	50,000.00	250,000.00	Proyecto	1
2025 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoosanitaria	820,000.00	0.00	820,000.00	Proyecto	1
TOTAL	**14,280,146.00**	**5,225,000.00**	**19,505,146.00**	**Proyectos**	**6**

a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Inocuidad Agrícola	8,050,000.00	0.00	8,050,000.00	Proyecto	1
2025 Inocuidad Pecuaria	2,550,000.00	0.00	2,550,000.00	Proyecto	1
2025 Inocuidad Acuícola y Pesquera	4,285,248.00	0.00	4,285,248.00	Proyecto	1
TOTAL	**14,885,248.00**	**0.00**	**14,885,248.00**	**Proyectos**	**3**

TERCERA. Las “PARTES” manifiestan que el presente Convenio Modificatorio, no implica una novación del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, al que se refiere el apartado de Antecedentes del presente Convenio Modificatorio, por lo que las estipulaciones pactadas, que no hayan sido modificadas mediante este instrumento, subsistirán y seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, en los términos que se encuentran vigentes, con excepción de los puntos que se modifican en este instrumento jurídico.

CUARTA. El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2025, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.

Leído que fue y debidamente enteradas del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, las “PARTES” lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco ejemplares originales, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 23 días del mes de julio del año 2025.- Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Sonora, Ing. **Juan Manuel González Alvarado**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Sonora: la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, Mtra. **Célida Teresa López Cárdenas**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2025, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Yucatán.

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025 DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025, EN EL ESTADO DE YUCATÁN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE "AGRICULTURA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE Y EL MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "AGRICULTURA" EN EL ESTADO DE YUCATÁN, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL PROF. EDGARDO GILBERTO MEDINA RODRÍGUEZ Y LA ING. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO, EN SUS RESPECTIVOS CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y SECRETARIA DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLE; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que el 3 de marzo de 2025 las "PARTES" celebraron el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, la Productividad Agropecuaria y la Seguridad Alimentaria 2025-2030, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable, Productividad Agropecuaria y Seguridad Alimentaria en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Yucatán.

II. Que en apego a las Cláusulas Tercera, Cuarta y Decimotercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", con fecha 31 de marzo de 2025, las "PARTES" suscribieron el Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2025, en lo subsecuente el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", el cual tiene por objeto establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2025, en lo subsecuente referidos respectivamente como los "COMPONENTES" y el "PROGRAMA" determinados en el Anexo 11.1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025 en lo sucesivo el "DPEF", conforme a su Artículo 32, así como en lo dispuesto en los artículos 1, 6, 8, 9, 13, 17, 18, 19, 22, 24, 26, 40 y demás relativos y aplicables de las Reglas de Operación del "PROGRAMA", en lo subsecuente las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", publicados respectivamente en el Diario Oficial de la Federación en lo subsecuente "DOF" los días 24 de diciembre de 2024 y 27 de enero de 2025.

III. En la Cláusula Segunda del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", relativa a la aportación de recursos, las "PARTES" acordaron lo siguiente:

*"**APORTACIÓN DE RECURSOS.***

***SEGUNDA.** Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el **"DPEF"**, en las **"REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA"** y en las demás disposiciones legales aplicables, **"AGRICULTURA"** y el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** acuerdan que para el ejercicio fiscal 2025, realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los **"COMPONENTES"** del **"PROGRAMA"**, por un monto de hasta **$73,975,744.00 (Setenta y tres millones novecientos setenta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro Pesos 00/100 M.N.)**, integrados en la forma siguiente:*

*1. Hasta la cantidad de **$56,475,744.00 (Cincuenta y seis millones cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro Pesos 00/100 M.N.)**; correspondientes a la aportación federal a cargo de **"AGRICULTURA"**, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el **"DPEF"**; y*

*2. Hasta la cantidad de **$17,500,000.00 (Diecisiete millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.)**, correspondientes a la aportación estatal a cargo del **"GOBIERNO DEL ESTADO"** con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto 38/2024 del Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán, para el ejercicio fiscal 2025 publicado en fecha 31 de diciembre del año 2024, en el Diario Oficial de la Federación.*

…

…

…

…

…

***…**"*

IV. Las "PARTES" acordaron en la Cláusula Sexta del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", lo siguiente:

"DE LAS MODIFICACIONES.

***SEXTA. -** Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las **"PARTES"** y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las **"PARTES"**, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.*

V. Que en los Apéndices I, II y III del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", las "PARTES" acordaron la siguiente distribución de recursos:

Apéndice I

Yucatán

Recursos Convenidos Federación-Estado 2025

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2025		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
No.	**Total Programas y Componentes**	**56,475,744.00**	**17,500,000.00**	**73,975,744.00**

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2025.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	6,923,120.00	0.00	**6,923,120.00**
II	Campañas Fitozoosanitarias	40,275,550.00	16,139,500.00	**56,415,050.00**
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	9,277,074.00	1,360,500.00	**10,637,574.00**

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II

Yucatán

Calendario de Ejecución 2025

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2025		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		56,475,744.00	**17,500,000.00**	**0.00**	**0.00**	**35,815,348.00**	**17,500,000.00**	**18,553,851.00**	**0.00**	**2,106,545.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

De conformidad con lo que establece la fracción IV del Artículo 6 del DPEF 2025.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		**56,475,744.00**	**17,500,000.00**	**0.00**	**0.00**	**35,815,348.00**	**17,500,000.00**	**18,553,851.00**	**0.00**	**2,106,545.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	6,923,120.00	0.00	0.00	0.00	3,770,625.00	0.00	3,152,495.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	40,275,550.00	16,139,500.00	0.00	0.00	26,478,479.00	16,139,500.00	11,690,526.00	0.00	2,106,545.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	9,277,074.00	1,360,500.00	0.00	0.00	5,566,244.00	1,360,500.00	3,710,830.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias

Apéndice III

Yucatán

Cuadro de Montos y Metas 2025

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	**Total, por Subcomponente**			**Metas Físicas**	
	Federal	**Estatal**	**Total**	**Medida**	**Cantidad**
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	5,006,891.00	0.00	5,006,891.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	1,916,229.00	0.00	1,916,229.00	Proyecto	2
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Servicio fitosanitario para prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	26,222,382.00	3,600,000.00	29,822,382.00	Proyecto	5
b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	2,002,623.00	639,500.00	2,642,123.00	Proyecto	2
c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	9,944,000.00	11,200,000.00	21,144,000.00	Proyecto	7
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	9,277,074.00	1,360,500.00	10,637,574.00	Proyecto	3
Subtotal [/1]	**54,369,199.00**	**16,800,000.00**	**71,169,199.00**	**Proyectos**	**20**
Gastos de Operación (hasta el 4.0%) [/2]	2,106,545.00	700,000.00	2,806,545.00		
TOTAL	**56,475,744.00**	**17,500,000.00**	**73,975,744.00**		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada Componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Unidades Responsables del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados en términos de lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	**Montos presupuestales**			**Metas**	
	Federal	**Estatal**	**Total**	**Medida**	**Cantidad**
2025 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	5,006,891.00	0.00	5,006,891.00	Proyecto	1
TOTAL	**5,006,891.00**	**0.00**	**5,006,891.00**	**Proyectos**	**1**

b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	1,516,229.00	0.00	1,516,229.00	Proyecto	1
2025 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	400,000.00	0.00	400,000.00	Proyecto	1
TOTAL	**1,916,229.00**	**0.00**	**1,916,229.00**	**Proyectos**	**2**

a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Servicio Fitosanitario	16,049,509.00	0.00	16,049,509.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario de cultivos básicos	649,548.00	600,000.00	1,249,548.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Moscas de la Fruta	0.00	700,000.00	700,000.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas de los Cítricos	6,000,000.00	1,700,000.00	7,700,000.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Langosta Centroamericana	3,523,325.00	600,000.00	4,123,325.00	Proyecto	1
TOTAL	**26,222,382.00**	**3,600,000.00**	**29,822,382.00**	**Proyectos**	**5**

b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Peces y anfibios	1,570,168.00	589,500.00	2,159,668.00	Proyecto	1
2025 Crustáceos	432,455.00	50,000.00	482,455.00	Proyecto	1
TOTAL	**2,002,623.00**	**639,500.00**	**2,642,123.00**	**Proyectos**	**2**

c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*)	6,000,000.00	3,274,000.00	9,274,000.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	934,000.00	1,061,055.00	1,995,055.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas	1,100,000.00	714,945.00	1,814,945.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	675,000.00	0.00	675,000.00	Proyecto	1

2025 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos	400,000.00	0.00	400,000.00	Proyecto	1
2025 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoosanitaria	835,000.00	900,000.00	1,735,000.00	Proyecto	1
2025 Proyecto Estatal de Sanidad Pecuaria /4	0.00	5,250,000.00	5,250,000.00	Proyecto	1
TOTAL	**9,944,000.00**	**11,200,000.00**	**21,144,000.00**	**Proyectos**	**7**

/4.- Este proyecto será operado y ejecutado por el Gobierno del Estado, quedando bajo la responsabilidad de las instancias ejecutoras la correcta aplicación de estos recursos, así como la comprobación ante los órganos fiscalizadores.

a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	**Montos presupuestales**			**Metas**	
	Federal	**Estatal**	**Total**	**Medida**	**Cantidad**
2025 Inocuidad Agrícola	2,500,000.00	400,000.00	2,900,000.00	Proyecto	1
2025 Inocuidad Pecuaria	2,150,000.00	0.00	2,150,000.00	Proyecto	1
2025 Inocuidad Acuícola y Pesquera	4,627,074.00	960,500.00	5,587,574.00	Proyecto	1
TOTAL	**9,277,074.00**	**1,360,500.00**	**10,637,574.00**	**Proyectos**	**3**

Con fundamento en lo señalado en la Cláusula Sexta del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", las "PARTES" están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, con el objeto de modificar la Cláusula Segunda y los Apéndices I, II y III del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", específicamente en el Componente Campañas Fitozoosanitarias, Subcomponentes Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias, Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas, y Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas, en razón de la disminución de recursos federales y el incremento de los recursos estatales convenidos.

DECLARACIONES

I. DE LAS "PARTES"

I. 1. Que es su voluntad el celebrar el presente Convenio Modificatorio a fin de modificar la Cláusula Segunda y los Apéndices I, II y III del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", específicamente en el Componente Campañas Fitozoosanitarias, Subcomponentes Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias, Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas, y Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas.

I. 2. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan que en la suscripción de este Convenio Modificatorio no existe vicio en el consentimiento que pudiera invalidarlo.

Con base en los antecedentes y declaraciones anteriormente expuestas, las "PARTES" convienen en la celebración del presente Convenio Modificatorio al "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las "PARTES" convienen en modificar la Cláusula Segunda del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", relativa a la "APORTACIÓN DE RECURSOS", para quedar en los siguientes términos:

“APORTACIÓN DE RECURSOS.

SEGUNDA. Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el **“DPEF”**, en las **“REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”** y en las demás disposiciones legales aplicables, **“AGRICULTURA”** y el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** acuerdan que para el ejercicio fiscal 2025, realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los **“COMPONENTES”** del **“PROGRAMA”** por un monto de hasta **$77,062,637.00 (Setenta y siete millones sesenta y dos mil seiscientos treinta y siete Pesos 00/100 M.N.)**, integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de **$54,562,637.00 (Cincuenta y cuatro millones quinientos sesenta y dos mil seiscientos treinta y siete Pesos 00/100 M.N.)***;* correspondientes a la aportación federal a cargo de **“AGRICULTURA”**, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el **“DPEF”**; y

2. Hasta la cantidad de **$22,500,000.00 (Veintidós millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N)***,* correspondientes a la aportación estatal a cargo del **“GOBIERNO DEL ESTADO”** con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto 38/2024 del Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán, para el ejercicio fiscal 2025 publicado en fecha 31 de diciembre del año 2024, en el Diario Oficial de la Federación.

…

…

…

…

…

…”

SEGUNDA. Las “PARTES” están de acuerdo en modificar mediante el presente instrumento, los APÉNDICES I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, en lo referente al Componentes Campañas Fitozoosanitarias, Subcomponentes Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias, prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas, prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas, para quedar en los siguientes términos:

Apéndice I

Yucatán

Recursos Convenidos Federación-Estado 2025

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2025		De “AGRICULTURA”	Del “GOBIERNO DEL ESTADO”	Gran Total
No.	**Total Programas y Componentes**	**54,562,637.00**	**22,500,000.00**	**77,062,637.00**

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2025.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		De “AGRICULTURA”	Del “GOBIERNO DEL ESTADO”	Gran Total
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	6,923,120.00	0.00	**6,923,120.00**
II	Campañas Fitozoosanitarias	38,362,443.00	21,139,500.00	**59,501,943.00**
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	9,277,074.00	1,360,500.00	**10,637,574.00**

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II

Yucatán

Calendario de Ejecución 2025

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2025		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		54,562,637.00	**22,500,000.00**	**0.00**	**0.00**	**33,902,241.00**	**17,500,000.00**	**18,553,851.00**	**0.00**	**2,106,545.00**	**5,000,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

De conformidad con lo que establece la fracción IV del Artículo 6 del DPEF 2025.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		**54,562,637.00**	**22,500,000.00**	**0.00**	**0.00**	**33,902,241.00**	**17,500,000.00**	**18,553,851.00**	**0.00**	**2,106,545.00**	**5,000,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	6,923,120.00	0.00	0.00	0.00	3,770,625.00	0.00	3,152,495.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	38,362,443.00	21,139,500.00	0.00	0.00	24,565,372.00	16,139,500.00	11,690,526.00	0.0	2,106,545.00	**5,000,000.00**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	9,277,074.00	1,360,500.00	0.00	0.00	5,566,244.00	1,360,500.00	3,710,830.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias

Apéndice III

Yucatán

Cuadro de Montos y Metas 2025

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	**Total por Subcomponente**			**Metas Físicas**	
	Federal	**Estatal**	**Total**	**Medida**	**Cantidad**
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	5,006,891.00	0.00	5,006,891.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	1,916,229.00	0.00	1,916,229.00	Proyecto	2
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Servicio fitosanitario para prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	24,908,064.00	3,600,000.00	28,508,064.00	Proyecto	5
b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	1,902,247.00	639,500.00	2,541,747.00	Proyecto	2
c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	9,445,587.00	16,200,000.00	25,645,587.00	Proyecto	7
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	9,277,074.00	1,360,500.00	10,637,574.0	Proyecto	3
Subtotal /1	**52,456,092.00**	**21,800,000.00**	**74,256,092.00**	**Proyectos**	**20**
Gastos de Operación (hasta el 4.0%) /2	2,106,545.00	700,000.00	2,806,545.00		
TOTAL	**54,562,637.00**	**22,500,000.00**	**77,062,637.00**		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada Componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Unidades Responsables del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados en términos de lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	5,006,891.00	0.00	5,006,891.00	Proyecto	1
TOTAL	**5,006,891.00**	**0.00**	**5,006,891.00**	**Proyectos**	**1**

b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	1,516,229.00	0.00	1,516,229.00	Proyecto	1
2025 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	400,000.00	0.00	400,000.00	Proyecto	1
TOTAL	**1,916,229.00**	**0.00**	**1,916,229.00**	**Proyectos**	**2**

a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Servicio Fitosanitario	15,245,076.00	0.00	15,245,076.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario de cultivos básicos	616,991.00	600,000.00	1,216,991.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Moscas de la Fruta	0.00	700,000.00	700,000.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas de los Cítricos	5,699,268.00	1,700,000.00	7,399,268.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Langosta Centroamericana	3,346,729.00	600,000.00	3,946,729.00	Proyecto	1
TOTAL	**24,908,064.00**	**3,600,000.00**	**28,508,064.00**	**Proyectos**	**5**

b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Peces y anfibios	1,469,792.00	589,500.00	2,059,292.00	Proyecto	1
2025 Crustáceos	432,455.00	50,000.00	482,455.00	Proyecto	1
TOTAL	**1,902,247.00**	**639,500.00**	**2,541,747.00**	**Proyectos**	**2**

c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis)	5,551,587.00	3,274,000.00	8,825,587.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	934,000.00	1,061,055.00	1,995,055.00	Proyecto	1

2025 Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas	1,100,000.00	714,945.00	1,814,945.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	675,000.00	0.00	675,000.00	Proyecto	1
2025 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos	350,000.00	0.00	350,000.00	Proyecto	1
2025 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoosanitaria	835,000.00	900,000.00	1,735,000.00	Proyecto	1
2025 Proyecto Estatal de Sanidad Pecuaria /4	0.00	10,250,000.00	10,250,000.00	Proyecto	1
TOTAL	**9,445,587.00**	**16,200,000.00**	**25,645,587.00**	**Proyectos**	**7**

/4.- Este proyecto será operado y ejecutado por el Gobierno del Estado, quedando bajo la responsabilidad de las instancias ejecutoras la correcta aplicación de estos recursos, así como la comprobación ante los órganos fiscalizadores.

a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	**Montos presupuestales**			**Metas**	
	Federal	**Estatal**	**Total**	**Medida**	**Cantidad**
2025 Inocuidad Agrícola	2,500,000.00	400,000.00	2,900,000.00	Proyecto	1
2025 Inocuidad Pecuaria	2,150,000.00	0.00	2,150,000.00	Proyecto	1
2025 Inocuidad Acuícola y Pesquera	4,627,074.00	960,500.00	5,587,574.00	Proyecto	1
TOTAL	**9,277,074.00**	**1,360,500.00**	**10,637,574.00**	**Proyectos**	**3**

TERCERA. Las “PARTES” manifiestan que el presente Convenio Modificatorio, no implica una novación del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, al que se refiere el apartado de Antecedentes del presente Convenio Modificatorio, por lo que las estipulaciones pactadas, que no hayan sido modificadas mediante este instrumento, subsistirán y seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, en los términos que se encuentran vigentes, con excepción de los puntos que se modifican en este instrumento jurídico.

CUARTA. El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2025, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.

Leído que fue y debidamente enteradas del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, las “PARTES” lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco ejemplares originales, en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los 17 días del mes de julio del año 2025.- Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Yucatán, MVZ. **Jorge Carlos Berlín Montero**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Yucatán: el Secretario de Desarrollo Rural, Prof. **Edgardo Gilberto Medina Rodríguez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Pesca y Acuacultura Sustentables, Ing. **Lila Rosa Frías Castillo**.- Rúbrica.

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas públicas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que la Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio contencioso administrativo 10840/23-17-05-3, promovido por la persona moral INEPS, S.A.P.I. de C.V., mediante sentencia definitiva de doce de julio de dos mil veinticuatro, resolvió declarar la nulidad lisa y llana de la resolución de siete de abril de dos mil veintitrés, dictada dentro del procedimiento administrativo de sanción a proveedores PSL-0001/2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.- Área de Responsabilidades.- Expediente TFJA: 10840/23-17-05-3.- Expediente OIC: PSL-0001/2022.

CIRCULAR No. SABG/OICCONAGUA/AR/0358/2025

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA QUINTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 10840/23-17-05-3, PROMOVIDO POR LA PERSONA MORAL INEPS, S.A.P.I. DE C.V., MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA DE DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, RESOLVIÓ DECLARAR LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN DE SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN A PROVEEDORES PSL-0001/2022.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO, ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E S

Esta autoridad hace del conocimiento que, el día doce de julio de dos mil veinticuatro, la Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, emitió sentencia definitiva dentro del juicio contencioso administrativo **10840/23-17-05-3**, promovido por la persona moral **INEPS, S.A.P.I. DE C.V.**, en la cual declaró la nulidad lisa y llana de la Resolución de siete de abril de dos mil veintitrés, recaída al expediente administrativo de sanción a proveedores **PSL-0001/2022**, en los siguientes términos:

"RESULTANDO

(…)

*1°. Por escrito ingresado en la Oficialía de Partes Común de las Salas Regionales Metropolitanas, el 12 de mayo de 2023, la **C. Claudia Ávalos Castillo**, en su carácter de apoderada legal de **INEPS, S.A.P.I de C.V.**, demandó la nulidad de la resolución de fecha 07 de abril de 2023, dictada dentro del expediente número PSL-0001/2022, mediante la cual el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua determinó que infringió los artículos 77 y 78, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que le impuso la sanción consistente en una inhabilitación por el plazo de un año para celebrar contrataciones en términos de la referida ley, así como una multa por la cantidad de $408,667.50."*

…

"Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49, 50, 51, fracción III, 52, fracción II de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

***I.** La parte actora **probó su pretensión** en el presente juicio, en consecuencia;*

***II.** Se declara la **nulidad lisa y llana** de la resolución impugnada, misma que ha quedado precisada en el Resultando Primero del presente fallo.*

…"

En virtud de lo anterior, mediante **acuerdo de veintinueve de agosto de dos mil veinticinco**, en estricto cumplimiento a lo determinado en la sentencia definitiva de **doce de julio de dos mil veinticuatro**, dictada dentro del juicio contencioso administrativo **10840/23-17-05-3**; esta autoridad **hizo constar que ha quedado sin efectos** la Resolución de **siete de abril de dos mil veintitrés**, emitida en el procedimiento administrativo de sanción a proveedores **PSL-0001/2022**, únicamente por lo que hace a la persona moral **INEPS, S.A.P.I. DE C.V.**, a través de la cual se impusieron a dicha persona moral las medidas sancionatorias consistentes en multa por la cantidad de $408,667.50 (cuatrocientos ocho mil seiscientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N.) e inhabilitación para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, durante el plazo de un año.

Atentamente

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2025.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, Lic. **Aldo Torres Elizarrarás**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

AVISO de consulta pública del Reglamento del Personal Médico Residente de los Cursos de Entrada Directa, Indirecta y Posgrados de Alta Especialidad en Medicina del Instituto Nacional de Pediatría.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Instituto Nacional de Pediatría.- Dirección General.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL MÉDICO RESIDENTE DE LOS CURSOS DE ENTRADA DIRECTA, INDIRECTA Y POSGRADOS DE ALTA ESPECIALIDAD EN MEDICINA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRIA

Con fundamento en los artículos 3 fracción 1, 19 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14 fracción 11 y 59 fracción XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2 fracción III, 5 fracción VI y 10, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 33 fracción VII y IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pediatría y **4** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se expide el presente:

AVISO DE PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL MÉDICO RESIDENTE DE LOS CURSOS DE ENTRADA DIRECTA, INDIRECTA Y POSGRADOS DE ALTA ESPECIALIDAD EN MEDICINA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRIA

El Instituto Nacional de Pediatría por conducto de su Directora General, hace del conocimiento del público en general que el Reglamento del Personal Médico Residente de los Cursos de Entrada Directa, Indirecta y Posgrados de Alta Especialidad en Medicina del Instituto Nacional de Pediatría, se puede consultar en la Normateca institucional sita en su página web, mediante la liga:

https://www.pediatria.gob.mx/archivos/normateca/normateca_residentes.pdf y liga adicional:

www.dof.gob.mx/2025/SALUD/REGLAMENTO_DEL_PERSONAL_MEDICO_RESIDENTE_DE_LOS_CURSOS_DE_ENTRADA_DIRECTA_INDIRECTA_POSGRADOS_DE_ALTA_ESPECIALIDAD_EN_EL_INSTITUTO_NACIONAL_DE_PEDIATRIA.pdf

Atentamente.

Ciudad de México, a 01 de agosto de 2025.- La Directora General del Instituto Nacional de Pediatría, Dra. **Mercedes Macías Parra**.- Rúbrica.

(R.- 568662)

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Trabajo.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA "CREACIÓN, FORTALECIMIENTO Y/O MEJORA DE LOS TRIBUNALES LABORALES" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL, TEY WENDOLYNE RETANA ALARCÓN, Y POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA Y EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ; A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral*", a partir del cual, se reformó, entre otros, el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafos primero y segundo, para establecer que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas; asimismo, establece que antes de acudir a los Tribunales Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, para lo cual, en el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas.

Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

II. Con fecha 1° de mayo de 2019, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva"*, con el cual se establecen las reglas relativas al procedimiento de conciliación prejudicial obligatoria para la resolución de problemas de orden laboral.

III. El artículo Quinto Transitorio del Decreto referido en el párrafo anterior, dispone que la autoridad conciliatoria local y los tribunales laborales del Poder Judicial de las entidades federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del decreto mencionado, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Asimismo, se precisa que la operación de los Centros de Conciliación Laborales Locales en cada entidad federativa comenzará en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Laborales Locales.

Por otra parte, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto mencionado, dispone que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, deberán destinar los recursos necesarios para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Laboral.

IV. Que el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto referido en el Antecedente II, crea el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (CCIRSJL) como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación, que tendrá por objeto establecer la política y la coordinación de las acciones necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

Entre sus atribuciones, el Consejo de Coordinación coadyuvará con las Legislaturas de las entidades federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral.

V. El 5 de julio de 2019, en la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, asentada en el Acta CCIRSJL/02/2019, la entonces Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su calidad de Presidenta de dicho Consejo, informó sobre la propuesta de la Estrategia para el inicio de operación de Tribunales Laborales Federales y Locales, y de Centros de Conciliación en diez entidades federativas, donde señaló que, con el propósito de implementar la reforma del Sistema de Justicia Laboral de forma escalonada y sincronizada, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conjuntamente con el Poder Judicial de la Federación, realizaron un análisis a partir de la información proporcionada por la Junta Federal y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje respecto de su promedio histórico de demandas laborales recibidas en los últimos tres años, con la idea de iniciar la instrumentación del nuevo modelo laboral de manera simultánea en el ámbito local y federal, en aquellas entidades federativas con menor ingreso de demandas.

VI. El 17 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuyo artículo 3, fracción VII, le confiere la atribución de observar que la administración de los recursos públicos federales asignados se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género establecidos en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, el artículo transitorio Segundo del citado Acuerdo dispone que las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el ámbito de sus competencias, brindarán apoyo y asesoría técnica a la Unidad Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral para el seguimiento y evaluación del ejercicio presupuestal del programa de subsidios que la Secretaría instrumente para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

VII. El 18 de mayo de 2022, se publicó en el DOF el DECRETO por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva", publicado en el DOF el 1° de mayo de 2019; lo anterior, para señalar que los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las entidades federativas iniciarán actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales.

VIII. Con fecha 24 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; en el cual se asignaron a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los recursos suficientes para atender su estructura programática, entre las que se encuentra el *Programa Presupuestario U 100 "Subsidios a las entidades federativas para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral"*, que considera la asignación de un monto para coadyuvar con las entidades federativas en la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

IX. El 31 de diciembre de 2024 se publicaron en el DOF los LINEAMIENTOS por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales (Lineamientos).

X. Que el otorgamiento, transferencia y seguimiento de los recursos se realizará con base en los Lineamientos, y en términos de lo que dispone el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), particularmente, para sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos:

a) Identificar con precisión la población objetivo; b) Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; c) Prever la temporalidad en su otorgamiento y d) Reportar su ejercicio.

XI. Que de conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno, pero deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

XII. El 11 de abril de 2025, se emitió el oficio STPS/UERSJL/071/2025 por la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del cual derivado de la disponibilidad presupuestal, se invitó a todas las entidades federativas interesadas en acceder al subsidio federal para el fortalecimiento de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de los Centros de Conciliación y/o Tribunales Laborales, con el propósito de robustecer el mobiliario y el equipo tecnológico.

XIII. Que del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los "Lineamientos", el Comité de Evaluación de Proyectos determinó aprobar el Proyecto presentado por el Estado de Baja California, por lo que autorizó la cantidad de $3,844,002.41 (Tres millones ochocientos cuarenta y cuatro mil dos pesos 41/100 M.N.) para el fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales.

XIV. Dicha situación se notificó a la entidad federativa mediante resolución del Comité de Evaluación de Proyectos el 12 de agosto de 2025, por lo que, en cumplimiento con lo establecido en el numeral Décimo noveno, Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los "Lineamientos", se celebra el presente instrumento para la transferencia de los recursos referidos en la fracción anterior.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo previsto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 26, fracción XVII y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I de la Ley antes mencionada, tiene entre sus atribuciones, la de vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos.

I.3. Tey Wendolyne Retana Alarcón, en su carácter de Titular de la Unidad Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (UERSJL), está plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1,3, fracciones I, III, VII, VIII y XIV y 4 del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2020, así como el artículo 9 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

I.4. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "LA SECRETARÍA", está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes para la consolidación de la reforma en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicada en el DOF el 1º de mayo de 2019, para operar los Centros de Conciliación Locales y Tribunales Laborales Locales.

I.6. Para efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 1968, piso 4, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, en la Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es un estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

II.2. El Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, acredita su personalidad con nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2021, otorgado por la Gobernadora del Estado, Marina del Pilar Avila Olmeda, y cuenta con atribuciones para suscribir, en el ámbito de su competencia, el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 30, fracción II y 32 fracciones I, II, X, XIII y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, 9 y 11 fracciones I, XXIII y XLIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, así como 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

II.3. Alejandro Isaac Fragozo López, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California y representante del Poder Judicial, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto en los artículos 11 párrafo segundo, 57 párrafo tercero, 64 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en correlación con los artículos 39 fracción II, 158 y 172 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.

II.4. Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Calle Dr. Humberto Torres esquina con avenida Pioneros sin número, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central la consolidación de la reforma al sistema de justicia laboral.

III.3. Están convencidas de la importancia de instrumentar, con prioridad, los mecanismos necesarios para la creación y fortalecimiento de los Tribunales Laborales de la entidad federativa, a fin de otorgar el servicio público de conciliación e impartición de justicia laboral, tal y como lo refiere el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Federal.

III.4. Consideran como acciones prioritarias para la consolidación de la reforma al sistema de justicia laboral dar seguimiento a los acuerdos que tome el CCIRSJL, así como atender los criterios que emita el Comité de Evaluación de Proyectos y transparentar todos los recursos devengados que se requieran para la adecuación o adaptación de inmuebles destinados a los Tribunales Laborales Locales.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los “Lineamientos” y las leyes aplicables en la materia.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de los recursos autorizados al Estado de Baja California para la creación, fortalecimiento y/o mejora, de los Tribunales Laborales de la entidad federativa para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" asignará la cantidad de $3,844,002.41 (Tres millones ochocientos cuarenta y cuatro mil dos pesos 41/100 M.N.) correspondientes al recurso autorizado por el Comité de Evaluación de Proyectos, los cuales serán destinados para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales Locales.

La ejecución del Proyecto y el ejercicio de los recursos serán responsabilidad del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Hacienda, en la cuenta bancaria específica que aperturó previamente en cumplimiento a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso a), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos”, así como el párrafo cuarto del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de plaza:	020 Mexicali, B.C
Entidad bancaria:	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Cuenta bancaria número:	1330719082
CLABE:	072020013307190825
RFC:	GEB4603194H7
Domicilio fiscal:	Calzada Independencia, número 994, colonia Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral Tercero de los “Lineamientos”, el Poder Judicial del Estado será beneficiario de los recursos otorgados. Por lo anterior, la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, con fundamento en el Vigésimo octavo de los “Lineamientos”, se compromete a transferir en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la ministración del recurso por parte de “LA SECRETARÍA”, al Poder Judicial del Estado la cantidad requerida, en la cuenta aperturada conforme a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso b) y que se identifican con los siguientes datos:

Para el proyecto de los Tribunales Laborales:

Número de plaza:	020 Mexicali, B.C
Entidad bancaria:	BBVA México, S.A Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.
Cuenta bancaria número:	0125541123
CLABE:	012020001255411233
RFC:	PJE650816E76
Domicilio fiscal:	Calle Dr. Humberto Torres esquina con avenida Pioneros s/n, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California.

Es un requisito indispensable que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” remita, a través de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, a “LA SECRETARÍA” la solicitud de transferencia de recursos con los requisitos señalados en el numeral Vigésimo quinto, de los Lineamientos.

Posteriormente, dentro de los diez días naturales siguientes a la transferencia de los recursos “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá emitir el recibo electrónico correspondiente por el monto depositado, mismo que deberá estar validado por el Secretario de Hacienda del Estado, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y enviarlo a “LA SECRETARÍA” vía correo electrónico a la dirección reforma.laboral@stps.gob.mx, así como adjuntarlo en la Plataforma.

Para “LA SECRETARÍA”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deben rendirse por conducto de “LA SECRETARÍA”.

Los recursos asignados a la entidad federativa se encuentran sujetos a su disponibilidad, en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2025, por lo que “LA SECRETARÍA” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “LA SECRETARÍA”. La UERSJL, comunicará oportunamente a la entidad federativa cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

“LA SECRETARÍA” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los Planes calendarizados aprobados, por lo que estas se comprometen a deslindar a “LA SECRETARÍA” de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

Además, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.

TERCERA. COMPROMISO DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los Lineamientos, para la realización del objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

a. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación, asistencia técnica y, en su caso, los recursos aportados por el Gobierno Estatal.

b. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

c. Atender todos los acuerdos del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral y los que deriven de las Reuniones de coordinación para la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA", se obliga a:

a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio, para la ejecución de los Proyectos a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, conforme a lo aprobado por el Comité de Evaluación de Proyectos, hasta dentro de los veinte días hábiles siguientes al envío de la solicitud de transferencia de recursos, conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo séptimo de los "Lineamientos".

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.

c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

d. Publicar en el DOF el presente Convenio, una vez firmado por "LAS PARTES", para los efectos legales conducentes.

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

a. Destinar por conducto del Poder Judicial del Estado, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA.

b. Ejercer el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Proyecto presentado, a más tardar el 30 de noviembre de 2025.

c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los objetivos y metas definidas en el Proyecto presentado y en el Plan calendarizado, una vez que se firme el presente Convenio.

d. Realizar por conducto del Poder Judicial del Estado o los enlaces designados, las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia, considerando los precios unitarios autorizados de acuerdo con las cotizaciones presentadas en cada uno de los rubros de Mobiliario y Tecnologías de la Información, se podrán adquirir los bienes y servicios hasta con un incremento del 20% sobre los precios unitarios aprobados por el Comité de Evaluación de Proyectos, siempre y cuando cuenten con la disponibilidad en cada uno de los rubros en comento. Asimismo, no se deberán adquirir cantidades superiores de los bienes y/o servicios autorizados por el Comité de Evaluación de Proyectos, aún cuando los precios unitarios a la adjudicación sean menores en comparación con los precios unitarios del proyecto autorizado, ni tampoco adquirir bienes o servicios no contemplados en el proyecto autorizado por el Comité de Evaluación de Proyectos, salvo por lo previsto en el segundo párrafo del numeral Cuarto de los "Lineamientos".

e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los Proyectos previstos en este instrumento.

f. Garantizar que los Proyectos que serán financiados con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuenten con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.

g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos federales que le sean entregados por concepto de subsidios.

h. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de éstos.

i. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación de los Proyectos financiados con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

j. Reportar trimestralmente por rubro, conforme al Plan calendarizado lo siguiente:

1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio.

2. La disponibilidad financiera con la que cuente y el recurso del subsidio autorizado, comprometido, devengado, ejercido pagado y disponible el cual deberá ser validado por la Secretaría de Hacienda y soportado con la documentación inherente al Proyecto que corresponda (creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales Locales).

3. Los instrumentos contractuales correspondientes a los procesos de adjudicación realizados en el periodo reportado.

4. Los comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables y la verificación de estos en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT).

5. Los estados de cuenta bancarios del periodo reportado.

6. El grado de avance de los Proyectos medidos con base en las metas e indicadores que se muestren en el formato de la Plataforma que "LA SECRETARÍA" habilite para tal fin.

Los reportes también deberán hacer mención del avance del Proyecto con su debido soporte documental.

k. Proporcionar a "LA SECRETARÍA" toda la información y documentación requerida para la comprobación de la correcta aplicación del subsidio, así como de las acciones implementadas para la ejecución de los Proyectos, la cual deberán remitir en formato electrónico y físico, según corresponda conforme a lo señalado en los "Lineamientos".

l. En términos de los Lineamientos, presentar a "LA SECRETARÍA", a más tardar el 15 de diciembre de 2025, el acta de cierre del Proyecto, firmada de manera autógrafa por las autoridades responsables, la cual deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el numeral Trigésimo octavo, inciso p), de los Lineamientos.

m. Informar a "LA SECRETARÍA" el cambio de los servidores públicos con injerencia directa en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la entidad federativa hasta el 15 de diciembre de 2025, para lo cual deberá remitir físicamente a "LA SECRETARÍA", en un plazo no mayor a quince días hábiles antes del cambio, un pre cierre en el que se refleje el estado que guarda la aplicación de los recursos de los Lineamientos, así como el avance en el cumplimiento de metas convenidas en su Proyecto.

n. Notificar a "LA SECRETARÍA" sobre cualquier cambio de la persona designada como Enlace, así como del personal responsable del seguimiento del Subsidio, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.

o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH, el RLFPRH, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025, y demás legislación aplicable a la materia.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el designado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, y por "LA SECRETARÍA" la persona designada por la UERSJL.

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación, quienes serán responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los enlaces podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. REPORTES TRIMESTRALES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del enlace asignado informará a "LA SECRETARÍA", a través de la Plataforma y con su debido soporte documental, los reportes trimestrales por rubro del avance conforme al Plan calendarizado presentado por cada uno de los Proyectos.

Los reportes deberán presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

Para lo anterior deberá atender lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo, inciso f), de los "Lineamientos".

En caso de no recibir los reportes de acuerdo con su plan calendarizado "LA SECRETARÍA", a través de la UERSJL, requerirá a la autoridad solicitante, que cumpla con esta obligación en un plazo no mayor a 3 días hábiles; de no hacerlo dicha omisión se hará del conocimiento del Comité de Evaluación de Proyectos para que éste determine lo conducente.

OCTAVA. APLICACIONES DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y sus Proyectos, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente. Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el ejercicio fiscal 2025, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en términos de lo dispuesto en el capítulo X de los "Lineamientos".

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Titular de la autoridad solicitante.

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los numerales Quinto, Décimo cuarto, Décimo sexto, Vigésimo quinto, Trigésimo octavo, incisos f) y p), de los Lineamientos.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 30 de noviembre de 2025, deberá de notificarlo por escrito a la UERSJL de "LA SECRETARÍA" a más tardar el 01 de diciembre de 2025, especificando el monto a reintegrar y estableciendo de forma diferenciada la cantidad correspondiente a los recursos del subsidio disponibles y los rendimientos financieros, con la finalidad de realizar las gestiones necesarias para la obtención de las líneas de captura para llevar a cabo el reintegro correspondiente.

La autoridad solicitante deberá remitir el documento que contenga el detalle de movimientos bancarios de los días transcurridos en el mes de diciembre o el estado de cuenta correspondiente, a fin de que la UERSJL pueda confirmar que la información de los reintegros y rendimientos sea correcta.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá requerir por escrito signado por el Titular de la autoridad solicitante a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", la emisión de dos líneas de captura, una para el reintegro de los recursos y otra para el reintegro de los rendimientos financieros generados. Una vez que las líneas sean expedidas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá comprobar el reintegro correspondiente a más tardar el día 31 de diciembre de 2025, a través de los medios señalados en los "Lineamientos".

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los "Lineamientos", la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario. Por lo anterior, "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Cuando "LA SECRETARÍA" detecte incumplimiento en el desarrollo de los Proyectos presentados o inconsistencias en el ejercicio de los recursos, procederá conforme al numeral Trigésimo séptimo de los Lineamientos, y en su caso se dará por terminado el presente Convenio conforme a lo señalado en el capítulo IX de los Lineamientos.

Bajo el supuesto anterior, "LA SECRETARÍA" ordenará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos, la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia; lo anterior sin perjuicio de que la UERSJL de "LA SECRETARÍA" haga del conocimiento del incumplimiento o inconsistencias en el ejercicio de los recursos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría de Contraloría o equivalente de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. Dentro de los primeros dos meses posteriores a la suscripción del Convenio de Coordinación, y hasta en una ocasión "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá solicitar a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", se someta a consideración del Comité de Evaluación de Proyectos, la modificación del presente instrumento conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto de los "Lineamientos".

Los cambios a los Convenios de Coordinación que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" pretenda realizar solo podrán llevarse a cabo bajo los siguientes supuestos:

a) La adición o eliminación de algún rubro en los Proyectos; y

b) La modificación de los montos destinados a cada rubro de los diferentes Proyectos.

Asimismo, deberán contemplar los objetivos establecidos en la Solicitud de acceso al subsidio.

Los Convenios Modificatorios deberán presentarse al Comité de Evaluación de Proyectos para su evaluación y, de ser el caso, para la aprobación de los cambios correspondientes.

El Convenio modificatorio se publicará en el DOF en los términos del Lineamiento Vigésimo cuarto de los "Lineamientos".

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a) Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b) En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado "LA SECRETARÍA" a través de la UERSJL en los reportes trimestrales que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: a) Se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; b) Se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y c) Se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2025. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, debido a lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto, a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación competentes de la Ciudad de México, renunciando por lo tanto a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y en el caso que "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (I) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (II) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (III) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (V) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; y (VI) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. A su vez "LA SECRETARÍA" podrá notificar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por correo electrónico y por medio de la Plataforma habilitada. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 días hábiles de anticipación.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en 6 ejemplares en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de agosto de dos mil veinticinco.- Por la Secretaría: Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, **Tey Wendolyne Retana Alarcón**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Hanzel Homero Alvizar Bañuelos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, **Alejandro Isaac Fragozo López**.- Rúbrica.- Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Puebla.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA "CREACIÓN, FORTALECIMIENTO Y/O MEJORA DE LOS TRIBUNALES LABORALES" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL, TEY WENDOLYNE RETANA ALARCÓN, Y POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, JOSEFINA MORALES GUERRERO Y EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ; A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral*", a partir del cual, se reformó, entre otros, el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafos primero y segundo, para establecer que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas; asimismo, establece que antes de acudir a los Tribunales Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, para lo cual, en el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas.

Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

II. Con fecha 1° de mayo de 2019, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva"*, con el cual se establecen las reglas relativas al procedimiento de conciliación prejudicial obligatoria para la resolución de problemas de orden laboral.

III. El artículo Quinto Transitorio del Decreto referido en el párrafo anterior, dispone que la autoridad conciliatoria local y los tribunales laborales del Poder Judicial de las entidades federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del decreto mencionado, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Asimismo, se precisa que la operación de los Centros de Conciliación Laborales Locales en cada entidad federativa comenzará en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Laborales Locales.

Por otra parte, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto mencionado, dispone que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, deberán destinar los recursos necesarios para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Laboral.

IV. Que el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto referido en el Antecedente II, crea el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (CCIRSJL) como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación, que tendrá por objeto establecer la política y la coordinación de las acciones necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

Entre sus atribuciones, el Consejo de Coordinación coadyuvará con las Legislaturas de las entidades federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral.

V. El 5 de julio de 2019, en la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, asentada en el Acta CCIRSJL/02/2019, la entonces Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su calidad de Presidenta del Consejo, informó sobre la propuesta de la Estrategia para el inicio de operación de Tribunales Laborales Federales y Locales, y de Centros de Conciliación en diez entidades federativas, donde señaló que, con el propósito de implementar la reforma del Sistema de Justicia Laboral de forma escalonada y sincronizada, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conjuntamente con el Poder Judicial de la Federación, realizaron un análisis a partir de la información proporcionada por la Junta Federal y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje respecto de su promedio histórico de demandas laborales recibidas en los últimos tres años, con la idea de iniciar la instrumentación del nuevo modelo laboral de manera simultánea en el ámbito local y federal, en aquellas entidades federativas con menor ingreso de demandas.

VI. El 17 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuyo artículo 3, fracción VII, le confiere la atribución de observar que la administración de los recursos públicos federales asignados se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género establecidos en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, el artículo transitorio Segundo del citado Acuerdo dispone que las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el ámbito de sus competencias, brindarán apoyo y asesoría técnica a la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral para el seguimiento y evaluación del ejercicio presupuestal del programa de subsidios que la Secretaría instrumente para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

VII. El 18 de mayo de 2022, se publicó en el DOF el DECRETO por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva", publicado en el DOF el 1° de mayo de 2019; lo anterior, para señalar que los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las entidades federativas iniciarán actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales.

VIII. Con fecha 24 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; en el cual se asignaron a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los recursos suficientes para atender su estructura programática, entre las que se encuentra el *Programa Presupuestario U 100 "Subsidios a las entidades federativas para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral"*, que considera la asignación de un monto para coadyuvar con las entidades federativas en la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

IX. El 31 de diciembre de 2024 se publicaron en el DOF los LINEAMIENTOS por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales (Lineamientos).

X. Que el otorgamiento, transferencia y seguimiento de los recursos se realizará con base en los Lineamientos, y en términos de lo que dispone el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), particularmente, para sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos:

a) Identificar con precisión la población objetivo; b) Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; c) Prever la temporalidad en su otorgamiento y d) Reportar su ejercicio.

XI. Que de conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno, pero deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

XII. El 11 de abril de 2025, se emitió el oficio STPS/UERSJL/071/2025 por la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del cual derivado de la disponibilidad presupuestal, se invitó a todas las entidades federativas interesadas en acceder al subsidio federal para el fortalecimiento de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de los Centros de Conciliación y/o Tribunales Laborales, con el propósito de robustecer el mobiliario y el equipo tecnológico.

XIII. Que, del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos, el Comité de Evaluación de Proyectos determinó aprobar el Proyecto presentado por el estado de Puebla, por lo que autorizó la cantidad de $7,362,071.89 (siete millones trecientos sesenta y dos mil setenta y un pesos 89/100 M.N.) para el fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales Locales.

XIV. Dicha situación se notificó a la entidad federativa mediante resolución del Comité de Evaluación de Proyectos el 12 de agosto de 2025, por lo que, en cumplimiento con lo establecido en el numeral Décimo noveno, Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los Lineamientos, se celebra el presente instrumento para la transferencia de los recursos referidos en la fracción anterior.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo previsto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 26, fracción XVII y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I de la Ley antes mencionada, tiene entre sus atribuciones, la de vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos.

I.3. Tey Wendolyne Retana Alarcón, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (UERSJL), está plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1,3, fracciones I, III, VII, VIII y XIV y 4 del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2020, así como el artículo 9 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

I.4. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "LA SECRETARÍA", está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes para la consolidación de la reforma en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicada en el DOF el 1º de mayo de 2019, para operar los Centros de Conciliación Locales y Tribunales Laborales Locales.

I.6. Para efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 1968, piso 4, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, en la Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es un estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

II.2. Josefina Morales Guerrero, por disposición del Gobernador del estado, Alejandro Armenta Mier, fue designada el día 01 de enero de 2025, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Puebla, quien con las atribuciones necesarias para suscribir en el ámbito de su competencia, el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 9 párrafo segundo, 10, 13 párrafo primero, 24 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como 1, 3 fracción XII y 11 fracciones CXI y CXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

II.3. Conforme a los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, el Poder Judicial es el encargado de consolidar la justicia integral en el Estado de Puebla y orienta su función pública a través de los valores democráticos de legalidad, rendición de cuentas, honradez, transparencia, publicidad, accesibilidad, independencia e imparcialidad.

II.4. Conforme a lo establecido por el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, el Consejo de la Judicatura es el órgano colegiado de representación administrativa, administración, vigilancia, evaluación del desempeño, disciplina y rectoría de la carrera judicial, de servicios de defensoría pública y de capacitación, formación, actualización, certificación y fomento de la cultura de la legalidad del Poder Judicial que cuenta con independencia técnica, de gestión y decisión.

II.5. José Eduardo Hernández Sánchez, Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 83 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla y 36 fracción I del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico**.**

II.6. Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal el ubicado en calle 5 oriente número 9 en la Colonia Centro en Puebla, Puebla, C.P. 72000.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central la consolidación de la reforma al sistema de justicia laboral.

III.3. Están convencidas de la importancia de instrumentar, con prioridad, los mecanismos necesarios para la creación y fortalecimiento de los Tribunales Laborales de la entidad federativa, a fin de otorgar el servicio público de conciliación e impartición de justicia laboral, tal y como lo refiere el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Federal.

III.4. Consideran como acciones prioritarias para la consolidación de la reforma al sistema de justicia laboral dar seguimiento a los acuerdos que tome el CCIRSJL, así como atender los criterios que emita el Comité de Evaluación de Proyectos y transparentar todos los recursos devengados que se requieran para la adecuación o adaptación de inmuebles destinados a los Tribunales Laborales Locales.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Lineamientos y las leyes aplicables en la materia.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de los recursos autorizados al estado de Puebla para la creación, fortalecimiento y/o mejora, a través de la creación de Tribunales Laborales de la entidad federativa para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" asignará la cantidad $ 7,362,071.89 (siete millones trescientos sesenta y dos mil setenta y un pesos 89/100 M.N.) correspondientes al recurso autorizado por el Comité de Evaluación de Proyectos, los cuales serán destinados para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales Locales.

La ejecución del Proyecto y el ejercicio de los recursos serán responsabilidad del Poder Judicial del estado.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, en la cuenta bancaria especifica que aperturó previamente en cumplimiento a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso a), y Vigésimo octavo de los Lineamientos, así como el párrafo cuarto del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de plaza:	650 Puebla
Entidad bancaria:	Banco Mercantil del Norte, S. A.
Cuenta bancaria número:	01330746734
CLABE:	072650013307467342
RFC:	GEP8501011S6
Domicilio fiscal:	Calle 11 oriente, número 2224, Colonia Azcarate, Puebla, Puebla, C.P.72501

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral Tercero de los Lineamientos, el Poder Judicial será beneficiario de los recursos otorgados. Por lo anterior, la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del estado de Puebla, con fundamento en el Vigésimo octavo de los Lineamientos, se compromete a transferir en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la ministración del recurso por parte de "LA SECRETARÍA", al Poder Judicial del estado la cantidad requerida, en la cuenta aperturada conforme a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso b) y que se identifican con los siguientes datos:

Para el proyecto de los Tribunales Laborales:

Número de plaza:	650 Puebla
Entidad bancaria:	HSBC México S.A.
Cuenta bancaria número:	4071471015
CLABE:	021650040714710156
RFC:	PJE740702BHA
Domicilio fiscal:	Calle 5 oriente, número 9, Colonia Centro, Puebla, C.P. 72000.

Es un requisito indispensable que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" remita, a través de su Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del estado de Puebla, a "LA SECRETARÍA" la solicitud de transferencia de recursos con los requisitos señalados en el numeral Vigésimo quinto, de los Lineamientos.

Posteriormente, dentro de los diez días naturales siguientes a la transferencia de los recursos "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá emitir el recibo electrónico correspondiente por el monto depositado, mismo que deberá estar validado por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del estado de Puebla, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y enviarlo a "LA SECRETARÍA" vía correo electrónico a la dirección reforma.laboral@stps.gob.mx, así como adjuntarlo en la Plataforma.

Para "LA SECRETARÍA", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deben rendirse por conducto de "LA SECRETARÍA".

Los recursos asignados a la entidad federativa se encuentran sujetos a su disponibilidad, en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2025, por lo que "LA SECRETARÍA" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "LA SECRETARÍA". La UERSJL, comunicará oportunamente a la entidad federativa cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"LA SECRETARÍA" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los Planes calendarizados aprobados, por lo que estas se comprometen a deslindar a "LA SECRETARÍA" de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

Además, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.

TERCERA. COMPROMISO DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los Lineamientos, para la realización del objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

a. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación, asistencia técnica y, en su caso, los recursos aportados por el Gobierno Estatal.

b. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

c. Atender todos los acuerdos del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral y los que deriven de las Reuniones de coordinación para la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA”. “LA SECRETARÍA”, se obliga a:

a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio, para la ejecución de los Proyectos a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, conforme a lo aprobado por el Comité de Evaluación de Proyectos, hasta dentro de los veinte días hábiles siguientes al envío de la solicitud de transferencia de recursos, conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos.

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.

c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

d. Publicar en el DOF el presente Convenio, una vez firmado por “LAS PARTES”, para los efectos legales conducentes.

QUINTA. COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

a. Destinar por conducto del Poder Judicial del estado, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA.

b. Ejercer el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Proyecto presentado, a más tardar el 30 de noviembre de 2025.

c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los objetivos y metas definidas en el Proyecto presentado y en el Plan calendarizado, una vez que se firme el presente Convenio.

d. Realizar por conducto del Poder Judicial del estado o los enlaces designados, las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia, considerando los precios unitarios autorizados de acuerdo con las cotizaciones presentadas en cada uno de los rubros de Mobiliario y Tecnologías de la Información, se podrán adquirir los bienes y servicios hasta con un incremento del 20% sobre los precios unitarios aprobados por el Comité de Evaluación de Proyectos, siempre y cuando cuenten con la disponibilidad en cada uno de los rubros en comento. Asimismo, no se deberán adquirir cantidades superiores de los bienes y/o servicios autorizados por el Comité de Evaluación de Proyectos, aun cuando los precios unitarios a la adjudicación sean menores en comparación con los precios unitarios del proyecto autorizado, ni tampoco adquirir bienes o servicios no contemplados en el proyecto autorizado por el Comité de Evaluación de Proyectos, salvo por lo previsto en el segundo párrafo del numeral Cuarto de los Lineamientos.

e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los Proyectos previstos en este instrumento.

f. Garantizar que los Proyectos que serán financiados con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuenten con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.

g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos federales que le sean entregados por concepto de subsidios.

h. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de éstos.

i. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación de los Proyectos financiados con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

j. Reportar trimestralmente por rubro, conforme al Plan calendarizado lo siguiente:

1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio.

2. La disponibilidad financiera con la que cuente y el recurso del subsidio autorizado, comprometido, devengado, ejercido pagado y disponible el cual deberá ser validado por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del estado de Puebla y soportado con la documentación inherente al Proyecto que corresponda (creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales Locales).

3. Los instrumentos contractuales correspondientes a los procesos de adjudicación realizados en el periodo reportado.

4. Los comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables y la verificación de estos en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT).

5. Los estados de cuenta bancarios del periodo reportado.

6. El grado de avance de los Proyectos medidos con base en las metas e indicadores que se muestren en el formato de la Plataforma que “LA SECRETARÍA” habilite para tal fin.

Los reportes también deberán hacer mención del avance del Proyecto con su debido soporte documental.

k. Proporcionar a “LA SECRETARÍA” toda la información y documentación requerida para la comprobación de la correcta aplicación del subsidio, así como de las acciones implementadas para la ejecución de los Proyectos, la cual deberán remitir en formato electrónico y físico, según corresponda conforme a lo señalado en los Lineamientos.

l. En términos de los Lineamientos, presentar a “LA SECRETARÍA”, a más tardar el 15 de diciembre de 2025, el acta de cierre del Proyecto, firmada de manera autógrafa por las autoridades responsables, la cual deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el numeral Trigésimo octavo, inciso p), de los Lineamientos.

m. Informar a “LA SECRETARÍA” el cambio de los servidores públicos con injerencia directa en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la entidad federativa hasta el 15 de diciembre de 2025, para lo cual deberá remitir físicamente a “LA SECRETARÍA”, en un plazo no mayor a quince días hábiles antes del cambio, un pre cierre en el que se refleje el estado que guarda la aplicación de los recursos de los Lineamientos, así como el avance en el cumplimiento de metas convenidas en su Proyecto.

n. Notificar a “LA SECRETARÍA” sobre cualquier cambio de la persona designada como Enlace, así como del personal responsable del seguimiento del Subsidio, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.

o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH, el RLFPRH, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025, y demás legislación aplicable a la materia.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre “LAS PARTES” serán, por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” el designado por el Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Del Estado de Puebla, y por “LA SECRETARÍA” la persona designada por la UERSJL.

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación, quienes serán responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los enlaces podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. REPORTES TRIMESTRALES. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del enlace asignado informará a “LA SECRETARÍA”, a través de la Plataforma y con su debido soporte documental, los reportes trimestrales por rubro del avance conforme al Plan calendarizado presentado por cada uno de los Proyectos.

Los reportes deberán presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

Para lo anterior deberá atender lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo, inciso f), de los Lineamientos.

En caso de no recibir los reportes de acuerdo con su plan calendarizado “LA SECRETARÍA”, a través de la UERSJL, requerirá a la autoridad solicitante, que cumpla con esta obligación en un plazo no mayor a 3 días hábiles; de no hacerlo dicha omisión se hará del conocimiento del Comité de Evaluación de Proyectos para que éste determine lo conducente.

OCTAVA. APLICACIONES DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y sus Proyectos, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente. Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el ejercicio fiscal 2025, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en términos de lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través del Titular de la autoridad solicitante.

En el caso de “LA SECRETARÍA”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los numerales Quinto, Décimo cuarto, Décimo sexto, Vigésimo quinto, Trigésimo octavo, incisos f) y p), de los Lineamientos.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 30 de noviembre de 2025, deberá de notificarlo por escrito a la UERSJL de “LA SECRETARÍA” a más tardar el 01 de diciembre de 2025, especificando el monto a reintegrar y estableciendo de forma diferenciada la cantidad correspondiente a los recursos del subsidio disponibles y los rendimientos financieros, con la finalidad de realizar las gestiones necesarias para la obtención de las líneas de captura para llevar a cabo el reintegro correspondiente.

La autoridad solicitante deberá remitir el documento que contenga el detalle de movimientos bancarios de los días transcurridos en el mes de diciembre o el estado de cuenta correspondiente, a fin de que la UERSJL pueda confirmar que la información de los reintegros y rendimientos sea correcta.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá requerir por escrito signado por el Titular de la autoridad solicitante a la UERSJL de “LA SECRETARÍA”, la emisión de dos líneas de captura, una para el reintegro de los recursos y otra para el reintegro de los rendimientos financieros generados. Una vez que las líneas sean expedidas, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá comprobar el reintegro correspondiente a más tardar el día 31 de diciembre de 2025, a través de los medios señalados en los Lineamientos.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos, la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario. Por lo anterior, "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Cuando "LA SECRETARÍA" detecte incumplimiento en el desarrollo de los Proyectos presentados o inconsistencias en el ejercicio de los recursos, procederá conforme al numeral Trigésimo séptimo de los "Lineamientos", y en su caso se dará por terminado el presente Convenio conforme a lo señalado en el capítulo IX de los Lineamientos.

Bajo el supuesto anterior, "LA SECRETARÍA" ordenará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos, la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia; lo anterior sin perjuicio de que la UERSJL de "LA SECRETARÍA" haga del conocimiento del incumplimiento o inconsistencias en el ejercicio de los recursos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría de Contraloría o equivalente de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. Dentro de los primeros dos meses posteriores a la suscripción del Convenio de Coordinación, y hasta en una ocasión "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá solicitar a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", se someta a consideración del Comité de Evaluación de Proyectos, la modificación del presente instrumento conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto de los "Lineamientos".

Los cambios a los Convenios de Coordinación que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" pretenda realizar solo podrán llevarse a cabo bajo los siguientes supuestos:

a) La adición o eliminación de algún rubro en los Proyectos; y

b) La modificación de los montos destinados a cada rubro de los diferentes Proyectos.

Asimismo, deberán contemplar los objetivos establecidos en la Solicitud de acceso al subsidio.

Los Convenios Modificatorios deberán presentarse al Comité de Evaluación de Proyectos para su evaluación y, de ser el caso, para la aprobación de los cambios correspondientes.

El Convenio modificatorio se publicará en el DOF en los términos del Lineamiento Vigésimo cuarto de los Lineamientos.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a) Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b) En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado "LA SECRETARÍA" a través de la UERSJL en los reportes trimestrales que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: a) Se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; b) Se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y c) Se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2025. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, debido a lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto, a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, competentes de la Ciudad de México, renunciando por lo tanto a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y en el caso que "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (I) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (II) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (III) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (V) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; y (VI) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar acabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. A su vez "LA SECRETARÍA" podrá notificar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por correo electrónico y por medio de la Plataforma habilitada. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 días hábiles de anticipación.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en 6 ejemplares en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veinticinco.- Por la Secretaría: Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, **Tey Wendolyne Retana Alarcón**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Hanzel Homero Alvizar Bañuelos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, **José Eduardo Hernández Sánchez**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, **Josefina Morales Guerrero**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 356/2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 356/2023

PROMOVENTE: TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA

DEMANDADOS: PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, AMBOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PONENTE: MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

SECRETARIA: FRIDA RODRÍGUEZ CRUZ

COLABORÓ: JUAN CARLOS CALZADA CHARRE

ÍNDICE TEMÁTICO

Actos impugnados:

a) El artículo 27, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, reformado mediante Decreto 97, publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa el veintiocho de julio de dos mil diecisiete.

b) Los artículos décimo quinto y décimo sexto transitorios del referido Decreto 97.

c) El artículo 39 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, creada mediante Decreto número 255, publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa el dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

d) La convocatoria para la selección de aspirantes a ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, publicada el doce de mayo de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

	Apartado	Decisión	Pág.
I.	**COMPETENCIA**	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	8
II.	**PRECISIÓN DE LAS NORMAS, ACTOS U OMISIONES RECLAMADAS**	Se tienen por efectivamente impugnados: **a)** El artículo 27, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. **b)** Los artículos décimo quinto y décimo sexto transitorios del Decreto 97. **c)** El artículo 39 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. **d)** La convocatoria para la selección de aspirantes a ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, publicada el doce de mayo de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.	8
III.	**EXISTENCIA DE LOS ACTOS IMPUGNADOS**	Sí existen los actos impugnados.	9
IV.	**OPORTUNIDAD**	La demanda es oportuna.	10
V.	**LEGITIMACIÓN ACTIVA**	La demanda fue presentada por parte legitimada.	15

VI.	**LEGITIMACIÓN PASIVA**	Los órganos demandados tienen legitimación pasiva.	15
VII.	**CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO**		17
	VII.1. Falta de conceptos de invalidez	La causal de improcedencia es infundada.	
	VII.2. Consentimiento expreso	La causal de improcedencia es infundada.	
VIII.	**ESTUDIO DE FONDO**		19
	Parámetro de regularidad constitucional	Se retoman los precedentes de este Alto Tribunal en torno a la división funcional y evolutiva de poderes, la autonomía de los tribunales locales de justicia administrativa, la afectación a la división funcional de competencias constitucionales y la designación de órganos internos de control.	
	Caso concreto	Las normas impugnadas violan los principios constitucionales de autonomía e independencia, al establecer la facultad del Congreso del Estado para designar a la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.	
IX.	**EFECTOS**		34
	Declaratoria de invalidez	Se declara la invalidez de las normas y acto impugnados.	
	Fecha a partir de la que surte efectos la declaratoria general de invalidez	La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California	
X.	**DECISIÓN**	**PRIMERO.** Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se desestima en la presente controversia constitucional respecto del artículo 27, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, adicionado mediante el DECRETO No. 97, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de julio de dos mil diecisiete, así como de los transitorios décimo quinto y décimo sexto del referido decreto. **TERCERO.** Se declara la invalidez del artículo 39, en su porción normativa ‘Para el nombramiento del Titular del Órgano Interno de Control se estará al procedimiento contenido en la fracción XLIII del artículo 27 de la Constitución Política del Estado’, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, expedida mediante el DECRETO No. 255, publicado en el referido Periódico Oficial el dieciocho de junio de dos mil veintiuno; y de la convocatoria para la selección de aspirantes a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, publicada en el citado medio de difusión oficial el doce de mayo de dos mil veintitrés, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado. **CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	35

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 356/2023

ACTOR: TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA

DEMANDADOS: PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, AMBOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

VISTO BUENO
SR. MINISTRO
PONENTE: MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

COTEJÓ
SECRETARIA: FRIDA RODRÍGUEZ CRUZ
COLABORÓ: JUAN CARLOS CALZADA CHARRE

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **ocho de abril de dos mil veinticinco**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la controversia constitucional 356/2023, promovida por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California contra actos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación de la demanda y conceptos de invalidez.** Carlos Rodolfo Montero Vázquez, en su calidad de magistrado presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California promovió controversia constitucional por escrito recibido en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el quince de junio de dos mil veintitrés. En su único concepto de invalidez, el tribunal actor señala:

   a. Las normas cuya invalidez se demanda facultan al congreso local para hacer la designación directa y unilateral de la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Además, hecha la designación, en términos del artículo 27, fracción XLIII, de la Constitución Local, la reelección en el cargo no depende de una evaluación objetiva, sino del arbitrio del Congreso, lo cual genera una relación de dependencia, debido a que su continuidad en el cargo está sujeta a la voluntad del órgano que lo nombró.

   b. Las normas impugnadas constituyen un incentivo estructural que posibilitan la intromisión, subordinación o dependencia respecto de uno de los Poderes del Estado.

   c. El Órgano Interno de Control está dotado de autonomía técnica y de gestión, por lo que sus determinaciones no requieren la aprobación de algún órgano o persona funcionaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Además, dicho órgano tiene a su cargo la vigilancia, disciplina y fiscalización del tribunal, por lo que está investido de facultades para resolver sobre las responsabilidades administrativas de sus servidores públicos e imponer sanciones.

   d. El diseño constitucional y legal del órgano de control, sumado a su esfera competencial, hace que en caso de que la designación de la persona titular recaiga en el Congreso del estado, se le dote de una vía que puede utilizar como medio de presión e influencia para interferir en cuestiones propias del tribunal actor.

   e. El Congreso del estado, al designar a la persona titular del órgano interno de control, tiene un incentivo para usar su potestad sancionadora como instrumento de presión e influencia para poner en entredicho el ejercicio independiente y autónomo de la función jurisdiccional del tribunal promovente e impedir que emita sus resoluciones con apego a derecho y al margen de presiones e intereses ajenos.

   f. Dada la autonomía funcional y administrativa del tribunal actor y en mérito de su independencia, la elección de las personas funcionarias del tribunal -distintos a las titulares que lo representan- no puede realizarse por el Congreso del Estado directa y unilateralmente, sino que deben ser elegidas por el propio tribunal, bajo criterios de selección y contratación internos, sin intromisiones externas.

g. Los artículos que facultan al Congreso demandado para nombrar al titular del órgano interno de control violan los principios de autonomía e independencia previstos en los numerales 17 y 116, fracción V, de la Constitución Federal, en relación con el primer párrafo del artículo 55 de la Constitución Local, al propiciar la invasión de la esfera competencial que le corresponde al tribunal actor.

h. Si bien el Congreso estatal tiene un amplio margen para regular el nombramiento de la persona titular del órgano interno de control, eso no debe llegar al extremo de afectar la autonomía e independencia del tribunal.

i. La autonomía e independencia se comprometen si la persona titular del órgano interno es nombrada por el Congreso del estado y su continuidad en el cargo se hace depender de la mera voluntad de ese poder. La vigilancia y disciplina, como parte de la independencia y autonomía del tribunal, quedaría en manos de una persona designada por un ente ajeno al tribunal con una marcada proclividad a su complacencia, originada por el diseño de su cargo y nombramiento.

2. **Admisión y trámite.** En auto de diez de julio de dos mil veintitrés, el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, designado instructor en este asunto, admitió a trámite la controversia; tuvo como demandados y ordenó emplazar a los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Baja California; requirió al poder legislativo para que al dar contestación remitiera copias certificadas de los antecedentes legislativos de la convocatoria y procedimiento para la selección de aspirantes a ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, o bien, cualquier documental que se encuentre relacionada con dicho procedimiento.

3. Además, solicitó al poder ejecutivo que exhibiera ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado en donde constaran las publicaciones de las normas y de la convocatoria impugnadas; y dio vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.

4. **Contestación del Poder Legislativo demandado.** Manuel Guerrero Luna y Dunnia Montserrat Murillo López, ostentándose como Presidente y Secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, argumentaron en su contestación:

a. Al emitir los actos impugnados actuó conforme a sus facultades constitucionales y legales, por lo que no es cierta la inconstitucionalidad que se hace valer, dado que no se violan los principios de autonomía e independencia de la actora.

b. La controversia constitucional es extemporánea respecto del Decreto número 255, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el dieciocho de junio de dos mil veintiuno, que contiene el artículo 39 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Ello, pues no promovió la controversia constitucional en su momento a pesar de estar en posibilidades de hacerlo, con lo que consintió tanto el artículo 39 como el artículo 27, fracción XLIII, de la Constitución Local.

c. La controversia constitucional también es improcedente respecto de la convocatoria impugnada, pues no es el primer acto de aplicación. Existen otras dos convocatorias previas. La primera de ellas se impugnó en la controversia constitucional 188/2019, lo cual invoca como hecho notorio. La segunda, se emitió el veintidós de enero de dos mil veinte y se publicó en la gaceta parlamentaria esa misma fecha. En tales convocatorias se aplicaron los artículos 27, fracción XLIII, de la Constitución local y 28 quater de la ley del tribunal abrogada. En esas condiciones, se debió impugnar el artículo 39 por su sola entrada en vigor aunque su texto fuera idéntico al artículo derogado, pues el proceso legislativo que abrogó la ley y emitió otra representa un cambio de situación jurídica.

d. No es obstáculo a lo anterior que la convocatoria no haya concluido con designación alguna y que aun no se haya nombrado a ninguna persona, pues de cualquier manera la aplicación de los artículos que se controvierten se dio desde hace dos convocatorias.

e. La controversia es improcedente, pues la parte actora consintió en su momento los actos y artículos que ahora reclama. El tribunal actor se ha beneficiado de las partidas presupuestales destinadas a la figura del Órgano Interno de Control en varias ocasiones a pesar de que el Congreso del Estado no ha nombrado a la persona titular de dicho órgano. Prueba de ello es el Dictamen no. 110 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado, en donde la actora pidió la autorización para efectuar una ampliación de partidas presupuestales, modificando así su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte. Robustecen lo anterior los proyectos de presupuesto de egresos de dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés del tribunal actor.

f. Aceptó como ciertos los actos impugnados, precisando que niega que se vulneren los principios de autonomía e independencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, ya que sus actos están apegados a derecho.

g. Si bien la Constitución Local establece que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California es un órgano constitucional autónomo y cuenta con plena autonomía jurisdiccional, administrativa, financiera y presupuestal e independencia en sus decisiones y en su organización y funcionamiento, dichas facultades no se contrarían con la potestad de nombramiento de la persona titular del Órgano Interno de Control.

h. Destaca que el artículo 55, último párrafo, de la Constitución de Baja California reitera lo previsto en el diverso 27, fracción XLIII; sin embargo, esta porción normativa no fue impugnada.

i. Los argumentos de la actora son apreciaciones subjetivas. La designación por parte del Congreso Estatal asegura la vigilancia y fiscalización adecuada, lo cual garantiza el correcto desempeño de los órganos públicos y justifica que la designación le corresponda al poder legislativo demandado.

j. El procedimiento de designación por parte del Congreso Estatal se realiza con objetividad, equidad y transparencia. En ningún momento se utiliza como medio de presión e influencia para interferir en cuestiones propias de otro órgano, al contrario, el procedimiento tiende a destruir toda presunción de influyentismo.

k. La Constitución Federal no establece lineamientos sobre cómo se deben realizar las designaciones de las personas titulares de los órganos internos de control, por lo que los Estados conservan una amplia libertad de configuración legislativa, siempre que no afecten la autonomía e independencia de los órganos regulados, situación que no ocurre.

l. La Ley General de Responsabilidades Administrativas señala que la selección de las personas integrantes de los órganos internos de control deberá realizarse a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos, tal como sucedió en la especie, pues conforme a la fracción XLIII del artículo 27 constitucional impugnado el Congreso del Estado está facultado para realizar dicha elección.

m. En la acción de inconstitucionalidad 67/2018 y su acumulada 69/2018 se declaró válido que el Congreso de Michoacán nombrara a los titulares de los órganos internos de diversos organismos públicos. En dicho asunto se consideró que para evaluar si la conformación del sistema de designación es adecuada debe atenderse a los criterios de objetividad, equidad y transparencia, lo cual se corrobora en el presente caso.

n. En la acción de inconstitucionalidad 57/2017 el Tribunal Pleno se pronunció sobre el nombramiento de la persona titular del órgano interno de control del Instituto Electoral de Michoacán y concluyó que su designación por parte del congreso no genera una subordinación que pudiera darle, por esa vía, una injerencia al a legislatura en el instituto local.

o. El que la designación sea realizada por un órgano externo garantiza la autonomía técnica y de gestión de independencia del tribunal actor, por lo que los conceptos de invalidez son apreciaciones falsas y sin sustento.

p. Reiteró que el tribunal actor ha realizado diversos actos en los cuales reconoce y acata la aplicación de las normas impugnadas mediante la autorización de partidas presupuestales, por lo que es incongruente que se queje de las normas de las cuales el tribunal se ha beneficiado.

5. **Contestación del Poder Ejecutivo demandado.** Juan José Pon Méndez, ostentándose como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Baja California contestó la demanda en los siguientes términos:

a. La parte actora no formuló conceptos de invalidez respecto de los artículos décimo quinto y décimo sexto transitorios del Decreto 97 impugnado, ni respecto del artículo 39 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

b. Admitió la publicación y promulgación del Decreto 97 impugnado, mediante el cual se reformó el artículo 27, fracción XLIII, de la Constitución Local. De igual manera aceptó la promulgación y publicación del Decreto 255 mediante el cual se aprobó y publicó la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, que contiene el artículo 39 cuya invalidez se solicita.

c. Es cierta la publicación de doce de mayo de dos mil veintitrés en el periódico oficial local de la convocatoria para la selección de aspirantes a ocupar el cargo de titular del órgano interno de control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

6. **Opinión de la Fiscalía General de la República.** No formuló opinión en este asunto.

7. **Opinión de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.** Esta representación no contestó la vista otorgada.

8. **Alegatos.** Únicamente el Poder Legislativo demandado hizo valer los siguientes argumentos vía alegatos:

   a. La parte actora no es congruente con las manifestaciones contenidas en su demanda, pues impugna actos y normas que en su momento consintió y de los que obtuvo beneficio.

   b. El tribunal actor efectuó diversos actos y solicitudes al congreso local para la autorización de su presupuesto de egresos, así como ampliaciones de partidas presupuestales, de lo cual se desprende que se ha aprovechado de los actos que ahora impugna.

   c. No es posible desligar los actos entre la justificación vertida en su solicitud de su presupuesto de egresos y ampliación de partidas presupuestales y la impugnación de la normativa, pues ambos actos son ejecutados por la misma autoridad, por lo que no obstante los primeros se hacen para la obtención de recursos para el funcionamiento del tribunal, es el mismo ente que dentro de la justificación se adhiere al mandamiento de las normas que justifican la figura del órgano interno de control, como el procedimiento para su nombramiento. No es posible desligar ni separar la conducta y voluntad del tribunal para un efecto y ejercer otra en sentido contrario, pues es el mismo ente quien no puede desconocer sus propias actuaciones.

   d. La parte actora está atentando contra el principio general de que nadie puede prevalerse de su propio dolo, ya que en su momento aceptó, reconoció y acató la aplicación de las normas impugnadas.

   e. La convocatoria impugnada no es el primer acto de aplicación de las normas cuya invalidez se demanda, pues existieron por lo menos otras dos convocatorias previas, tal como se expresó en la contestación de demanda.

9. **Cierre de la instrucción.** En auto de cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, el Ministro instructor declaró cerrada la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA

10. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente controversia constitucional, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso k), de la Constitución General y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, toda vez que la controversia constitucional fue promovida por un órgano constitucional autónomo local, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, contra actos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad, demandando la invalidez de diversos actos, por vulnerar la Constitución Federal.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS, ACTOS U OMISIONES RECLAMADAS

11. De conformidad con el artículo 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, en la sentencia debe establecerse la fijación de las normas generales o actos objeto de la controversia constitucional, y en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados.

12. De la lectura integral de la demanda se advierte que el Tribunal actor señaló como actos impugnados los siguientes:

   a) El artículo 27, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, reformado mediante Decreto 97, publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa el veintiocho de julio de dos mil diecisiete.

   b) Los artículos décimo quinto y décimo sexto transitorios del referido Decreto 97.

   c) El artículo 39 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, creada mediante Decreto número 255, publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa el dieciocho de junio de dos mil veintiuno. Es importante precisar que este artículo se tiene por impugnado únicamente en la porción normativa "*Para el nombramiento del Titular del Órgano Interno de Control se estará al procedimiento contenido en la fracción XLIII del artículo 27 de la Constitución Política del Estado*", en tanto que sólo esa porción se refiere a la facultad del congreso local de nombrar a la persona titular del citado cargo y la otra porción alude a los requisitos que debe reunir y éstos no fueron impugnados.

d) La convocatoria para la selección de aspirantes a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, publicada el doce de mayo de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

III. EXISTENCIA DE LOS ACTOS IMPUGNADOS

13. De conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 41 de la Ley Reglamentaria, corresponde ahora determinar si los actos son o no existentes.

14. La existencia de los actos impugnados antes identificados se encuentra plenamente acreditada con las documentales exhibidas por el Poder Ejecutivo demandado. Específicamente, de las copias certificadas[1] de los ejemplares del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, de fechas veintiocho de julio de dos mil diecisiete, dieciocho de junio de dos mil veintiuno y doce de mayo de dos mil veintitrés, se advierte la publicación de los Decretos 97 y 255, así como de la convocatoria referida, mismos que son controvertidos en este medio de control constitucional.

IV. OPORTUNIDAD

15. Conforme al artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, el plazo para promover controversia constitucional es de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

16. En este caso la demanda fue presentada de forma **oportuna.**

17. Las normas generales precisadas se reclaman **con motivo de su primer acto de aplicación**, a saber, la convocatoria para la selección de personas aspirantes a ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, que se publicó el doce de mayo de dos mil veintitrés, por lo que el plazo para promover la controversia constitucional transcurrió del quince de mayo al veintitrés de junio de dos mil veintitrés. Por ende, si la demanda se presentó el quince de junio de dos mil veintitrés es evidente que es oportuna.

18. En su contestación de demanda el Poder Legislativo hace valer la extemporaneidad de la controversia en dos aspectos:

- En cuanto a las normas impugnadas, aduce que no se promovió la controversia constitucional a pesar de estar en posibilidades de hacerlo y

- En cuanto a la convocatoria reclamada, al no ser el primer acto de aplicación de las referidas normas.

19. Por tanto, para dar respuesta a ese planteamiento en primer término debe precisarse que si bien una causa de improcedencia de la controversia constitucional se actualiza por consentimiento tácito cuando no se impugnan los actos respectivos en el plazo legal[2], lo cierto es que la ley de la materia permite demandar la invalidez de normas con motivo de su primer acto de aplicación.

20. En ese sentido, la controversia será improcedente si no se promueve en contra del primer acto de aplicación de las normas generales, sino de uno ulterior. Al respecto, es aplicable la jurisprudencia P./J. 121/2006, de este Tribunal Pleno, de rubro: "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ES IMPROCEDENTE CONTRA UN SEGUNDO O ULTERIOR ACTO DE APLICACIÓN DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA**"[3].

21. Precisado lo anterior, se tiene que la impugnación de los artículos 27, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, reformado mediante Decreto 97, publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa el veintiocho de julio de dos mil diecisiete; los artículos décimo quinto y décimo sexto transitorios del referido Decreto 97 y el artículo 39 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, creada mediante Decreto número 255, publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa el dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se hace con motivo del primer acto de aplicación.

---

[1] Que obran a fojas 1736 a 1798 del Tomo I del expediente principal.

[2] **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes:
VII. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en el artículo 21;
Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será:
II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y

[3] Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, Noviembre de 2006, página 878 y registro digital 173937.

22. En ese sentido, es **infundada** la causal de improcedencia propuesta. En un aspecto, pues parte de la premisa errónea de que las citadas normas sólo pueden impugnarse con motivo de su publicación. En otro, porque la convocatoria reclamada efectivamente **constituye el primer acto de aplicación**.

23. En efecto, la convocatoria para la selección de aspirantes a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, publicada el doce de mayo de dos mil veintitrés en el periódico oficial de la entidad, se emitió con fundamento en los artículos 27, fracción XLIII y 55, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en el numeral 37 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

24. Particularmente, la Base Segunda refiere que el registro y recepción de solicitudes se realizará en la Oficialía de Partes del Congreso Estatal, mismas que deberán dirigirse a la Presidencia de la Mesa Directiva con copia para la Presidencia de la Comisión Especial para Designar a las Personas Titulares de los Órganos Internos de Control. Hecho lo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso turnará los documentos a la Comisión Especial, quien de conformidad con la Base Tercera revisará los documentos exhibidos y determinará las personas aspirantes que cumplen con los requisitos señalados en la Base Primera.

25. De igual forma, la Comisión Especial substanciará el procedimiento previsto en la Base Tercera y emitirá un acuerdo que contenga la lista de las personas candidatas aptas para ser votadas por el Pleno del Congreso del Estado.

26. Conforme a la Base Cuarta de la convocatoria, el acuerdo anterior será remitido a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales para su análisis, discusión y dictaminación. De aprobarse el dictamen, se enviará a la Junta de Coordinación Política, quien determinará el método para la designación de la persona que ocupará el cargo por parte del Pleno del Congreso.

27. Finalmente, el Congreso del Estado, funcionando en Pleno, designará por mayoría calificada a la persona que deba fungir como titular del Órgano Interno de Control, quien rendirá la protesta de ley en la sesión.

28. En ese orden de ideas, como se adelantó, en la convocatoria referida se aplicaron las disposiciones impugnadas, en tanto que se materializa el procedimiento de designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

29. No es óbice que en el caso se impugne la convocatoria y no propiamente la designación del Congreso Estatal. Existe un principio de agravio en cuanto a la afectación en las garantías institucionales previstas en favor de la parte actora, por lo que debe estudiarse el fondo del asunto con base en un entendimiento amplio de la afectación a los principios de autonomía e independencia que rigen al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, en términos de la jurisprudencia P./J. 42/2015 (10a.), titulada: "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LAS VIOLACIONES SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE EN EL FONDO SON LAS RELACIONADAS CON EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES O CON LA CLÁUSULA FEDERAL, SOBRE LA BASE DE UN CONCEPTO DE AFECTACIÓN AMPLIO**[4]".

---

[4] Texto: "La controversia constitucional es un medio de regularidad disponible para los Poderes, órdenes jurídicos y órganos constitucionales autónomos, para combatir normas y actos por estimarlos inconstitucionales; sin embargo, atento a su teleología, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado que no toda violación constitucional puede analizarse en esta vía, sino sólo las relacionadas con los principios de división de poderes o con la cláusula federal, delimitando el universo de posibles conflictos a los que versen sobre la invasión, vulneración o simplemente afectación a las esferas competenciales trazadas desde el texto constitucional. Ahora bien, en la aplicación del criterio referido debe considerarse que, en diversos precedentes, este Alto Tribunal ha adoptado un entendimiento amplio del principio de afectación, y ha establecido que para acreditar esta última es necesario que con la emisión del acto o norma general impugnados exista cuando menos un principio de agravio en perjuicio del actor, el cual puede derivar no sólo de la invasión competencial, sino de la afectación a cualquier ámbito que incida en su esfera regulada directamente desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como las garantías institucionales previstas en su favor, o bien, de otro tipo de prerrogativas como las relativas a cuestiones presupuestales; no obstante, a pesar de la amplia concepción del principio de afectación, debe precisarse que dicha amplitud siempre se ha entendido en el contexto de afectaciones a los ámbitos competenciales de los órganos primarios del Estado, lo que ha dado lugar a identificar como hipótesis de improcedencia de la controversia constitucional las relativas a cuando las partes aleguen exclusivamente violaciones: 1. A cláusulas sustantivas, diversas a las competenciales; y/o, 2. De estricta legalidad. En cualquiera de estos casos no es dable analizar la regularidad de las normas o actos impugnados, pero ambos supuestos de improcedencia deben considerarse hipótesis de estricta aplicación, pues en caso de que se encuentren entremezclados alegatos de violaciones asociados a las órbitas competenciales de las partes en contienda, por mínimo que sea el principio de afectación, el juicio debe ser procedente y ha de estudiarse en su integridad la cuestión efectivamente planteada, aunque ello implique conexamente el estudio de violaciones sustantivas a la Constitución o de estricta legalidad". Localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, materia constitucional, libro 25, diciembre de dos mil quince, Tomo I, página 33, registro digital 2010668.

30. Ahora bien, no pasa inadvertido el señalamiento de que existen por lo menos otras dos convocatorias previas. Al respecto, Si bien en la controversia constitucional 188/2019 se demandó la invalidez de una primera convocatoria publicada en marzo de dos mil diecinueve, como expone acertadamente el tribunal actor, dicha controversia fue desechada de plano ante la falta de legitimación de la parte promovente. Luego entonces, aun en el supuesto de que se tratara de un acto de aplicación, no puede considerarse consentido el acto si de acuerdo con el marco jurídico de aquel entonces los órganos constitucionales autónomos locales no tenían legitimación para promover controversias constitucionales.

31. En cuanto a la convocatoria de veintidós de enero de dos mil veinte, ésta se fundamentó, entre otros, en el artículo 27, fracción XLIII, de la Constitución Local y en el numeral 28 Quater de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, actualmente abrogada.

32. Este Tribunal Pleno considera que dicha convocatoria tampoco puede considerarse el primer acto de aplicación susceptible de impugnarse vía controversia constitucional.

33. Primero, porque al momento de la emisión de la convocatoria, la Constitución Federal no preveía la posibilidad de que los órganos constitucionales autónomos locales instaran la controversia constitucional, como actualmente se contempla en el inciso k) de la fracción I del artículo 105 constitucional.

34. Segundo, porque, además, el fundamento legal —artículo 28 quater— se enmarca en una legislación diversa a la aquí impugnada. Efectivamente, la entonces Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California —de dos mil diecisiete— fue abrogada en virtud del artículo segundo transitorio Decreto 255, por el que se emitió la ley vigente e impugnada en este medio de control constitucional.

35. Resta precisar que lo anterior no contraría lo resuelto por este Tribunal Pleno en la controversia constitucional 122/2021, pues en aquel caso el sobreseimiento decretado se debió a que la impugnación fue extemporánea por no promoverse en el plazo de treinta días hábiles después de la publicación de la reforma al a Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por no haberse demostrado la existencia de un acto de aplicación, lo cual en este caso sí ocurrió.

V. LEGITIMACIÓN ACTIVA

36. La demanda fue presentada por parte legitimada. De conformidad con el artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, el actor debe comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que estén facultados para hacerlo en términos de las normas que lo rigen.

37. Por su parte, el artículo 23, fracción I, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California[5] dispone que es atribución del magistrado presidente representar legalmente a dicho órgano. En el caso, la demanda fue presentada por Carlos Rodolfo Montero Vázquez, en su carácter de magistrado presidente del Tribunal referido, cargo que acredita con copias certificadas tanto de su nombramiento como magistrado, como del acta de la sesión de cinco de enero de dos mil veintitrés en la que fue designado magistrado presidente del órgano jurisdiccional, por lo que quien presenta la demanda de controversia constitucional, en representación del Tribunal actor, está facultado para tal efecto.

VI. LEGITIMACIÓN PASIVA

38. **Congreso del Estado de Baja California**. Tiene legitimación pasiva el Poder Legislativo de Baja California, dado que la Ley Orgánica de ese órgano dispone que la representación legal del Congreso local es una atribución de la Presidencia de la Mesa Directiva[6]. Al presente asunto comparecen Manuel Guerrero Luna y Dunnia Montserrat Murillo López, ostentándose como Presidente y Secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, lo cual acreditan con copia certificada del acta de sesión previa de treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, en la que protestaron el cargo.

39. En ese sentido, quienes comparecen en representación del Congreso demandado cuentan con las atribuciones para ese fin.

---

[5] **Artículo 23.** Son atribuciones del presidente del Tribunal:
I. Representar al Tribunal, ante todo tipo de autoridades pudiendo delegar dicha representación por acuerdo del pleno;

[6] **Artículo 38.** Al órgano de gobierno, denominado Mesa Directiva, le corresponde la conducción del Congreso, que es ejercida por su Presidente y Secretario quienes tendrán la representación legal del Congreso ante todo género de autoridades.

40. **Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.** También cuenta con legitimación el Poder Ejecutivo de la entidad federativa, en virtud de los artículos 35, fracción XI, de la Ley Orgánica de ese poder[7] y 8, fracción XIX, del Reglamento de la Consejería Jurídica del Estado de Baja California[8] que disponen que a la Consejería Jurídica del Gobierno de Baja California le corresponde ejercer la representación del Ejecutivo del Estado en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que aquél sea parte.

41. Quien comparece a esta controversia constitucional en representación del Poder Ejecutivo es Juan José Pon Méndez, ostentándose como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Baja California, lo cual demuestra con copia certificada del nombramiento respectivo expedido por la persona titular de la gubernatura de la entidad. De ahí que quien comparece en representación del Poder Ejecutivo demandado cuente con las facultades para tal efecto.

VII. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

VII. 1. Falta de conceptos de invalidez

42. Al contestar la demanda el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Baja California adujo que la parte actora no formuló conceptos de invalidez respecto de los artículos décimo quinto y décimo sexto transitorios del Decreto 97 impugnado, ni respecto del artículo 39 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

43. La causa de improcedencia es **infundada**.

44. Tal como se desprende de la reseña de los conceptos de invalidez, la parte actora alega esencialmente que las normas impugnadas son inconstitucionales por permitir al Congreso demandado realizar la designación directa y unilateral de la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. En opinión del tribunal actor, ello viola los principios de autonomía e independencia previstos en los artículos 17 y 116, fracción V, de la Constitución Federal, al propiciar la invasión de su esfera competencial.

45. Los artículos transitorios del Decreto 97 señalan:

> DÉCIMO QUINTO.- La Comisión Especial a que se refiere el artículo 70 de esta Constitución, también se integrará y funcionará en los mismos términos, para el nombramiento de los Titulares de la Auditoría Superior del Estado, el Magistrado de la Sala Especializada en Combate a la Corrupción **y los de los Órganos de Control Interno de los organismos constitucionales autónomos**.
>
> DÉCIMO SEXTO.- Los titulares de los órganos internos de control de los Organismos Autónomos que actualmente desempeñen dicho cargo o similares, seguirán en su cargo hasta en tanto concluya el periodo para el cual fueron nombrados.
>
> **Para los efectos de la fracción XLII del artículo 27 de la Constitución Política Local y una vez concluido el periodo a que hace referencia el párrafo anterior, el Congreso del Estado deberá emitir las convocatorias para ocupar la titularidad de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en ésta Constitución**, quedando por tanto exceptuados aquellos no previstos por el ordenamiento supremo en mención, así como los que su autonomía deriva de la Ley.

46. Por su parte, el artículo 39 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California contempla:

> **Artículo 39.** El Titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los mismos requisitos que la ley de la materia requiera para el Auditor Superior del Estado. **Para el nombramiento del Titular del Órgano Interno de Control se estará al procedimiento contenido en la fracción XLIII del artículo 27 de la Constitución Política del Estado**.

47. Como se observa, los preceptos transcritos regulan lo concerniente al procedimiento de designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California previsto en la Constitución Local a cargo del Congreso del Estado y esto constituye precisamente la materia de los conceptos de invalidez, de ahí lo infundado de la causal estudiada.

---

[7] **Artículo 35.** La Consejería Jurídica tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:XI. Asistir y ejercer la representación legal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, en las acciones y controversias constitucionales a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal y su ley reglamentaria;

[8] **Artículo 8.** Corresponde al Consejero el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:
XIX. Asistir y ejercer la representación legal de la persona moral oficial Gobierno del Estado, del poder Ejecutivo y de la persona Titular del Poder Ejecutivo, en las acciones y controversias constitucionales a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal y su ley reglamentaria;

VII. 2. Consentimiento expreso

48. Al contestar la demanda y al exponer sus alegatos, el Poder Legislativo demandado alegó la improcedencia de la controversia constitucional porque, desde su perspectiva, el tribunal actor se ha beneficiado de partidas presupuestales destinadas a la figura del Órgano Interno de Control.

49. La causa de improcedencia es **infundada**.

50. Tal como se determinó en el apartado de oportunidad, la parte actora promovió la controversia constitucional dentro del plazo previsto en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional. Por tanto, no hay razón alguna para considerar que hubo consentimiento de las normas impugnadas, sin que la actuación del tribunal actor en el sentido que le atribuye el poder legislativo demandado varíe lo anterior, pues mientras esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no declare la invalidez de los actos impugnados nadie está autorizado para desobedecer su contenido, por lo que no podría exigirse que quien promueve una controversia constitucional, antes de que se resuelva, por sí y ante sí, no acatar las normas que considere inválidas, a efecto de no estimarlas consentidas.

51. Las partes no hicieron valer alguna otra causal de improcedencia ni motivo de sobreseimiento. Este Pleno, de oficio, tampoco advierte que se actualice alguna otra de las ya desestimadas, por lo que procede realizar el estudio de fondo.

VIII. ESTUDIO DE FONDO

52. El problema jurídico a resolver en el presente asunto es analizar la constitucionalidad del artículo 27, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, reformado mediante Decreto 97; los artículos décimo quinto y décimo sexto transitorios del referido Decreto 97; y el artículo 39 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, materializados todos en virtud de la convocatoria para la selección de aspirantes a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California de doce de mayo de dos mil veintitrés.

53. Los preceptos impugnados prevén la facultad del Congreso del Estado de Baja California de nombrar directa y unilateralmente a la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y a juicio del tribunal actor, con dichas normas se afecta su autonomía e independencia.

54. Para responder al cuestionamiento planteado el estudio se realizará en dos apartados: **el primero de ellos relativo al parámetro de regularidad**, en tanto que el **segundo apartado se ocupará del estudio del caso concreto**.

Parámetro de regularidad constitucional

55. Resulta indispensable precisar algunas de las disposiciones constitucionales y jurisprudenciales sobre división funcional y evolutiva de poderes, tribunales locales de justicia administrativa, la afectación a la división funcional de competencias constitucionales y la designación de órganos internos de control de los entes públicos estatales. Para ello retomaremos las consideraciones sostenidas por este Tribunal Pleno al resolver la controversia constitucional 122/2021[9].

56. **División funcional y evolutiva de poderes**. El artículo 49[10] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, además de que dos o más de estos poderes no podrán reunirse en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un individuo (salvo las excepciones que la propia Constitución prevé).

57. Por su parte el artículo 116[11] dispone que el poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio en los mismos tres rubros, también con la restricción de que dos o más de ellos no se reúnan en una sola persona o corporación, y que el legislativo no se deposite en un solo individuo.

---

[9] Fallada el dos de febrero de dos mil veintitrés por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose de los párrafos 38, 53, 61, 62, 63 y 65 del proyecto original, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales apartándose de consideraciones, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek con consideraciones adicionales, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 72 BIS de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

[10] **Artículo 49**. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

[11] **Artículo 116**. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

58. Al respecto, cabe precisar que el Tribunal Pleno ha sostenido que el principio de división poderes es un principio evolutivo, con un contenido flexible que debe adaptarse a cada momento histórico para proyectar su ideal regulativo de “pesos y contrapesos” a cada arreglo institucional constitucional, toda vez que la arquitectura del poder público no es estática, sino dinámica.[12] Asimismo, se ha concluido que las implicaciones normativas del principio de división de poderes no se logran mediante una interpretación literal del texto del artículo 49 constitucional[13].

59. Con motivo de esa evolución del concepto de distribución del poder público, se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas, a las constituciones federal y locales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales[14].

60. Con la creación de este tipo de órganos autónomos, no se altera la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios no significa que no formen parte del Estado Mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

61. Las características elementales de estos órganos son: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución, b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación, **c) contar con autonomía e independencia funcional** y financiera y d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

62. **Tribunales locales de justicia administrativa.** En particular, respecto de los tribunales locales de justicia administrativa, el artículo 116 de la Constitución Federal establece las normas conforme a las cuales se sujetarán las entidades federativas en su organización. En la fracción V[15] de ese precepto se mandata que las Constituciones locales establezcan Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de **plena autonomía** para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

63. Desde la propia Constitución Federal se otorga competencia a estos tribunales locales para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

64. La autonomía e independencia funcional, en el caso del tribunal actor, se replica en la Constitución del Estado de Baja California, al disponer en el artículo 55, primer párrafo, que el Tribunal de Justicia Administrativa local *“contará con **plena autonomía** jurisdiccional, administrativa, financiera y presupuestal*”[16] y en el artículo 1 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California[17].

---

[12] Controversia constitucional 117/2014, párrafo 306.

[13] “**DIVISIÓN DE PODERES. PARA FIJAR EL ALCANCE DE LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVA A QUE EL PODER LEGISLATIVO NO PUEDE DEPOSITARSE EN UN INDIVIDUO, RESULTA INSUFICIENTE SU INTERPRETACIÓN LITERAL.**” Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIV, agosto de 2001, página 231 y registro digital 189106.

[14] “ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.” Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1871 y registro digital 170238.

[15] Artículo 116. [**…**]

V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

[16] **Artículo 55.** El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa tendrá el carácter de órgano constitucional autónomo, y contará con plena autonomía jurisdiccional, administrativa, financiera y presupuestal e independencia en sus decisiones para el dictado de sus fallos y para el establecimiento de su organización y funcionamiento; estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y poseerá plena jurisdicción e imperio suficiente para hacer cumplir sus resoluciones.

[17] **Artículo 1.** El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California es un órgano constitucional autónomo, independiente de cualquier autoridad, dotado de plena autonomía jurisdiccional, administrativa y de gestión presupuestal, e imperio suficiente para hacer cumplir sus resoluciones.

65. **Afectación a la división funcional de competencias constitucionales.** Este Tribunal Pleno ha considerado que para no vulnerar la división funcional de competencias constitucionales los diversos poderes o entes públicos se encuentran obligados a observar tres prohibiciones implícitas que involucran diversos grados de afectación: a) no intromisión, b) no dependencia y c) no subordinación entre ellos[18].

66. La intromisión corresponde a la acción de inmiscuirse en una cuestión ajena. Constituye el grado más elemental de la violación al principio de división de poderes, pues para actualizarse, basta con que uno de los poderes se inmiscuya en una cuestión que le sea ajena. Sin embargo, la intromisión no implica que el poder que se entromete en los asuntos de otro pueda incidir de manera determinante en la toma de decisiones o que genere algún tipo de sumisión o relación jerárquica.

67. Este primer límite del principio de división de poderes solamente marca la frontera entre la violación y el respeto a tal principio. Debido a ese carácter, el juzgador constitucional debe analizar cuidadosamente, en cada caso concreto, el modo en que se lleva a cabo la relación normativa entre diversos poderes u órganos, ello con el fin de no confundir la intromisión con la colaboración en la realización de ciertas funciones normativas.

68. La dependencia es un estado de cosas causado indirectamente por un agente que toma la decisión de producirlo, pero que es llevado a cabo por otro agente que solo aparentemente es el protagonista del acto. Quien está sujeto a una relación de dependencia no realiza sus acciones de manera autónoma, sino que se ve en la necesidad de atender a la voluntad del agente dominante.

69. La dependencia conforma un segundo nivel de violación del principio de división de poderes, la cual representa un grado mayor de intromisión, puesto que implica la posibilidad de que el poder dominante impida al poder dependiente que tome decisiones o actúe autónomamente. Sin embargo, la dependencia es una situación contingente, pues el poder dependiente puede verse obligado a cumplir las condiciones que el otro le imponga, pero tiene la opción de no tomar la decisión a fin de evitar la imposición. En este sentido no necesariamente está compelido a hacer lo que el otro le imponga, puesto que existen otros cursos de acción distintos que pueden tomarse.

70. Por último, el término subordinación significa sujeción a la orden, mando o dominio de alguien; en tal contexto, se trata del tercer y más grave nivel de violación al principio de división de poderes. La subordinación no sólo implica que el poder subordinado no pueda tomar autónomamente sus decisiones, sino que además debe someterse a la voluntad del poder subordinante, lo que impide la elección de un curso de acción.

71. **Designación de órganos internos de control.** Por su parte, el artículo 109, fracción III, penúltimo y último párrafo constitucional, establece la designación de los órganos internos de control. Se ordena que los entes públicos estatales cuenten con órganos internos de control que tienen, en el ámbito de competencia local, las siguientes atribuciones:

- Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.
- Sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (es decir, las no graves).
- Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales.
- Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

72. Este Tribunal Pleno, al fallar la acción de inconstitucionalidad 53/2017 y su acumulada 57/2017[19], reconoció que a raíz de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción —publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince— se modificaron diversos preceptos de la Constitución Federal, con el objetivo de establecer medidas institucionales tendientes a prevenir, detectar y sancionar las conductas relacionadas con actos de corrupción en los diversos ámbitos de gobierno.

---

[18] "DIVISIÓN DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACIÓN A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLÍCITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISIÓN, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS". Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XX, septiembre de 2004, página 1122 y registro digital 180648.

[19] Página 80 y siguientes.

73. El dieciocho de julio de dos mil dieciséis el Congreso de la Unión, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXIX-V, constitucional y segundo transitorio de la citada reforma[20], expidió la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Al desarrollar los lineamientos constitucionales del artículo 109, esta ley señala que los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos **serán nombrados en términos de sus respectivas leyes**[21].

74. Por su parte, al delimitar las faltas administrativas de los servidores públicos, clasifica estas conductas como no graves o graves[22] siguiendo la distinción del artículo 109 y precisa que las primeras, serán sancionadas por la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo Federal o sus homólogos en las entidades federativas[23]; mientras que la sanción de las segundas corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa o sus homólogos en las entidades federativas[24].

75. En el caso específico del establecimiento del órgano interno de control en los entes públicos estatales, en la acción de inconstitucionalidad 67/2018 y su acumulada[25] se concluyó que del texto constitucional no se desprenden lineamientos que indiquen cómo debe realizarse la designación del titular de los órganos internos de control, por lo que se interpretó que tratándose de los órganos de control interno de los entes públicos de las entidades federativas, los Estados conservan un amplio margen de configuración legislativa para regular en esta materia, **siempre que acaten las pautas mencionadas anteriormente y no se afecte la autonomía e independencia de los órganos regulados.**

Caso concreto

76. El artículo 27, fracción, XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California fue reformado mediante Decreto 97, publicado en el periódico oficial de la entidad el veintiocho de julio de dos mil diecisiete, para quedar como sigue:

> **Artículo 27**
>
> Son facultades del Congreso:
>
> (**…**)
>
> XLIII.- Designar por mayoría calificada, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocidos por esta Constitución, con excepción de los relacionados con órganos electorales, mediante convocatoria pública y conforme al procedimiento que establezca la Ley, los cuales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Solo podrán ser removidos por faltas graves, en la forma y términos establecidos en la Ley de la materia;

---

[20] **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:
(**…**)
XXIX-V. Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.
Segundo. El Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de esta Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo. Asimismo, deberá realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto y en las leyes que derivan del mismo.

[21] **Artículo 20.** Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.

[22] **Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:
(**…**)
XV. Falta administrativa no grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la presente Ley, **cuya sanción corresponde a las Secretarías y a los Órganos internos de control;**
XVI. Falta administrativa grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la presente Ley, **cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas;**
XXIV. Secretarías: La Secretaría de la Función Pública en el Poder Ejecutivo Federal y sus homólogos en las entidades federativas;
(**…**)

[23] **Artículo 10.** Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.
Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.
En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.
Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:
(**…**)

[24] **Artículo 12.** Los Tribunales, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, **estarán facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves y de Faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en esta Ley.**

[25] Página 71.

La convocatoria pública a que hace referencia el párrafo anterior, deberá darse amplia publicidad en los periódicos de mayor circulación del Estado y en la página oficial del Congreso del Estado;

Para efecto del procedimiento relativo a la designación de los titulares de los órganos internos de control a que hace referencia esta fracción, funcionara la Comisión Especial en los términos a que alude el artículo 70 párrafo VIII de esta Constitución.

77. Los artículos transitorios aquí impugnados del Decreto 97 señalan:

DÉCIMO QUINTO

La Comisión Especial a que se refiere el artículo 70 de esta Constitución, también se integrará y funcionará en los mismos términos, para el nombramiento de los Titulares de la Auditoría Superior del Estado, el Magistrado de la Sala Especializada en Combate a la Corrupción **y los de los Órganos de Control Interno de los organismos constitucionales autónomos**.

DÉCIMO SEXTO

Los titulares de los órganos internos de control de los Organismos Autónomos que actualmente desempeñen dicho cargo o similares, seguirán en su cargo hasta en tanto concluya el periodo para el cual fueron nombrados.

Para los efectos de la fracción XLII del artículo 27 de la Constitución Política Local y una vez concluido el periodo a que hace referencia el párrafo anterior, el Congreso del Estado deberá emitir las convocatorias para ocupar la titularidad de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en ésta Constitución, quedando por tanto exceptuados aquellos no previstos por el ordenamiento supremo en mención, así como los que su autonomía deriva de la Ley.

78. Por su parte, el artículo 39 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California contempla:

Artículo 39

El Titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los mismos requisitos que la ley de la materia requiera para el Auditor Superior del Estado. **Para el nombramiento del Titular del Órgano Interno de Control se estará al procedimiento contenido en la fracción XLIII del artículo 27 de la Constitución Política del Estado**.

79. Al órgano interno de control del tribunal actor, cuya designación corresponde al Congreso local de acuerdo con las normas impugnadas, le son asignadas un cúmulo de competencias de diversas naturalezas. Los artículos 37 y 38 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California estipulan que dicho órgano ejercerá, con autonomía técnica y de gestión, entre otras, las siguientes facultades:

"I. Resolver sobre las responsabilidades de los servidores públicos establecidos en el artículo 5, párrafo último, de esta Ley, e imponer, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas;

II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y demás normas que expida el Pleno, excepto en funciones jurisdiccionales;

III. Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos del Tribunal de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;

IV. Llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal;

V. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Tribunal; y,

VI. Las demás que determinen las leyes, reglamentos y acuerdos generales correspondientes."

80. Como se advierte, la ley otorga al órgano interno de control del Tribunal actor facultades para ejercer actos tendentes a prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, entendiéndose por tales, en términos del artículo 109 constitucional, aquellas que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar los servidores públicos en el desempeño de sus cargos.

81. También se le faculta para sancionar determinadas conductas de los servidores públicos, comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos e inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del tribunal.

82. Es claro que las atribuciones del órgano interno de control del tribunal actor no se limitan a las acciones relacionadas con el ejercicio del presupuesto público con que cuenta el órgano. Los alcances de sus competencias posibilitan que el órgano interno pueda investigar y sancionar conductas que no necesariamente tengan que ver con el manejo de recursos, siempre y cuando se afecte alguno de los principios constitucionales que rigen el servicio público, precisados anteriormente.

83. El entendimiento de este Alto Tribunal ha considerado que, tratándose de los órganos de control interno de los entes locales, **las entidades conservan un amplio margen de configuración legislativa para regular en esta materia, siempre que no se afecte la autonomía e independencia de los órganos regulados.** Por ende, el análisis del método de designación de dicho órgano depende de la naturaleza del ente público implicado.

84. Ahora bien, en los conceptos de invalidez el tribunal actor señala que las normas impugnadas vulneran los principios de autonomía e independencia, al prever la facultad del Congreso del Estado de Baja California para hacer la designación directa y unilateral de la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, lo cual constituye un incentivo estructural que posibilita la intromisión, subordinación, dependencia del actor frente a uno de los poderes del estado.

85. Al respecto, cabe precisar que el tema de la designación de órganos internos de control en entes públicos estatales ya ha sido abordado por el Tribunal Pleno. Por ejemplo, en la acción de inconstitucionalidad 67/2018 y su acumulada,[26] se analizó el precepto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán que dispone que el titular de la contraloría de ese poder sea designado por el Pleno del Consejo del Poder Judicial y ratificado por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

86. El Pleno reconoció la validez de la norma en cuestión, que establece un sistema de colaboración entre poderes para la designación del titular del órgano interno de control, lo cual no se estimó violatorio de la independencia y autonomía del poder judicial local, en ese caso, del Estado de Michoacán.

87. Asimismo, el Tribunal Pleno resolvió las acciones de inconstitucionalidad 94/2016 y su acumulada,[27] 63/2017 y sus acumuladas,[28] y la 78/2017 y su acumulada.[29] En esos precedentes se analizó la constitucionalidad de diversas normas que facultaban a los congresos locales para hacer la designación, directa y unilateral, de los titulares de los órganos internos de control de tribunales electorales de entidades federativas (Nayarit, Ciudad de México y Chiapas, respectivamente).

88. En ese mismo orden de ideas, el Tribunal Pleno determinó en la controversia constitucional 122/2021[30] la inconstitucionalidad de la norma que preveía la designación de la persona titular del órgano interno de control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, por parte de la legislatura local.

89. El razonamiento que se hizo en el primero de los precedentes y reiterado en las otras dos sentencias fue que “la designación del titular por parte del Congreso del Estado sí constituye un incentivo estructural que puede conllevar a la intromisión, subordinación o dependencia del Tribunal Electoral[31],

---

[26] Página 66 y siguientes.

[27] Acción de inconstitucionalidad 94/2016 y su acumulada 96/2016, página 80.

[28] Página 312 y siguientes.

[29] Párrafo 317.

[30] Fallada el dos de febrero de dos mil veintitrés por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose de los párrafos 38, 53, 61, 62, 63 y 65 del proyecto original, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales apartándose de consideraciones, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek con consideraciones adicionales, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 72 BIS de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

[31] Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XX, septiembre de 2004, página 1122 y registro digital 180648. “**DIVISIÓN DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACIÓN A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLÍCITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISIÓN, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.** El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe implícitamente tres mandatos prohibitivos dirigidos a los poderes públicos de las entidades federativas, para que respeten el principio de división de poderes, a saber: a) a la no intromisión, b) a la no dependencia y c) a la no subordinación de cualquiera de los poderes con respecto a los otros. La

pues existiría el peligro de que el titular del órgano interno de control pierda independencia respecto del Congreso del Estado que lo designó, en perjuicio de la autonomía del Tribunal Electoral y del principio de legalidad que debe regir la actuación del órgano interno de control. En efecto, a través de la designación del titular del órgano interno de control por el Congreso del Estado se establece un incentivo que vulnera el ejercicio independiente de la función jurisdiccional del Tribunal Electoral".

90. Ello fue retomado respecto del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca en la mencionada controversia constitucional 122/2021, donde expresamente se señaló que la conclusión de invalidez se sostenía a pesar de que se tratara de un tribunal de justicia administrativa, pues la Constitución Federal le garantizaba autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones[32]. De ahí que en este caso tampoco se advierta razón constitucional alguna para hacer una distinción entre el método de designación del órgano interno de control de uno y otro tribunal.

91. Una vez señalado lo anterior y en congruencia con los precedentes de este Alto Tribunal, lo procedente es declarar **fundados** los conceptos de invalidez hechos valer por el Tribunal actor, en los cuales argumenta acertadamente que los artículos y convocatoria impugnada violan en su perjuicio los principios constitucionales de autonomía e independencia, al establecer como facultad exclusiva del Congreso del Estado la designar a la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

92. Ante lo fundado de los conceptos de invalidez analizados, debe declararse la **invalidez** de la convocatoria para la selección de aspirantes a ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, publicada el doce de mayo de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como el artículo 39 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, publicada mediante Decreto número 255, publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa el dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

93. Finalmente, este Tribunal Pleno estima importante precisar que lo considerado en esta resolución no significa en modo alguno que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California esté exento de los mecanismos de control y responsabilidades de índole parlamentario, ya que, al igual que otros órganos, ese Tribunal es objeto de una revisión y fiscalización de los recursos públicos que maneja, la cual se lleva a cabo por el Congreso local a través de la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Baja California en los términos previstos por el artículo 37 de la Constitución local.

94. Por otro lado, cabe destacar que el proyecto presentado a consideración del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación proponía declarar la invalidez del artículo 27, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, reformado mediante Decreto 97, publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa el veintiocho de julio de dos mil diecisiete y de los artículos décimo quinto y décimo sexto transitorios del referido Decreto 97; sin embargo, sometida a votación la propuesta, se emitieron cinco votos[33] a favor del proyecto, así como cinco[34] en contra.

---

intromisión es el grado más leve de violación al principio de división de poderes, pues se actualiza cuando uno de los poderes se inmiscuye o interfiere en una cuestión propia de otro, sin que de ello resulte una afectación determinante en la toma de decisiones o que genere sumisión. La dependencia conforma el siguiente nivel de violación al citado principio, y representa un grado mayor de vulneración, puesto que implica que un poder impida a otro, de forma antijurídica, que tome decisiones o actúe de manera autónoma. La subordinación se traduce en el más grave nivel de violación al principio de división de poderes, ya que no sólo implica que un poder no pueda tomar autónomamente sus decisiones, sino que además debe someterse a la voluntad del poder subordinante; la diferencia con la dependencia es que mientras en ésta el poder dependiente puede optar por evitar la imposición por parte de otro poder, en la subordinación el poder subordinante no permite al subordinado un curso de acción distinto al que le prescribe. En ese sentido, estos conceptos son grados de la misma violación, por lo que la más grave lleva implícita la anterior".

[32] "**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
(...)
IV.- De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:
(...)
c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:
(...)"

[33] Cinco votos a favor de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Pérez Dayán.

[34] Cuatro votos en contra de la señora Ministra y los señores Ministros Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

95. Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó **desestimar** el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los preceptos referidos, al no alcanzar una mayoría calificada requerida para tal efecto.

IX. EFECTOS

96. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener sus alcances y efectos y fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, deben fijar la fecha a partir de la cual producirán sus efectos.

97. **Declaratoria de invalidez.** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del artículo 39, en su porción normativa: "*Para el nombramiento del Titular del Órgano Interno de Control se estará al procedimiento contenido en la fracción XLIII del artículo 27 de la Constitución Política del Estado*", de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, creada mediante Decreto número 255, publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa el dieciocho de junio de dos mil veintiuno, así como de la convocatoria para la selección de aspirantes a ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, publicada el doce de mayo de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

98. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, esta resolución y la declaratoria de invalidez surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California.

X. DECISIÓN

99. Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y parcialmente fundada** la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se **desestima** en la presente controversia constitucional respecto del artículo 27, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, adicionado mediante el DECRETO No. 97, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de julio de dos mil diecisiete, así como de los transitorios décimo quinto y décimo sexto del referido decreto.

TERCERO. Se declara la **invalidez** del artículo 39, en su porción normativa 'Para el nombramiento del Titular del Órgano Interno de Control se estará al procedimiento contenido en la fracción XLIII del artículo 27 de la Constitución Política del Estado', de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, expedida mediante el DECRETO No. 255, publicado en el referido Periódico Oficial el dieciocho de junio de dos mil veintiuno; y de la convocatoria para la selección de aspirantes a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, publicada en el citado medio de difusión oficial el doce de mayo de dos mil veintitrés, la cual surtirá sus **efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al VII relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas, actos u omisiones reclamadas, a la existencia de los actos impugnados, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se suscitó un empate de cinco votos a favor de la señora Ministra y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá con razones adicionales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Pérez Dayán y cinco votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 27, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, de los artículos transitorios décimo quinto y décimo sexto del DECRETO No. 97. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los preceptos referidos, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá con razones adicionales, Esquivel Mossa apartándose de los párrafos del 56 al 61 y 75, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose expresamente de la mención de la acción de inconstitucionalidad 67/2018 y del párrafo 93, respecto del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 39, en su porción normativa 'Para el nombramiento del Titular del Órgano Interno de Control se estará al procedimiento contenido en la fracción XLIII del artículo 27 de la Constitución Política del Estado', de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, y de la convocatoria para la selección de aspirantes a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Las señoras Ministras Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá obligado por la mayoría, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado IX, relativo a los efectos, consistente en determinar que las declaratorias de invalidez decretadas surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California. Las señoras Ministras Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron en contra. El señor Ministro Pérez Dayán reservó su derecho a formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veintidós fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 356/2023, promovida por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión de ocho de abril de dos mil veinticinco. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 132/2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 132/2024

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

SECRETARIO: SAÚL ARMANDO PATIÑO LARA
Colaboradora: Zulma Marlene Lara Ceballos

ÍNDICE TEMÁTICO

Se resuelve la acción de inconstitucionalidad **132/2024**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en contra de los artículos 191, párrafo segundo, en la porción normativa "*y suspensión e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de 6 meses a 2 años",* y 200, párrafo segundo, en la porción normativa "*y suspensión e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de 6 meses a 2 años*", del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, reformados mediante el Decreto número 670, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

	APARTADO	CRITERIO Y DECISIÓN	PÁGS.
I.	**ANTECEDENTES Y TRÁMITE.**	Se reseñan los antecedentes de la acción de inconstitucionalidad.	1-11
II.	**COMPETENCIA.**	El Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para conocer del asunto.	11-12
III.	**OPORTUNIDAD.**	La presentación de la acción de inconstitucionalidad fue oportuna.	12
IV.	**LEGITIMACIÓN.**	La CNDH cuenta con legitimación para promover la acción.	12-13
V.	**CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.**	No se hicieron valer ni se advirtieron de oficio	13-14
VI.	**ESTUDIO DE FONDO.**	La porción normativa "*suspensión e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de 6 meses a 2 años*", prevista en los artículos 191 y 200, respectivamente, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, contraviene lo dispuesto en el artículo 14 constitucional en relación con el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad.	14-35
VII.	**EFECTOS.**	Se declara la invalidez de las porciones impugnadas. La invalidez surte efectos retroactivos al veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Aguascalientes. Se ordena notificar la sentencia a las autoridades del circuito correspondiente.	35-37
VIII.	**DECISIÓN.**	**PRIMERO.** Es **procedente** y **fundada** la presente acción de inconstitucionalidad. **SEGUNDO.** Se declara la **invalidez** de los artículos 191, párrafo segundo y 200, párrafo segundo, en sendas porciones normativas "y suspensión e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de 6 meses a 2 años", del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, reformados mediante el Decreto Número 670, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, la cual surtirá efectos retroactivos al veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado. **TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	37

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 132/2024

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

SECRETARIO: SAÚL ARMANDO PATIÑO LARA

Colaboradora: Zulma Marlene Lara Ceballos

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintiuno de abril de dos mil veinticinco**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad **132/2024**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los artículos 191, párrafo segundo, en la porción normativa "*y suspensión e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de 6 meses a 2 años"*, y 200, párrafo segundo, en la porción normativa "*y suspensión e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de 6 meses a 2 años*", del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, reformados mediante el Decreto número 670, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE.

1. **PRIMERO. Publicación del Decreto impugnado.** El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 670 por el que se reformaron el párrafo segundo del artículo 191 y el párrafo último del artículo 200 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes[1].

2. **SEGUNDO. Presentación de la acción de inconstitucionalidad.** El veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad en contra del Decreto antes referido. Específicamente, reclamó la invalidez de la porción normativa "*y suspensión e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de 6 meses a 2 años"*, establecida en los artículos 191, párrafo segundo y 200, párrafo último, ambos del Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

3. **TERCERO. Artículos constitucionales que se consideran vulnerados.** La Comisión accionante señaló en su demanda como preceptos trasgredidos los artículos 14, 16 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[2], 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos[3] y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[4].

---

1 **Artículo 191**. Atentados al equilibrio ecológico dolosos. Los Atentados al Equilibrio Ecológico Dolosos consisten en: **[…]**
Al responsable de Atentados al Equilibrio Ecológico Dolosos previstos en las Fracciones I a la V se le aplicarán de 1 a 10 años de prisión y de 20 a 200 días multa, reparación total de los daños y perjuicios causados y suspensión e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de 6 meses a 2 años.
Artículo 200. Atentados al equilibrio ecológico culposos. **[…]**
Al responsable de Atentados al Equilibrio Ecológico Culposos, se le aplicarán de 6 meses a 4 años de prisión, de 10 a 100 días multa, reparación total de los daños y perjuicios causados y suspensión e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de 6 meses a 2 años.

2 **Artículo 14**. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.
Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.
En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.
En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.
Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo. **[…]**
Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado. **[…]**

3 **Artículo 9. Principio de Legalidad y de Retroactividad**
Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

4 **Artículo 15.**
1. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.
2. Nada de lo dispuesto en este artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional.

4. **CUARTO. Conceptos de invalidez.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos accionante expuso los siguientes argumentos en su único concepto de invalidez:

- Las porciones normativas impugnadas vulneran el derecho a la seguridad jurídica, así como los principios de legalidad en su vertiente de taxatividad penal y proporcionalidad de las penas.
- Por una parte, el artículo 191 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes prevé las conductas que serán consideradas como delito, identificadas como "atentados al equilibrio ecológico dolosos", en seis fracciones. Por otro lado, el artículo 200 describe las conductas que serán consideradas como delitos por "atentados al equilibrio ecológico culposos".

  Tanto en el artículo 191 como en el diverso 200, el legislador previó la imposición de las penas de prisión, multa, reparación del daño, así como de suspensión e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de 6 meses a 2 años, a quienes resulten responsables de la comisión de esos hechos antijurídicos.
- **Vulneración del derecho a la seguridad jurídica y principio de legalidad en su vertiente de taxatividad.** El derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad constituyen prerrogativas fundamentales por virtud de las cuales toda persona se encuentra protegida frente al actuar de todas las autoridades. Estos principios se hacen extensivos al legislador, quien se encuentra obligado a establecer disposiciones claras y precisas que no den pauta a una aplicación arbitraria de la ley, así como a que los gobernados tengan plena certeza sobre a quién se dirige la disposición, su contenido y la consecuencia de su incumplimiento.

  Del principio de legalidad se deriva el principio de taxatividad, que se define como la exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación y configuración de la ley penal. Exige que las normas sancionadoras describan claramente las conductas reguladas y sus sanciones penales con cierto grado de determinación.
- No obstante, contrario a dicho estándar, el legislador del Estado de Aguascalientes estableció una sanción que será aplicable ante la actualización de alguno de los delitos previstos en los artículos 191 y 200 del Código Penal de esa entidad, que no guardan conformidad con la Constitución. Ello se debe a que entre las penas a imponer se encuentran la **suspensión e inhabilitación** de: **a)** derechos, **b)** funciones, **c)** cargos, **d)** comisiones, **e)** empleos, o **f)** profesiones de 6 meses a 2 años.

  Si bien se pudiera interpretar que al imponer esas sanciones una persona juzgadora puede privar a los sujetos activos de alguno o algunos de los conceptos mencionados, en atención a la relación que exista entre éstos y la conducta ejecutada, el problema radica en que esas disposiciones admiten otras interpretaciones porque el legislador no fue cuidadoso en redactarlas, permitiéndose un amplio margen de aplicación.

  En otras palabras, las disposiciones impugnadas contemplan un **catálogo indefinido** de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones sobre los cuales se podrá aplicar la suspensión e inhabilitación a la persona responsable de la comisión del delito de atentado contra el equilibrio ecológico, ya sea culposo o doloso.

  Las consecuencias normativas **resultan imprecisas**, vulnerándose así el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, pues deja al arbitrio de la autoridad jurisdiccional determinar cuáles serán esos derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones sobre los que impondrá la sanción.

  Además, la fijación de dichas penas no encuentra sustento en algún otro precepto del código penal local, sino que los operadores jurídicos tendrán que vislumbrar en otros ordenamientos a qué se refiere o qué puede ser objeto de privación temporal en su ejercicio. Es una remisión demasiado amplia.

  No se desconoce que los artículos 40 y 66 del código penal local establecen lo que implican las sanciones de suspensión e inhabilitación[5], mas no se desglosa específicamente sobre qué derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones recaerá la consecuencia penal examinada, de manera que la inconstitucionalidad persiste por la falta de claridad.

---

[5] **Artículo 40**. Las Penas. Las penas que pueden imponerse son: [**…**]
V. Suspensión, privación o inhabilitación de derechos.
Artículo 66. Suspensión, privación e inhabilitación de derechos. La **Suspensión** consiste en la pérdida temporal, del responsable, de sus derechos, funciones, cargos, empleos, comisiones o profesiones que haya estado ejerciendo.
La Suspensión es de dos clases:
I. La que resulta como consecuencia de la ejecución de la pena de prisión; y
II. La que por sentencia se establece como pena.
Respecto de lo ordenado en la Fracción I, la suspensión dejará de surtir sus efectos al momento en que la autoridad ejecutora dé por cumplida la pena de prisión, sea por compurgación total o por obtención de beneficios, y se informará de ello, mediante oficio, a las autoridades que hayan tenido conocimiento de tal situación.
La Privación consiste en la pérdida definitiva de sus derechos, funciones, cargos, empleos, comisiones o profesiones que haya estado ejerciendo el responsable.
La **Inhabilitación** implica la incapacidad legal, temporal o definitiva, del responsable, a obtener o ejercer derechos, funciones, cargos, empleos, comisiones o profesiones.

En relación con los ***derechos***, debe partirse de la premisa de que engloba a todas aquellas prerrogativas en favor de las y los gobernados contemplados en el sistema jurídico local, nacional e internacional. Respecto de las ***funciones***, no se tiene certeza de lo que engloba ese término.

Mientras que en relación con los ***cargos, comisiones, empleos o profesiones***, tampoco se conoce ni existe forma alguna de saber a los que se refiere, o si serán aquellos relacionados con el ejercicio en el ámbito público o también privado. Si deben estar relacionados con el delito o si se trata de los que al momento de la comisión del hecho el sujeto activo desempeñaba.

En ese sentido, las normas no generan un grado de precisión razonable, en contravención con lo dispuesto en el artículo 14 constitucional.

- **Vulneración al principio de proporcionalidad de las penas y prohibición de penas inusitadas.** Las disposiciones combatidas también son contrarias al principio de proporcionalidad que se encuentra consagrado en el artículo 22 constitucional, el cual implica una obligación para el legislador de establecer sanciones razonables en atención al bien jurídico afectado, el grado de culpabilidad del acto y las agravantes y atenuantes previstos en el sistema jurídico nacional.

  El referido artículo, en su párrafo primero prohíbe las penas inusitadas y trascendentales, además que mandata que todas las sanciones penales deben ser proporcionales.

- Si bien el Congreso local previó una temporalidad graduable sobre la cual el órgano jurisdiccional impondrá la suspensión e inhabilitación que corresponda, también lo es que, derivado de la redacción tan amplia de las normas, éstas permiten imponer esas sanciones a un sinnúmero de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones.

  Lo anterior podría no resultar proporcional al daño causado al bien jurídico tutelado, ni al grado de responsabilidad del sujeto activo, o incluso, que trasciendan a la conducta ilícita cometida al grado de afectar situaciones que en nada se relacionan con el delito.

  Las disposiciones no permiten una correcta individualización de la pena al no especificar si se podrá imponer la suspensión o inhabilitación sobre alguna de esas cuestiones o sobre todas ellas.

  Además, las penas también son desproporcionadas en tanto que obligan a la autoridad jurisdiccional competente a imponer de forma **conjunta e invariable** las penas de inhabilitación y suspensión en todos los casos. Ello se desprende de la literalidad de las disposiciones al establecer “suspensión e inhabilitación”, entendiendo una relación de conjunción y no de disyunción, pues en ese último caso se hubiera empleado la palabra “o”.

- En ese orden de ideas, la inconstitucionalidad denunciada consiste en que las disposiciones impugnadas dan pauta a que se impongan sanciones de manera arbitraria y desproporcional al daño causado. Finalmente, se considera que las sanciones pueden repercutir en distintos ámbitos de la vida personal y profesional de la persona a quien se le imputa la comisión de la conducta, pues podría posicionarlo en la imposibilidad de realizar cualquier actividad laboral para asegurar su subsistencia durante el plazo fijado.

5. **QUINTO. Registro y turno.** Mediante proveído de primero de julio de dos mil veinticuatro, la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente con número **132/2024** y lo turnó a la Ponencia del Ministro Luis María Aguilar Morales para la instrucción del procedimiento y la formulación del proyecto de resolución respectivo.

6. **SEXTO. Admisión.** Por acuerdo del ocho de julio de dos mil veinticuatro, el Ministro instructor admitió a trámite la demanda, requirió a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes para que rindieran sus respectivos informes y dio vista a la Fiscalía General de la República para que formulara su pedimento.

7. **SÉPTIMO. Informe del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.** El catorce de agosto de dos mil veinticuatro, Salvador Maximiliano Ramírez Hernández, Presidente de la Mesa Directiva de la diputación permanente y representante legal de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, rindió su informe y manifestó lo siguiente:

- La Comisión de Justicia del Congreso del Estado de Aguascalientes coincidió con la Comisión accionante en la propuesta de reformar los artículos 131, 191 y 200 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes toda vez que ello consolidaría una legislación instrumental coherente y armoniosa con los postulados penales.

- El artículo 66 del Código Penal de la entidad es claro en definir la suspensión y la privación, sin embargo, al momento en que los preceptos impugnados manejan como pena ambos supuestos o manejan la pena de privación de derechos con temporalidad o la suspensión sin establecer el tiempo, se cae en la violación a los principios de exacta aplicación de la ley penal y taxatividad.
- Por lo anterior, la Comisión de Justicia aprobó el Dictamen de reforma a los artículos 131, 191 y 200 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, el cual fue sometido con posterioridad a la consideración del Pleno Legislativo[6].

8. **OCTAVO. Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes.** El veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, Eduardo Ismael Aguilar Sierra, en su carácter de titular de la Consejería Jurídica del Estado de Aguascalientes y como representante legal de la titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad, rindió su informe en los términos siguientes:

- Las porciones normativas reclamadas son producto de la deliberación que hace el Congreso del Estado de Aguascalientes, en la que el Ejecutivo cumple la función de promulgación de leyes, por lo tanto, es cierto que el acto reclamado se promulgó y se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.
- La Gobernadora del Estado promulgó y ordenó la publicación del acto que nos ocupa en acatamiento a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes. Dicha aceptación no conduce a aceptar que la actuación del Poder Ejecutivo local resulte inconstitucional. El solo hecho de la promulgación, considerado en sí mismo, no violenta los preceptos constitucionales que refiere la promovente.
- Asimismo, las normas cuya invalidez se reclama no contravienen la Constitución Federal, pues el legislador local fue específico en establecer los plazos para aplicar las sanciones una vez que se haya acreditado la comisión del delito contenido en el artículo 191 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes. El objeto de la reforma al artículo fue precisamente para regular con exactitud las penas que pueden imponerse.
- El legislador emitió la norma precisa y clara, atendiendo a los principios de seguridad jurídica y a la exacta aplicación de la ley penal en su vertiente de taxatividad.

9. **NOVENO. Recepción de los informes y vista para formular alegatos.** Mediante acuerdo de veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, el Ministro instructor tuvo por presentados los informes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes y dejó los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles formularan alegatos.

10. **DÉCIMO. Certificación de plazo.** Visto el estado procesal de autos, se advirtió que el plazo legal transcurrió sin que las partes formularan alegatos.

11. **DÉCIMO PRIMERO. Cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de tres de octubre de dos mil veinticuatro, el Ministro instructor **cerró la instrucción** a efecto de elaborar el proyecto de resolución respectivo.

12. **DÉCIMO SEGUNDO. Returno.** Por acuerdo de once de diciembre de dos mil veinticuatro, la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó returnar el presente expediente a la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat para que continúe actuando como instructora en la acción de inconstitucionalidad.

II. COMPETENCIA.

13. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución[7] y 10, fracción I, de la abrogada Ley Orgánica del Poder

---

6 De una revisión al Código Penal para el Estado de Aguascalientes se advierte que el artículo impugnado **no** ha sido reformado.

7 **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [**…**]
II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.
Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [**…**]
g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [**…**]

Judicial de la Federación[8] —aplicable en términos del artículo tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro—[9], en virtud de que se plantea la posible contradicción de una norma de carácter general y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. OPORTUNIDAD.

14. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución[10], dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial y que, si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

15. En el caso, el Decreto impugnado se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el **lunes veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro**. Por lo tanto, el plazo para la promoción de la acción de inconstitucionalidad transcurrió del **martes veintiocho de ese mes y año, al miércoles veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**.

16. Consecuentemente, si la acción de inconstitucionalidad se presentó el **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro** en la Oficina de Certificación y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se promovió en forma oportuna.**

IV. LEGITIMACIÓN.

17. A continuación, se procede a analizar la legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por ser un presupuesto indispensable para su ejercicio.

18. La Comisión accionante se encuentra legitimada para promover la presente acción de inconstitucionalidad en términos del artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues argumenta que el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones contenidas en leyes federales y de las entidades vulneran diversos derechos humanos contenidos en la propia Constitución y en diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

19. Por otro lado, el artículo 15, fracción XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos[11], faculta a la persona que funja como titular de esta institución para promover las acciones de inconstitucionalidad que correspondan.

20. Luego, como la demanda fue suscrita por María del Rosario Piedra Ibarra, quien acredita ser Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos accionante con copia certificada del acuerdo de designación de doce de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, debe colegirse que dicha funcionaria tiene la representación del órgano legitimado para promover la presente demanda.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.

21. No se plantearon causas de improcedencia ni se aprecia de oficio la actualización de alguna. Consecuentemente, no existe impedimento para que este Tribunal Pleno examine los conceptos de invalidez planteados en el presente caso.

---

8 **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:
I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [**…**]

9 *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.*
Tercero Transitorio. Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas.

10 **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse al primer día hábil siguiente.
En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

11 **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: [**...**]
XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [**...**]

VI. ESTUDIO DE FONDO.

22. La materia de estudio en la presente acción de inconstitucionalidad que fue promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la validez del Decreto número 670 por el que se reformaron los artículos 191, párrafo segundo, en la porción normativa "***y suspensión e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de 6 meses a 2 años***", y 200, párrafo último, en la porción normativa "***y suspensión e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de 6 meses a 2 años***", del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

23. Ambas porciones impugnadas se relacionan con la penalidad que corresponde a algunas hipótesis del **delito de atentado al equilibro ecológico**, en sus formas de comisión dolosa y culposa.

24. Así, para combatir la validez de las porciones normativa referidas la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su demanda, plantea que se vulnera el derecho humano a la seguridad jurídica, en relación con el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, y el principio de proporcionalidad de las penas, al considerar que la norma no permite conocer si se debe imponer como sanción la suspensión e inhabilitación de cualquier tipo de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones; de todos ellos, o solo de algunos.

25. Los conceptos de invalidez de la accionante resultan sustancialmente **fundados** en relación con la vulneración al derecho humano de seguridad jurídica y el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad.

26. Cabe decir que la accionante igualmente consideró vulnerado el principio de proporcionalidad de las penas, pero como se verá más adelante, es suficiente acreditar la trasgresión al principio de taxatividad para declarar la invalidez de las porciones normativas impugnadas, lo que torna innecesario el análisis de los restantes planteamientos hechos valer.

27. A continuación, se desarrolla la doctrina constitucional y convencional que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado sobre el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad que garantiza la seguridad jurídica de quienes son destinatarios de las normas y posteriormente procedemos al estudio de fondo del asunto.

- **El derecho humano de seguridad jurídica y el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad.**

28. El principio de legalidad es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de derechos para la ciudadanía que se traducen en la imposibilidad de que el Estado intervenga penalmente más allá de lo que le permite la ley.

29. De acuerdo con el referido principio, sólo se puede castigar un hecho si su punibilidad se encuentra prevista en una ley antes de su comisión. La tipicidad es un presupuesto indispensable del acreditamiento del injusto penal y constituye la base fundamental del principio de legalidad.

30. El citado principio se encuentra reconocido como derecho fundamental en el artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política del país, que señala:

> **Artículo 14**. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.
>
> **[…]**
>
> En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.
>
> **[…]**

31. Del mismo modo, en el artículo 11.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que precisa lo siguiente:

> **Artículo 11.**
>
> **[…]**
>
> **2**. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

32. Así como en el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que tiene el siguiente contenido:

> **Artículo 9**. Principio de Legalidad y de Retroactividad. Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

33. Además, en el numeral 15.1 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, que precisa:

> **Artículo 15.**
>
> **1**. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

34. De los referidos preceptos subyace el derecho fundamental de **exacta aplicación de la ley penal**, que deriva de los principios *nullum crimen sine lege* (no existe un delito sin una ley que lo establezca) y *nulla poena sine lege* (no existe una pena sin una ley que la establezca).

35. Entonces, conforme a dichos principios el Estado sólo puede sancionar penalmente las conductas debidamente descritas en la legislación correspondiente como ilícitas y aplicar las penas prestablecidas en la ley para sancionarlas, con el fin de salvaguardar la **seguridad jurídica** de las personas.

36. Al respecto, es aplicable la tesis P. XXI/2013 de este Tribunal Pleno, de título: **"EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, CONTENIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SALVAGUARDA LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS"**[12]**.**

37. De ahí deriva la importancia que la dogmática jurídico-penal asigna al elemento del delito llamado **tipicidad** o **taxatividad**, que alude a la necesidad de que la ley consagre plenamente los componentes de una hipótesis delictiva, de forma que, una vez acontecidos los hechos presuntamente constitutivos de delito, exista una correspondencia exacta entre lo dicho por la legislación y un hecho concreto acontecido y probado en el mundo fáctico.

38. Lo anterior, porque la tipicidad es un presupuesto indispensable del acreditamiento del injusto penal y constituye la base fundamental del principio de legalidad que rige, con todas sus derivaciones, como pilar de un sistema de naturaleza penal en un estado democrático de derecho.

39. Acorde con el principio en estudio, no existen pena ni delito sin ley que los establezca, de modo que, para que una conducta o hecho determinado pueda ser considerado delito y motivar o justificar por ello la aplicación de una pena, es indispensable una ley que considere ese hecho o conducta como tal.

40. De ahí que los ordenamientos sustantivos en materia penal conceptualicen el delito como el acto u omisión sancionado por la ley penal, entendida esta última expresión en términos genéricos de normas jurídicas que prevén y sancionan delitos, con independencia que estén insertas en el ordenamiento penal o en normas especiales que regulan materias específicas y contienen un apartado de delitos particularmente relacionados con el ámbito de regulación de dichos ordenamientos.

41. En ese sentido, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que una de las derivaciones del principio de **legalidad** es la exigencia de **taxatividad** o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley, es decir, la necesidad de que la descripción típica no sea vaga, imprecisa, abierta o demasiado amplia, de modo tal que permita la arbitrariedad en su aplicación, pues para garantizar la prohibición de analogía o mayoría de razón en la aplicación de la ley penal, esta debe ser exacta para garantizar seguridad jurídica a las personas destinatarias de la norma.

42. Lo anterior no solo porque la infracción corresponda a una sanción, sino porque las normas penales deben cumplir con una función motivadora contra la realización de delitos y para ello es imprescindible que las conductas punibles y las sanciones aplicables estén descritas con exactitud y claridad; ya que no puede evitarse aquello que no se tiene posibilidad de conocer con certeza.

---

[12] Tesis P. XXI/2013. Décima Época. Registro 2003572. Pleno. Amparo directo en revisión 947/2011. Diez de enero de dos mil trece. Mayoría de diez votos en relación con el sentido; votó en contra la Ministra Sánchez Cordero de García Villegas. Unanimidad de once votos de las Ministras Luna Ramos y Sánchez Cordero de García Villegas, así como de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente), Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Pérez Dayán y Silva Meza (Presidente), respecto del criterio contenido en esta tesis.

43. El mandato de **taxatividad** implica, por consiguiente, una obligación fundamental al legislador de establecer un grado de determinación de la conducta típica y de la pena a imponer que permita afirmar que lo que es objeto de prohibición puede ser conocido sin problemas por la persona que resentirá la aplicación de la norma.

44. La garantía de **legalidad en materia penal** se incumple con una tipificación confusa o incompleta que obligue a los gobernados a realizar labores de interpretación analógica o por mayoría de razón, pues no todos están preparados para realizar esa tarea a efecto de conocer las conductas que les están prohibidas.

45. Las garantías referidas no se circunscriben a los meros actos de aplicación, sino que se proyectan sobre el contenido de la ley que se aplica, que debe quedar redactada en términos específicos, claros y exactos.

46. En ese sentido, **al prever las penas**, la autoridad legislativa no puede sustraerse del deber de describir las conductas que señalen como merecedoras de sanción penal, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos; ello es necesario para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza resultará violatoria del principio de **taxatividad**.

47. Lo anterior ha sido desarrollado en la tesis IX/95, de este Tribunal Pleno, y en la jurisprudencia 10/2006, de la Primera Sala, de respectivos títulos: **"EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DE. SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIÉN A LA LEY MISMA"**[13]**, y "EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. LA GARANTÍA, CONTENIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TAMBIÉN OBLIGA AL LEGISLADOR"**[14]**.**

48. De acuerdo con los parámetros de referencia, esta Suprema Corte ha concluido que la garantía de **exacta aplicación de la ley penal** implica que el gobernado debe tener pleno conocimiento de cuándo su conducta, por acción u omisión, daña un bien jurídico protegido por el sistema penal y, por tanto, que puede ubicarse en la hipótesis prevista en un tipo penal, **con la consecuente sanción a la que se haga acreedor**.

49. Por ello es de suma importancia que el legislador establezca con exactitud la conducta que considera dañina y **desde luego las sanciones que resultan aplicables como consecuencia de su realización**. En caso contrario, generaría incertidumbre jurídica en cuanto al encuadramiento o enmarcamiento de la conducta que realiza el sujeto activo en la descripción establecida en la ley, o en la precisión de las penas a las que se enfrentaría en caso de transgredir el ordenamiento.

50. Esto no solo respecto de las personas gobernadas, sino en las propias autoridades encargadas de aplicar la norma penal para **evitar la arbitrariedad en su uso**.

51. La observancia del **principio de tipicidad en materia penal** que se extiende al legislador comprende que la descripción de los tipos penales debe evitar el uso de conceptos indeterminados e imprecisos que generen un estado de incertidumbre jurídica en el gobernado y una actuación arbitraria del intérprete de la norma.

52. Esto no significa que el creador de la norma tenga que describir con sus más mínimos detalles las conductas que deben ser sancionadas penalmente, porque ello supondría una exigencia desmedida del principio de legalidad. Si se lleva a tal extremo el citado principio, desembocaría en un casuismo abrumador.

53. En consecuencia, el legislador debe velar por establecer una imagen conceptual lo suficientemente abstracta que englobe en ella todos los comportamientos de características esencialmente comunes que atenten contra un bien jurídico relevante para la sociedad. Por lo que, de no existir una descripción legal exactamente aplicable a la conducta humana de que se trata, habría una ausencia de tipicidad[15]**.**

---

[13] Tesis P. IX/95. Novena Época. Registro 200381. Pleno. Amparo directo en revisión 670/1993. Dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cinco. Mayoría de siete votos. Ponente: Ministro Juan Díaz Romero.

[14] Jurisprudencia 1a./J. 10/2006. Novena Época. Registro 175595. Primera Sala. Amparo directo en revisión 55/2006. Ocho de febrero de dos mil seis. Unanimidad de cinco votos de la Ministra Sánchez Cordero de García Villegas y de los Ministros Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Silva Meza y Cossío Díaz (Ponente).

[15] Al respecto resultan aplicables las jurisprudencias 1a./J. 83/2004 y 1a./J. 24/2016, cuyos rubros establecen lo siguiente:
"LEYES. SU INCONSTITUCIONALIDAD NO PUEDE DERIVAR EXCLUSIVAMENTE DE LA FALTA DE DEFINICIÓN DE LOS VOCABLOS O LOCUCIONES UTILIZADOS POR EL LEGISLADOR". Registro electrónico 180326.
"TAXATIVIDAD EN MATERIA PENAL. SÓLO OBLIGA AL LEGISLADOR A UNA DETERMINACIÓN SUFICIENTE DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS PENALES Y NO A LA MAYOR PRECISIÓN IMAGINABLE". Registro digital.

54. Así, los tipos penales son los que delimitan los **hechos punibles** a los que debe corresponder una **sanción perfectamente identificable**. Al ser las descripciones las que acotan y recogen el injusto penal, el legislador debe armonizar la seguridad jurídica con la tutela de los intereses vitales que hacen posible la justicia y la paz social.

55. Por ello, puede integrarlos con elementos externos, subjetivos y normativos inherentes a las conductas antijurídicas que, de realizarse, colman los juicios de reproche sobre sus autores y justifican la imposición de las penas, previa y especialmente establecidas. El tipo penal es entonces un instrumento legal necesario, de naturaleza predominantemente descriptiva, cuya función es la **individualización de conductas humanas penalmente sancionables**.

56. En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha concluido que el principio de legalidad constituye uno de los elementos centrales de la persecución penal en una sociedad democrática que obliga a los Estados a definir las acciones u omisiones delictivas en la forma más clara y precisa que sea posible.

57. Para ello, el legislador utilizará términos estrictos y unívocos que definan claramente las conductas punibles, fijen sus elementos y permitan deslindarla de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionadas con medidas no penales[16].

58. Asimismo, dicho tribunal interamericano ha señalado que la ambigüedad en la formulación de los tipos penales genera dudas y abre el campo a un ejercicio arbitrario de la autoridad, particularmente indeseable cuando se trata de establecer la responsabilidad penal de los individuos y sancionarla con penas que afectan severamente bienes fundamentales, como la libertad personal[17].

59. De todo lo anterior tenemos que el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad supone la exigencia de que **el grado de determinación de la conducta típica y su pena sea tal, que el objeto de prohibición y su sanción puedan ser conocidos sin problemas por el destinatario de la norma**.

60. Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia 1a./J. 54/2014, de la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de título: **"PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS"**[18].

61. Además, el grado de suficiencia en la claridad y precisión de una expresión no debe analizarse teniendo en cuenta únicamente el texto de la ley, sino que se puede acudir **(i)** tanto a la gramática, **(ii)** como en contraste de dicha expresión en relación con otras contenidas en la misma u otra disposición normativa. Incluso, a veces se puede atender al **(iii)** contexto en el cual se desenvuelven las normas, y **(iv)** sus posibles destinatarios[19].

62. En efecto, como ha sido señalado con anterioridad, para que un enunciado normativo cumpla con la citada exigencia, es necesario que la **norma sea clara y precisa**, es decir, de tal forma que no sea vaga ni ambigua y sea evidente para el juzgador la conducta que se pretende sancionar, y **perfectamente identificable la pena que amerita, en concordancia con el bien jurídico tutelado que se busca proteger**.

63. Por ello, el análisis del grado de concreción de los elementos integradores del tipo penal serán los que permitirán establecer si se cumple o no con la exigencia de taxatividad que requiere para su eficacia el principio de legalidad[20].

---

16 Corte IDH. Caso Kimel Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de dos de mayo de dos mil ocho. Serie C No. 177. Párrafos 58, 63 y 67.

17 Corte IDH. Caso Fermín Ramírez vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de veinte de junio de dos mil cinco. Serie C. No. 126. Párrafo 190.
Corte IDH. Caso Castillo Petruzzi y otros vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de treinta de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Serie C. No. 52. Párrafo 121.

18 Jurisprudencia 1a./J. 54/2014. Décima Época. Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 8, julio de 2014, tomo I, página 131.

19 Al respecto es ilustrativa la tesis 1a. CCCXXX/2015. Primera Sala. Décima Época, de rubro: *"**ASALTO. LAS EXPRESIONES 'ASENTIMIENTO' Y 'FIN ILÍCITO", PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 173 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, NO VULNERAN EL PRINCIPIO DE TAXATIVIDAD DE LA NORMA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL"***, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Registro electrónico 2010337.

20 Así lo resolvió este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 125/2017 y su acumulada 127/2017, fallada en sesión de dos de junio de dos mil veinte, aprobado en la parte que interesa por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán con otras consideraciones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

64. La exigencia de taxatividad no genera impunidad ni puede traducirse en la alteración de la política criminal del legislador, ya que dicho principio no protege únicamente al probable culpable, sino también a la sociedad en general.

65. En efecto, **la taxatividad produce seguridad jurídica** no sólo para el gobernado al conocer con exactitud aquello que se considera delito, sino que permite que las autoridades encargadas de aplicar la norma penal no actúen arbitrariamente.

66. Por ello, el legislador debe describir las conductas punibles de manera abstracta, pero suficientemente delimitada como para englobar en ella todos los comportamientos de características esencialmente comunes que atenten en contra de un bien jurídico relevante para la sociedad.

67. De esta manera, como se señaló, el **principio de legalidad** constituye uno de los elementos centrales de la persecución penal en una sociedad democrática, por lo que corresponde al juzgador en el momento de la aplicación de la ley penal atenerse estrictamente a lo dispuesto por ésta y observar la mayor rigurosidad en el adecuamiento de la conducta de la persona incriminada al tipo penal, de forma tal que no incurra en la penalización de actos no punibles en el ordenamiento jurídico[21].

68. Ahora bien, en el supuesto de que una norma genere tal indefinición que no sea posible determinar su campo de aplicación, debido a una cuestión metodológica tampoco se podrá analizar de forma precisa su objeto, alcance, ni si dicha norma transgrede algún otro derecho o principio. **Lo mismo ocurre respecto de las sanciones aplicables**.

- **Análisis de las porciones normativas impugnadas.**

69. La Comisión accionante alegó que la porción normativa ***"suspensión e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de 6 meses a 2 años"*** prevista en los artículos 191, párrafo segundo y 200, párrafo último, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes vulnera el derecho fundamental a la seguridad jurídica y el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, establecido en el artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

70. Para efectuar el análisis de las porciones normativas impugnadas es necesario transcribir el contenido total de los preceptos en los que se contienen para comprender las conductas típicas respecto de las cuales disponen distintas sanciones y que señalan lo siguiente:

> **Artículo 191.** Atentados al equilibrio ecológico dolosos. Los Atentados al Equilibrio Ecológico Dolosos consisten en:
>
> **I.** Fabricar, elaborar, transportar, distribuir, comerciar, almacenar, poseer, usar, reusar, reciclar, recolectar, tratar, desechar, descargar, abandonar, disponer o realizar actos con materiales o residuos que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, la flora, la fauna, o los ecosistemas del Estado, sin la autorización de la autoridad estatal competente o contraviniendo los términos en que aquella se haya concedido;
>
> **II.** Despedir, emitir o descargar en la atmósfera, gases, humos y polvos que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas del Estado, siempre que dichas emisiones provengan de fuentes fijas;
>
> **III.** Descargar, depositar o infiltrar aguas residuales, desechos o contaminantes en los suelos, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas del Estado, sin la autorización de la autoridad estatal competente o contraviniendo los términos en que aquella se haya concedido;
>
> **IV.** Generar emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica que ocasionen graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas del Estado, rebasando los límites fijados en las normas técnicas propuestas por la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes;
>
> **V.** Generar o causar por cualquier medio o forma, alteraciones, destrucción, daños o enfermedades graves a las áreas verdes, flora, fauna, salud pública o a los ecosistemas del Estado; o

---

21 Corte IDH. Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala. *Op cit.*

> **VI.** Causar la muerte o lesiones que afecten la salud de animales domésticos, sin justificación o autorización legal. Para los efectos de la presente Fracción, los animales domésticos serán aquellos que habiten con un ser humano con la finalidad de convivir y dependan de éste para subsistir, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin que habiten con un ser humano.
>
> Al responsable de Atentados al Equilibrio Ecológico Dolosos previstos en las Fracciones I a la V se le aplicarán de 1 a 10 años de prisión y de 20 a 200 días multa, reparación total de los daños y perjuicios causados y ***suspensión e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de 6 meses a 2 años***.
>
> Al responsable de Atentados al Equilibrio Ecológico Doloso previsto en la Fracción VI, se le impondrá de 1 a 3 meses de prisión, de 10 a 50 días multa, el pago de la reparación de daños y perjuicios ocasionados así como de 1 a 6 meses de inhabilitación para poder realizar cualquier actividad relacionada con la salud, cuidado, resguardo o comercio de animales. Si esta conducta la perpetra una persona que realice cualquier actividad relacionada con la salud, cuidado, resguardo o comercio de animales, también se le aplicará de 1 a 6 meses de suspensión de su cargo, función, empleo, comisión o profesión.
>
> **Artículo 200.** Atentados al equilibrio ecológico culposos. Los Atentados al Equilibrio Ecológico Culposos consisten en desechar, descargar, o realizar actos con materiales o residuos que ocasionen o puedan ocasionar daños; o despedir o descargar en la atmósfera, gases, humos y polvos que ocasionen o puedan ocasionar daños; o descargar, depositar o infiltrar aguas residuales, desechos o contaminantes en los suelos, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas del Estado, rebasando los límites fijados en las normas técnicas propuestas por la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, por incumplimiento de un deber de cuidado que debía y podía haber observado el autor, según sus condiciones personales y las circunstancias de realización del hecho.
>
> Al responsable de Atentados al Equilibrio Ecológico Culposos, se le aplicarán de 6 meses a 4 años de prisión, de 10 a 100 días multa, reparación total de los daños y perjuicios causados y ***suspensión e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de 6 meses a 2 años***.

71. Los destacados en color negro que realiza este Tribunal Pleno constituyen las porciones normativas impugnadas.

72. De la transcripción anterior podemos advertir que el delito que regulan los preceptos de los que forman parte las porciones normativas impugnadas es el de **atentados al equilibrio ecológico**.

73. En el **artículo 191** describe en seis fracciones las hipótesis en las que se considera que ese delito se realiza de manera **dolosa**.

74. Dentro de esa clasificación, establece que la pena aplicable para las **fracciones I a V** que se refieren a la utilización de materiales o residuos sin autorización, de gases, humos o polvos, aguas residuales, desechos o contaminantes, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, así como alteración, destrucción, daños o enfermedades graves en la salud pública, áreas verdes, fauna, flora o a los ecosistemas del Estado, corresponden de uno a diez años de prisión y de veinte a doscientos días multa, reparación total de los daños y perjuicios causados.

75. En la porción impugnada de este precepto se agregan como respuestas punitivas adicionales una **suspensión e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de seis meses a dos años**.

76. Respecto de la fracción **VI**, relativa a causar la muerte o lesiones que afecten la salud de animales domésticos, sin justificación o autorización legal, se establece que las sanciones serán de uno a tres meses de prisión, de diez a cincuenta días multa, el pago de la reparación de daños y perjuicios ocasionados así como de uno a seis meses de **inhabilitación** para poder realizar cualquier actividad relacionada con la salud, cuidado, resguardo o comercio de animales.

77. El legislador agregó para la misma fracción **VI**, que si la conducta es ejecutada por quien realice actividades vinculadas con la salud, cuidado, resguardo o comercio de animales, también se le aplicará de uno a seis meses de **suspensión de su cargo, función, empleo, comisión o profesión**.

78. En torno al transcrito **artículo 200**, se describen las conductas que se consideran constitutivas del delito de atentados al equilibrio ecológico, pero consumadas **culposamente**, es decir, que se realicen rebasando los límites fijados en las normas técnicas propuestas por la Ley de Protección Ambiental de la entidad, por incumplimiento de un deber de cuidado que la persona responsable debía y podía observar, según sus condiciones personales y de las circunstancias de realización del hecho.

79. Las sanciones que en este caso dispuso el legislador de van de seis meses a cuatro años de prisión, de diez a cien días multa, reparación total de los daños y de perjuicios causados. Asimismo, en la porción impugnada de este artículo se agregan como respuestas punitivas adicionales una **suspensión e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de seis meses a dos años**.

80. Al respecto, la Comisión accionante considera que las sanciones que de la misma forma el legislador dispuso para la comisión del delito de atentados al equilibrio ecológico en su forma **dolosa**, regulada en el artículo 191, párrafo segundo, y las aplicables a ese ilícito cometido **culposamente** conforme al párrafo último del numeral 200, ambos del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, no generan un grado de precisión razonable pues se contempla un **catálogo indefinido** de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones sobre los cuales se podrá aplicar la suspensión e inhabilitación a la persona responsable de la comisión del delito, dejando al arbitrio de la autoridad jurisdiccional determinar cuáles serán aquellos sobre los que impondrán las sanciones.

81. Como se adelantó, los argumentos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos resultan **fundados**.

82. Lo anterior, pues las sanciones examinadas no resultan claras ni precisas, ya que legislador local no especifica cuáles son los derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones que serán materia de inhabilitación y suspensión, dentro del universo posible de todos ellos, pues no establece que sean asociados con el delito de **atentados al equilibrio ecológico**.

83. Como precisamos, el legislador dispuso iguales consecuencias jurídicas de corte penal a quienes realicen ciertas conductas dolosas y culposas en el delito de atentados al equilibrio ecológico.

84. En principio, las normas imponen la obligación de sancionar penalmente con **inhabilitar** y **suspender** los ***derechos*** de las personas responsables, pero no acota a cuáles de ellos se refiere.

85. Una interpretación de esa porción tan ambigua podría comprender todos los derechos humanos de fuente constitucional y convencional reconocidos a todas las personas, pues al fijarse las penas el legislador no asoció esas sanciones con la comisión del delito doloso o culposo de **atentados al equilibrio ecológico**, de manera que la arbitrariedad en su imposición puede afectar los derechos laborales, civiles, familiares o de cualquier otra índole que no se relacionan con la comisión de la conducta ilícita atribuible.

86. Respecto de la **inhabilitación** y **suspensión** de las ***funciones, cargos, comisiones, empleos***, el legislador no define que deban ser realizadas por servidor público, por un particular o por una empresa, ni que estén vinculadas con la protección del equilibrio ecológico para que puedan ser afectadas por la comisión de ese delito.

87. Particularmente la **inhabilitación** y **suspensión** de las ***profesiones*** de la persona responsable del delito, puede no estar asociada de ninguna manera con la comisión del ilícito de atentados al equilibrio ecológico, de forma dolosa o culposa, **pues las normas no le exigen**, sin embargo, sí obligan a sancionar su profesión.

88. La ambigüedad detectada estriba en que las sanciones precisadas podrían comprender cualquier ámbito público o privado en que se desenvuelven los responsables de la comisión de estas conductas, **sin que tengan relación alguna con el delito**, pues las porciones impugnadas no prevén una actividad precisa, ni sujeto determinado que justifique un vínculo punitivo entre la conducta ilícita y su bien jurídico tutelado, en relación con la actividad del sujeto activo que se busca sancionar.

89. En efecto, así redactadas las sanciones impugnadas podrían inhabilitar y suspender a una persona física o moral, o a quienes presten sus servicios a instituciones públicas, a no ejercer una función, cargo, comisión, empleo o profesión.

90. Por ejemplo, a partir de la comisión del delito en cualquiera de sus hipótesis podría dar lugar a sancionar a la persona responsable en sus derechos de cualquier naturaleza, o bien, sus funciones, cargo, comisión, empleo o profesión relacionadas con sus actividades de contabilidad, académicas, médicas, jurídicas o de cualquier otra índole particular o que desarrolle en una institución pública, **sin que sus actividades tengan relación con los hechos**, pues las normas no condicionan que las sanciones estén directamente vinculadas con la comisión del ilícito, **lo que produce una severa arbitrariedad en la imposición de esas penas**.

91. Ahora, **el legislador no es ajeno a esta condición punitiva** entre la realización de las conductas y su correspondencia con la fijación de las penas.

92. Para constatar lo anterior basta apreciar el párrafo último del artículo 191 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes para identificar que, respecto del delito de **atentados contra el equilibrio ecológico doloso**, para sancionar las conductas descritas en su fracción **VI**, relativas a causar la muerte o lesiones que afecten la salud de animales domésticos, sin justificación o autorización legal, condiciona que además de las penas de prisión, multa y reparación del daño aplicables, se estableció que **si la persona realiza cualquier actividad relacionada con la salud, cuidado, resguardo o comercio de animales**, será sancionada con inhabilitación o suspensión de ese cargo, función, empleo, comisión o profesión.

93. Entonces, resulta patente que las sanciones impugnadas, por un lado, **no permiten identificar a sus destinatarios** cuáles derechos, funciones, cargos, empleos, comisiones o profesiones podrían ser suspendidos **e** inhabilitados de cometerse estos delitos.

94. Por otro lado, porque para imponer esas sanciones, la autoridad jurisdiccional debe interpretar o determinar por analogía una sanción que determine los derechos, funciones, cargos, empleos, comisiones o profesiones que serán suspendidos o desarticulados de la esfera jurídica del sujeto activo, lo que genera un **proceder arbitrario**.

95. Por si fuera poco, las sanciones que recaen los indefinidos derechos, funciones, cargos, empleos, comisiones o profesiones, impedirán a través de una **suspensión** que se sigan ejerciendo hasta la conclusión de la pena de prisión, conforme al artículo 66 del Código Penal de Aguascalientes, pero al mismo tiempo imponen el deber de **inhabilitar** esos mismos conceptos que trascendería en otros ámbitos de la vida de la persona responsable[22], pues la imposición de ambas penas son obligatorias, ya que de tener el propósito de que se aplicaran opcionalmente, el legislador pudo optar por la disyuntiva **"o"**.

96. Esto **constata una ambigüedad** en la imposición de las penas impugnadas, pues no permite conocer a los destinatarios de esas normas, cómo es que se fijarán esas sanciones **suspendiendo** al mismo tiempo en el que se **inhabilitan** los **derechos, funciones**, **cargos, comisiones, empleos o profesiones**, de por sí indefinidos, de las personas responsables del delito, tanto en su comisión **dolosa** como **culposa**.

97. Como vemos, dicha situación acarrea un problema serio a los operadores jurídicos sobre la imposición conjunta de esas sanciones que podría resultar en una fijación arbitraria de penas.

---

[22] **Artículo 66.** Suspensión, privación e inhabilitación de derechos. La **Suspensión** consiste en la pérdida temporal, del responsable, de sus derechos, funciones, cargos, empleos, comisiones o profesiones que haya estado ejerciendo.
La Suspensión es de dos clases:
I. La que resulta como consecuencia de la ejecución de la pena de prisión; y
II. La que por sentencia se establece como pena.
Respecto de lo ordenado en la Fracción I, la suspensión dejará de surtir sus efectos al momento en que la autoridad ejecutora dé por cumplida la pena de prisión, sea por compurgación total o por obtención de beneficios, y se informará de ello, mediante oficio, a las autoridades que hayan tenido conocimiento de tal situación.
La Privación consiste en la pérdida definitiva de sus derechos, funciones, cargos, empleos, comisiones o profesiones que haya estado ejerciendo el responsable.
La **Inhabilitación** implica la incapacidad legal, temporal o definitiva, del responsable, a obtener o ejercer derechos, funciones, cargos, empleos, comisiones o profesiones.

98. Ahora, podría suponerse que la **inhabilitación** y **suspensión** de los **derechos**, **funciones**, **cargos, comisiones, empleos o profesiones**, de las personas responsables, sólo pueden tener aplicación en el contexto en el que se comete el delito, atendiendo caso por caso, de manera que pareciera un catálogo de sanciones que los operadores jurídicos podrán aplicar como respuesta punitiva, de acuerdo con las circunstancias particulares.

99. Sin embargo, como se precisó anteriormente, el principio de **taxatividad** exige al legislador la fijación de penas claras que permitan se entendidas por los destinatarios de las normas y que no generen arbitrariedad por parte de los operadores jurídicos en su imposición.

100. De esta forma, la simple suposición de cómo deben aplicarse estas penas no resuelve el problema de constitucionalidad, pues tanto el destinatario de la norma, como los operadores jurídicos deben advertir del contenido de las porciones impugnadas, en cuál de las hipótesis de la comisión dolosa o culposa del delito de **atentados al equilibrio ecológico**, debe suspenderse o inhabilitarse en los derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de los sujetos activos.

101. No obstante, el legislador fue omiso en proporcionar los elementos que en términos de una política criminal permitan suspender e inhabilitar la profesión, función, cargo, comisión o empleo que desplegaba la persona sentenciada al momento de cometer el delito, **pues no justifica o condiciona la forma en que dichas circunstancias son relevantes para la comisión del delito, como para que la aplicación de esas respuestas penales puedan afectar válidamente esas esferas jurídicas de los sujetos activos**.

102. El problema de **taxatividad** tampoco se resuelve a partir de una **interpretación** de las normas penales, pues como se precisó anteriormente, la realización de las hipótesis del delito examinado, vinculadas con las porciones normativas reclamadas, no disponen que puedan cometerse exclusivamente por servidores públicos, como para considerar de suyo que pueden ser inhabilitados y suspendidos en sus funciones, cargos, comisiones o empleos públicos, ya que la ambigüedad de la norma incluye también a los particulares.

103. La imposibilidad de interpretar las normas penales impugnadas se maximiza particularmente respecto de los conceptos de **derechos** y **profesiones**, porque no distinguen la forma en que las conductas ilícitas se relacionan con esos factores, como para que las sanciones que regulan puedan válidamente afectarlos, ni define a cuáles de ellos se refiere.

104. Además, porque es criterio de este Alto Tribunal que no se puedan corregir las deficiencias en las normas a través de interpretaciones integradoras, pues acorde con los aspectos que abarca dicho principio de legalidad en materia penal, el legislador está obligado a estructurar con toda claridad las penas que deben aplicarse en cada caso[23].

105. En suma, la descripción de las penas analizadas en el delito de **atentados al equilibrio ecológico doloso** y **culposo**, previstas respectivamente en el segundo párrafo del artículo 191 y en el último párrafo del diverso 200, del ordenamiento ya citado, carece de las precisiones necesarias a efecto de determinar el cúmulo de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones que se deben suspender e inhabilitar.

106. Por lo que la incertidumbre advertida genera inseguridad jurídica e incide en el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad de las sanciones, regulado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual exige que las penas aplicables a los delitos describan con precisión tanto las conductas que están regulando como las **sanciones** penales que se impondrán a quienes incurran en ellas.

107. En efecto, pues el cúmulo de hipótesis integradoras del referido tipo penal en sus vertientes dolosa y culposa exigen del legislador que precise las sanciones respectivas atendiendo al tipo de conducta desplegada, pero sobre todo para dejar en claro la relación de esas sanciones con **el bien jurídico tutelado, sin lo cual se actualiza la referida trasgresión a ese principio constitucional**.

---

[23] Jurisprudencia P./J. 33/2009. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIX, abril de 2009, página 1124, de título ***"NORMAS PENALES. AL ANALIZAR SU CONSTITUCIONALIDAD NO PROCEDE REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN CONFORME O INTEGRADORA"***.

108. Por estas razones, lo procedente es **declarar la invalidez** de la porción normativa ***"suspensión e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de 6 meses a 2 años"***, prevista en los artículos 191, párrafo segundo, y 200, párrafo último, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, al contravenir el **principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad en materia penal**.

109. La violación advertida es suficiente para declarar **fundado** el concepto de invalidez de la accionante relativo al principio de taxatividad en materia penal, por lo que este Tribunal Pleno determina que no es necesario analizar las porciones normativas impugnadas a la luz del principio de proporcionalidad de las penas también alegado por la accionante[24].

110. Cabe decir que la determinación de **invalidez** no significa que no exista sanción en estos casos, pues subsisten las penas de prisión, multa y reparación del daño que las normas establecen para la comisión de estos delitos.

VII. EFECTOS.

111. En conformidad con los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas o actos respecto de los cuales opere, la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia.

112. **Declaratoria de invalidez.** Con base en lo expuesto, este Tribunal Pleno declara la **invalidez** de los artículos 191, párrafo segundo y 200, párrafo último, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, en sus porciones normativas: ***"y suspensión e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de 6 meses a 2 años"***.

113. **Retroactividad.** Conforme al artículo 45 de la ley reglamentaria de la materia[25], la invalidez de los preceptos referidos **surtirán sus efectos retroactivos al veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro**, fecha en que entró en vigor el Decreto impugnado.

114. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez.** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73 y 41 de ley reglamentaria referida, la presente resolución surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Aguascalientes.

115. **Notificaciones.** Para el eficaz cumplimiento de esta sentencia también deberá notificarse al Titular del Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa, así como a su Tribunal Superior de Justicia, a los Tribunales Colegiados de Circuito, Unitarios y de Apelación, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito que ejercen su jurisdicción en esa entidad, al igual que a la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se **declara la invalidez** de los artículos 191, párrafo segundo y 200, párrafo segundo, en sendas porciones normativas ***"y suspensión e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de 6 meses a 2 años"***, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, reformados mediante el Decreto número 670 publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, la cuál surtirá efectos retroactivos al veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado.

---

[24] Es aplicable en lo conducente, la jurisprudencia P./J. 37/2004. Novena Época. Registro 181398. Pleno, de título: ***"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ"***. Acción de inconstitucionalidad 23/2003. Tres de febrero de dos mil cuatro. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Ministros Ortiz Mayagoitia y Román Palacios. Ponente: Ministro Silva Meza.

[25] **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; mediante oficio a las partes, así como al Titular del Poder Ejecutivo, al Supremo Tribunal de Justicia y a la Fiscalía General, todos del Estado de Aguascalientes, a los Tribunales Colegiados de Circuito, Unitarios y de Apelación del Trigésimo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito que ejercen su jurisdicción en esa entidad y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 62, 66, 82, del 85 al 88, 90, 91, 101, 103 y 107, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 191, párrafo segundo, y 200, párrafo segundo, en sendas porciones normativas ‘y suspensión e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de 6 meses a 2 años’, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta efectos retroactivos al veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, 2) determinar que la declaratoria de invalidez con efectos retroactivos surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Aguascalientes y 3) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al Titular del Poder Ejecutivo, al Supremo Tribunal de Justicia y a la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, a los Tribunales Colegiados y de Apelación del Trigésimo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Aguascalientes.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

Los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Alberto Pérez Dayán no asistieron a la sesión de veintiuno de abril de dos mil veinticinco previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Firman las señoras Ministras Presidenta y la Ponente, con el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veintitrés fojas útiles en las que se cuenta esta certificación concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 132/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintiuno de abril de dos mil veinticinco. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México a dieciocho de agosto de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

ORGANO DE ADMINISTRACION JUDICIAL

ACUERDO General del Pleno del Órgano de Administración Judicial por el que se designan a las personas titulares de la Contraloría de Administración Judicial; del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles; del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación y de la Unidad de Peritos Judiciales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Órgano de Administración Judicial.- AG-POAJ-009/2025.

El Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos décimo segundo, décimo tercero y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción VIII, 70, 71, 78, 79, primer párrafo, 80, fracción XLI, 90 y 99, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y

CONSIDERANDO

1. Que el 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial*, a partir del cual se estableció que la administración de todos los órganos del Poder Judicial de la Federación estará a cargo del Órgano de Administración Judicial, que es un órgano colegiado con independencia técnica y de gestión integrado por cinco personas, de las cuales una fue designada por el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; una por el Senado de la República; y tres por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2. Que el 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* cuyo artículo 70 dispone que el Órgano de Administración Judicial contará con independencia técnica y de gestión y tendrá a su cargo la administración de todos los órganos del Poder Judicial de la Federación y velará por su buen funcionamiento, autonomía, independencia, imparcialidad y legitimidad.

3. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en sus artículos 106 a 114, disponen que el Órgano de Administración Judicial contará con una persona titular de la Contraloría de Administración Judicial, quien contará con las atribuciones que se dispongan en la ley, así como en los reglamentos y acuerdos generales que al efecto expida el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

4. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en sus artículos 130 y 131 disponen que el Órgano de Administración Judicial contará con una persona titular del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, quien durará en el encargo seis años y contará con autonomía técnica y operativa, cuyas funciones y atribuciones se limitarán a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder judicial de la Federación, en la Ley de Concursos Mercantiles y en los acuerdos generales respectivos que al efecto expida el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

5. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en sus artículos 132 y 133, disponen que el Órgano de Administración Judicial contará con una persona titular del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación, quien contará con las atribuciones que se dispongan en la ley, así como en los reglamentos y acuerdos generales que al efecto expida el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

6. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en sus artículos 120 a 123, disponen que el Órgano de Administración Judicial contará con una persona titular de la Unidad de Peritos Judiciales, quien contará con las atribuciones que se dispongan en la ley, así como en los reglamentos y acuerdos generales que al efecto expida el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

7. Que en sesión ordinaria número 2 celebrada el 17 de septiembre de 2025, el Pleno, a propuesta del Presidente, determinó designar a las personas titulares de la Contraloría de Administración Judicial, quien cumple con los requisitos exigidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; a la persona titular del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, quien cumple con los requisitos exigidos por la Ley de Concursos Mercantiles; a la persona titular del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación, quien cumple con los requisitos exigidos en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y a la persona titular de la Unidad de Peritos Judiciales, quien cumple con los requisitos exigidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL POR EL QUE SE DESIGNAN A LAS PERSONAS TITULARES DE LA CONTRALORÍA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL; DEL INSTITUTO FEDERAL DE ESPECIALISTAS DE CONCURSOS MERCANTILES; DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA UNIDAD DE PERITOS JUDICIALES

PRIMERO. Se designa como titular de la Contraloría de Administración Judicial a la Licenciada Norma Leticia Castillo Lara a partir del 16 de septiembre de 2025.

SEGUNDO. Se designa como titular del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles a la Maestra Laura Cecilia Figueroa Gutiérrez a partir del 16 de septiembre de 2025.

TERCERO. Se designa como titular del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación a la Licenciada Hilvia Angélica Díaz Garay a partir del 16 de septiembre de 2025.

CUARTO. Se designa como titular de la Unidad de Peritos Judiciales a la Doctora María Seberina Ortega López a partir del 16 de septiembre de 2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación en internet e intranet.

Firman al calce el Presidente del Órgano de Administración Judicial y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91, 99, fracción VIII y 100, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

EL MAESTRO **CÉSAR MAURICIO LÓPEZ RAMIREZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial por el que se designan a las personas titulares de la Contraloría de Administración Judicial; del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles; del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación y de la Unidad de Peritos Judiciales, fue aprobado por el Pleno del propio Órgano, en sesión celebrada el 17 de septiembre de 2025, por unanimidad de votos de las personas integrantes: Maestro Néstor Vargas Solano, Presidente; Licenciada Surit Berenice Romero Domínguez; Doctora Lorena Josefina Pérez Romo; Maestra Catalina Ramírez Hernández y Maestro José Alberto Gallegos Ramírez.- Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2025.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $18.4082 M.N. (dieciocho pesos con cuatro mil ochenta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 8.0629%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 8.1165%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 8.1950%.

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 7.80 por ciento.

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina y distribuye, entre los Partidos Políticos Nacionales, el financiamiento público del ejercicio 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1009/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA Y DISTRIBUYE, ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL EJERCICIO 2026

El financiamiento público federal para los Partidos Políticos Nacionales en el año 2026 corresponde al importe total de **$7,737,252,697.00** (siete mil setecientos treinta y siete millones doscientos cincuenta y dos mil seiscientos noventa y siete pesos en moneda nacional), el cual se integra por actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, franquicia postal y franquicia telegráfica, conforme lo siguiente:

Financiamiento público federal 2026	
Rubro	**Monto anual**
Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	$7,368,151,626.00
Actividades específicas	$221,044,549.00
Franquicia postal	$147,363,030.00
Franquicia telegráfica	$693,492.00
Total	**$7,737,252,697.00**

El financiamiento público que corresponde a cada Partido Político Nacional para el ejercicio 2026, es el siguiente:

Partido Político Nacional	**Rubro de financiamiento público federal 2026**				**Monto por destinar para el liderazgo político de las mujeres**
	Actividades Ordinarias	**Actividades Específicas**	**Franquicia Postal (semestre 1)**	**Franquicia Telegráfica (semestre 1)**	
Partido Acción Nacional	$1,297,873,517.00	$38,936,206.00	$12,280,252.00	$57,791.00	$38,936,206.00
Partido Revolucionario Institucional	$982,462,839.00	$29,473,885.00	$12,280,252.00	$57,791.00	$29,473,885.00
Partido del Trabajo	$670,613,764.00	$20,118,413.00	$12,280,252.00	$57,791.00	$20,118,413.00
Partido Verde Ecologista de México	$832,101,904.00	$24,963,057.00	$12,280,252.00	$57,791.00	$24,963,057.00
Movimiento Ciudadano	$969,301,220.00	$29,079,036.00	$12,280,252.00	$57,791.00	$29,079,036.00
morena	$2,615,798,382.00	$78,473,952.00	$12,280,252.00	$57,791.00	$78,473,952.00
Total	**$7,368,151,626.00**	**$221,044,549.00**	**$73,681,512.00**	**$346,746.00**	**$221,044,549.00**

Asimismo, se reserva el importe de $73,681,518.00 (setenta y tres millones seiscientos ochenta y un mil quinientos dieciocho pesos en moneda nacional) para franquicia postal, y la cantidad de $346,746.00 (trescientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y seis pesos en moneda nacional) para franquicia telegráfica, con la intención de que dichos montos sean distribuidos, para el segundo semestre del año 2026, entre los seis Partidos Políticos Nacionales que cuentan con registro y los que, en su caso, lleguen a obtenerlo.

GLOSARIO:

CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PEF	Proceso (s) Electoral (es) Federal (es)
PPN	Partido (s) Político (s) Nacional (es)
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UMA	Unidad de Medida y Actualización
VNE	Votación Nacional Emitida

ANTECEDENTES:

I. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformó el artículo 41 de la Constitución, en el que se establecieron las reglas para el cálculo del financiamiento público de los PPN, mismas que se conservaron en las reformas subsecuentes.

II. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas, se reforma el inciso a), de la II, del artículo 41 constitucional.

III. El dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir a la persona titular de la Presidencia de la República, senadurías y diputaciones del ámbito federal, y de manera concurrente para elegir diversos cargos locales en las 32 entidades federativas.

IV. Mediante el oficio INE/DEOE/2040/2024 del veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, la DEOE remitió a la DEPPP los resultados de la elección federal ordinaria para elegir diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, obtenidos por cada uno de los PPN, siendo la VNE de 55,214,760 (cincuenta y cinco millones doscientos catorce mil setecientos sesenta) votos.

V. El trece de diciembre de dos mil veinticuatro, se aprobó el Acuerdo INE/CG2441/2024 por el que se expide el Instructivo que deberán observar las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituir un PPN en el período 2025-2026, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.

VI. Una vez que fue calculado por el INEGI, el diez de enero de dos mil veinticinco fue publicado en el DOF el valor diario de la UMA vigente para el año dos mil veinticinco. Este valor entró en vigor desde el uno de febrero de dos mil veinticinco y asciende a la cifra de **$113.14** (ciento trece pesos con catorce centavos en moneda nacional).

VII. Mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2440/2025 del nueve de julio de dos mil veinticinco, la DEPPP solicitó a su similar del Registro Federal de Electores tuviera a bien remitir el padrón electoral con fecha de corte al treinta y uno de julio.

VIII. El siete de agosto de dos mil veinticinco, mediante el oficio INE/DERFE/0987/2025 de cinco de agosto del año en curso, la DERFE remitió a la DEPPP el número total de personas inscritas en el padrón electoral, con corte al treinta y uno de julio del año en curso.

IX. En sesión extraordinaria de carácter público celebrada el catorce de agosto de dos mil veinticinco, la CPPP conoció y aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se determina y distribuye, entre los PPN, el financiamiento público del ejercicio 2026.

Al tenor de los Antecedentes que preceden y de las siguientes

CONSIDERACIONES:

Constitución

1. El artículo 41, párrafo tercero, fracción V, apartado A, de la Constitución, en relación con los artículos 29 y 30, numerales 1 y 2, así como el 31, numeral 1, de la LGIPE, establecen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género; que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos. Asimismo, el apartado B, inciso b), numeral 1, del artículo constitucional citado establece que al INE le corresponde para los PEF, las actividades relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, entre otros.

2. El mismo artículo constitucional, en su párrafo tercero, fracción I, estipula que los partidos políticos son entidades de interés público, la Ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.

3. El citado artículo 41, párrafo tercero, fracción II, establece en su parte conducente, lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*
>
> *El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:*
>
> *a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*
>
> *(…)*
>
> *c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior (…)".*

LGIPE

4. El artículo 15, numeral 1, señala que se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas; mientras que la votación valida emitida es aquella que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas. El numeral 2, precisa que se entenderá como VNE la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para las candidaturas independientes y los votos nulos.

5. El artículo 31, numeral 3, precisa que el INE no podrá alterar el cálculo para la determinación del financiamiento público de los partidos políticos, ni los montos que del mismo resulten, debido a que los recursos presupuestarios destinados para este fin no forman parte del patrimonio del INE.

6. El artículo 32, numeral 1, inciso b), fracción II, estipula que una de las atribuciones del INE, en los PEF, es el reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los PPN y de las candidaturas a cargos de elección popular federal.

7. El artículo 44, numeral 1, inciso k), señala que el Consejo General tiene como atribución la de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a esta Ley y la LGPP, así como a lo dispuesto en los reglamentos que expida.

8. El artículo 55, numeral 1, incisos d) y e), establece que son atribuciones de la DEPPP, ministrar a los PPN el financiamiento público al que tienen derecho, así como llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden.

9. El artículo 128 señala que en el Padrón Electoral constará la información básica de las personas mexicanas, mayores de dieciocho años que han presentado la solicitud a que se refiere el numeral 1 del artículo 135 de esa Ley, agrupados en dos secciones, la ciudadanía residente en México y la ciudadanía residente en el extranjero.

10. Los artículos 187, 188, numeral 1, inciso a), y 189, numeral 2, señalan que los PPN disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, siendo el Consejo General el que determine en el presupuesto anual de egresos del INE, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal; además, dispondrá de lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente el costo en que éste incurra por la prestación de la franquicia telegráfica.

LGPP

11. El artículo 7, numeral 1, inciso b), estipula que es atribución del INE el reconocimiento de sus derechos y el acceso a las prerrogativas de los PPN.

12. El artículo 10, numeral 1, señala que las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse en PPN deberán obtener su registro ante el INE.

13. El artículo 16, numeral 1, señala que el INE, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como PPN, verificará el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución establecidos en la Ley, y formulará el proyecto de Dictamen correspondiente.

14. El INE elaborará el proyecto de Dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente. En su caso, el registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección; lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 19, numerales 1 y 2.

15. El mismo artículo 19, numeral 3, señala que la Resolución deberá publicarse en el DOF y podrá ser recurrida ante el Tribunal competente.

16. El artículo 23, numeral 1, inciso d), dispone que, entre los derechos de los partidos políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución.

17. El artículo 25, numeral 1, inciso n), señala que, entre las obligaciones de los partidos políticos está la de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

18. El artículo 26, numeral 1, inciso b), prescribe que, entre las prerrogativas de los partidos políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público para la realización de sus actividades; asimismo, en el inciso d), la de usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

19. El artículo 50 estipula que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa; que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

20. El artículo 51, numeral 1, señala a la letra, que:

"(...)

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

(...)

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

(...)

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido el dos por ciento del monto total que le corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

*3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año**…**".*

21. El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III, e inciso c), fracción III, dispone que las cantidades que, en su caso, se determinen para cada PPN, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

22. El artículo 54, numeral 1, inciso a), establece que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, así como los ayuntamientos, no podrán realizar aportaciones o donativos a los PPN, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y en ninguna circunstancia, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y en la misma Ley.

23. El artículo 69, numeral 1, establece que los PPN disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

24. El artículo 70, numeral 1, incisos a) y b), señala que el Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del INE, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los PPN que será asignada de forma igualitaria a éstos y el monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias en años no electorales, mientras que en años electorales ascenderá al cuatro por ciento. Asimismo, el inciso c), del citado artículo, establece que en ningún caso el INE ministrará directamente a los partidos políticos los recursos destinados a este fin, por lo que, si al concluir el ejercicio fiscal que corresponda quedaren remanentes por este concepto, serán reintegrados a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias.

25. El artículo 71, numeral 1, establece que las franquicias telegráficas se otorgarán exclusivamente para su utilización dentro del territorio nacional. El numeral 2 especifica que el INE dispondrá lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente el costo en que éste incurra por la atención de las citadas disposiciones.

Consideraciones previas al cálculo del financiamiento público

26. La determinación anual del financiamiento público implica que el monto por distribuir entre los PPN deberá aprobarse sólo para un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar del INE, así como el principio de anualidad presupuestaria que debe prevalecer en la integración del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Asimismo, de conformidad con el artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo, la mención que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP, hace del salario mínimo diario vigente para el cálculo del financiamiento público deberá entenderse referida a la UMA. De tal suerte que, de una interpretación sistemática del citado artículo, se considera como valor diario de la UMA aquél que está en pleno vigor y observancia y que, para este caso, corresponde al año de la fecha de corte del padrón electoral que se considera para el citado cálculo, es decir, el correspondiente al año 2025, que es cierto y conocido.

Esto es que, esta autoridad electoral procederá a calcular el monto anual total de financiamiento público que los PPN habrán de gozar para el ejercicio 2026, de acuerdo con la fórmula establecida en la Constitución y en la Ley Electoral, considerando el valor diario de la UMA vigente, así como el corte del padrón electoral al treinta y uno de julio, ambos del presente año.

Ahora bien, el espíritu de la Reforma Electoral constitucional y legal de 2007-2008, respecto de la fórmula para el cálculo del financiamiento público anual fue modificar ésta en aras del ahorro de recursos públicos, pues se buscó que *la bolsa* de financiamiento público no creciera como consecuencia directa del aumento en el número de partidos políticos.

En este sentido, en el año 2026 este Consejo General deberá resolver sobre las solicitudes de registro de nuevos PPN las que, en su caso, surtirán efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo a la elección.

De tal suerte que, en el supuesto de que nuevos partidos políticos obtengan el registro y una vez teniendo certeza de su número, este Consejo General deberá redistribuir el financiamiento público federal para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, a partir del mes de julio del año 2026.

Ahora bien, en virtud de que no se les ministra directamente a los PPN el financiamiento público que garantiza sus prerrogativas postal y telegráfica, esta autoridad electoral, de forma previsora, desde ahora reservará las cantidades de **$73,681,518.00** (setenta y tres millones seiscientos ochenta y un mil quinientos dieciocho pesos en moneda nacional) y **$346,746.00** (trescientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y seis pesos en moneda nacional) para franquicia postal y franquicia telegráfica, respectivamente, para estar en posibilidad de hacer frente a la atribución que tiene de garantizar éstas a los nuevos partidos políticos que, en su caso, lleguen a obtener el registro. El reservar este monto permitirá asignar y redistribuir el financiamiento para las prerrogativas postal y telegráfica en el segundo semestre del año 2026, considerando no sólo los partidos políticos que hoy ya cuentan con registro, sino también aquellos que, en su caso, logren obtenerlo.

Lo anterior, en virtud de que la intención expresa del legislador fue que el financiamiento público anual total no se modificara a partir del registro de nuevos PPN.

Por lo tanto, hasta que este supuesto se materialice, por ahora este Consejo General calculará y distribuirá el financiamiento público anual federal considerando tan sólo los seis PPN que cuentan con registro, no sin dejar de reservar el monto que corresponde para franquicias, ya referido.

En el supuesto de que no obtengan el registro nuevos partidos políticos, no se llevará a cabo la referida asignación y redistribución del financiamiento público anual federal. Por lo tanto, se mantendrán vigentes de julio a diciembre de 2026 los montos que aquí se determinen para cada uno de los seis PPN, por cada rubro de financiamiento público anual federal.

Cálculo del financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes

27. Con fundamento en lo estipulado por el artículo 41, párrafo tercero, Base II, inciso a), de la Constitución y 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los PPN se fijará anualmente, multiplicando el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral federal, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la UMA.

28. De conformidad con los datos proporcionados por la DERFE mediante el oficio INE/DERFE/0987/2025 de cinco de agosto de dos mil veinticinco, el número total de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral nacional, con corte al treinta y uno de julio del año en curso, ascendió a un total de **100,191,072** (cien millones ciento noventa y un mil setenta y dos) ciudadanas y ciudadanos correspondientes a **98,562,205** (noventa y ocho millones quinientos sesenta y dos mil doscientos cinco) residentes en México y a **1,628,867** (un millón seiscientos veintiocho mil ochocientos sesenta y siete) residentes en el extranjero.

29. Asimismo, el INEGI calculó el valor diario de la UMA para el año 2025 en **$113.14** (ciento trece pesos con catorce centavos en moneda nacional) cuyo valor entró en vigor a partir del uno de febrero del año en curso.

30. Siendo el caso que el 65% (sesenta y cinco por ciento) del valor diario de la UMA para el año 2025, equivale a **$73.54** (setenta y tres pesos con cincuenta y cuatro centavos en moneda nacional).

31. Por lo que, al multiplicar el número total de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral con fecha al treinta y uno de julio de 2025, esto es **100,191,072** (cien millones ciento noventa y un mil setenta y dos), por el 65% (sesenta y cinco por ciento) del valor diario de la UMA para el mismo año y que equivale a **$73.54** (setenta y tres pesos con cincuenta y cuatro centavos en moneda nacional), da como resultado el financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2026 por la cantidad de **$7,368,151,626.00** (siete mil trescientos sesenta y ocho millones ciento cincuenta y un mil seiscientos veintiséis pesos en moneda nacional), como se detalla en el cuadro siguiente:

Padrón Electoral (31 de julio 2025)	Valor diario de la UMA en 2025	65% UMA	Financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes 2026[1]
A	B	C	D = A * C
100,191,072	$113.14	$73.54	$7,368,151,626.00

[1] Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel; sin embargo, para el caso del valor de la UMA, se muestra en sólo dos decimales por motivos de presentación.

Distribución del financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes

32. Con fundamento en el artículo 41, párrafo tercero, fracción II, inciso a), de la Constitución, y 51, numeral 1, inciso a), fracción II, de la LGPP, el monto total anual del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá entre los PPN de la siguiente manera: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones federales inmediata anterior.

Distribución igualitaria

33. Así, el 30% de **$7,368,151,626.00** (siete mil trescientos sesenta y ocho millones ciento cincuenta y un mil seiscientos veintiséis pesos en moneda nacional), asciende a la cantidad de $**2,210,445,486.00** (dos mil doscientos diez millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y seis pesos en moneda nacional), la que, al ser divida entre los seis PPN que cuentan con registro resulta en un monto de **$368,407,581.00** (trescientos sesenta y ocho millones cuatrocientos siete mil quinientos ochenta y un pesos en moneda nacional).

Distribución proporcional

34. Para calcular el 70% restante, esta autoridad electoral considera la VNE en la elección inmediata anterior de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa; la que, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 15, numerales 1 y 2, de LGIPE, resulta de deducir, de la votación total emitida, los votos a favor de los PPN que no hayan obtenido el 3% (tres por ciento) de dicha votación, los votos emitidos para las candidaturas independientes, los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas.

35. Ahora bien, la Constitución, en su artículo 41, fracción II, inciso a), señala que la distribución se hará de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección de diputaciones federales inmediata anterior, siendo el caso que para el cálculo se considera la VNE en los 300 Distritos Electorales uninominales por el principio de mayoría relativa, y no por el principio de representación proporcional, pues éste último se utiliza sólo para la asignación de representaciones políticas de partidos políticos, según la fuerza electoral con la que cuenten en cada Circunscripción.

36. El veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/DEOE/2040/2024, la DEOE remitió a la DEPPP los resultados de la elección federal ordinaria para elegir diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, siendo la VNE de 55,214,760 (cincuenta y cinco millones doscientos catorce mil setecientos sesenta) votos; asimismo, el porcentaje de votos obtenidos por cada uno de los PPN respecto de la VNE es el siguiente:

PPN	VNE	Porcentaje de VNE
Partido Acción Nacional	9,950,206	18.02%
Partido Revolucionario Institucional	6,573,642	11.91%
Partido del Trabajo	3,235,206	5.86%
Partido Verde Ecologista de México	4,963,984	8.99%
Movimiento Ciudadano	6,432,743	11.65%
morena	24,058,979	43.57%
Total	**55,214,760**	**100.00%**

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel; sin embargo, el porcentaje de VNE se muestra en sólo dos decimales por motivos de presentación.

37. Así, el 70% de **$7,368,151,626.00** (siete mil trescientos sesenta y ocho millones ciento cincuenta y un mil seiscientos veintiséis pesos en moneda nacional), equivalente a **$5,157,706,140.00** (cinco mil ciento cincuenta y siete millones setecientos seis mil ciento cuarenta pesos en moneda nacional), deberá distribuirse entre los seis PPN, según el porcentaje de VNE obtenido en la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, a saber:

PPN	Porcentaje de VNE	Financiamiento proporcional
Partido Acción Nacional	18.02%	$929,465,936.00
Partido Revolucionario Institucional	11.91%	$614,055,258.00
Partido del Trabajo	5.86%	$302,206,183.00
Partido Verde Ecologista de México	8.99%	$463,694,323.00
Movimiento Ciudadano	11.65%	$600,893,639.00
morena	43.57%	$2,247,390,801.00
Total	**100.00%**	**$5,157,706,140.00**

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel; sin embargo, se muestran en pesos, sin centavos.

Financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes por PPN

38. Por ende, los montos que corresponden a cada PPN, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2026, son los siguientes:

PPN	Financiamiento para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes 2026		
	Igualitario	Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	$368,407,581.00	$929,465,936.00	$1,297,873,517.00
Partido Revolucionario Institucional	$368,407,581.00	$614,055,258.00	$982,462,839.00
Partido del Trabajo	$368,407,581.00	$302,206,183.00	$670,613,764.00
Partido Verde Ecologista de México	$368,407,581.00	$463,694,323.00	$832,101,904.00
Movimiento Ciudadano	$368,407,581.00	$600,893,639.00	$969,301,220.00
morena	$368,407,581.00	$2,247,390,801.00	$2,615,798,382.00
Total	**$2,210,445,486.00**	**$5,157,706,140.00**	**$7,368,151,626.00**

NOTA: El financiamiento para actividades ordinarias que se distribuye de manera igualitaria, fue redondeado a números enteros y ajustada la bolsa anual a partir de la sumatoria de los montos que corresponden a cada partido político. En el caso del financiamiento que se distribuye de forma proporcional, éste se truncó y los pesos remanentes se asignaron por resto mayor a los partidos políticos, con lo que se obtiene la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Todos los cálculos fueron realizados considerando la totalidad de decimales.

Ministraciones mensuales

39. El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III, de la LGPP, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada PPN respecto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes serán entregadas en ministraciones mensuales.

40. Por lo que, las cantidades que se ministrarán mensualmente por concepto de financiamiento público ordinario a cada uno de los PPN para el ejercicio fiscal 2026, son las siguientes:

PPN	Ministraciones mensuales, 2026	
	Enero a Noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	$108,156,126.00	$108,156,131.00
Partido Revolucionario Institucional	$81,871,903.00	$81,871,906.00
Partido del Trabajo	$55,884,480.00	$55,884,484.00
Partido Verde Ecologista de México	$69,341,825.00	$69,341,829.00
Movimiento Ciudadano	$80,775,101.00	$80,775,109.00
morena	$217,983,198.00	$217,983,204.00
Total	**$614,012,633.00**	**$614,012,663.00**

41. Los montos de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes serán ministrados en forma mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada a más tardar, dentro de los primeros quince días naturales, siempre y cuando los PPN informen oportunamente a la DEPPP las cuentas bancarias en las que se deba realizar la transferencia bancaria, las que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

Del registro de nuevos PPN a partir de julio de 2026

42. En el supuesto de que una organización u organizaciones de la ciudadanía obtengan el registro como PPN, el financiamiento público federal para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes que aún no haya sido ministrado por esta autoridad electoral será redistribuido por este Consejo General entre los seis PPN con registro previo y el o los que, en su caso, lo obtengan a partir del mes de julio de 2026, de conformidad con la fórmula establecida en la Ley Electoral.

Cálculo del financiamiento público anual para actividades específicas

43. La Constitución, en su artículo 41, párrafo tercero, fracción II, inciso c), y la LGPP en el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I, mandatan que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% (tres por ciento) del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes.

44. Una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2025, que equivale a la cantidad de **$7,368,151,626.00** (siete mil trescientos sesenta y ocho millones ciento cincuenta y un mil seiscientos veintiséis pesos en moneda nacional), el 3% (tres por ciento) asciende a la cantidad de **$221,044,549.00** (doscientos veintiún millones cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve pesos en moneda nacional).

Distribución del financiamiento público anual para actividades específicas

45. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, fracción II, inciso c,) de la Constitución, y el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I, de la LGPP, el financiamiento público por un monto total anual para actividades específicas se distribuirá entre los PPN de la siguiente forma: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones federales inmediata anterior.

Distribución igualitaria

46. Así, el 30% de **$221,044,549.00** (doscientos veintiún millones cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve pesos en moneda nacional), asciende a la cantidad de **$66,313,362.00** (sesenta y seis millones trescientos trece mil trescientos sesenta y dos pesos en moneda nacional) la que, al ser dividida entre los seis PPN, resulta en un monto de **$11,052,227.00** (once millones cincuenta y dos mil doscientos veintisiete pesos en moneda nacional).

Distribución proporcional

47. Para calcular el 70% restante, este Consejo General considera la VNE en la elección inmediata anterior de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa. Así, el 70% de **$221,044,549.00** (doscientos veintiún millones cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve pesos en moneda nacional), equivale a **$154,731,187.00** (ciento cincuenta y cuatro millones setecientos treinta y un mil ciento ochenta y siete pesos en moneda nacional), monto que deberá distribuirse entre los seis PPN según el porcentaje de VNE que hayan obtenido en la elección de diputaciones federales inmediata anterior por el principio de mayoría relativa:

PPN	Porcentaje de VNE	Financiamiento proporcional
Partido Acción Nacional	18.02%	$27,883,979.00
Partido Revolucionario Institucional	11.91%	$18,421,658.00
Partido del Trabajo	5.86%	$9,066,186.00
Partido Verde Ecologista de México	8.99%	$13,910,830.00
Movimiento Ciudadano	11.65%	$18,026,809.00
morena	43.57%	$67,421,725.00
Total	**100.00%**	**$154,731,187.00**

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel; sin embargo, se muestran en pesos, sin centavos.

Financiamiento público para actividades específicas por PPN

48. Como resultado, los montos que corresponden a cada PPN por concepto de financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2026, son los siguientes:

PPN	Financiamiento para actividades específicas 2026		
	Igualitario	Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	$11,052,227.00	$27,883,979.00	$38,936,206.00
Partido Revolucionario Institucional	$11,052,227.00	$18,421,658.00	$29,473,885.00
Partido del Trabajo	$11,052,227.00	$9,066,186.00	$20,118,413.00
Partido Verde Ecologista de México	$11,052,227.00	$13,910,830.00	$24,963,057.00
Movimiento Ciudadano	$11,052,227.00	$18,026,809.00	$29,079,036.00
morena	$11,052,227.00	$67,421,725.00	$78,473,952.00
Total	**$66,313,362.00**	**$154,731,187.00**	**$221,044,549.00**

NOTA: El financiamiento para actividades específicas que se distribuye de manera igualitaria, fue redondeado a números enteros y ajustada la bolsa anual a partir de la sumatoria de los montos que corresponden a cada partido político. En el caso del financiamiento que se distribuye de forma proporcional, éste se truncó y los pesos remanentes se asignaron por resto mayor a los partidos políticos, con lo que se obtiene la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Todos los cálculos fueron realizados considerando la totalidad de decimales.

Ministraciones mensuales

49. El artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción III, de la LGPP, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada PPN respecto del financiamiento público para actividades específicas serán entregadas en ministraciones mensuales, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

50. Por lo que, las cantidades que se ministrarán mensualmente por concepto de financiamiento público para actividades específicas a cada uno de los PPN para el ejercicio fiscal 2026, son las siguientes:

PPN	Ministraciones mensuales, 2026	
	Enero a Noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	$3,244,683.00	$3,244,693.00
Partido Revolucionario Institucional	$2,456,157.00	$2,456,158.00
Partido del Trabajo	$1,676,534.00	$1,676,539.00
Partido Verde Ecologista de México	$2,080,254.00	$2,080,263.00
Movimiento Ciudadano	$2,423,253.00	$2,423,253.00
morena	$6,539,496.00	$6,539,496.00
Total	**$18,420,377.00**	**$18,420,402.00**

51. Los montos del financiamiento público para actividades específicas serán ministrados en forma mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada a más tardar, dentro de los primeros quince días naturales del citado mes, siempre y cuando los PPN informen oportunamente a la DEPPP las cuentas bancarias en las que se deba realizar la transferencia bancaria, las que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización expedido por el INE.

Del registro de nuevos PPN a partir de julio de 2026

52. En el supuesto de que una organización u organizaciones de la ciudadanía obtengan el registro como nuevos PPN, el financiamiento público federal para actividades específicas que aún no haya sido ministrado por esta autoridad electoral será redistribuido por este Consejo General entre los seis PPN con registro previo y los que, en su caso, lo obtengan a partir del mes de julio de 2026, de conformidad con la fórmula establecida en la Ley Electoral.

Cálculo del financiamiento público anual para la prerrogativa postal

53. De conformidad con los artículos 69 y 70, numeral 1, incisos a) y b), de la LGPP; 187 y 188, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE, y considerando que el financiamiento público por concepto de franquicias postales en año no electoral equivaldrá al 2% (dos por ciento) del importe total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los PPN, que para el caso asciende a la cantidad de **$7,368,151,626.00** (siete mil trescientos sesenta y ocho millones ciento cincuenta y un mil seiscientos veintiséis pesos en moneda nacional), entonces, el monto que para el rubro de franquicias postales de los PPN corresponde para el ejercicio 2026 corresponde a la cantidad de **$147,363,030.00** (ciento cuarenta y siete millones trescientos sesenta y tres mil treinta pesos en moneda nacional).

Distribución de la prerrogativa postal

54. Esta prerrogativa se asigna de forma igualitaria entre los PPN, de conformidad con lo previsto por los artículos 70, numeral 1, inciso c), de la LGPP, y 188, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, y de ninguna manera se les ministra de forma directa.

55. Por lo que, en el supuesto de que nuevos partidos políticos obtengan el registro con efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio de 2026, esta autoridad electoral debe garantizar el acceso a dicha prerrogativa a partir de esa fecha, sin que ello implique un crecimiento de *la bolsa* de financiamiento inicialmente aprobada.

56. Por lo anterior, y sólo para efectos de establecer una base para su distribución igualitaria, esta autoridad electoral considera dos períodos de tiempo:

- De enero a junio de 2026, en la que se tiene certeza de que sólo seis PPN tienen derecho a gozar de dicha prerrogativa (primer semestre).
- A partir de julio de 2026, mes en que surtirá efectos, en su caso, el registro de los nuevos PPN (segundo semestre).

57. Así, para efectos de distribución de la prerrogativa, el monto que corresponde por cada semestre de 2025 es el siguiente:

- Primer semestre: **$73,681,512.00** (setenta y tres millones seiscientos ochenta y un mil quinientos doce pesos en moneda nacional)[2].
- Segundo semestre: **$73,681,518.00** (setenta y tres millones seiscientos ochenta y un mil quinientos dieciocho pesos en moneda nacional).

Del primer semestre de 2026

58. En consecuencia, para el primer semestre del año 2026, esto es de enero a junio de 2026, el monto total que corresponde a cada uno de los seis PPN por concepto de prerrogativa postal es de **$12,280,252.00** (doce millones doscientos ochenta mil doscientos cincuenta y dos pesos en moneda nacional), cifra que resulta de dividir el financiamiento público semestral entre los seis PPN, como se observa a continuación:

Financiamiento público del primer semestre para la prerrogativa postal, 2026	Número de PPN	Prerrogativa postal por PPN para el primer semestre de 2026
C	D	E = C / D
$73,681,512.00	6	$12,280,252.00

Del segundo semestre de 2026

59. En el supuesto de que ninguna organización obtenga su registro como PPN, para el segundo semestre del año 2026 corresponderá a cada uno de los seis PPN con registro vigente la cifra de **$12,280,253.00** (doce millones doscientos ochenta mil doscientos cincuenta y tres pesos en moneda nacional). Bajo este supuesto, por lo tanto, se asignará a cada uno de los seis PPN la cifra total de **$24,560,505.00** (veinticuatro millones quinientos sesenta mil quinientos cinco pesos en moneda nacional), por concepto de prerrogativa postal para el ejercicio 2026.

[2] Si bien la mitad de $147,363,030.00 corresponde a la cifra $73,681,515.00, se considera para el primer semestre el monto de $73,681,512.00, pues éste permite dividir igualitariamente, entre los 6 PPN el financiamiento, en pesos, sin incluir centavos. En consecuencia, en el segundo semestre se considera la cifra de $73,681,518.00, lo que da un total de $147,363,030.00, financiamiento anual determinado para la prerrogativa postal.

60. En el caso de que una organización u organizaciones de la ciudadanía obtengan su registro como PPN, el importe de **$73,681,518.00** (setenta y tres millones seiscientos ochenta y un mil quinientos dieciocho pesos en moneda nacional) determinado y reservado para el segundo semestre del año 2026, será asignado por este Consejo General de forma igualitaria entre todos los PPN, en virtud de lo establecido por la Ley Electoral.

Cálculo del financiamiento público anual para la prerrogativa telegráfica

61. De acuerdo con los artículos 69 y 71, numeral 2, de la LGPP, así como 187 y 189, numeral 2, de la LGIPE, y en relación con las franquicias telegráficas a que tienen derecho los PPN, y en virtud de que la Ley Electoral no establece una fórmula de cálculo para esta prerrogativa, el Consejo General determina que el financiamiento público para el ejercicio 2026 equivale a **$693,492.00** (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y dos pesos en moneda nacional), monto que también fue aprobado para el ejercicio 2025. Lo anterior, con la finalidad de tener el techo financiero que permita hacer frente a dicha prerrogativa de la cual aún gozan los institutos políticos, a pesar de que desde el ejercicio fiscal 2008, no han hecho uso de ella.

Distribución de la prerrogativa telegráfica

62. La referida Ley Electoral no señala cómo debe llevarse a cabo la distribución de la prerrogativa telegráfica entre los PPN, por lo que este Consejo General retomará la fórmula que es aplicada para la franquicia postal, es decir, una distribución igualitaria; además de que, tampoco se les ministra a los PPN de forma directa.

63. Ahora bien, al igual que la prerrogativa postal, en el supuesto de que nuevos PPN obtengan el registro con efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio de 2026, esta autoridad electoral debe garantizar su acceso a la prerrogativa telegráfica a partir de esa fecha, sin que ello implique un crecimiento de *la bolsa* de financiamiento inicialmente aprobada, esto es la cifra de **$693,492.00** (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y dos pesos en moneda nacional).

64. Por lo anterior, y sólo para efectos de establecer una base para su distribución igualitaria, esta autoridad electoral considera dos períodos de tiempo:

- De enero a junio de 2026, en la que se tiene certeza de que sólo seis PPN tienen derecho a gozar de la prerrogativa telegráfica (primer semestre).
- A partir de julio de 2026, mes en que surtirá efectos, en su caso, el registro de los nuevos PPN (segundo semestre).

65. Así, para efectos de distribución de la prerrogativa telegráfica, el monto que corresponde por cada semestre es el siguiente:

Financiamiento público anual para la prerrogativa telegráfica, 2026	Semestres por considerar	Financiamiento público semestral para la prerrogativa telegráfica, 2026
A	B	C = A / B
$693,492.00	2	$346,746.00 = $693,492.00 / 2

Del primer semestre de 2026

66. En consecuencia, para el primer semestre del año 2026, esto es, de enero a junio de 2026, el monto total que corresponde a cada uno de los seis PPN por concepto de prerrogativa telegráfica es de **$57,791.00** (cincuenta y siete mil setecientos noventa y un pesos en moneda nacional), cifra que resulta de dividir el financiamiento público semestral entre los seis PPN, como se observa a continuación:

Financiamiento público semestral para la prerrogativa telegráfica, 2026	Número de PPN	Prerrogativa telegráfica por PPN para el primer semestre 2026
C	D	E = C / D
$346,746.00	6	$57,791.00 = $346,746.00 / 6

Del segundo semestre de 2026

67. En el supuesto de que ninguna organización obtenga su registro como PPN, para el segundo semestre del año 2026 corresponderá a cada uno de los seis PPN con registro vigente la cifra de **$57,791.00** (cincuenta y siete mil setecientos noventa y un pesos en moneda nacional). Bajo este supuesto, por lo tanto, se asignará a cada uno de los seis PPN la cifra total de **$115,582.00** (ciento quince mil quinientos ochenta y dos pesos en moneda nacional), por concepto de prerrogativa telegráfica para el ejercicio 2026.

68. En el caso de que nuevos PPN obtengan el registro, el importe calculado y reservado para el segundo semestre del año 2026, será asignado por este Consejo General de forma igualitaria entre todos los PPN.

Desarrollo del liderazgo político de las mujeres 2026

69. El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGPP establece que los partidos políticos **deberán destinar anualmente** para la capacitación, promoción y el liderazgo político de las mujeres, el 3% (tres por ciento) del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes.

Supuesto en que no se registran nuevos PPN

70. Dado que el 3% de **$7,368,151,626.00** (siete mil trescientos sesenta y ocho millones ciento cincuenta y un mil seiscientos veintiséis pesos en moneda nacional); asciende a **$221,044,549.00** (doscientos veintiún millones cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve pesos en moneda nacional), ésta última cifra equivale al monto total que los PPN deberán destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres para el ejercicio 2026.

71. Una vez determinada la cifra anterior, las cantidades que cada uno de los seis PPN deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son las siguientes:

PPN	Monto por destinar para el liderazgo político de las mujeres, 2026
Partido Acción Nacional	$38,936,206.00
Partido Revolucionario Institucional	$29,473,885.00
Partido del Trabajo	$20,118,413.00
Partido Verde Ecologista de México	$24,963,057.00
Movimiento Ciudadano	$29,079,036.00
morena	$78,473,952.00
Total	**$221,044,549.00**

NOTA: Para el caso de los montos que cada PPN deberá destinar para el desarrollo político de las mujeres, se asignó el financiamiento de acuerdo con la fórmula establecida en la Ley, sin que los montos rebasaran la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir el monto en pesos, sin incluir centavos.

Supuesto en que se registran nuevos PPN

72. En el supuesto de que nuevos PPN obtengan el registro con efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio de 2026, esta autoridad electoral deberá ajustar, en su momento, los montos determinados en la Consideración anterior, pues la base de cálculo para la aplicación del porcentaje para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres es el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, el cual está en posibilidad de sufrir cambios en caso de que obtengan el registro nuevos PPN, dada la redistribución del financiamiento público federal que esta autoridad electoral debe llevar a cabo.

Financiamiento público anual total

73. Para el ejercicio fiscal 2026 el financiamiento público federal total para los PPN asciende a la cifra de **$7,737,252,697.00** (siete mil setecientos treinta y siete millones doscientos cincuenta y dos mil seiscientos noventa y siete pesos en moneda nacional), el cual se integra por los rubros de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, franquicias postales y franquicias telegráficas, como se muestra a continuación:

Financiamiento público anual federal 2026	
Rubro	**Monto anual**
Actividades Ordinarias Permanentes	$7,368,151,626.00
Actividades Específicas	$221,044,549.00
Franquicia Postal	$147,363,030.00
Franquicia Telegráfica	$693,492.00
Total	**$7,737,252,697.00**

Atribuciones del CG

74. Los artículos 35, numeral 1, y 44, numeral 1, incisos k) y jj), de la LGIPE prescriben que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la LGIPE y la LGPP, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida.

75. El artículo 42, numerales 1, 2 y 8, de la LGIPE indica que este Consejo General integrará las Comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que la CPPP, entre otras, funcionará permanentemente. De igual forma, la norma citada determina que en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la ley de la materia o los reglamentos y acuerdos aprobados por el Consejo General.

76. De las consideraciones anteriores, se desprende que el INE, a través del Consejo General y con el apoyo de la CPPP, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los PPN, por lo que ésta última aprobó en sesión pública extraordinaria del catorce de agosto del presente año, el anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, numeral 8, de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 41, párrafo tercero, Bases I, II y V apartados A y B
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 15, numerales 1 y 2, 29, 30, numerales 1 y 2, 31, numerales 1 y 3, 32, numeral 1, inciso b), fracción II, 35, numeral 1, 42, numerales 1, 2 y 8, 44, numeral 1, incisos k) y jj), 55, numeral 1, incisos d) y e), 128, 135, 187, 188, numeral 1, incisos a) y b), y 189, numeral 2.
Ley General de Partidos Políticos
Artículos 7, numeral 1, inciso b), 10, numeral 1, 16, numeral 1, 19, 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), 26, numeral 1, incisos b) y d), 50, 51, 54, numeral 1, inciso a), 69, numeral 1, 70, numeral 1, incisos a), b) y c), y 71, numerales 1 y 2.

ACUERDO:

PRIMERO. Conforme a la fórmula establecida en la Constitución y la LGPP, se aprueba el cálculo y la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los PPN para el año 2026, conforme a lo siguiente:

PPN	Financiamiento para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes 2026		
	Igualitario	**Proporcional**	**Total**
Partido Acción Nacional	$368,407,581.00	$929,465,936.00	$1,297,873,517.00
Partido Revolucionario Institucional	$368,407,581.00	$614,055,258.00	$982,462,839.00
Partido del Trabajo	$368,407,581.00	$302,206,183.00	$670,613,764.00
Partido Verde Ecologista de México	$368,407,581.00	$463,694,323.00	$832,101,904.00
Movimiento Ciudadano	$368,407,581.00	$600,893,639.00	$969,301,220.00
morena	$368,407,581.00	$2,247,390,801.00	$2,615,798,382.00
Total	**$2,210,445,486.00**	**$5,157,706,140.00**	**$7,368,151,626.00**

SEGUNDO. Conforme a la fórmula establecida en la Constitución y la LGPP, se aprueba el cálculo y la distribución del financiamiento público de los PPN para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales para el año 2026, para quedar como sigue:

PPN	Financiamiento para actividades específicas 2026		
	Igualitario	Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	$11,052,227.00	$27,883,979.00	$38,936,206.00
Partido Revolucionario Institucional	$11,052,227.00	$18,421,658.00	$29,473,885.00
Partido del Trabajo	$11,052,227.00	$9,066,186.00	$20,118,413.00
Partido Verde Ecologista de México	$11,052,227.00	$13,910,830.00	$24,963,057.00
Movimiento Ciudadano	$11,052,227.00	$18,026,809.00	$29,079,036.00
morena	$11,052,227.00	$67,421,725.00	$78,473,952.00
Total	**$66,313,362.00**	**$154,731,187.00**	**$221,044,549.00**

TERCERO. En el año 2026 las ministraciones mensuales del financiamiento público federal para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas, serán como a continuación se indica:

PPN	Ministraciones mensuales, 2026			
	Actividades ordinarias		Actividades específicas	
	Enero a Noviembre	Diciembre	Enero a Noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	$108,156,126.00	$108,156,131.00	$3,244,683.00	$3,244,693.00
Partido Revolucionario Institucional	$81,871,903.00	$81,871,906.00	$2,456,157.00	$2,456,158.00
Partido del Trabajo	$55,884,480.00	$55,884,484.00	$1,676,534.00	$1,676,539.00
Partido Verde Ecologista de México	$69,341,825.00	$69,341,829.00	$2,080,254.00	$2,080,263.00
Movimiento Ciudadano	$80,775,101.00	$80,775,109.00	$2,423,253.00	$2,423,253.00
morena	$217,983,198.00	$217,983,204.00	$6,539,496.00	6,539,496.00
Total	**$614,012,633.00**	**$614,012,663.00**	**18,420,377.00**	**18,420,402.00**

CUARTO. Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas serán ministrados en forma mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada a más tardar, dentro de los primeros quince días naturales del citado mes, siempre y cuando los PPN informen oportunamente a la DEPPP las cuentas bancarias en las cuales deberá realizarse la transferencia de fondos, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

QUINTO. En el supuesto de que nuevos PPN obtengan su registro con efectos constitutivos a partir del mes de julio de 2026, este Consejo General deberá redistribuir el financiamiento público federal para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas para el segundo semestre del año, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y considerando la totalidad de PPN que para entonces cuenten con registro vigente.

SEXTO. En el supuesto de que no obtengan el registro, nuevos PPN a partir del mes de julio de 2026, quedará vigente la distribución del financiamiento público federal para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, realizada por este Consejo General en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Conforme a la fórmula establecida en la LGIPE y la LGPP, se aprueba el financiamiento público para la prerrogativa postal de los PPN para el año 2026, por el monto total de **$147,363,030.00** (ciento cuarenta y siete millones trescientos sesenta y tres mil treinta pesos en moneda nacional).

OCTAVO. La cantidad que cada uno de los seis PPN podrá ejercer por concepto de prerrogativa postal para el período de enero a junio de 2026 es por la cantidad de **$12,280,252.00** (doce millones doscientos ochenta mil doscientos cincuenta y dos pesos en moneda nacional).

NOVENO. En el supuesto de que nuevos PPN obtengan su registro con efectos constitutivos a partir del mes de julio de 2026, este Consejo General deberá redistribuir el financiamiento público federal para la prerrogativa postal para el segundo semestre del año, esto es el monto reservado por la cantidad de **$73,681,518.00** (setenta y tres millones seiscientos ochenta y un mil quinientos dieciocho pesos en moneda nacional), de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y tomando en cuenta la totalidad de PPN que para entonces cuenten con registro vigente.

DÉCIMO. En el supuesto de que no obtengan el registro, nuevos PPN a partir del mes de julio de 2026, cada uno de los seis PPN podrá ejercer por concepto de prerrogativa postal para el período de julio a diciembre de 2026 la cantidad de **$12,280,253.00** (doce millones doscientos ochenta mil doscientos cincuenta y tres pesos en moneda nacional). Bajo este supuesto, por lo tanto, cada uno de los seis PPN contará con la cifra total de **$24,560,505.00** (veinticuatro millones quinientos sesenta mil quinientos cinco pesos en moneda nacional), por concepto de prerrogativa postal para el ejercicio 2026.

DÉCIMO PRIMERO. Si al concluir el ejercicio fiscal 2026, quedaran montos remanentes del financiamiento para franquicia postal, éstos serán reintegrados a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 188, numeral 1, inciso c), de la LGIPE.

DÉCIMO SEGUNDO. Este Consejo General aprueba el financiamiento público para la prerrogativa telegráfica de los PPN para el año 2026, por el monto de **$693,492.00** (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y dos pesos en moneda nacional).

DÉCIMO TERCERO. La cantidad que cada uno de los seis PPN podrá ejercer por concepto de prerrogativa telegráfica para el período de enero a junio de 2026 es por la cantidad de **$57,791.00** (cincuenta y siete mil setecientos noventa y un pesos en moneda nacional).

DÉCIMO CUARTO. En el supuesto de que nuevos PPN obtengan su registro con efectos constitutivos a partir del mes de julio de 2026, este Consejo General deberá redistribuir el financiamiento público federal para la prerrogativa telegráfica para el segundo semestre del año, esto es el monto reservado por la cantidad de **$346,746.00** (trescientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y seis pesos en moneda nacional), tomando en cuenta la totalidad de PPN que para entonces cuenten con registro vigente.

DÉCIMO QUINTO. En el supuesto de que no obtengan el registro, nuevos PPN a partir del mes de julio de 2026, cada uno de los seis PPN podrá ejercer por concepto de prerrogativa telegráfica para el período de julio a diciembre de 2026 la cantidad de **$57,791.00** (cincuenta y siete mil setecientos noventa y un pesos en moneda nacional). Bajo este supuesto, por lo tanto, cada uno de los seis PPN contará con la cifra total de **$115,582.00** (ciento quince mil quinientos ochenta y dos pesos en moneda nacional) por concepto de prerrogativa telegráfica para el ejercicio 2026.

DÉCIMO SEXTO. Se aprueba el importe de financiamiento público que cada PPN **deberá destinar** para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres para el año 2026, tal como se muestra a continuación:

PPN	Monto por destinar para el liderazgo político de las mujeres, 2026
Partido Acción Nacional	$38,936,206.00
Partido Revolucionario Institucional	$29,473,885.00
Partido del Trabajo	$20,118,413.00
Partido Verde Ecologista de México	$24,963,057.00
Movimiento Ciudadano	$29,079,036.00
morena	$78,473,952.00
Total	**$221,044,549.00**

DÉCIMO SÉPTIMO. En el supuesto de que nuevos PPN obtengan el registro con efectos constitutivos a partir del mes de julio de 2026, esta autoridad deberá ajustar los montos determinados en el resolutivo anterior.

DÉCIMO OCTAVO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a las representaciones de los PPN acreditados ante este Consejo General.

DÉCIMO NOVENO. Se instruye a la DEPPP para que haga del conocimiento de la Comisión de Fiscalización del Consejo General el presente Acuerdo.

VIGÉSIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de agosto de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la credencialización de personas privadas de la libertad, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-REC-342/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1125/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS PARA LA CREDENCIALIZACIÓN DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD", EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA SENTENCIA SUP-REC-342/2023 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

GLOSARIO

CECyRD	Centro de Cómputo y Resguardo Documental.
Centro(s) Penitenciario(s)	Centros de Reinserción o Readaptación Social y Cárceles Distritales.
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la credencialización de personas privadas de la libertad.
MAC	Modulo(s) de Atención Ciudadana.
PPL	Persona(s) privada(s) de la libertad.
PPP	Persona(s) que se encuentran en Prisión Preventiva.
PS	Persona(s) que se encuentra(n) cumpliendo una sentencia privativa de la libertad.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
VRFEJLE/ VRFEJDE	Vocalía(s) del Registro Federal de Electores de la(s) Junta(s) Local(es) y/o Distrital(es) Ejecutiva(s) del INE.

ANTECEDENTES

1. **Sentencia SCM-JDC1050/2019.** El 28 de noviembre de 2019, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF emitió la sentencia recaída en el expediente SCM-JDC1050/2019, en la que, entre otras determinaciones, ordenó lo siguiente:

   "[…] ante la falta de mecanismos para garantizar el derecho a la identidad, 64 se vincula al Consejo General del INE para que en forma conjunta con la DERFE y la Comisión Nacional de Vigilancia,65 en términos de sus respectivos ámbitos de atribuciones, implementen medidas en los módulos de atención ciudadana que permitan garantizar el derecho a la identidad de las personas suspendidas en sus derechos político-electorales, lo que deberán -en su oportunidad- difundir ante las autoridades correspondientes, a efecto de que las personas en dicha situación puedan ejercer de su derecho a la identidad, en su vertiente de obtener un medio de identificación oficial."

2. **Solicitudes ante la DERFE.** Los días 6 de junio y 5 de octubre de 2023, una PPP solicitó a la DERFE que se realizaran las acciones necesarias para la expedición de su Credencial para Votar.

3. **Juicio de la ciudadanía.** El 31 de octubre de 2023, la PPP señalada en el párrafo precedente, promovió un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, el cual se radicó con el expediente SCM-JDC-321/2023, con el fin de controvertir la negativa de la expedición de su Credencial para Votar.

4. **Resolución impugnada.** El 16 de noviembre de 2023, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF determinó revocar la respuesta de la DERFE que motivó la impugnación de la PPP, para efectos de que emitiera una nueva en la que le brindara una orientación efectiva a fin de que estuviese en posibilidad de ejercer su derecho al voto activo. Inconforme con tal determinación, el recurrente interpuso el recurso de reconsideración.

5. **Sentencia SUP-REC-342/2023.** El 21 de febrero de 2024, la Sala Superior del TEPJF emitió la sentencia recaída sobre el expediente SUP-REC-342/2023, a través de la cual, entre otras determinaciones, ordenó lo siguiente:

> *"Vincular al Consejo General del INE para que, en plena libertad de sus atribuciones, en su oportunidad, emita los mecanismos o lineamientos necesarios para garantizar la accesibilidad del derecho a contar con una credencial para votar como documento de identificación, a las personas que encuentran en prisión preventiva".*

6. **Sentencia SX-JDC-6/2025 y acumulados.** El 16 de enero de 2025, la Sala Regional Xalapa del TEPJF emitió la sentencia recaída en el expediente SX-JDC-6/2025 y acumulados, en la que, entre otras determinaciones, ordenó lo siguiente:

> *"i. Se ordena al Consejo General del INE para que, en un plazo de treinta días, contados a partir de la notificación de la presente ejecutoria, determine la posibilidad de que las personas en prisión preventiva puedan ejercer su derecho al sufragio para la elección extraordinaria 2025 de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, emita los lineamientos correspondientes.*
>
> *ii. En el supuesto de determinarse la improcedencia del derecho a votar en la elección extraordinaria de personas juzgadoras de 2025, se vincula al INE para que emita y aplique las acciones necesarias para garantizar el derecho al sufragio para la elección del año 2027 y emita la regulación correspondiente."*

7. **Recomendación de la CNV.** El 22 de agosto de 2025, mediante Acuerdo INE/CNV20/AGO/2025, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar los Lineamientos.

8. **Aprobación del proyecto de acuerdo por la CRFE.** El 25 de agosto de 2025, mediante Acuerdo INE/CRFE43/12SE/2025, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-REC-342/2023 de la Sala Superior del TEPJF.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como el Apartado B, inciso a), numeral 3 de la CPEUM; 31, 35; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj); 133, párrafo 1 de la LGIPE; 5, párrafo 1, incisos r) y x) del Reglamento Interior del INE; así como, la sentencia dictada al expediente SUP-REC-342/2023 de la Sala Superior del TEPJF.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

I. Marco normativo en materia de derechos humanos.

Acorde con lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, el párrafo quinto señala que está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Cada una de las categorías expresadas en la disposición anterior, tiene por objetivo señalar la existencia de características o atributos de las personas por las que sistemáticamente se les ha excluido o marginado. Sin ser limitativas, sino más bien enunciativas, advierten de la necesidad de llevar a cabo revisiones exhaustivas de aquellas disposiciones que, siendo neutras, pueden tener efectos diferenciados en el ejercicio y goce de derechos humanos frente a otros grupos en situación de vulnerabilidad, atentando contra su dignidad o libertades.

En este sentido, el principio de igualdad y no discriminación constituye un pilar de cualquier sistema democrático, así como de las bases fundamentales del sistema de protección de derechos humanos.

Por su parte, el artículo 4, párrafo 8 de la CPEUM, señala que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, es por ello que el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos y, la autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta del registro de nacimiento.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Por su parte, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la CPEUM, así como los diversos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1, de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, advierte que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a las personas o todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela. En particular, es preciso señalar el marco convencional y nacional de los derechos de igualdad y no discriminación, identidad y libre desarrollo de la personalidad en que se enmarca el presente acuerdo.

Ahora bien, el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la propia Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

En ese sentido, el artículo 6 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, determina que todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

La Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en su artículo 2, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el

deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales; entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

II. Marco normativo en materia del Registro Federal de Electores.

El artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE, instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

Así, el artículo 4, párrafo 1 de la LGIPE, establece que el Instituto, y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley.

Por su parte, el artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y al Senado del Congreso de la Unión.

De conformidad el artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, en relación con el diverso 35, fracción I de la CPEUM, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a las personas electoras.

El artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), g) y h) de la LGIPE, señala que son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como, garantizar la paridad de género y el respecto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que, este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en ese medio oficial.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia ley.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

El artículo 127 de la LGIPE establece que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 128 de la LGIPE, en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de ese mismo ordenamiento legal, agrupados en dos secciones, una correspondiente a ciudadanas y ciudadanos residentes en México y la otra a residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE, ordena que las personas ciudadanas están obligadas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las ciudadanas y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, con base en el artículo 131 de la LGIPE, el INE debe incluir a la ciudadanía en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, toda vez que es el documento indispensable para que ésta pueda ejercer su derecho de voto.

Además, el artículo 132, párrafo 1 de la LGIPE, indica que la técnica censal es el procedimiento que el INE instrumentará para la formación del Padrón Electoral. Esta técnica se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener la información básica de las mexicanas y los mexicanos mayores de 18 años de edad, consistente en: primer apellido, segundo apellido y nombre completo; lugar y fecha de nacimiento; edad y sexo; domicilio actual y tiempo de residencia; ocupación y, en su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.

El párrafo 2 del artículo en mención, prevé que la información básica contendrá la entidad federativa, el municipio, la localidad, el distrito electoral uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio, así como la fecha en que se realizó la visita y el nombre y la firma de la persona entrevistadora. En todos los casos se procurará establecer el mayor número de elementos para ubicar dicho domicilio geográficamente.

De conformidad con el artículo 134 de la LGIPE, se prevé que, con base en el Padrón Electoral, la DERFE expedirá en su caso la Credencial para Votar.

En ese contexto, el artículo 135, párrafo 2 de la LGIPE, señala que, para solicitar la Credencial para Votar, la persona ciudadana deberá identificarse con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la CNV.

Siguiendo ese orden de ideas, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE, indica que la ciudadanía tendrá la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 156, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, la Credencial para Votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos de la persona electora:

a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellas y aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento de la o del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;

b) Sección electoral en donde deberá votar la o el ciudadano. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;

c) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo;

d) Domicilio;

e) Sexo;

f) Edad y año de registro;

g) Firma, huella digital y fotografía de la o del elector;

h) Clave de registro, y

i) Clave Única del Registro de Población (CURP).

Además, la Credencial para Votar tendrá los siguientes elementos:

a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;

b) Firma impresa de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE;

c) Año de emisión;

d) Año en el que expira su vigencia, y

e) En el caso de la credencial que se expida a la ciudadanía residente en el extranjero, la leyenda "PARA VOTAR DESDE EL EXTRANJERO".

El párrafo 4 de dicho precepto legal señala que, en lo relativo al domicilio, las ciudadanas y los ciudadanos podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su Credencial para Votar o bien, de manera oculta, conforme a los mecanismos que determine este Consejo General.

III. Criterios jurisdiccionales aplicables.

En la Tesis LXXV/2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación expuso que el derecho humano a la identidad está protegido por la CPEUM y por otros instrumentos internacionales, que constituye un derecho por ser un elemento que le es inherente a la persona humana y que puede comprender otros derechos, como el derecho al nombre, a la nacionalidad y a conocer su filiación y origen.

También, no es óbice manifestar que la Sala Superior del TEPJF se pronunció en la jurisprudencia 29/2002, en el siguiente sentido:[1]

> **DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA**.- Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que **las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral;** por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Con base en los preceptos normativos enunciados, se advierte que este Consejo General se encuentra facultado para aprobar los Lineamientos.

TERCERO. Motivos para aprobar los Lineamientos.

El INE está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en el ámbito de su competencia, como autoridad en materia electoral.

En ese sentido, la Credencial para Votar emitida por el INE constituye, desde su instauración, el documento de identificación más utilizado y reconocido en el territorio nacional. Además de ser el instrumento indispensable para el ejercicio del derecho al sufragio, su valor trasciende el ámbito electoral, al fungir como medio oficial de identificación personal aceptado por instituciones públicas y privadas en todo el país.

[1] https://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm#TEXTO%2029/2002.

Ello obedece a que su expedición se realiza bajo estrictos estándares de verificación para confirmar que una persona es quien dice ser con la información y documentos que presenta, que incluyen la captura y resguardo de datos personales y biométricos, así como la validación de su autenticidad mediante elementos de seguridad de alta tecnología, lo que garantiza su confiabilidad y reduce el riesgo de suplantación.

De esta manera, la Credencial para Votar se ha consolidado como un elemento fundamental para el pleno ejercicio de derechos y el acceso a diversos servicios, ya que permite a las personas acreditar de manera fehaciente su identificación y nacionalidad mexicana. Por ello, su emisión en favor de personas privadas de la libertad resulta esencial para no limitar el reconocimiento de su derecho a la identidad, condición necesaria para el ejercicio de otros derechos humanos.

Con relación a lo anterior, la Sala Superior del TEPJF, a través de la sentencia recaída sobre el expediente SUP-REC-342/2023, ordenó, entre otras determinaciones, vincular a este Consejo General para que, en plena libertad de atribuciones, emita los mecanismos o lineamientos necesarios para garantizar la accesibilidad del derecho a contar con una Credencial para Votar como documento de identificación, a las PPP.

En la resolución aludida, la Sala Superior del TEPJF reconoció que la Credencial para Votar, aunque surgió como instrumento para el ejercicio del sufragio, ha sido ampliamente aceptada como medio oficial de identificación, al contener datos que permiten acreditar a la persona ante terceros, tales como nombre, fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio, huella, firma y fotografía. Por ello, la autoridad electoral también se ha constituido en garante del derecho de identificación, a través de la expedición, lo cual no puede desconocerse.

Asimismo, se resaltó que la falta de un documento de identificación agrava la condición de vulnerabilidad de las personas privadas de la libertad, colocándolas en una situación de “limbo jurídico” que obstaculiza el pleno ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. En congruencia con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Estado mexicano tiene la obligación de implementar mecanismos que permitan a toda persona obtener documentos de identificación, asegurando que éstos sean accesibles jurídica y geográficamente, como garantía sustancial del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.

En virtud de lo anterior, a través del presente acuerdo, este Consejo General estima pertinente aprobar los Lineamientos para la credencialización de las PPL, cuyo objeto es establecer las acciones que, a través de la DERFE, llevará a cabo este Instituto para la inscripción y/o actualización en el Padrón Electoral, así como definir los procedimientos y requisitos aplicables para la captación de trámites registrales solicitados por personas de nacionalidad mexicana que se encuentren en prisión preventiva (PPP) o que cuenten con sentencia condenatoria (PS), a fin de obtener la CPV como medio para el ejercicio de sus derechos político-electorales y/o como identificación. El trámite tendrá carácter voluntario para las personas referidas.

En esa tesitura, es importante señalar que estos Lineamientos contemplan lo siguientes apartados:

I. Disposiciones preliminares.

En este apartado se establece el objeto de los Lineamientos y se incorpora el glosario de términos empleados a lo largo de su contenido.

Además, se dispone que las solicitudes de trámites registrales que presenten las PPL ante las oficinas del INE, trátese de PPP o PS, únicamente podrán ser gestionadas para personas localizadas en Centros Penitenciarios que cuenten con un Convenio de Colaboración vigente formalizado con el Instituto, el cual será de observancia obligatoria una vez firmado; dicho Convenio deberá establecer los mecanismos y condiciones necesarias para garantizar la seguridad e integridad del personal del INE, así como contar con la infraestructura y gobernabilidad viables para la ejecución de los trámites registrales, y su suscripción será permanente, pudiendo originarse por solicitud de la ciudadanía, acatamiento a una sentencia o por la existencia de condiciones de seguridad, infraestructura y gobernabilidad que permitan realizar las actividades de credencialización.

En caso de que la PPL se encuentre en un Centro Penitenciario federal o estatal con el que no se cuente con convenio suscrito, de manera excepcional, el personal del INE podrá verificar y, en su caso, concertar con el titular del Centro Penitenciario, que se reúnan las condiciones de seguridad necesarias para realizar el trámite.

Igualmente, se indica que la DERFE estará facultada para expedir y/o reponer la Credencial para Votar a las PPP y PS, previa solicitud expresa de la persona interesada, con base en la información proporcionada y en los datos que obren en el Padrón Electoral, incluidos los biométricos. Autoridades como las y los Jueces de Control, la Defensoría Pública Electoral del TEPJF, las Comisiones de Derechos Humanos, así como cualquier otra autoridad competente en materia de protección y promoción de derechos fundamentales, la primera en carácter de autoridad jurisdiccional y el resto como autoridades coadyuvantes podrán, a solicitud de las PPL auxiliarlas para complementar la documentación necesaria para su plena identificación.

Asimismo, se prevé que los casos no contemplados en los Lineamientos serán resueltos por la DERFE, con conocimiento de la CNV. De igual forma, se contemplan medidas de apoyo para personas indígenas —mediante traducción a la lengua correspondiente— y para personas con discapacidad, a fin de garantizar condiciones de accesibilidad.

II. Campañas de información y proceso de credencialización.

Este apartado se divide en seis capítulos, que describen a detalle los procedimientos para que las PPL puedan tramitar oportunamente su Credencial para Votar.

1. **Campaña de información permanente.** En este capítulo se establece que la DERFE, a través de las VRFEJLE/VRFEJDE, implementará campañas de difusión, orientación e información permanente al interior de los Centros Penitenciarios, con base en los Convenios de Apoyo y Colaboración suscritos y con el acompañamiento de las autoridades penitenciarias o de las Secretarías de Seguridad Pública competentes, las cuales se reforzarán previo al inicio de la Campaña de Actualización Permanente y de la Campaña Anual Intensa. Estas campañas estarán dirigidas a las PPL y al personal que brinda atención a este sector, con el propósito de informar sobre requisitos y mecanismos para la solicitud de los trámites correspondientes.

   Adicionalmente, se contempla la realización de una campaña externa en las inmediaciones de los Centros Penitenciarios, enfocada en la distribución de material impreso a las personas visitantes, con información relevante sobre el proceso de credencialización, a fin de que puedan compartirla con las personas privadas de la libertad y estas recaben oportunamente la documentación necesaria para el trámite.

   De igual manera, se desarrollarán actividades de difusión y análisis con distintos organismos, señalando de manera enunciativa y no limitativa, los encargados de los derechos humanos, defensorías jurisdiccionales, seguridad pública, penitenciarias, jurisdiccionales o de ejecución de sanciones penales, para que conozcan y evalúen la efectividad de estos Lineamientos, sin menoscabo de que puedan incluirse otros organismos, entidades u organizaciones.

2. **Inscripción o actualización al Padrón Electoral a solicitud de parte interesada.** Se señala que las PPL que soliciten su inscripción o actualización en el Padrón Electoral deberán presentar, en original, comprobante de nacionalidad mexicana (acta de nacimiento o carta de naturalización), comprobante de domicilio, identificación con fotografía y formato de Solicitud de Expedición de Credencial y manifestación de Enlace, o escrito libre en el que conste su manifestación libre de obtener su Credencial para Votar y el nombre de la persona Enlace, firmado por la PPL. Para el caso de los primeros tres documentos, se deberán cumplir con las características y requisitos establecidos en el acuerdo de medios de identificación vigente aprobado por la CNV.[2] La DERFE conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

   Bajo esa línea, se determina que, en caso de que la PPL no cuente con un comprobante de domicilio, podrá optar por registrar la dirección del Centro Penitenciario o la entidad federativa y municipio de nacimiento; incluso, si cuenta con un registro previo, podrá solicitar mantener el domicilio registrado. Asimismo, las PPL que no cuenten con un documento con fotografía podrán identificarse con alguna de sus huellas dactilares o mediante la identificación por su fotografía, producto de la búsqueda e identificación en la base de datos nacional, conforme a lo establecido en el acuerdo de medios de identificación de la CNV.

[2] https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152009/cnv-so06-2023-06-08-acuerdo14-anexo.pdf.

Podrán auxiliarse de una persona de su confianza, denominada Enlace, que actuará como contacto ante el INE para la gestión del trámite.

En esa tesitura, se refiere que las VRFEJLE/VRFEJDE validarán la documentación y, en coordinación con las autoridades del Centro Penitenciario, programarán fecha y hora para el trámite al interior del centro. El MAC itinerante se constituirá en el Centro Penitenciario para la captación de datos biométricos y generación de la Credencial para Votar. Se informará a la PPL la fecha y hora de entrega de la Credencial para Votar, a través del Centro Penitenciario o su Enlace.

3. **Inscripción o actualización al Padrón Electoral por sentencia del TEPJF.** Se establece que, cuando la DERFE reciba la notificación de una sentencia emitida por el TEPJF que ordene la expedición y entrega de la Credencial para Votar a una o varias personas privadas de la libertad, la remitirá a la VRFEJLE para su inmediata atención.

   Adicionalmente, la VRFEJLE instruirá preferentemente a la VRFEJDE del lugar para realizar el trámite mediante MAC itinerante o directamente, siempre que existan condiciones de seguridad.

   Se indica que, si las autoridades penitenciarias niegan el acceso, el personal levantará acta circunstanciada con la negativa, nombre de los servidores públicos intervinientes, fecha, hora y argumentos de la negativa, notificando de inmediato a la Junta Local o Distrital Ejecutiva del INE, a la DERFE, a la Sala del TEPJF correspondiente y, además, se rendirá un informe mensual de estos casos a la CNV y, de manera trimestral, a la CRFE.

4. **Actividades en el CECyRD.** En este capítulo se indica que el CECyRD recibirá y procesará los trámites, validando medios de identificación y buscando registros en el Padrón Electoral. Se verificará el estatus de derechos político-electorales de la PPL y, en caso necesario, se realizará análisis registral o jurídico a través de áreas correspondientes de la DERFE.

5. **Determinación de la procedencia de la Credencial para Votar.** Se indica que, cuando la solicitud de un trámite no cumpla con los elementos necesarios, el CECyRD procederá a rechazarlo y notificará a la persona solicitante mediante el formato aprobado por la DERFE, señalando el motivo por el cual no fue procedente la generación de la Credencial para Votar. En caso de resultar procedente, el CECyRD determinará la situación registral y se generará la Credencial para Votar con los efectos siguientes:

   a) Para las PPP se generará la Credencial para Votar que podrá ser utilizada para el ejercicio de sus derechos político-electorales y como identificación, manteniéndose los registros en la base de datos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

   b) Para las PS se generará la Credencial para Votar que solo podrá ser utilizada como identificación, manteniéndose los registros en el Padrón Electoral con el estatus de “suspendida(o) en sus derechos político-electorales y credencial válida sólo para efectos de identificación”, quedando a salvo sus derechos para que, una vez cumplida la sentencia y modificada su situación jurídica, puedan solicitar al INE el reconocimiento de sus derechos político-electorales. La DERFE deberá informarlo al momento de la entrega mediante el “Aviso de emisión de la Credencial para Votar sólo como Medio de Identificación”. En caso de que la sentencia sea revocada, quedarán a salvo los derechos político-electorales para realizar un nuevo trámite y obtener la credencial tanto para identificarse como para votar.

6. **Entrega de la Credencial para Votar.** En este capítulo se establece que las VRFEJDE tomarán las previsiones necesarias y concertarán con las autoridades correspondientes el ingreso del MAC itinerante al lugar donde se encuentren recluidas las PPP y las PS, en Centros Penitenciarios o en resguardo domiciliario, para la entrega de las Credenciales para Votar que resulten procedentes, con base en los procedimientos que determine la DERFE y lo dispuesto en el artículo 136, párrafo 2, de la LGIPE.

Asimismo, se indica que la entrega de las credenciales deberá efectuarse de manera directa y personal a la persona titular, quien acreditará su personalidad al momento de la recepción, a satisfacción de la persona funcionaria electoral que realice la entrega, conforme a los procedimientos acordados por la CNV y la normatividad aplicable, conservando la DERFE copia digitalizada de la constancia de entrega.

También, se prevé que la Credencial para Votar deberá ser entregada exclusivamente a la persona solicitante. En caso de que ésta opte por el resguardo, el INE la conservará durante el plazo previsto en el artículo 156, numeral 5 de la LGIPE; es decir, durante los 10 años de vigencia, contados a partir del año de su emisión, bajo un formato firmado por la PPL, donde se especifique la temporalidad, la oficina en la que podrá recogerla y la fecha de destrucción en caso de no hacerlo. Si la persona titular no acude por su credencial en el tiempo señalado, esta será destruida, informándosele de manera directa, a través de su Enlace o del propio Centro Penitenciario, cuando los datos de contacto y la situación jurídica lo permitan.

Sin perjuicio de lo anterior, se considera que el registro de la PPL permanecerá en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores por un periodo de diez años, conforme al artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE.

En caso de que la PPL sea liberada y su Credencial para Votar ya hubiera sido destruida, podrá iniciar un nuevo trámite conforme al acuerdo de medios de identificación aprobado por la CNV. Si durante el periodo de vigencia, la persona titular es liberada pero no pudiera acudir al MAC donde se encuentra resguardada su CPV, podrá solicitar una reimpresión o realizar un nuevo trámite en cualquier otro MAC.

La entrega de las Credenciales para Votar resguardadas se realizará en las oficinas del INE correspondientes, en días y horarios establecidos, de manera personal y directa al titular, previa acreditación de su personalidad.

III. Instancias administrativas y demandas de juicio.

En este apartado de los Lineamientos, se determina que las PPP podrán presentar instancias administrativas ante el MAC para solicitar expedición de Credencial para Votar cuando, habiendo cumplido requisitos, no la hayan recibido, así como para rectificar la Lista Nominal de Electores si, teniendo Credencial para Votar, no aparecen o fueron indebidamente excluidas. Por su parte, las PS solo podrán presentar instancias para la expedición de Credencial para Votar.

La improcedencia o falta de respuesta podrá impugnarse ante el TEPJF mediante Demanda de Juicio. Las VRFEJLE/VRFEJDE, a través de los MAC itinerantes, pondrán a disposición los formatos necesarios.

IV. Confidencialidad de los datos personales.

Se precisa que los datos personales que las PPL, trátese de PPP o PS, proporcionen a la DERFE serán estrictamente confidenciales y no podrán entregarse, comunicarse o usarse para fines distintos a lo previsto en la CPEUM, la LGIPE y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

También se dispone que la DERFE deberá garantizar la protección de dichos datos durante las tareas de inscripción o actualización reguladas en los propios Lineamientos.

Así, se advierte que la aprobación de los Lineamientos resulta necesaria para dotar al INE de un marco normativo claro, específico y operativo que regule la inscripción y/o actualización en el Padrón Electoral de las PPL, tanto PPP como PS, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF a través de la sentencia recaída sobre el expediente SUP-REC-342/2023.

La emisión de estos Lineamientos permitirá velar por el derecho a la identidad de este sector de la población mediante la expedición de la Credencial para Votar, en los términos aplicables.

Asimismo, la implementación de los Lineamientos asegura la homogeneidad de criterios y procedimientos a nivel nacional, establece mecanismos de coordinación con autoridades penitenciarias, incorpora medidas de accesibilidad para grupos en situación de vulnerabilidad y refuerza la protección de datos personales. Con ello, se generan condiciones para que el INE actúe con certeza, legalidad y transparencia, fortaleciendo la confianza ciudadana y evitando criterios discrecionales en la atención de solicitudes de credencialización de personas privadas de la libertad.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar los Lineamientos, cuyo proyecto fue sometido a la consideración de la CRFE para su análisis y discusión, previo a su presentación a este Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe los Lineamientos, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-REC-342/2023 de la Sala Superior del TEPJF, de conformidad con el **anexo** que acompaña al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los “Lineamientos para la credencialización de personas privadas de la libertad”, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-REC-342/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo expuesto en el considerando tercero y el **anexo** que acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a informar a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente acuerdo y su anexo entrarán el día siguiente de la aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral, en NormaINE, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación, a través de una liga electrónica para consultar su anexo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de agosto de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino**.- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-28-de-agosto-de-2025-al-termino/

Página DOF

www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202508_28_al_termino_ap_6.pdf

INFORMACIÓN relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con corte al 30 de junio de 2025 (Fideicomiso Fondo para el cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

INFORMACIÓN RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12 que “Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables”.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Instituto Nacional Electoral presenta la siguiente información:

INFORME DEL FIDEICOMISO "FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA Y PARA LA ATENCIÓN CIUDADANA Y MEJORAMIENTO DE MÓDULOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL” CON LA FIDUCIARIA BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C., CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2025

Saldo Inicial del Activo	Aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso	Rendimientos Financieros	Reintegros (Programa de Infraestructura Inmobiliaria).	Gastos por Programa de Infraestructura Inmobiliaria	Gastos por Programa de Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos	Pagos de Administración y Operación de Fiduciario	Saldo Efectivo e Inversiones Temporales	Compromisos	Saldo Final Disponible
01-ABR-2025	ABRIL - JUNIO								30-JUNIO-2025
1,530,894,135.16	30,589,345.25	32,435,509.88	6,380.00	702,269.24	11,341,155.93	249,002.07	1,581,632,943.05	496,710,948.28	1,084,921,994.77

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2025.- Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, **Amaranta Arroyo Ortíz**.- Rúbrica.

INFORMACIÓN relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con corte al 30 de junio de 2025 (Fideicomiso Fondo para Atender el Pasivo Laboral del Instituto Nacional Electoral).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

INFORMACIÓN RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12 que “Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables”.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Instituto Nacional Electoral presenta la siguiente información:

INFORME DEL FIDEICOMISO "FONDO PARA ATENDER EL PASIVO LABORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL” CON LA FIDUCIARIA BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C., CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2025

Saldo Inicial del Activo	Aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso	Rendimientos Financieros	Reintegros	Pagos Realizados por Término de la Relación Laboral	Otros Pagos	Pagos de Administración y Operación de Fiduciario	Saldo Final Activo	Precompromisos	Saldo Final Disponible
01-ABR-2025	ABRIL - JUNIO								30-JUN-2025
700,282,621.25	347,954.80	13,627,218.67	2,244,486.33	108,860,910.83	-	118,162.25	607,523,207.97	72,024,731.07	535,498,476.90

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2025.- Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, **Amaranta Arroyo Ortíz**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-07000999-SAE108-2025 cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet http://compranet.gob.mx o bien en Avenida Industria Militar esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N Colonia Lomas de Sotelo Código Postal 11200 Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943 del 17 de septiembre al 22 de octubre de 2025.

No. de Licitación.	LA-07000999-SAE108-2025
Objeto de la Licitación.	"Equipamiento y Obra Pública del Cuerpo de Policía Militar para Contribuir a las Operaciones del Orden Interior y Seguridad Nacional 2025, (mantenimiento de instalaciones y equipo) Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a sistemas y equipos instalados en los diferentes inmuebles en uso de la Guardia Nacional, (Equipo de aire acondicionado)".
Fecha de Publicación.	17/09/2025.
Visita a Instalaciones.	No hay visita a instalaciones.
Junta de Aclaraciones.	26/09/2025, 08:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones.	2/10/2025, 08:00 horas
Fallo.	22/10/2025, 11:00 horas

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES DIR. GRAL. ADMON.
JEFE INTERINO DEL GRUPO DE COORDINACION Y CONVOCATORIAS
ADIN ABED PASTRANA CRUZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 568650)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Internacional Bajo la Cobertura de Tratados) No. LA-07-110-007000999-T-603-2025, cuya convocatoria contiene las bases respectivas.

Objeto de la Licitación.	Remodelación y Equipamiento de la Unidad de Especialidades Médicas de Guadalajara, Jal.
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación	12 Sep. 2025.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 25 Sep. 2025.
Apertura de Proposiciones.	09:00 horas, 3 Oct. 2025.
Notificación del Fallo.	12:00 horas, 23 Oct. 2025.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LOMAS DE SOTELO, CD. MEX., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
LA JEFA DE LA SEC. ADQS. SND.
TTE. COR. ENFRA. CLAUDIA ALICIA BARRETO CHAVEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 568655)

048E00 - INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-48-E00-048E00994-N-8-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en Av. Juárez 101, Piso 18, Col. Centro, C.P. 06040, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, de lunes a viernes en horario de atención de 10:00 a 18:00 hrs.

Nombre del Procedimiento de contratación	READECUACION, ACONDICIONAMIENTO ACUSTICO Y REHABILITACION DE "EL INMUEBLE" CONOCIDO COMO "CASA RUIZ CORTINES".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	15 de septiembre de 2025
Fecha y hora de junta de aclaraciones	25 de septiembre de 2025 a las 17:00 hrs
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	24 de septiembre de 2025 a las 11:00 hrs
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	1 de octubre de 2025 a las 11:00 hrs
Fecha y hora de fallo	6 de octubre de 2025 a las 17:00 hrs

15 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
MTRO. JOSE LUIS SAAVEDRA SANTIAGO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 568631)

COMISION NACIONAL FORESTAL

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a la obligación de publicar la información sobre el fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, ésta Comisión Nacional Forestal ubicada en Periférico Poniente número 5360, Código Postal 45019, Colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, Teléfono: (0133)3777-7000 ext. 3331 y 3333, hace del conocimiento lo siguiente:

Con fecha del 29 de julio de 2025, se notificó el fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número **LA-16-RHQ-016RHQ001-T-132-2025**, referente a la **ADQUISICION DE CASCOS Y GOGGLES PARA COMBATIENTES DE INCENDIOS FORESTALES**, con los siguientes datos:

PERSONA LICITANTE	DOMICILIO DE LA PERSONA LICITANTE	PARTIDA ADJUDICADA	MONTO ADJUDICADO
FIRE EQUIPMENT DE MEXICO S.A. DE C.V.	Calle Poniente 122 número exterior 513, Colonia Coltongo, Código Postal 02630 Ciudad de México.	2	$3,266,820.00 (Tres millones doscientos sesenta y seis mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ZAPOPAN, JALISCO, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
FIRMA LA C. EVA GUADALUPE BARRIOS GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 568656)

COMISION NACIONAL FORESTAL

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a la obligación de publicar la información sobre el fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, ésta Comisión Nacional Forestal ubicada en Periférico Poniente número 5360, Código Postal 45019, Colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, Teléfono: (0133)3777-7000 ext. 3331 y 3333, hace del conocimiento lo siguiente:

Con fecha del 16 de julio de 2025, se notificó el fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número **LA-16-RHQ-016RHQ001-T-139-2025**, referente a la **ADQUISICION DE MOCHILA IGNIFUGA PARA COMBATIENTES DE INCENDIOS FORESTALES 2025-2026**, con los siguientes datos:

PERSONA LICITANTE	DOMICILIO DE LA PERSONA LICITANTE	PARTIDA ADJUDICADA	MONTO ADJUDICADO
EVING S.A. DE C.V. EN PARTICIPACION CONJUNTA CON SNIPER COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V.	Calle Darwin #32, Piso 3 Oficina 2, Colonia Anzures, Municipio de Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.	Unica	$17,064,000.00 (Diecisiete millones sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ZAPOPAN, JALISCO, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
FIRMA LA C. EVA GUADALUPE BARRIOS GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 568657)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL TLAXCALA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los artículos 5, 33, 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 fracción II, 49, 50, 51, 66, 67, 68 y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 43, 45, 46 y 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones que se relacionan a continuación y cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx o en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento con domicilio Libramiento Poniente I.P.N. s/n Diego Metepec, Tlaxcala, C.P. 90110. Con horario de atención de 09:00 a 17:00 hrs. de lunes a viernes, teléfonos (246) 468-0384 y (246) 468-0492.

No. de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR041-N-123-2025**
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional 2025
Descripción de la Licitación	**ADQUISICION DE MATERIAL DE CONSTRUCCION Y REPARACION EJERCICIO 2025**
Volumen a adquirir	349 piezas
Fecha de publicación en Compra Net	11 de septiembre del 2025
Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones	23 de septiembre del 2025 a las 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y Apertura de Proposiciones	30 de septiembre del 2025 a las 11:00 horas

TLAXCALA, TLAXCALA, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
ARQ. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ LARA
RUBRICA.

(R.- 568692)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS
DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO ADMINISTRATIVO Y DE TRANSPORTE

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en observancia a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción I, 33 primer párrafo, 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 tercer párrafo, 48 fracción I (puntos y porcentajes), 49, 50, 65, 66 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás correlativos de su Reglamento, informa a los interesados en participar en la licitación pública que la convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas denominada Compras MX en: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/, y cuya información relevante es:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-50-GYR-050GYR975-N-5-2025
Objeto de la Licitación	“Adquisición de Mobiliario para uso Administrativo de Nivel Central”.
Volumen a adquirir	3,149 Bienes
Fecha de publicación en la Plataforma Compras MX	19 de septiembre de 2025.
Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones	24 de septiembre de 2025, a las 11:00 horas.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No Aplica
Fecha y hora para realizar la Presentación y Apertura de Proposiciones	06 de octubre de 2025, a las 11:00 horas.
Fecha y hora para emitir el Fallo	23 de otubre de 2025, a las 16:30 horas.

Todos los eventos se realizarán de manera electrónica a través de la Plataforma **Compras MX** por parte de la División de Equipo y Mobiliario Administrativo y de Transporte.

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
TITULAR DE LA DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO ADMINISTRATIVO Y DE TRANSPORTE
LIC. ADRIAN BELLO NAVA
RUBRICA.

(R.- 568697)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES
COORDINACION DE CENTROS VACACIONALES,
VELATORIOS, UNIDAD DE CONGRESOS Y TIENDAS
CENTRO VACACIONAL IMSS OAXTEPEC
"LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS"
GERENCIA ADMINISTRATIVA

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 33, 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, fracción II, 49 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 39, 42, 46, 47 y 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-50-GYR-050GYR085-N-120-2025, relativa a la Adquisición de Equipamiento para el CVO y la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-50-GYR-050GYR085-N-122-2025, relativa al Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Maquinaria y Equipo Segundo Bloque del Centro Vacacional Oaxtepec, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: comprasmx (buengobierno.gob.mx) y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Oficina de Compras, sita en el interior del Centro Vacacional IMSS Oaxtepec, ubicado en Carretera México-Cuautla Kilómetro 27+200, Oaxtepec, Municipio de Yautepec, Morelos, C.P. 62738; teléfono: 735-356-01-01, Ext. 53016 y 53015 de lunes a viernes, con el siguiente horario: 09:00 a 16:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 012

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR085-N-120-2025
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	**ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO PARA EL CVO**
Volumen a adquirir	212 piezas
Fecha de publicación en Compra MX	23 de septiembre de 2025
Junta de aclaraciones	01 de Octubre de 2025, a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	09 de Octubre de 2025, 11:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR085-N-122-2025
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MAQUINARIA Y EQUIPO SEGUNDO BLOQUE DEL CENTRO VACACIONAL OAXTEPEC**
Volumen a adquirir	415 servicios
Fecha de publicación en Compra MX	23 de Septiembre de 2025
Junta de aclaraciones	30 de Septiembre de 2025, a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	08 de octubre de 2025, 11:00 horas

- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Juntas de la Administración General, sita en Interior del Centro Vacacional IMSS Oaxtepec, ubicado en Carretera México – Cuautla, Kilómetro 27 + 200, Oaxtepec, Mor., C.P. 62738, Oaxtepec, Municipio de Yautepec, Morelos.

OAXTEPEC, MOR., A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
ADMINISTRADORA GENERAL DEL C.V.O.
LIC. GUADALUPE AIDE ORTIZ ZAMORA
RUBRICA.

(R.- 568686)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 1 CMN BAJIO
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
OFICINA DE ADQUISICIONES

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LOS ARTICULOS 35 FRACCION I, 39 FRACCION I, 40, 54, 42 Y 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, 29 FRACCION I DE SU REGLAMENTO Y DEMAS RELATIVOS DEL REGLAMENTO VIGENTE DE LA PROPIA LEY, Y LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LAS LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 010

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR058-N-172-2025	
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA	
Descripción de la licitación	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REFACCIONES HASTA 800 UMAS A EQUIPOS MEDICOS DE LA UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 1 CMN BAJIO, PARA EL 4º TRIMESTRE EJERCICIO FISCAL 2025	
Volumen a adquirir	Mínimo: 1 Servicio Apróx.	Máximo: 2 Servicios Apróx.
Fecha de publicación en Compras Mx	Martes 23 de Septiembre de 2025	
Junta de aclaraciones	Viernes 26 de Septiembre de 2025 10:00 Horas	
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	
Presentación y apertura de proposiciones	Viernes 03 de Octubre de 2025 10:00 Horas	

- LAS BASES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION SE ENCUENTRA DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: HTTPS://COMPRASMX.BUENGOBIERNO. GOB.MX/ Y SERAN GRATUITAS, O BIEN, SE PONDRA EJEMPLAR IMPRESO A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EXCLUSIVAMENTE PARA SU CONSULTA EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, SITO EN BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS ESQ. PASEO DE LOS INSURGENTES, PLANTA ALTA, COLONIA LOS PARAISOS, C. P. 37320 DE LEON GUANAJUATO, TELEFONO: (01 477) 7-17-48-00, DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 09:00 A 16:00 HORAS.
- TODOS LOS EVENTOS SE LLEVARAN A CABO EN EL SISTEMA DIGITAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS DE LA ADMINISTRACION FEDERAL COMPRAS MX.
- LA REDUCCION DE PLAZOS DE LA LICITACION LA-50-GYR-050GYR058-N-172-2025, FUE AUTORIZADA EL 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 POR EL DR. JUAN GERMAN CELIS QUINTAL DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD H.E. NO. 1 CMNB.

ATENTAMENTE
LEON, GUANAJUATO, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
JEFA DE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
No. 1 CENTRO MEDICO NACIONAL BAJIO
ING. LUZ MARIA ESTRELLA SORIA
RUBRICA.

(R.- 568689)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL HIDALGO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 35, fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el 39, 42 y 44 de su Reglamento y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR017-N-193-2025
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LAS PLANTILLAS VEHICULARES DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL HIDALGO, PARA EL EJERCICIO 2025
Volumen a adquirir	14 guias
Fecha de publicación en Compras MX	19/09/2025
Junta de Aclaraciones	30/09/2025 09:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones.	07/10/2025 10:00 hrs.

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR017-N-194-2025
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	SERVICIO DE CAPACITACION EXTERNA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025
Volumen a adquirir	05 cursos
Fecha de publicación en Compras MX	19/09/2025
Junta de Aclaraciones	29/09/2025 09:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones.	06/10/2025 10:00 hrs.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta en internet: https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/ y son gratuitas.
- Los eventos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y fallo, se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas Compras MX.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
L.E.M. EMMANUEL HERNANDEZ GODINEZ
RUBRICA.

(R.- 568691)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL NAYARIT
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48 fracción II, 49, 66, 67, 68 y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 43 segundo párrafo, 46 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en los procesos de Licitación de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 16-2025

Número de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR005-N-210-2025**
Carácter de la Licitación	**Nacional**
Descripción de la Licitación	**SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO, LAVADO, PLANCHADO, DOBLADO, EMPLAYADO O EMPAQUETADO Y ENTREGA DE ROPA LIMPIA HOSPITALARIA PROPIEDAD DEL IMSS EN OOAD ESTATAL NAYARIT.**
Volumen Adquirir	Mínimo: 16,548 Servicios. Máximo: 41,370 Servicios.
Fecha de Publicación en Compras MX	23 de Septiembre de 2025.
Junta de Aclaraciones	01 de Octubre de 2025 9:00 horas
Visita a Instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y Apertura de Proposiciones	08 de Octubre de 2025 9:00 horas

Número de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR005-N-211-2025**
Carácter de la Licitación	**Nacional**
Descripción de la Licitación	**SUMINISTRO DE DIESEL PARA MAQUINARIA**
Volumen Adquirir	Mínimo: 52,288 litros. Máximo: 130,719 litros.
Fecha de Publicación en Compras MX	23 de Septiembre de 2025.
Junta de Aclaraciones	01 de Octubre de 2025 9:30 horas
Visita a Instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y Apertura de Proposiciones	08 de Octubre de 2025 9:30 horas

- Las convocatorias de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/, y será gratuita, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento cita en calle Retorno número 72, colonia Obrera, código postal 63120, en Tepic, Nayarit, teléfono (311) 258-08-08, los días de lunes a viernes, de 08:00 a 16:00 horas.
- Los eventos se llevarán a cabo el día y hora que se especifica en la licitación, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle Retorno número 72, colonia Obrera, código postal 63120, en Tepic, Nayarit.

TEPIC, NAY., A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES
Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LIC. LUISA ISABEL PORTILLO GOMEZ
RUBRICA.

(R.- 568690)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y a los Artículos 35 fracción I, 36, 39 fracciones I) y II), 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 67, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los artículos 39, 42 y 43 del Reglamento vigente a la fecha, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones cuya Convocatorias contienen las Bases de participación, que se encuentran disponibles para consulta en Internet: comprasmx.buengobierno.gob.mx y serán gratuitas.

Resumen de Convocatoria No. 17 / 2025 ejercicio 2025

Número del Código del Procedimiento	**LA-50-GYR-050GYR022-N-283-2025**
Carácter del Procedimiento	Pública Nacional, Electrónica
Descripción del Procedimiento	Servicio subrogado toma e interpretación de mastografías de detección para el desarrollo de Programas Especiales para el Régimen Ordinario.
Volumen a contratar	7,325 estudios
Fecha de Publicación en Plataforma Digital de Contrataciones Públicas: Compras MX	23 de septiembre de 2025
Fecha Junta de aclaraciones	25 de septiembre de 2025 08:30 a.m.
Fecha Visita a instalaciones institucionales	No hay visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	03 de octubre de 2025 08:30 a.m.

Número del Código del Procedimiento	**LA-50-GYR-050GYR022-N-284-2025**
Carácter del Procedimiento	Pública Nacional, Electrónica
Descripción del Procedimiento	Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a equipos de rayos X fijos y mantenimiento preventivo y/o correctivo a equipos de rayos X portátiles, para el Régimen Ordinario.
Volumen a adquirir	2 zonas; 2 especialidades; 14 mantenimientos
Fecha de Publicación en Plataforma Digital de Contrataciones Públicas: Compras MX	23 de septiembre de 2025
Fecha Junta de aclaraciones	25 de septiembre de 2025 09:00 a.m.
Fecha Visita a instalaciones institucionales	No hay visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	03 de octubre de 2025 09:00 a.m.

Número del Código del Procedimiento	**LA-50-GYR-050GYR022-N-285-2025**
Carácter del Procedimiento	Pública Nacional, Electrónica
Descripción del Procedimiento	Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a equipos de aire acondicionado en las unidades H.G.Z. no. 08, H.G.Z. no. 32, H.G.Z. no. 35, H.G.Z. no. 36, H.G.R.O., U.M.F. no. 01, U.M.F. no. 61, U.M.F. no. 64, U.M.F. no. 67, U.M.F. no 69 y Subdelegación de Cosamaloapan, para el Régimen Ordinario.
Volumen a adquirir	84 mantenimientos
Fecha de Publicación en Plataforma Digital de Contrataciones Públicas: Compras MX	23 de septiembre de 2025
Fecha Junta de aclaraciones	25 de septiembre de 2025 09:30 a.m.
Fecha Visita a instalaciones institucionales	No hay visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	03 de octubre de 2025 09:30 a.m.

Número del Código del Procedimiento	LA-50-GYR-050GYR022-N-286-2025
Carácter del Procedimiento	Pública Nacional, Electrónica
Descripción del Procedimiento	Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a incubadoras, para el Régimen Ordinario.
Volumen a adquirir	1 servicio 2 zonas; 21 mantenimientos
Fecha de Publicación en Plataforma Digital de Contrataciones Públicas: Compras MX	23 de septiembre de 2025
Fecha Junta de aclaraciones	25 de septiembre de 2025 10:00 a.m.
Fecha Visita a instalaciones institucionales	No hay visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	03 de octubre de 2025 10:00 a.m.

Número del Código del Procedimiento	LA-50-GYR-050GYR022-T-288-2025
Carácter del Procedimiento	Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio, Electrónica
Descripción del Procedimiento	Servicio médico integral para hemodinamia y radiología intervencionista, para el Régimen Ordinario.
Volumen a adquirir	1,050 procedimientos; 541 bienes de consumo
Fecha de Publicación en Plataforma Digital de Contrataciones Públicas: Compras MX	23 de septiembre de 2025
Fecha Junta de aclaraciones	30 de septiembre de 2025 08:30 a.m.
Fecha Visita a instalaciones institucionales	No hay visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	08 de octubre de 2025 08:30 a.m.

Número del Código del Procedimiento	LA-50-GYR-050GYR022-T-289-2025
Carácter del Procedimiento	Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio, Electrónica
Descripción del Procedimiento	Servicio médico integral de estudios de laboratorio clínico, para el Régimen Ordinario.
Volumen a adquirir	1 servicio; 395 tipos de estudios de laboratorio
Fecha de Publicación en Plataforma Digital de Contrataciones Públicas: Compras MX	23 de septiembre de 2025
Fecha Junta de aclaraciones	30 de septiembre de 2025 09:00 a.m.
Fecha Visita a instalaciones institucionales	No hay visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	08 de octubre de 2025 09:00 a.m.

Número del Código del Procedimiento	LA-50-GYR-050GYR022-N-290-2025
Carácter del Procedimiento	Pública Nacional, Electrónica
Descripción del Procedimiento	Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a camas hospitalarias eléctricas y/o electrónicas, para el Régimen Ordinario.
Volumen a adquirir	1 servicio; 10 mantenimientos
Fecha de Publicación en Plataforma Digital de Contrataciones Públicas: Compras MX	23 de septiembre de 2025
Fecha Junta de aclaraciones	30 de septiembre de 2025 09:30 a.m.
Fecha Visita a instalaciones institucionales	No hay visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	08 de octubre de 2025 09:30 a.m.

Número del Código del Procedimiento	LA-50-GYR-050GYR022-T-291-2025
Carácter del Procedimiento	Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio, Electrónica
Descripción del Procedimiento	Servicio médico integral de procedimientos de mínima invasión, para el Régimen Ordinario.
Volumen a adquirir	40 procedimientos
Fecha de Publicación en Plataforma Digital de Contrataciones Públicas: Compras MX	23 de septiembre de 2025
Fecha Junta de aclaraciones	30 de septiembre de 2025 10:00 a.m.
Fecha Visita a instalaciones institucionales	No hay visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	08 de octubre de 2025 10:00 a.m.

Número del Código del Procedimiento	**LA-50-GYR-050GYR022-N-292-2025**
Carácter del Procedimiento	Pública Nacional, Electrónica
Descripción del Procedimiento	Servicio subrogado de fletes para atender necesidades del suministro, para el Régimen Ordinario.
Volumen a adquirir	24 rutas
Fecha de Publicación en Plataforma Digital de Contrataciones Públicas: Compras MX	23 de septiembre de 2025
Fecha Junta de aclaraciones	30 de septiembre de 2025 10:30 a.m.
Fecha Visita a instalaciones institucionales	No hay visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	08 de octubre de 2025 10:30 a.m.

La autorización de plazos recortados a las Licitaciones Públicas se realizaron mediante oficios números 328001150100/3634/2025 (Mastografías), 329001140100/1723/2025 (Rayos X), 329001140100/1718/2025 (Equipos de aire acondicionado), 329001140100/2319/2025 (Incubadoras), 328001150100/3715/2025 (Hemodinamia y radiología), 328001150100/3609/2025 (Estudios de laboratorio clínico) y 328001150100/3716/2025 (Mínima Invasión) oficios de fechas 06 de agosto, 01 y 09 de septiembre todos del 2025; firmados por la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, Mtra. Lorenza Bonilla Cervantes.

El evento se realizará, de manera electrónica en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas: Compras MX.

ORIZABA, VERACRUZ, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
TITULAR DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
REGIONAL VERACRUZ SUR
DR. JORGE MARTINEZ TORRES
RUBRICA.

(R.- 568693)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL SAN LUIS POTOSI
RESUMEN DE CONVOCATORIA

1. En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I y II, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas siguientes; cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal San Luis Potosí ubicada en Av. De los conventos 107, 109 y 111, Col. Hogares Ferrocarrileros 1ra. Sección, Soledad de Graciano Sánchez., C.P. 78436, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

No. Licitación	**LA-50-GYR-050GYR023-T-158-2025**
Tipo	Licitación Pública Internacional
Descripción de la licitación	MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS BAJO ESQUEMA DE INVENTARIO CERO QUE INCLUYE DOTACION DE INSTRUMENTAL COMPATIBLE CON LOS IMPLANTES, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO E INSTRUMENTAL, CAPACITACION AL PERSONAL OPERATIVO Y AL INSTRUMENTAL DE LOS INSUMOS, EJERCICIO 2025.
Volumen a adquirir	Mínimo Máximo
	5,098 Servicios 12,745 Servicios
Fecha de publicación en Compras MX	23 de Septiembre de 2025

Junta de aclaraciones	01 de Octubre de 2025; 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	09 de Octubre de 2025; 10:00 horas

No. Licitación	**LA-50-GYR-050GYR023-N-156-2025**
Tipo	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS DE LAS UNIDADES MEDICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA PARTIDA 1 “REGION MEDIA Y HUASTECA” Y LA PARTIDA 2 “REGION CENTRO Y ALTIPLANO” CENTRO Y ALTIPLANO, DEL “PROGRAMA OLA DE CALOR”, PARA EL OOAD ESTATAL SAN LUIS POTOSI, EJERCICIO 2025
Volumen a adquirir	Mínimo Máximo
	99 Servicios 99 Servicios
Fecha de publicación en Compras MX	23 de Septiembre de 2025
Junta de aclaraciones	01 de Octubre de 2025; 12:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	09 de Octubre de 2025; 12:00 horas

No. Licitación	**LA-50-GYR-050GYR023-T-157-2025**
Tipo	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANUFACTURA DE ANTEOJOS PARA TRABAJADORES, HIJOS DE TRABAJADORES, JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL IMSS (CLAUSULA 75 DEL CCT), REGIMEN ORDINARIO, EJERCICIO 2025
Volumen a adquirir	Mínimo Máximo
	516 Bienes 568 Bienes
Fecha de publicación en Compras MX	23 de Septiembre de 2025
Junta de aclaraciones	01 de Octubre de 2025; 14:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	09 de Octubre de 2025; 14:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria se encuentran disponibles para consulta vía internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la: Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Av. De los Conventos # 107, 109 y 111, col. Hogares Ferrocarrileros 1era. Sección, Soledad de Graciano Sánchez. C.P. 78436. Los días lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.
- La reducción de plazos de Presentación y Apertura de las Licitaciones, fue autorizado por la Dra. María del Carmen López Sierra, Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal San Luis Potosí, en términos del Artículo 42 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el 11 de septiembre de 2025.
- Los eventos se realizarán en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Av. De los conventos 107,109 y 111, Col. Hogares Ferrocarrileros 1ra. Sección, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P, C.P. 78436.

SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P., A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
TITULAR DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL SAN LUIS POTOSI
DRA. ANGELICA CRISTINA RODRIGUEZ NESTER
RUBRICA.

(R.- 568684)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL DURANGO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los Artículos 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción II, 40 fracción III, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 67, 68 y 96 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como 43 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ en la plataforma Compras MX, mismas que serán gratuitas o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Carretera Durango-México Km. 5, Col. 15 de Octubre, C.P. 34285, Durango, Dgo., con teléfonos (618) 129-80-20 y 129-80-54, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

No. Licitación	**LA-50-GYR-050GYR010-T-118-2025**
Tipo	INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO, QUE INCLUYA DOTACION DE INSTRUMENTAL COMPATIBLE CON LOS IMPLANTES, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO E INSTRUMENTAL, CAPACITACION AL PERSONAL OPERATIVO Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS.
Volumen a adquirir	H.G.Z. No. 01 MAXIMO: 1843 PIEZAS H.G.S.Z. No. 02 MAXIMO: 557 PIEZAS
Fecha de publicación en Compras Mx	05 DE SEPTIEMBRE DE 2025
Junta de aclaraciones	20 DE SEPTIEMBRE DE 2025; 09:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	26 DE SEPTIEMBRE DE 2025; 09:00 HORAS

- La reducción de plazos fue autorizada el día 15 de Agosto de 2025 por el Lic. José Magdaleno Varela Gutiérrez, Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas en cada licitación, a través del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado Compras MX.

DURANGO, DGO., A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL DURANGO
LIC. JOSE MAGDALENO VARELA GUTIERREZ
RUBRICA.

(R.- 568688)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2
"LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA",
CENTRO MEDICO NACIONAL NOROESTE,
CIUDAD OBREGON, SONORA
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 33, 35 fracción I, 39 fracción II, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados a participar en la **ADQUISICION DE CONSUMIBLES MEDICOS, GRUPO 379, PARA EL EJERCICIO 2025** de la unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 2, "Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta", Centro Médico Nacional Noroeste, Ciudad obregón, Sonora, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Prolongación Hidalgo y Huisaguay S/N, Colonia Bellavista, C.P. 85130, Cd. Obregón, Sonora, teléfono: (01 644) 414-42-47, de Lunes a Viernes de las 8:00 a 16:00 horas.

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 016

Número de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR037-T-123-2025**
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE CONTENGAN UN CAPITULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES.
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE CONSUMIBLES MEDICOS GRUPO 379, PARA EL EJERCICIO 2025
Volumen a adquirir	MIN: 7471 INSUMOS MAX: 11204 INSUMOS APROXIMADAMENTE
Fecha de publicación en Compras MX	23 DE SEPTIEMBRE DEL 2025
Junta de aclaraciones	30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, 10:00 AM
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITAS A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	09 DE OCTUBRE DEL 2025, 09:00 AM

- LA REDUCCION DE PLAZO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS, fue autorizado por la DRA. PATRICIA EMILIANA GARCIA RAMIREZ, con cargo DIRECTORA DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2 "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", CENTRO MEDICO NACIONAL NOROESTE, CIUDAD OBREGON, SONORA, el día 09 de Septiembre del 2025.
- LUGAR DONDE SE LLEVARAN A CABO LOS EVENTOS: Por medios Remotos de Comunicación Electrónica Compras MX. Apertura de bóveda de Compras MX en el Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 2, "Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta", Centro Médico Nacional Noroeste, Ciudad Obregón, Sonora, ubicado en calle prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Colonia Bellavista, C.P. 85130, Ciudad Obregón, Sonora.

CAJEME, SONORA, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
LIC. FRANCISCO JAVIER CASTILLO MOLINA
RUBRICA.

(R.- 568687)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 13/2025

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Artículo 35 fracción I y 39 Fracción II, 40, 41, 42, 43, 45 y 46, y demás relativos del Reglamento vigente de la propia Ley, se convoca a los interesados en participar de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR014-T-306-2025**	
Carácter de la Licitación	**Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica**	
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE INSUMOS DE LOS GRUPOS 379, 513, 526, 531 Y 537, PARA CUBRIR NECESIDADES DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE, EJERCICIO 2025	
Volumen a adquirir	Cantidad Monto Mínima	Cantidad Monto Máxima
	1,826,955	4,567,388
Fecha de publicación en Compras MX	23/09/2025	
Junta de aclaraciones	30/09/2025 08:30 HRS	
Visita a instalaciones	No Habrá visita a instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	07/10/2025 08:30 HRS	

Número de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR014-T-307-2025**	
Carácter de la Licitación	**Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica**	
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO MEDICO INTEGRAL DE HEMODIALISIS SUBROGADA, PARA LA UMA 242 TEJERIA, VER., DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REGIMEN ORDINARIO, DURANTE EL PERIODO A PARTIR DEL 16 DE OCTUBRE AL 31 DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2025.	
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima Sesiones	Cantidad Máxima Sesiones
	3588	8970
Fecha de publicación en Compras MX	23/09/2025	
Junta de aclaraciones	26/09/2025 09:00 HRS	
Visita a instalaciones	No Habrá visita a instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	03/10/2025 09:00 HRS	

- Su consulta en Internet: **https://comprasmx.buengobierno.gob.mx** y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Belisario Domínguez No. 15 Colonia Adalberto Tejeda código postal 91070 en la Ciudad de Xalapa, Veracruz., teléfono 228 818 28 19 los días y horas en las licitaciones arriba convocadas de lunes a viernes (días hábiles), con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas.
- La reducción de plazos para la Presentación y Apertura de Proposiciones correspondientes a las Licitaciones Públicas de carácter Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica No. **LA-50-GYR-050GYR014-T-306-2025 y LA-50-GYR-050GYR014-T-307-2025,** justificadas por el Dr. José Guadalupe Gutiérrez Márquez Titular de la Jefatura de Prestaciones Médicas con fecha 1 de Septiembre de 2025 y autorizados por la LAET Ana Laura Puig Lagunes Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento se realizan con fundamento en el Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público.
- Dichos eventos se llevarán a cabo en el aula de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, a través de la Plataforma Compras MX, ubicada en Belisario Domínguez No. 15 Colonia Adalberto Tejeda, código postal 91070 en la Ciudad de Xalapa, Veracruz.

XALAPA, VERACRUZ, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LAET. ANA LAURA PUIG LAGUNES
RUBRICA.

(R.- 568695)

013J3B - ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MANZANILLO, S.A. DE C.V.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION MIXTA

De conformidad con la LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, se convoca a los interesados a participar en la licitación INTERNACIONAL número LO-13-J3B-013J3B002-I-47-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en las oficinas de la Gerencia de Ingeniería, de la ASIPONA Manzanillo, en horario de 9:00 am a 6:00 p.m.

Nombre del Procedimiento de contratación	DRAGADO DE CONSTRUCCION DE VIAS NAVEGABLES AREAS DE INFRAESTRUCTURA MARITIMA Y RECLAMACION DE TIERRA MEDIANTE CONTENCION DEL PUERTO LAGUNA DE CUYUTLAN
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	15 de septiembre de 2025
Fecha y hora de junta de aclaraciones	26 de septiembre de 2025 a las 15:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	23 de septiembre de 2025 a las 10:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	06 de octubre de 2025 a las 10:00

PUERTO DE MANZANILLO, COL., A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
JEFE DE DEPARTAMENTO TECNICO DE PROYECTOS
ABRAHAM AGUIRRE LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 568710)

BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C., I.B.D.

DIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien, en el domicilio de la convocante en: Periférico Sur 4333, 4to. Piso, Ala Poniente, Col. Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, en el horario de las 9:00 a las 14:00 y de las 16:00 a las 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-06-G0N-006G0N001-N-80-2025
Objeto de la Licitación	Servicios de Red Wan, Videoconferencia e Internet Empresarial
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/09/2025
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	23/09/2025, 11:00 horas.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	03/10/2025, 10:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	08/10/2025, 17:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS
MTRO. CARLOS BENITO PERALTA ESPINO
FIRMA ELECRONICA.

(R.- 568725)

03890I - CENTRO DE INVESTIGACION Y ASISTENCIA EN TECNOLOGIA Y DISEÑO DEL ESTADO DE JALISCO, A.C.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-38-90I-03890I001-N-85-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/

Nombre del Procedimiento de contratación	Adquisición de un vehículo nuevo tipo van para un mínimo de 11 pasajeros para la Subsede Noreste del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. 2025.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en ComprasMX	23 de septiembre de 2025
Fecha y hora de junta de aclaraciones	30 de septiembre de 2025 a las 08:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	N/A
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	08 de octubre de 2025 a las 09:00
Fecha y hora de fallo	13 de octubre de 2025 a las 15:00

GUADALAJARA, JAL., A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y APODERADA LEGAL DEL CIATEJ, A.C.
DRA. CITLALLI HAIDE ALZAGA SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 568681)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	$10,956.00
1 plana	$21,912.00
1 4/8 planas	$32,868.00
2 planas	$43,824.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los trámites que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derecho por publicación, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se encuentre capturado de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

COORDINACION NUCLEAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA

CONCURSO ABIERTO DE CARACTER INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS

CFE-0013-CAAAT-0013-2025

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Artículo 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 30 fracción I, 31, y 37 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales): y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero de 2022.

Se convoca a todos los interesados en participar en el **Concurso Abierto de Carácter Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados No. CFE-0013-CAAAT-0013-2025**, cuya Convocatoria contiene el Pliego de Requisitos disponibles para consulta en la siguiente liga https://msc.cfe.mx., a partir de la fecha de su publicación en Micrositio de Concursos.

No. de Concurso	CFE-0013-CAAAT-0013-2025
Objeto de la Contratación	Adquisición de Sensor de Hidrógeno para el Sistema de Tratamiento de Desechos Radiactivos Gaseosos (OG/N62).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la Convocatoria y Pliego de Requisitos al Concurso Abierto.
Fecha de publicación en Micrositio	19/09/2025
Sesión de aclaraciones	24/09/2025, 13:00 horas
Apertura de Ofertas Técnicas	09/10/2025, 10:30 horas
Resultado Técnico y Apertura de Ofertas Económicas	15/10/2025, 10:30 horas
Notificación de Fallo	23/10/2025, 10:30 horas

VERACRUZ, VER., A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0D05

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS

LIC. EVA KRYZIA VELA LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 568706)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracciones IV y VI, 34, 37 fracciones I, 54 y 55 fracciones II, III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones), de conformidad con lo siguiente:

CFE-0001-CAAAT-0073-2025	
Repuestos para válvulas SRV´S, RMC-020 (2° Parte)	
Fecha de publicación en Micrositio	18/09/2025
Sesión de Aclaraciones	24/09/2025, 11:30 hrs
Límite para presentación de ofertas	04/11/2025, 10:30 hrs
Apertura Técnica	04/11/2025, 11:00 hrs
Apertura Económica	11/11/2025, 11:00 hrs
Fallo	18/11/2025, 14:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyo contacto es: el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, al correo electrónico: daniel.miranda@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 568669)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (CFE), en las disposiciones 2 fracciones I, 30 fracción I, inciso b), 31, 33 fracciones I, III, IV, VI y VII, 34, 37 fracción I, 52, 54 y 55 fracciones II, III y IV de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso:	CFE-0001-CAAAT-0074-2025
Descripción del concurso:	Sistemas de videomuro LED COB para centros de control
Fecha de publicación en Micrositio:	19/09/2025
Aclaración a los documentos del concurso:	30/09/2025, 10:00 hrs
Límite para presentación de ofertas:	28/10/2025, 9:00 hrs
Apertura Técnica:	28/10/2025, 10:00 hrs
Apertura Económica:	4/11/2025, 10:00 hrs
Fallo:	11/11/2025, 14:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: el L.A. José Aurelio De la Vega Angeles y la Lic. Raquel Magaña Rojas, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: jose.delavega@cfe.mx y raquel.magana@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE ubicado en el sitio https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/, a partir de la fecha de publicación en el Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 568721)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 30 fracción I, inciso a) 31, 32, 33 fracción VI y VII, 34, 37 y 55 fracción III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

CFE-0400-CASAN-0005-2025	
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO A VALVULAS MANUALES DEL GENERADOR DE VAPOR U4- Y HRSG U-5, 6 Y 7 DE LA C.C.C. VALLE DE MEXICO"	
Fecha de publicación en Micrositio	**19/septiembre/2025**
Sesión de Aclaraciones	**23/septiembre/2025 09:00 horas**
Límite para presentación de ofertas	**29-septiembre-2025 08:00 horas**
Apertura Técnica	**29-septiembre-2025 09:00 horas**
Apertura Económica	**30-septiembre-2025 09:00 horas**
Fallo	**01-octubre--2025 09:00 horas**

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es Area Contratante, con clave 0400, a través del Departamento Regional de Abastecimientos, cuyo contacto es la Lic. Pamela Galván Carbajal, con domicilio en Av. Real de los Reyes No. 265, Col. Los Reyes Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04330, teléfono (0155) 5338 1400 ext. 76350, al correo electrónico: pamela.galvanc@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE ubicado en el sitio https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
CFE-0400 - CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A140081
JEFE DE OFICINA REGIONAL DE COMPRAS
LIC. PAMELA GALVAN CARBAJAL
RUBRICA.

(R.- 568694)

CFE GENERACION II EPS

RESUMEN DE CONVOCATORIA
CONCURSO ABIERTO INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS
NUMERO CFE-0500-CASAT-0004-2025

De conformidad con las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número CFE-0500-CASAT-0004-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet, en el Micrositio de Concursos de la CFE, en la siguiente liga: https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/concursos/, o bien en la Oficina Regional Adquisiciones, ubicada en Gabriele D'Annunzio 5001 Col. Jardines Vallarta, C.P. 45020, Zapopan, Jalisco.

Número de concurso	CFE-0500-CASAT-0004-2025
Objeto del concurso	Sustitución del Sistema de Control Turbina para la Unidad de la C.G. Los Azufres.
Fecha de publicación en Micrositio	23 de septiembre de 2025.
Sesión de aclaración	30 de septiembre de 2025.
Límite para presentación de ofertas	09 de octubre de 2025 a las 11:00 horas.
Apertura de Ofertas Técnicas	09 de octubre de 2025 a las 11:15 horas.
Apertura de Ofertas Económicas	15 de octubre de 2025 a las 11:00 horas.
Fallo	20 de octubre de 2025 a las 12:00 horas.

ATENTAMENTE
ZAPOPAN, JALISCO, A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
JEFE DE DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS Y OBRA PUBLICA
L.C Y M.F. IVAN MALDONADO RODRIGUEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 568670)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (CFE), en las disposiciones 2 fracción II, 30 fracción I, inciso b), 31, 33 fracciones IV, VI y VII, 34, 37 fracción I y 54, 55 fracciones II, III y IV de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso:	CFE-0001-CASAT-0036-2025
Descripción del concurso:	Suministro e instalación de bobinas de generadores eléctricos de las unidades 1, 2, 3 y suministro, rehabilitación de componentes y servicio de mantenimiento de la turbina de vapor 3 TC2F de la C.C.C. Chihuahua
Fecha de publicación en Micrositio:	18/09/2025
Aclaración a los documentos del concurso:	25/09/2025, 11:00 hrs.
Límite para presentación de ofertas:	28/10/2025, 10:00 hrs.
Apertura Técnica:	28/10/2025, 11:00 hrs.
Apertura Económica:	5/11/2025, 11:00 hrs.
Fallo:	12/11/2025, 14:00 hrs.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: la Lic. Raquel Magaña Rojas y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: raquel.magana@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE ubicado en el sitio https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/, a partir de la fecha de publicación en el Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 568667)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA PROCESOS INDUSTRIALES, TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA

Petróleos Mexicanos, a través de la Gerencia de Contrataciones para Transformación Energética y Logística, adscrita a la Coordinación de Abastecimiento para Procesos Industriales, Transformación Energética y Logística dependiente de la Subdirección de Abastecimiento de la Dirección de Administración y Servicios, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 80 párrafos primero, segundo y tercero, y Transitorio Décimo Primero de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos (Ley EPEPM), así como 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias (DGC), convoca a los interesados a participar en el:

Concurso Abierto Electrónico de carácter Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contienen capítulo de compras del sector público, con fundamento al numeral IV.7 segundo párrafo literal b. y IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, con número de procedimiento DPI-CAT-B-GCTEL-3-105827-101-25-1 cuyo objeto es la contratación relativa a “Adquisición de válvulas de la UDA-200”, de acuerdo con lo siguiente:

- Fechas relevantes del Procedimiento de Contratación de acuerdo con el siguiente cronograma:

Evento	Fechas
Publicación de la convocatoria y bases de contratación.	23 de septiembre de 2025
Límite para la recepción del Documento DA-1 “Manifiesto de interés en participar”	Evento de aclaraciones de dudas hasta el 24 de septiembre de 2025, 12:00 horas. Evento de presentación y apertura de propuestas técnica, comercial y económica hasta 10 de octubre de 2025, 10:00 horas.
Recepción de aclaraciones de dudas a las bases	25 de septiembre de 2025, 10:00 horas.
Evento de aclaraciones de dudas a las bases	29 de septiembre de 2025, 16:00 horas.
Publicación versión final de las bases.	30 de septiembre de 2025
Presentación y apertura de propuestas.	13 de octubre de 2025, 10:00 horas.

- El procedimiento cuenta con oficio de reducción de plazos No. PM-DPI-SPPS-GCPCAN-575-2025
- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP).
- Los plazos, fechas y horarios aquí señalados, podrán ser modificados, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas derivadas de los eventos del procedimiento y comunicadas a los participantes a través del Portal de Internet de Petróleos Mexicanos (Portal) http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/default.aspx y en el SISCEP.
- Para el presente procedimiento no se acepta que miembros de la familia de la Presidenta Constitucional, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo o particulares usen su nombre o hagan gestiones, realicen trámites o lleven a cabo negocios con el gobierno, en cumplimiento al comunicado de fecha 2 de octubre de 2024.
- En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, los participantes podrán señalar en su propuesta los documentos que contengan información confidencial o reservada, siempre que tengan derecho de clasificar la información de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Para la substanciación del procedimiento de contratación, en mi carácter de Gerente de Contrataciones para Transformación Energética y Logística, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción III; 27, fracción VIII, numeral 1, inciso d), subinciso ii); 232, fracción IV y Cuarto Transitorio del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de mayo de dos mil veinticinco, el cual entró en vigor a partir del primero de junio de 2025, se hace constar que he delegado o podré delegar la suscripción de eventos de trámite, los cuales surtirán plenos efectos jurídicos. Por lo que, quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación acepta dichos términos e implícitamente estas representaciones.

- Pueden participar personas físicas o morales mexicanas o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un tratado de libre comercio vigente con disposiciones en materia de compras del sector público y que no se encuentren impedidas en términos de los artículos 79 fracción VI de la Ley EPEPM, 10 de las DGC y 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Las Bases de Contratación estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal y en caso de estar interesados en participar, deberán remitir el Documento DA-1 en la fecha y hora establecida en el cronograma de eventos de las bases de contratación; mediante el cual expresen su interés en participar a la siguiente dirección electrónica: email2workspace-prod+PEMEX+WS5354762972+vuai@ansmtp.ariba.com, indicando el nombre de la empresa en el asunto del correo y marcando copia a las siguientes direcciones de correo electrónico: sheyla.romo@pemex.com y amapola.maria.suarez@pemex.com
- El idioma en que las ofertas o las solicitudes de participación deberán presentarse es en español.
- En las bases de contratación, se precisa la forma de participación en el procedimiento en la sección I numeral II.
- La firma del contrato correspondiente se llevará a través de la plataforma de Firma Electrónica Avanzada, mediante la e.firma vigente que emite el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.

EMITE:
CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
LIC. LUIS ENRIQUE MORENO HERNANDEZ
GERENTE DE CONTRATACIONES PARA TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA
CONFORME AL OFICIO DAS-0795-2025 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2025
Y DAS-SA-CAPITEL-61-2025 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2025
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 23, FRACCION III; 27, FRACCION VIII, NUMERAL 1, INCISO D), SUBINCISO II); 232, FRACCION IV Y CUARTO TRANSITORIO DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA EMPRESA PUBLICA DEL ESTADO PETROLEOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, EL CUAL ENTRO EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE JUNIO DE 2025
RUBRICA.

(R.- 568699)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA PROCESOS INDUSTRIALES, TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA

Petróleos Mexicanos, a través de la Gerencia de Contrataciones para Transformación Energética y Logística, adscrita a la Coordinación de Abastecimiento para Procesos Industriales, Transformación Energética y Logística dependiente de la Subdirección de Abastecimiento de la Dirección de Administración y Servicios, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 80 párrafos primero, segundo y tercero, y Transitorio Décimo Primero de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos (Ley EPEPM), así como 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias (DGC), convoca a los interesados a participar en el:
Concurso Abierto Electrónico de carácter Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contienen capítulo de compras del sector público, con fundamento al numeral IV.7 segundo párrafo literal b. y IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, con número de procedimiento DPI-CAT-B-GCTEL-3-105588-104-25-1 cuyo objeto es la contratación relativa a “Suministro con instalación de Motobombas para las torres CT-102 y CT 103 de la planta CCR e Hidrodesulfurizadora de Nafta del CPG Coatzacoalcos”, de acuerdo con lo siguiente:

- Fechas relevantes del Procedimiento de Contratación de acuerdo con el siguiente cronograma:

Evento	Fechas
Publicación de la convocatoria y bases de contratación.	23 de septiembre de 2025
Límite para la recepción del Documento DA-1 “Manifiesto de interés en participar”	Evento de aclaraciones de dudas hasta el 26 de septiembre de 2025, 12:00 horas. Evento de presentación y apertura de propuestas técnica, comercial y económica hasta 8 de octubre de 2025, 10:00 horas.

Recepción de aclaraciones de dudas a las bases	29 de septiembre de 2025, 10:00 horas.
Evento de aclaraciones de dudas a las bases	1 de octubre de 2025, 16:00 horas.
Publicación versión final de las bases.	2 de octubre de 2025
Presentación y apertura de propuestas.	9 de octubre de 2025, 10:00 horas.

- El procedimiento cuenta con oficio de reducción de plazos No. PM-DPI-SPPS-GCPCAN-568-2025.
- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP).
- Los plazos, fechas y horarios aquí señalados, podrán ser modificados, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas derivadas de los eventos del procedimiento y comunicadas a los participantes a través del Portal de Internet de Petróleos Mexicanos (Portal) http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/default.aspx y en el SISCEP.
- Para el presente procedimiento no se acepta que miembros de la familia de la Presidenta Constitucional, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo o particulares usen su nombre o hagan gestiones, realicen trámites o lleven a cabo negocios con el gobierno, en cumplimiento al comunicado de fecha 2 de octubre de 2024.
- En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, los participantes podrán señalar en su propuesta los documentos que contengan información confidencial o reservada, siempre que tengan derecho de clasificar la información de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Para la substanciación del procedimiento de contratación, en mi carácter de Gerente de Contrataciones para Transformación Energética y Logística, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción III; 27, fracción VIII, numeral 1, inciso d), subinciso ii); 232, fracción IV y Cuarto Transitorio del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de mayo de dos mil veinticinco, el cual entró en vigor a partir del primero de junio de 2025, se hace constar que he delegado o podré delegar la suscripción de eventos de trámite, los cuales surtirán plenos efectos jurídicos. Por lo que, quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación acepta dichos términos e implícitamente estas representaciones.
- Pueden participar personas físicas o morales mexicanas o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un tratado de libre comercio vigente con disposiciones en materia de compras del sector público y que no se encuentren impedidas en términos de los artículos 79 fracción VI de la Ley EPEPM, 10 de las DGC y 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Las Bases de Contratación estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal y en caso de estar interesados en participar, deberán remitir el Documento DA-1 en la fecha y hora establecida en el cronograma de eventos de las bases de contratación; mediante el cual expresen su interés en participar a la siguiente dirección electrónica: email2workspace-prod+PEMEX+WS5342173640+t6ds@ansmtp.ariba.com, indicando el nombre de su empresa en el asunto del correo y marcando copia a las siguientes direcciones de correo electrónico: rosa.areli.mora@pemex.com y maria.soledad.trevino@pemex.com.
- El idioma en que las ofertas o las solicitudes de participación deberán presentarse es en español.
- En las bases de contratación, se precisa la forma de participación en el procedimiento en la sección I numeral II.
- La firma del contrato correspondiente se llevará a través de la plataforma de Firma Electrónica Avanzada, mediante la e.firma vigente que emite el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.

EMITE

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

LIC. LUIS ENRIQUE MORENO HERNANDEZ

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA

CONFORME A LOS OFICIOS DAS-0795-2025 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2025

y DAS-SA-CAPITEL-61-2025 DE FECHA20 DE JUNIO DE 2025. EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 23, FRACCION III; 27, FRACCION VIII, NUMERAL 1, INCISO D), SUBINCISO II); 232, FRACCION IV Y CUARTO TRANSITORIO DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA EMPRESA PUBLICA DEL ESTADO PETROLEOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, EL CUAL ENTRO EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE JUNIO DE 2025

RUBRICA.

(R.- 568701)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y EXTRACCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA EXPLORACION Y EXTRACCION

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá ("T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) vigente con Título o Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 80 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos (la Ley); 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, (Disposiciones); y Numerales IV.7 inciso b), IV.12.2, de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre de Petróleos Mexicanos, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número **DEE-CAT-B-GCEE-100-102502-25-1** que tiene por objeto **"Adquisición de herramientas de agujero entubado compatible con sistema warrior"**, de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha
Notificación de Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación	02 de octubre de 2025
Presentación y Apertura de Propuestas	21 de octubre de 2025
Notificación del Resultado del Concurso	04 de noviembre de 2025

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema Electrónico de Contrataciones" (SISCeP).
- Unicamente pueden participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un TLC vigente, con disposiciones en materia de Compras del Sector Público y los bienes a adquirir sean de origen nacional u originarios de los países socios en tratados.
- No podrán participar en el presente concurso las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones, así como aquellas que se encuentren relacionadas por parentesco con la Presidenta de la República incluyendo para el caso de personas morales a los integrantes de su estructura accionaria o Beneficiarios finales.
- La información confidencial o reservada que presenten los participantes deberá ser así indicada por ellos con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Las Bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx. Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar y la documentación requerida para participar, al correo asociado al procedimiento de contratación en SISCeP email2workspace-prod+PEMEX+WS5354527336+1xs@ansmtp.ariba.com
- La firma del contrato se llevará a cabo por medios electrónico a través de la plataforma e-firma de Pemex, mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, la suscrita en carácter de Gerente de Contrataciones para Exploración y Extracción, podrá delegar la suscripción de documentos y actos de trámite del procedimiento de contratación, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en él, acepta dichos términos y representaciones.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

ING. MA. LUZ LOZANO RODRIGUEZ

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA EXPLORACION Y EXTRACCION, ADSCRITA A LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y EXTRACCION DE LA SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO; EN TERMINOS DEL OFICIO DAS-0792-2025 DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2025 Y LOS ARTICULOS 23 FRACCION III, 229 FRACCION IV Y 322 DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA EMPRESA PUBLICA DEL ESTADO, PETROLEOS MEXICANOS, CUYO AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRONICAS EN QUE PUEDE SER CONSULTADO, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE MAYO DE 2025

RUBRICA.

(R.- 568703)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA PROCESOS INDUSTRIALES, TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA

Petróleos Mexicanos, a través de la Gerencia de Contrataciones para Transformación Energética y Logística, adscrita a la Coordinación de Abastecimiento para Procesos Industriales, Transformación Energética y Logística dependiente de la Subdirección de Abastecimiento de la Dirección de Administración y Servicios, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 80 párrafos primero, segundo y tercero, y Transitorio Décimo Primero de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos (Ley EPEPM), así como 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias (DGC), convoca a los interesados a participar en el:

Concurso Abierto Electrónico de carácter Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contienen capítulo de compras del sector público, con fundamento al numeral IV.7 segundo párrafo literal b. y IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, con número de procedimiento DPI-CAT-B-GCTEL-3-105584-105-25-1 cuyo objeto es la contratación relativa a “Adquisición de tubería lisa, aletada y accesorios para el horno BA-2002 de la planta Hidrodesulfurizadora de Nafta del CPG Coatzacoalcos”, de acuerdo con lo siguiente:

- Fechas relevantes del Procedimiento de Contratación de acuerdo con el siguiente cronograma:

Evento	Fechas
Publicación de la convocatoria y bases de contratación.	23 de septiembre de 2025
Límite para la recepción del Documento DA-1 “Manifiesto de interés en participar”	Evento de aclaraciones de dudas hasta el 24 de septiembre de 2025, 12:00 horas. Evento de presentación y apertura de propuestas técnica, comercial y económica hasta 10 de octubre de 2025, 12:00 horas.
Recepción de aclaraciones de dudas a las bases	25 de septiembre de 2025, 12:00 horas.
Evento de aclaraciones de dudas a las bases	29 de septiembre de 2025, 16:00 horas.
Publicación versión final de las bases.	30 de septiembre de 2025
Presentación y apertura de propuestas.	13 de octubre de 2025, 10:00 horas.

- El procedimiento cuenta con oficio de reducción de plazos No. PM-DPI-SPPS-GCPCAN-569-2025
- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP).
- Los plazos, fechas y horarios aquí señalados, podrán ser modificados, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas derivadas de los eventos del procedimiento y comunicadas a los participantes a través del Portal de Internet de Petróleos Mexicanos (Portal) http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/default.aspx y en el SISCEP.
- Para el presente procedimiento no se acepta que miembros de la familia de la Presidenta Constitucional, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo o particulares usen su nombre o hagan gestiones, realicen trámites o lleven a cabo negocios con el gobierno, en cumplimiento al comunicado de fecha 2 de octubre de 2024.
- En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, los participantes podrán señalar en su propuesta los documentos que contengan información confidencial o reservada, siempre que tengan derecho de clasificar la información de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Para la substanciación del procedimiento de contratación, en mi carácter de Gerente de Contrataciones para Transformación Energética y Logística, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción III; 27, fracción VIII, numeral 1, inciso d), subinciso ii); 232, fracción IV y Cuarto Transitorio del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de mayo de dos mil veinticinco, el cual entró en vigor a partir del primero de junio de 2025, se hace constar que he delegado o podré delegar la suscripción de eventos de trámite, los cuales surtirán plenos efectos jurídicos. Por lo que, quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación acepta dichos términos e implícitamente estas representaciones.

- Pueden participar personas físicas o morales mexicanas o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un tratado de libre comercio vigente con disposiciones en materia de compras del sector público y que no se encuentren impedidas en términos de los artículos 79 fracción VI de la Ley EPEPM, 10 de las DGC y 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Las Bases de Contratación estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal y en caso de estar interesados en participar, deberán remitir el Documento DA-1 en la fecha y hora establecida en el cronograma de eventos de las bases de contratación; mediante el cual expresen su interés en participar a la siguiente dirección electrónica: email2workspace-prod+PEMEX+WS5341969516+kwss@ansmtp.ariba.com, indicando el nombre de la empresa en el asunto del correo y marcando copia a las siguientes direcciones de correo electrónico: miguel.angel.gil@pemex.com, maría.guadalupe.saenz@pemex y georgina.sanchezc@pemex.com.
- El idioma en que las ofertas o las solicitudes de participación deberán presentarse es en español.
- En las bases de contratación, se precisa la forma de participación en el procedimiento en la sección I numeral II.
- La firma del contrato correspondiente se llevará a través de la plataforma de Firma Electrónica Avanzada, mediante la e.firma vigente que emite el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
EMITE:
LIC. LUIS ENRIQUE MORENO HERNANDEZ
GERENTE DE CONTRATACIONES PARA TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA
CONFORME A LOS OFICIOS DAS-0795-2025 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2025
Y DAS-SA-CAPITEL-61-2025 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2025. EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 23, FRACCION III; 27, FRACCION VIII, NUMERAL 1, INCISO D), SUBINCISO II); 232, FRACCION IV Y CUARTO TRANSITORIO DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA EMPRESA PUBLICA DEL ESTADO PETROLEOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, EL CUAL ENTRO EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE JUNIO DE 2025
RUBRICA.

(R.- 568696)

H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

CONVOCATORIA

La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 4, fracción VIII, 27, 28 fracción I, 29 primer párrafo, 30, 31, 32 y 33 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, convoca a las Personas morales y/o Personas físicas que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional número **HCD/LXVI/LPN/03/2026,** relativa a la **"RENOVACION DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE ADOBE",** que se desarrollará conforme a lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones a las bases	Presentación y apertura de propuestas
El costo de las Bases (no reembolsable) es de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)	29 de septiembre de 2025	01 de octubre de 2025 13:30 horas	08 de octubre de 2025 10:00 horas
Esta Licitación tiene por objeto la renovación de licenciamiento del software adobe (la cual comprende: licencias Acrobat PRO-DC, Creative Cloud, Adobe Stock) cuya contratación se adjudicará **a un sólo Licitante** a través de un contrato cerrado, debiendo apegarse a los alcances y especificaciones técnicas que se describen en el Anexo Técnico.			

Las Bases, Anexo Técnico y sus especificaciones estarán a disposición de las Personas morales y/o Personas físicas interesadas, para revisarlas previamente a su pago, en el portal de Adquisiciones de la Cámara de Diputados http://pac.diputados.gob.mx y en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la H. Cámara de Diputados, ubicada en el Edificio "E", Cuarto Piso, ala Sur, de 10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:00 horas, a partir de la publicación de la presente convocatoria **y hasta el 29 de septiembre de 2025**, a las **18:00 horas.** El acceso a las instalaciones de la H. Cámara de Diputados, será por Puerta 7 sita en: calle Sidar y Rovirosa casi esquina con Avenida Congreso de la Unión, Colonia Del Parque, C.P. 15960, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.

- Será requisito para poder participar en la Licitación, realizar el pago de las Bases de la Licitación, el cual deberá ser depositado a favor de la H. Cámara de Diputados, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el **29 de septiembre de 2025,** a las **18:00 horas,** en alguna de las siguientes cuentas bancarias: Banco Mercantil del Norte, S.A. cuenta número 0549136176; o BBVA México, S.A. cuenta número 0113360970.
- El comprobante de pago de Bases deberá ser entregado dentro del periodo de venta de bases en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el edificio "E", Cuarto Piso, ala Sur, de: **10:00 a 14:30 horas** y de **17:00 a 18:00 horas,** debiendo presentar copia simple de su Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como de una identificación oficial de la persona que se presente para adquirir las Bases. En caso de realizar transferencia electrónica, ésta deberá contar con número de rastreo y folio de operación.
- Los actos que integran el procedimiento de la Licitación se llevarán a cabo en la Sala de Eventos de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el Pasillo de las "X", Cuarto Piso ala sur del Edificio "E" de la Cámara de Diputados.
- No podrán participar las Personas morales y/o Personas físicas, que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, ni dentro de los supuestos considerados en las fracciones IX y/o X del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismas que se encuentran a disposición para consulta en la página de internet de la H. Cámara de Diputados https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm.
- No se aceptarán propuestas enviadas por medio del Servicio Postal Mexicano, de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases, así como de las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- Para la presente Licitación no se otorgará anticipo.
- Para todos los efectos jurídicos, la vigencia del Contrato será a partir del 01 de enero y concluirá el 31 de diciembre de 2026.
- El Plazo y condiciones de entrega de los bienes, será de conformidad con lo señalado en el Anexo Técnico.
- El lugar y horario de entrega de los bienes será en el Palacio Legislativo de San Lázaro de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico.
- Condiciones de pago: el pago se realizará en pesos mexicanos de curso legal, en términos de lo señalado en el numeral 1.7 de las Bases, y de conformidad con los entregables, condiciones y plazos establecidos en el Anexo Técnico, así como el Comprobante Fiscal Digital por Internet, la documentación justificatoria y comprobatoria para efectos de pago, debidamente requisitada y validada por el Area Requirente, debiendo entregarlos a la Dirección de Adquisiciones quien una vez recibidos en un plazo que no exceda a diez días hábiles contados a partir de su recepción, turnará la documentación a la Dirección General de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas quien tramitará el pago dentro de un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los documentos, siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos justificatorios y comprobatorios que demuestren la obligación de efectuar el pago.
- El instrumento jurídico que derive de esta contratación, estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC. PATRICIA SALAZAR AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 568704)

H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

CONVOCATORIA

La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 4, fracción VIII, 27, 28 fracción I, 29 primer párrafo, 30, 31, 32, 33 y 49, fracción I de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, convoca a las Personas morales y/o Personas físicas que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional número **HCD/LXVI/LPN/04/2026,** relativa al **"SERVICIO DE FOTOCOPIADO E IMPRESION DIGITAL",** que se desarrollará conforme a lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitio de prestación de los servicios	Junta de aclaraciones a las bases	Presentación y apertura de propuestas
El costo de las Bases (no reembolsable) es de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)	29 de septiembre de 2025	01 de octubre de 2025 10:00 horas	03 de octubre de 2025 10:00 horas	10 de octubre de 2025 10:00 horas
Esta Licitación tiene por objeto la contratación del servicio de fotocopiado e impresión digital, la cual se adjudicará **a un solo Licitante** a través de un contrato abierto de conformidad con lo establecido en el artículo 49 fracción I de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, debiendo apegarse a los alcances y especificaciones técnicas que se describen en el Anexo Técnico, en el entendido que la Cámara no estará obligada a agotar el monto máximo del contrato.				

Las Bases, Anexo Técnico y sus especificaciones estarán a disposición de las Personas morales y/o Personas físicas interesadas, para revisarlas previamente a su pago, en el portal de Adquisiciones de la Cámara de Diputados http://pac.diputados.gob.mx y en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la H. Cámara de Diputados, ubicada en el Edificio "E", Cuarto Piso, ala Sur, de 10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:00 horas, a partir de la publicación de la presente convocatoria **y hasta el 29 de septiembre de 2025**, a las **18:00 horas.** El acceso a las instalaciones de la H. Cámara de Diputados, será por Puerta 7 sita en: calle Sidar y Rovirosa casi esquina con Avenida Congreso de la Unión, Colonia Del Parque, C.P. 15960, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.

- Será requisito para poder participar en la Licitación, realizar el pago de las Bases de la Licitación, el cual deberá ser depositado a favor de la H. Cámara de Diputados, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el **29 de septiembre de 2025,** a las **18:00 horas,** en alguna de las siguientes cuentas bancarias: Banco Mercantil del Norte, S.A. cuenta número 0549136176; o BBVA México, S.A. cuenta número 0113360970.
- El comprobante de pago de Bases deberá ser entregado dentro del periodo de venta de bases en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el edificio "E", Cuarto Piso, ala Sur, de: **10:00 a 14:30 horas** y de **17:00 a 18:00 horas,** debiendo presentar copia simple de su Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como de una identificación oficial de la persona que se presente para adquirir las Bases. En caso de realizar transferencia electrónica, ésta deberá contar con número de rastreo y folio de operación.
- Los actos que integran el procedimiento de la Licitación se llevarán a cabo en la Sala de Eventos de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el Pasillo de las "X", Cuarto Piso ala sur del Edificio "E" de la Cámara de Diputados.
- No podrán participar las Personas morales y/o Personas físicas, que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, ni dentro de los supuestos considerados en las fracciones IX y/o X del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismas que se encuentran a disposición para consulta en la página de internet de la H. Cámara de Diputados https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm.
- No se aceptarán propuestas enviadas por medio del Servicio Postal Mexicano, de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases, así como de las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

- Para la presente Licitación no se otorgará anticipo.
- Para todos los efectos jurídicos, la vigencia del Contrato será a partir del 01 de enero y concluirá el 31 de diciembre de 2026.
- El Plazo y condiciones de la prestación del servicio será de conformidad con lo señalado en el Anexo Técnico.
- Los servicios se realizarán en los edificios de la H. Cámara de Diputados ubicada en Av. Congreso de la Unión, la Ex Garita de San Lázaro ubicada en Eje 2 Ote., Biblioteca ubicada en la Calle de Tacuba, así como en el Sindicato ubicado en Donceles, todos con domicilio en la Ciudad de México, de conformidad con lo señalado en el Anexo Técnico.
- Condiciones de pago: el pago se realizará en pesos mexicanos de curso legal, en términos de lo señalado en el numeral 1.7 de las Bases, y de conformidad con los entregables, condiciones y plazos establecidos en el Anexo Técnico, así como el Comprobante Fiscal Digital por Internet, la documentación justificatoria y comprobatoria para efectos de pago, debidamente requisitada y validada por el Area Requirente, debiendo entregarlos a la Dirección de Adquisiciones quien una vez recibidos en un plazo que no exceda a diez días hábiles contados a partir de su recepción, turnará la documentación a la Dirección General de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas quien tramitará el pago dentro de un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los documentos, siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos justificatorios y comprobatorios que demuestren la obligación de efectuar el pago.
- El instrumento jurídico que derive de esta contratación, estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC. PATRICIA SALAZAR AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 568708)

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el Acuerdo que establece las normas administrativas aplicables a las adquisiciones, arrendamientos y servicios en la Auditoría Superior de la Federación, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta, cuya convocatoria contiene los requisitos para la participación.
La convocatoria estará disponible para consulta en la página de Internet: www.asf.gob.mx, menú inferior opción “Recursos Materiales y Servicios” o bien en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales, dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, ubicada Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Ciudad de México, teléfono (55) 52 00 15 00 Ext. 10161 de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.

Licitación Pública Internacional Abierta Número ASF-DGRMS-LPIA-03/2025

Descripción de la licitación	“Renovación del licenciamiento, servicio administrado y póliza de garantía de la solución de prevención de pérdida de datos"
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación:	23 de septiembre de 2025
Junta de Aclaraciones	03 de octubre de 2025 a las 11:00 horas en P.B. Aula 5 de la ASF, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Ciudad de México.
Presentación y Apertura de proposiciones	13 de octubre de 2025 a las 11:00 horas, en P.B. Aula 5 de la ASF, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
MTRO. SAUL ENRIQUE AYALA MEDINA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 568705)

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el Acuerdo que establece las normas administrativas aplicables a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, en la Auditoría Superior de la Federación, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene los requisitos para la participación.
La convocatoria estará disponible para consulta en la página de Internet: www.asf.gob.mx, menú inferior opción "Recursos Materiales y Servicios" o bien en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales, dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, ubicada Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Ciudad de México, teléfono (55) 52 00 15 00 Ext. 10161 de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.

Licitación Pública Nacional Número ASF-DGRMS-LPN-07/2025

Descripción de la licitación:	Adquisición de prendas y equipo de protección personal y ropa de trabajo
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación:	23 de septiembre de 2025.
Junta de Aclaraciones:	01 de octubre de 2025 a las 11:00 horas, en P.B. Aula 5 de la ASF, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Ciudad de México.
Presentación y Apertura de Proposiciones:	08 de octubre de 2025 a las 11:00 horas, en P.B. Aula 5 de la ASF, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
MTRO. SAUL ENRIQUE AYALA MEDINA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 568707)

BANCO DE MEXICO

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. BM-SAIG-25-0611-1

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de la Ley del Banco de México, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios; en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. BM-SAIG-25-0611-1, con el objeto de contratar la prestación de **los servicios de mantenimiento integral para el Complejo Jalisco**. El volumen de los servicios materia de licitación es el que se detalla en los anexos de la convocatoria.
Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:
a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: **02 de octubre de 2025.**
b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: **09 de octubre de 2025.**
c) Comunicación del fallo: A más tardar el **29 de octubre de 2025.**
La convocatoria respectiva, fue publicada el día **17 de septiembre de 2025**, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco https://www.banxico.org.mx/Portal Proveedores/

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO DE INMUEBLES Y GENERALES	ANALISTA DE CONTRATACIONES
LIC. ISMAEL VELAZQUEZ TORRES	**LIC. YESSICA ROSALES LARA**
FIRMA ELECTRONICA.	FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios. Uso Público Información de acceso público. 2025, Año de la Mujer Indígena.

(R.- 568630)

BANCO DE MEXICO

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA PARA LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. BM-SAIG-25-0606-2

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de la Ley del Banco de México, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios; en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la **LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SAIG-25-0606-2,** con el objeto de Mantenimiento para archiveros colapsables de Centro Histórico.

El volumen de los bienes materia de licitación se detallan en los anexos de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: **03 de octubre de 2025.**

b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: **10 de octubre de 2025.**

c) Comunicación del fallo: A más tardar el **30 de octubre de 2025.**

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 19 de septiembre de 2025, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco https://www.banxico.org.mx/Portal Proveedores/

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO DE INMUEBLES Y GENERALES	ANALISTA DE CONTRATACIONES
ISMAEL VELAZQUEZ TORRES	**EDUARDO MIRANDA ACOSTA**
FIRMA ELECTRONICA.	FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

(R.- 568722)

BANCO DE MEXICO

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
No. BM-SAFB-25-0708-2

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de la Ley del Banco de México, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios; en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la **Licitación Pública Internacional No. BM-SAFB-25-0708-2** con el objeto de **adquirir diversos tipos de gabinetes de seguridad y para almacenamiento.** El volumen de los bienes materia de licitación es de 29.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 01 de octubre de 2025.

b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 08 de octubre de 2025.

c) Comunicación del fallo: A más tardar el 28 de octubre de 2025.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 17 de septiembre de 2025, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco https://www.banxico.org.mx/Portal Proveedores/

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO A FABRICA DE BILLETES	ANALISTA DE CONTRATACIONES DE LA OFICINA DE CONTRATACIONES PARA FABRICA DE BILLETES
ING. MANUEL FLORES ZARZA	**LIC. SERGIO IVAN RAMIREZ GOMEZ**
FIRMA ELECTRONICA.	FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, párrafos primero, segundo y tercero, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo, fracción VIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 568635)

BANCO DE MEXICO

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
No. BM-SAIG-25-1301-2

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. BM-SAIG-25-1301-2 con el objeto de adquirir equipos e insumos eléctricos y de aire acondicionado para el Banco de México. El volumen de los bienes materia de licitación es de conformidad con el anexo "Cantidades, Características y Especificaciones".
Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:
a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 6 de octubre de 2025.
b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 13 de octubre de 2025.
c) Comunicación del fallo: A más tardar el 31 de octubre de 2025.
La convocatoria respectiva, fue publicada el día 19 de septiembre de 2025, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco https://www.banxico.org.mx/Portal Proveedores/

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO DE INMUEBLES Y GENERALES	ANALISTA DE CONTRATACIONES
LIC. ISMAEL VELAZQUEZ TORRES	**LIC. JOSE ALBERTO SEDANO VINCOURT**
FIRMA ELECTRONICA.	FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 568723)

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA: 15

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta, que a continuación se indica: **00442002-15-25**

Objeto de la licitación	Adquisición de medicamentos, material de curación y odontológicos.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en: www.cndh.org.mx	23/09/2025
Junta de Aclaraciones	30/09/2025, 11:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	07/10/2025, 11:00 horas.
Fallo	10/10/2025, 17:00 horas.

El texto de la convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita a través de la página de internet de la Convocante cuya dirección electrónica es http://appweb.cndh.org.mx/contrataciones/, que corresponde al vínculo Unidad de Transparencia /Obligaciones de Transparencia / XIII Contrataciones / “Procedimientos de Adjudicación LAASSP y LOPYSRM”, o bien en la oficina de la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en: Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, Piso 4, Colonia Tlacopac, C.P. 01049, Demarcación Territorial Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono: 1719-2000 ext. 8005 y 8084, del 23 de septiembre al 06 de octubre de 2025; con horario de 09:00 a 14:00 horas en días hábiles. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 71 y 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS Y ENCARGADO DE LA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. RAFAEL ALBERTO CARMONA ARANA
RUBRICA.

(R.- 568716)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y CONSERVACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA No. 444.01.25.082.CN.LN.622.25.0246

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y a las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma en sus puntos 10, 12 y 13 y de conformidad con los Lineamientos que se Adoptarán para el Proceso de Adjudicación de las Obras y de los Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional **No. 444.01.25.082.CN.LN.622.25.0246**, para la contratación de los **"Trabajos para la Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, consistentes en líneas de drenaje y agua tratada; tapiales, excavaciones, rellenos, albañilería, instalaciones, hidráulica, sanitaria y eléctrica, en la Facultad de Estudios Superiores Aragón, ubicada en Av. Universidad Nacional s/n, Bosques de Aragón, C.P. 57171, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México."**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Obra	Periodo Venta de Bases	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Costo de las Bases	Capital Contable Mínimo Requerido
444.01.25.082.CN.LN.622.25.0246	Trabajos para la Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, consistentes en líneas de drenaje y agua tratada; tapiales, excavaciones, rellenos, albañilería, instalaciones, hidráulica, sanitaria y eléctrica, en la Facultad de Estudios Superiores Aragón, ubicada en Av. Universidad Nacional s/n, Bosques de Aragón, C.P. 57171, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.	Del 23 al 29 de septiembre de 2025 en días hábiles de las 9:30 a las 14:30 horas y de las 17:30 a las 18:30 horas.	8 de octubre de 2025 a las 11:00 horas previa reunión en la Plaza de acceso a la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM.	$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.)	$9'000,000.00 (nueve millones de pesos 00/100 M.N.)

Dudas por escrito	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Plazo de Ejecución	Fallo
1° de octubre de 2025 a las 11:00 horas. Entrega de dudas por escrito, con respaldo en archivo electrónico.	30 de septiembre de 2025 a las 11:00 horas previa reunión en el acceso principal a la Facultad de Estudios Superiores Aragón, ubicada en Av. Universidad Nacional s/n, Bosques de Aragón, C.P. 57171, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.	1° de octubre de 2025 a las 11:00 horas previa reunión en la Plaza de acceso a la Dirección General de Obras y Conservación.	Del 3 de noviembre de 2025 al 29 de agosto de 2026	16 de octubre de 2025 a las 12:00 horas.

Ubicación de la obra: Facultad de Estudios Superiores Aragón, en Av. Universidad Nacional s/n, Bosques de Aragón, C.P. 57171, Nezahualcóyotl, Estado de México.

De los trabajos podrán subcontratarse las partes de estos que específicamente se indican en las bases de licitación.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM, situada en Avenida Revolución núm. 2045, en Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, código postal 04510, Ciudad de México, Tel., 55 5616-5539, 55 5622-2754, y 55 5622-2801, a partir de la fecha de publicación de esta licitación, y hasta el día 29 de septiembre de 2025, en días hábiles de 09:30 a 14:30 horas y de las 17:30 a las 18:30 horas, asimismo, para consulta únicamente, en la dirección electrónica de Internet http://www.obras.unam.mx
- No se otorgarán anticipos para la realización de los trabajos objeto de este procedimiento de Licitación Pública Nacional.
- Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una garantía de por lo menos el 5% del monto de las propuestas, sin incluir el IVA. La seriedad de las proposiciones deberá garantizarse mediante cheque de caja y/o certificado o fianza a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuya vigencia deberá quedar abierta, toda propuesta no acompañada de la garantía será desechada por la convocante.
- La visita al sitio de la obra se efectuará el día 30 de septiembre de 2025 a las 11:00 horas, previa cita en el acceso principal de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, ubicada en Av. Universidad Nacional s/n, Bosques de Aragón, C.P. 57171, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo, en la Dirección General de Obras y Conservación ubicada en Av. Revolución No. 2045, Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México, el día 1° de octubre de 2025 a las 11:00 horas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- Los requisitos previos a la venta de las bases que los interesados en licitar deberán acreditar, son los siguientes:
  - Solicitud de inscripción al concurso presentada por escrito, en papel membretado del interesado, dirigido a la convocante.
  - En caso de ser persona moral su legal constitución (Acta Constitutiva y protocolizaciones) y para personas físicas, su acta de nacimiento. Dichos documentos deberán ser presentados en original para su cotejo y copia.
  - Contar con poder suficiente para comprometer al licitante.
  - La capacidad financiera y capital contable mínimo que se requiere, comprobando el capital contable mínimo requerido de $ 9'000,000.00 (Nueve millones de pesos 00/100 M.N); mediante la presentación en original para su cotejo y copia de la última Declaración Anual para pago del I.S.R. 2024, así como de los estados financieros auditados por Contador Público independiente a la empresa del último ejercicio anual (2024), incluyendo el comparativo de razones financieras básicas con sus respectivos anexos analíticos, salvo en el caso de empresas de nueva creación las cuales deberán presentar estados financieros auditados por Contador Público independiente a la empresa de no más de dos meses de antigüedad, incluyendo razones financieras básicas y anexos analíticos, cédula de identificación fiscal y alta correspondiente en la SHCP.
  - Relación de contratos de obra en vigor que tenga celebrados con la Administración Pública o con particulares, señalando el importe contratado y el importe por ejercer, así como el avance físico. O en su caso, la indicación que no se cuenta con ninguno en vigor.
  - Relación de contratos de obra que haya celebrado con la Administración Pública o con particulares durante los últimos tres años, acreditando mediante copia simple de contratos, haber ejecutado trabajos similares al objeto de esta Licitación, comprobando documentalmente su cumplimiento a satisfacción de la contratante. O cuando menos los años de constitución de la empresa. Deberá comprobar a satisfacción de la convocante que cuenta con la experiencia y especialidad en los trabajos objeto de la presente licitación.
  - Documentación que compruebe su experiencia en trabajos similares en cuanto a superficie de trabajo y plazos de ejecución, especialmente en los últimos tres años, y su capacidad técnica mediante currículo de la empresa, en el que se compruebe la experiencia en obras similares, del personal técnico requerido; para la ejecución de la obra de que se trata; y así como su capacidad administrativa tanto de recursos humanos como de recursos materiales sugiriendo se anexen, organigramas y/o esquemas de operación que se emplearán para la ejecución de la obra objeto de la presente licitación (relación de altas del IMSS, contratos de personal, afiliación a agrupaciones obreras y sindicales, etc.) y la cédula profesional y currículum del superintendente de construcción.
  - Declarar bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en algún supuesto que le impida participar en el proceso de licitación en los términos del punto 18 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma de la UNAM.
- Los interesados en participar en la licitación para la contratación de los trabajos motivo de esta convocatoria, deberán cumplir con la experiencia y los requisitos solicitados en la convocatoria. No se limitará la participación de los contratistas que no estén inscritos en el registro de contratistas de la Dirección General de Obras y Conservación, procediendo posteriormente al registro de las empresas que así lo soliciten.
- Las propuestas que se presenten deberán cotizarse en moneda nacional.
- La adjudicación se sujetará a lo dispuesto por la Normatividad en Materia de Obra de la UNAM y supletoriamente en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como su Reglamento, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Si resulta que dos o más propuestas son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo importe sea el más bajo.
- El tipo de contratación será a Precios Unitarios y Tiempo Determinado.
- La comunicación del fallo se hará de acuerdo con lo que se señale en el acto de apertura de ofertas económicas, en junta pública o en forma personalizada a través de oficio.
- Los licitantes en todos los casos otorgarán las facilidades necesarias a la convocante para verificar la veracidad de la documentación e información presentada.
- El periodo de ejecución de la obra será del día 3 de noviembre de 2025 al 29 de agosto de 2026.

Los licitantes elegibles que estén interesados podrán adquirir las bases y demás documentos de la licitación, mediante solicitud, por escrito a la oficina antes mencionada y el pago de un derecho no reembolsable de $12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y CONSERVACION
MTRO. JOSE GONZALO GUERRERO ZEPEDA
RUBRICA.

(R.- 568659)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y CONSERVACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA No. 472.02.25.084.CN.LN.621.25.0252

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y a las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma en sus puntos 10, 12 y 13 y de conformidad con los Lineamientos que se Adoptarán para el Proceso de Adjudicación de las Obras y de los Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional **No. 472.02.25.084.CN.LN.621.25.0252,** para la contratación de los **"Trabajos de albañilerías, acabados e instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y especiales para el edificio de laboratorios curriculares en el Colegio de Ciencias y Humanidades Plantel Azcapotzalco, ubicado en Av. Aquiles Serdán 2060 Exhacienda El Rosario, Azcapotzalco, C. P. 02020, Ciudad de México.",** de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Obra	Periodo Venta de Bases	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Costo de las Bases	Capital Contable Mínimo Requerido
472.02.25.084. CN.LN.621. 25.0252	Trabajos de albañilerías, acabados e instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y especiales para el edificio de laboratorios curriculares en el Colegio de Ciencias y Humanidades Plantel Azcapotzalco, ubicado en Av. Aquiles Serdán 2060 Exhacienda El Rosario, Azcapotzalco, C. P. 02020, Ciudad de México.	Del 23 al 29 de septiembre de 2025 en días hábiles de las 9:30 a las 14:30 horas y de las 17:30 a las 18:30 horas.	9 de octubre de 2025 a las 10:00 horas previa reunión en la Plaza de acceso a la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM.	$ 12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.)	$9'000,000.00 (nueve millones de pesos 00/100 M.N.)

Dudas por escrito	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Plazo de Ejecución	Fallo
1° de octubre de 2025 a las 11:00 horas. Entrega de dudas por escrito, con respaldo en archivo electrónico.	30 de septiembre de 2025 a las 11:00 horas previa reunión en el acceso principal del Colegio de Ciencias y Humanidades Plantel Azcapotzalco, ubicado en Av. Aquiles Serdán 2060 Exhacienda El Rosario, Azcapotzalco, C. P. 02020, Ciudad de México.	1° de octubre de 2025 a las 11:00 horas previa reunión en la Plaza de acceso a la Dirección General de Obras y Conservación.	Del 3 de noviembre de 2025 al 29 de agosto de 2026	17 de octubre de 2025 a las 12:00 horas.

Ubicación de la obra: Colegio de Ciencias y Humanidades Plantel Azcapotzalco, en Av. Aquiles Serdán 2060 Exhacienda El Rosario, Alcaldía Azcapotzalco.
De los trabajos podrán subcontratarse las partes de estos que específicamente se indican en las bases de licitación.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM, situada en Avenida Revolución núm. 2045, en Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, código postal 04510, Ciudad de México, Tel., 55 5616-5539, 55 5622-2754, y 55 5622-2801, a partir de la fecha de publicación de esta licitación, y hasta el día 29 de septiembre de 2025, en días hábiles de 09:30 a 14:30 horas y de las 17:30 a las 18:30 horas, asimismo, para consulta únicamente, en la dirección electrónica de Internet http://www.obras.unam.mx
- No se otorgarán anticipos para la realización de los trabajos objeto de este procedimiento de Licitación Pública Nacional.
- Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una garantía de por lo menos el 5% del monto de las propuestas, sin incluir el IVA. La seriedad de las proposiciones deberá garantizarse mediante cheque de caja y/o certificado o fianza a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuya vigencia deberá quedar abierta, toda propuesta no acompañada de la garantía será desechada por la convocante.
- La visita al sitio de la obra se efectuará el día 30 de septiembre de 2025 a las 11:00 horas, previa cita en el acceso principal del Colegio de Ciencias y Humanidades Plantel Azcapotzalco, ubicado en Av. Aquiles Serdán 2060 Exhacienda El Rosario, Azcapotzalco, C. P. 02020, Ciudad de México.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo, en la Dirección General de Obras y Conservación ubicada en Av. Revolución No. 2045, Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México, el día 1° de octubre de 2025 a las 11:00 horas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

- Los requisitos previos a la venta de las bases que los interesados en licitar deberán acreditar, son los siguientes:
  - Solicitud de inscripción al concurso presentada por escrito, en papel membretado del interesado, dirigido a la convocante.
  - En caso de ser persona moral su legal constitución (Acta Constitutiva y protocolizaciones) y para personas físicas, su acta de nacimiento. Dichos documentos deberán ser presentados en original para su cotejo y copia.
  - Contar con poder suficiente para comprometer al licitante.
  - La capacidad financiera y capital contable mínimo que se requiere, comprobando el capital contable mínimo requerido de $ 9'000,000.00 (Nueve millones de pesos 00/100 M.N); mediante la presentación en original para su cotejo y copia de la última Declaración Anual para pago del I.S.R. 2024, así como de los estados financieros auditados por Contador Público independiente a la empresa del último ejercicio anual (2024), incluyendo el comparativo de razones financieras básicas con sus respectivos anexos analíticos, salvo en el caso de empresas de nueva creación las cuales deberán presentar estados financieros auditados por Contador Público independiente a la empresa de no más de dos meses de antigüedad, incluyendo razones financieras básicas y anexos analíticos, cédula de identificación fiscal y alta correspondiente en la SHCP.
  - Relación de contratos de obra en vigor que tenga celebrados con la Administración Pública o con particulares, señalando el importe contratado y el importe por ejercer, así como el avance físico. O en su caso, la indicación que no se cuenta con ninguno en vigor.
  - Relación de contratos de obra que haya celebrado con la Administración Pública o con particulares durante los últimos tres años, acreditando mediante copia simple de contratos, haber ejecutado trabajos similares al objeto de esta Licitación, comprobando documentalmente su cumplimiento a satisfacción de la contratante. O cuando menos los años de constitución de la empresa. Deberá comprobar a satisfacción de la convocante que cuenta con la experiencia y especialidad en los trabajos objeto de la presente licitación.
  - Documentación que compruebe su experiencia en trabajos similares en cuanto a superficie de trabajo y plazos de ejecución, especialmente en los últimos tres años, y su capacidad técnica mediante currículo de la empresa, en el que se compruebe la experiencia en obras similares, del personal técnico requerido; para la ejecución de la obra de que se trata; y así como su capacidad administrativa tanto de recursos humanos como de recursos materiales sugiriendo se anexen, organigramas y/o esquemas de operación que se emplearán para la ejecución de la obra objeto de la presente licitación (relación de altas del IMSS, contratos de personal, afiliación a agrupaciones obreras y sindicales, etc.) y la cédula profesional y currículum del superintendente de construcción.
  - Declarar bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en algún supuesto que le impida participar en el proceso de licitación en los términos del punto 18 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma de la UNAM.
- Los interesados en participar en la licitación para la contratación de los trabajos motivo de esta convocatoria, deberán cumplir con la experiencia y los requisitos solicitados en la convocatoria. No se limitará la participación de los contratistas que no estén inscritos en el registro de contratistas de la Dirección General de Obras y Conservación, procediendo posteriormente al registro de las empresas que así lo soliciten.
- Las propuestas que se presenten deberán cotizarse en moneda nacional.
- La adjudicación se sujetará a lo dispuesto por la Normatividad en Materia de Obra de la UNAM y supletoriamente en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como su Reglamento, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Si resulta que dos o más propuestas son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo importe sea el más bajo.
- El tipo de contratación será a Precios Unitarios y Tiempo Determinado.
- La comunicación del fallo se hará de acuerdo con lo que se señale en el acto de apertura de ofertas económicas, en junta pública o en forma personalizada a través de oficio.
- Los licitantes en todos los casos otorgarán las facilidades necesarias a la convocante para verificar la veracidad de la documentación e información presentada.
- El periodo de ejecución de la obra será del día 3 de noviembre de 2025 al 29 de agosto de 2026.

Los licitantes elegibles que estén interesados podrán adquirir las bases y demás documentos de la licitación, mediante solicitud, por escrito a la oficina antes mencionada y el pago de un derecho no reembolsable de $12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y CONSERVACION
MTRO. JOSE GONZALO GUERRERO ZEPEDA
RUBRICA.

(R.- 568660)

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LA-60-N57-901039989-N-2-2025**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para su consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en: Av. Convención Sur s/n esq. Av. de los Maestros, Col. España, Aguascalientes, Ags. Teléfono: 4499102585 ext 6405 y 1131, los días del 18 de septiembre al 03 de octubre del año en curso de las 8:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Equipo para Rehabilitación Física 2025
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	18/09/2025
Junta de aclaraciones	23/09/2025,09:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	03/10/2025, 09:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LIC. CINTHIA EDITH LOPEZ MUÑOZ

RUBRICA.

(R.- 568652)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

063O41 - SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-63-O41-904015996-N-7-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx o bien en Calle 8 número 325, entre Calle 63 y Circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas.

Nombre del procedimiento de contratación	Contratación de prestación del servicio de restauración ecológica integral del ecosistema de manglar de la localidad de San Antonio Cárdenas, en el municipio de Carmen, Estado de Campeche.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha y hora de publicación en Compras MX	23 de septiembre de 2025 a las 09:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	01 de octubre de 2025 a las 08:30
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	08 de octubre de 2025 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	16 de octubre de 2025 a las 13:00

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PEREZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 568654)

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-63-O39-904037996-N-9-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx, teléfono (01 981) 81 1 98 70, Ext. 2206 de lunes a viernes, en un horario de 8:30 A 14:00 horas.

Descripción de la licitación:	Adquisición de combustibles a través de vales para vehículos terrestres destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha y hora de publicación en Compras Mx	23/09/2025
Fecha y hora de Visita a instalaciones:	N/A
Fecha y hora de Junta de Aclaraciones:	30/09/2025 09:00 horas
Fecha y hora de Presentación y apertura de proposiciones:	08/10/2025 10:00 horas
Fecha y hora de Fallo	10/10/2025 12:00 horas

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL INDESALUD
LIC. JORGE FRANCISCO SANCHEZ SOSA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 568724)

067006 - COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-67-006-908099964-N-3-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en el Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, ubicado en Avenida Juárez número 1402, Colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua, de 8:00 hrs. a 15:00 hrs.

Nombre del Procedimiento de contratación	Contratación Póliza de Seguro de Accidentes Personales Escolares para todos los alumnos del sistema escolarizado, personal docente y personal administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	17 de septiembre de 2025 a las 15:23
Fecha y hora de junta de aclaraciones	25 de septiembre de 2025 a las 10:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	6 de octubre de 2025 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	9 de octubre de 2025 a las 10:00

17 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
LIC. SANTIAGO IVAN DE LAS CASAS BERUMEN
RUBRICA.

(R.- 568683)

ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO

DIRECCION GENERAL

RESUMEN DE CONVOCATORIAS

En cumplimiento del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los artículo 27 fracción I,artículo 28,artículo 30 fracción I, artículo 32 y artículo 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 31 segundo párrafo de su Reglamento, así como en los demás ordenamientos aplicables, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx o bien en la Dirección de Planeación, Proyectos y Construcción del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl, México; ubicado en Av. Bordo de Xochiaca s/n esquina Calle 7 Colonia Estado de México, C.P. 57210, teléfono: 20 00 66 00 Ext. 1032, del día 23 al 26 de septiembre de 2025, de las 9:30 a 14:00 horas, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional No. LO-74-046-815058912-N-4-2025

Licitación Pública Nacional No.	**LO-74-046-815058912-N-4-2025**
Descripción de la licitación	**Perforación de Pozo Neza 3**
Volumen a adquirir	**Los detalles se determinan en la propia convocatoria.**
Fecha de publicación en CompraNet	**23 de Septiembre de 2025**
Visita a instalaciones	**25 de Septiembre de 2025, 10:00 Horas**
Junta de aclaraciones	**26 de Septiembre de 2025, 10:00 Horas**
Presentación y apertura de proposiciones	**02 de Octubre de 2025, 10:00 Horas**

Licitación Pública Nacional No. LO-74-046-815058912-N-5-2025

Licitación Pública Nacional No.	**LO-74-046-815058912-N-5-2025**
Descripción de la licitación	**Perforación de Pozo Neza 5**
Volumen a adquirir	**Los detalles se determinan en la propia convocatoria.**
Fecha de publicación en CompraNet	**23 de Septiembre de 2025**
Visita a instalaciones	**25 de Septiembre de 2025, 12:00 Horas**
Junta de aclaraciones	**26 de Septiembre de 2025, 12:00 Horas**
Presentación y apertura de proposiciones	**02 de Octubre de 2025, 12:00 Horas**

Licitación Pública Nacional No. LO-74-046-815058912-N-6-2025

Licitación Pública Nacional No.	**LO-74-046-815058912-N-6-2025**
Descripción de la licitación	**Perforación de Pozo Rey Neza**
Volumen a adquirir	**Los detalles se determinan en la propia convocatoria.**
Fecha de publicación en CompraNet	**23 de Septiembre de 2025**
Visita a instalaciones	**25 de Septiembre de 2025, 14:00 Horas**
Junta de aclaraciones	**26 de Septiembre de 2025, 14:00 Horas**
Presentación y apertura de proposiciones	**02 de Octubre de 2025, 14:00 Horas**

NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

DIRECTOR GENERAL

MTRO.- RICARDO ARMANDO ORDIANO PEREZ

RUBRICA.

(R.- 568658)

ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, MEXICO

La Dirección General, con fundamento en los artículos 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en las disposiciones reglamentarias aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, para la contratación que se describe más adelante:

Las Bases de participación estarán disponibles en formato electrónico a través de la Plataforma COMPRAS MX, donde podrá consultarse toda la información relevante correspondiente al procedimiento:

NOMBRE DE LA OBRA Y/O ACCION:	CONTRATACION DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA, A PRECIO ALZADO PARA EL PROYECTO INTEGRAL Y CONSTRUCCION HASTA LA TERMINACION DE "CONSTRUCCION DEL TANQUE SUPERFICIAL DE 200 M³ EN LA COLONIA LOMAS DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE LA PAZ, EDOMEX".
NUMERO DE LICITACION:	O.P.D.A.P.A.S/LA PAZ/PRODDER/LPN/002-2025
FECHA DE PUBLICACION EN LA PLATAFORMA: COMPRAS MX:	17 DE SEPTIEMBRE DE 2025

SESION	FECHA	HORA
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS:	18 DE SEPTIEMBRE DE 2025	10:30 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES:	19 DE SEPTIEMBRE DE 2025	13:00 HRS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES:	22 DE SEPTIEMBRE DE 2025	11:00 HRS
FALLO:	24 DE SEPTIEMBRE DE 2025	12:00 HRS
FIRMA DEL CONTRATO:	25 DE SEPTIEMBRE DE 2025	16:30 HRS

17 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO
PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, MEXICO
C. GUILLERMO GUZMAN ACOSTA
RUBRICA.

(R.- 568646)

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO

COORDINACION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

Servicios Educativos Integrados al Estado de México a través de la Coordinación de Administración y Finanzas, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 33, 35 fracción I, 36, 39 Fracción I y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, convoca a las personas interesadas a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número E-2025-00086301, la presente Convocatoria se encuentra disponible para consulta en la siguiente página electrónica: https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/, o bien en el Departamento de Adquisiciones, con domicilio en Calle Agripin García Estrada número 1306, Colonia Santa Cruz Atzcapotzaltongo, C.P. 50290, Toluca de Lerdo, Estado de México, teléfono (722) 265 1200 ext. 1318 de lunes a viernes de 9:00 a 18:00.

Descripción de la Licitación	Contratación de Diversos Servicios
Volumen a contratar	Se determina en la propia Convocatoria
Fecha de la Publicación en Compras MX	19/09/2025
Visita a las Instalaciones	No habrá visita
Junta de Aclaraciones	23/09/2025 a las 10:00
Presentación y Apertura de proposiciones	29/09/2025 a las 10:00
Fallo	06/10/2025 a las 16:00

ATENTAMENTE
TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO, A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
COORDINADORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO
MAESTRA EN ADMINISTRACION ALEJANDRA AJA ENRIQUEZ
RUBRICA.

(R.- 568677)

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE HIDALGO

ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los Artículos 40 y 41 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx/ o bien en: Carretera Tenango a San Bartolo km. 2.5, Loc. El Desdaví, Tenango de Doria. C. P. 43487, teléfono: 771 247 4012, los días 18 de septiembre al 03 de octubre del año en curso de las 09:00 hrs. a las 17:30 hrs. de lunes a viernes, con el siguiente horario de las 09:00 hrs. a las 17:30 hrs.

Licitación Pública Nacional No. LA-72-047-913069969-N-3-2025	
Descripción de la licitación	Material de Oficina, Equipo de Administración, Bienes Informáticos, Material de Limpieza y Activos Intangibles para la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo.
	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compranet	18 de septiembre de 2025
Periodo de obtención de bases:	18 de septiembre de 2025
Junta de Aclaraciones	26 de septiembre de 2025 a las 11:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	03 de octubre de 2025 a las 11:00 hrs
Fallo	7 de octubre de 2025 a las 12:00 hrs

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE HIDALGO, HIDALGO, A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
RECTOR
DR. LORENZO ARROYO MARQUEZ
RUBRICA.

(R.- 568661)

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE MINERAL DE LA REFORMA

CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los Artículos 40 y 41 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ https://utmir.edu.mx/ o bien en: La Calera, Camino Providencia 1000, Chavarría, 42186 Ex Hacienda Chavarría, Hgo, teléfono: 771-302-8740, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LA-72-056-913076958-N-2-2025	
Descripción de la licitación	Servicio de Seguros de Bienes y Seguros de Automóviles
	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compras MX	23 de septiembre de 2025
Periodo de obtención de bases:	Del 23 de septiembre al 06 de octubre del 2025
Junta de Aclaraciones	30 de septiembre de 2025 a las 12:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	07 de octubre de 2025 a las 12:00 hrs
Fallo	09 de octubre de 2025 a las 12:00 hrs

MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE MINERAL DE LA REFORMA
L.C. MARIA DE LOURDES GARCIA GOMEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 568675)

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

078031 - SECRETARIA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
DIRECCION DE CONCURSOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 fracción I, cuarto párrafo, y 36 ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante la cual se desarrollará el procedimiento electrónico, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/, a partir de la fecha de publicación, y cuya información relevante es:

Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta No. LA-78-031-919059964-I-4-2025.	
Objeto de la Licitación:	Adquisición de una Rueda de Hamburgo Multipropósito Aire + Agua y un Horno de Ignición Método NCAT, solicitado por la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León.
Volumen por adquirir:	Según ficha técnica.
Fecha de publicación en ComprasMX:	23/09/2025.
Junta de Aclaraciones:	07/10/2025 a las 11:00 horas.
Visita a Instalaciones:	No hay visita.
Presentación y Apertura de Proposiciones:	13/10/2025 a las 11:00 horas.
Fallo Definitivo y Adjudicación:	15/10/2025 a las 11:00 horas.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
DIRECTOR DE CONCURSOS DE LA DIRECCION GENERAL DE
ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION
LIC. CARLOS JAVIER GONZALEZ JASSO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 568680)

078032 - SECRETARIA DE EDUCACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-78-032-919006998-N-16-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación LA-78-032-919006998-N-16-2025	ADQUISICION DE DIVERSO MATERIAL TECNOLOGICO PARA ROBOTICA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	23 de septiembre de 2025
Fecha y hora de junta de aclaraciones	30 de Septiembre de 2025 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	N/A
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	09 de Octubre de 2025 a las 12:30
Fecha y hora de fallo	10 de Octubre de 2025 a las 12:00

MONTERREY, NUEVO LEON, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION
Y DE LA UNIDAD DE INTEGRACION EDUCATIVA DE NUEVO LEON
LIC. HERMELINDA PERRONI PRADO
RUBRICA.

(R.- 568685)

AVISO

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Coordinador del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

Consideraciones Adicionales:

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
   - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
   - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su cualidad de representante de la empresa.
   - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su cualidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2024 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2025.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

COMPONENTE PARA LA REHABILITACION, TECNIFICACION Y EQUIPAMIENTO DE UNIDADES DE RIEGO EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

CONVOCATORIA No. 01/2025

De conformidad con las Reglas de Operación para el Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola, y el Manual de Operación de la Componente para la Rehabilitación, Tecnificación y Equipamiento de Unidades de Riego, vigentes, se convoca a los interesados a participar en los procesos de contratación, de conformidad con las bases, requisitos de participación y procedimientos siguientes:

No. de concurso	Objeto	Visita al sitio de realización de las acciones	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Plazo de ejecución
Agrícola DJD, S.P.R. de R.L. de C.V.; Representante: David Vázquez Luna, Teléfono: 812 466 3828, Correo: vazquezlunadavid52@gmail.com Sitio de visita de obra y junta de aclaraciones: Sobre la carretera Federal 57 pasando el km 130 de norte-sur, a la altura del entronque San Roberto girar con dirección rumbo la carretera 58 Linares-Matehuala trasladándote 3.70 km y girar hacia mano izquierda por aproximadamente 1km.					
OCRB-019-RTEUR-25-01	Tecnificación de la unidad de riego “Agrícola DJD S.P.R. de R.L. de C.V.” mediante sistema de riego por aspersión tipo pivote central para 26.5 has en cultivo de papa, en el Ejido de San Roberto, Municipio de Galeana, Estado de Nuevo León.	02/10/2025 10:00 horas	02/10/2025 11:00 horas	08/10/2025 13:00 horas	80
Grupo de Productores del Ejido San Juan de Aviles; Representante: Federico Torres Loera, Teléfono: 488 889 2567, Correo: agronomosdelsur@live.com.mx Sitio de visita de obra y junta de aclaraciones: C. Damián Cardona S/N San Juan y Puentes Km 25, Aramberri 67944, acceso a la derecha portón azul.					
OCRB-019-RTEUR-25-02	Tecnificación de la unidad de riego “Grupo de Productores del Ejido San Juan de Aviles” mediante sistema de riego por aspersión portátil para 80 has, tubería de pvc clase 5 de 8" en 4.6 km, medidor de flujo de 8", en cultivo de alfalfa, en el Ejido de San Juan de Aviles, en el Municipio de Aramberri, Estado de Nuevo León.	01/10/2025 14:00 horas	01/10/2025 15:00 horas	08/10/2025 11:00 horas	80
Asociación de Regantes de San Isidro, A.C.; Representante: Raúl Mario Treviño Villarreal, Teléfono: 818 254 0799, Correo: raul_trevino@hotmail.com Sitio de visita de obra y junta de aclaraciones: Plaza de Ejido Santa María.					
OCRB-019-RTEUR-25-03	Rehabilitación de la infraestructura hidroagricola de la unidad de riego "Asociación de Regantes de San Isidro, A.C." mediante la rehabilitación de concreto reforzado para obra de toma en represa, en el Municipio de Pesquería, Estado de Nuevo León.	26/09/2025 16:00 horas	26/09/2025 17:00 horas	06/10/2025 9:00 horas	80

Agropecuaria el Arranque, S.A. de C.V.; Representante: Rodolfo Gerardo Garza Villarreal, Teléfono: 844 2768782, Correo: dianalizjv@hotmail.com Sitio de visita de obra y junta de aclaraciones: Carretera Matehuala-Monterrey Km 170, acceso a la derecha portón blanco.					
OCRB-019-RTEUR-25-04	Tecnificación de la unidad de riego "Agropecuaria el Arranque S.A. de C.V." mediante sistema de riego por aspersión tipo pivote central para 80 has., línea de conducción de 14" pvc clase 5 con una longitud de 4,900 m., suministro de 401 rollos de cinta para 100 has para sistema de riego por goteo, en cultivo de papa, en el Ejido San Rafael, Municipio de Galeana, Estado de Nuevo León.	02/10/2025 13:00 horas	02/10/2025 14:00 horas	08/10/2025 15:00 horas	80
Hacienda Soledad, S.P.R. de R.L.; Representante: Gerardo Saúl Treviño Díaz, Teléfono: 812 002 4629, Correo: gerardo.s.trevino@haciendasoledad.com Sitio de visita de obra y junta de aclaraciones: Rcho. La Providencia 3777 Martha y Km. 35 Sabinas-Paras, Las Esperanzas 65429, acceso a la izquierda, barda blanca con portón negro.					
OCRB-019-RTEUR-25-05	Tecnificación de la unidad de riego "Hacienda Soledad, S.P.R. de R.L." mediante un sistema de riego por aspersión tipo pivote central para 44.74 has de maíz, en excomunidad de Serna, Municipio de Vallecillo, Estado de Nuevo León.	26/09/2025 10:00 horas	26/09/2025 11:00 horas	06/10/2025 11:00 horas	80
Leonarda Arrambide Ramírez; Representante: Leonarda Arrambide Ramírez, Teléfono: 8110633066, Correo: cadenasantosjavier@gmail.com Sitio de visita de obra y junta de aclaraciones: Carretera a Cd. Mier Km 116 Carr. Cerr. M. Alemán, General Treviño 65900, acceso a la derecha, portón blanco.					
OCRB-019-RTEUR-25-06	Tecnificación de la unidad de riego "Leonarda Arrambide Ramírez" mediante la instalación de equipo fotovoltaico para alimentar un equipo de bombeo de 30 hp y un sistema de riego por aspersión side roll para 5 ha, en el Municipio de General Treviño, Estado de Nuevo León.	26/09/2025 13:00 horas	26/09/2025 14:00 horas	06/10/2025 13:00 horas	80
Ejido San Isidro; Representante: Rolando Arredondo García Teléfono: 821 191 7063, Correo: rolandoarredondoa@gmail.com Sitio de visita de obra y junta de aclaraciones: Rumbo a la presa José López Portillo Cerro Prieto, de lado derecho al Coconal en el camino de acceso a la obra de toma de riego del Ejido San Isidro					

OCRB-019-RTEUR-25-07	Rehabilitación de la infraestructura hidroagrícola de la unidad de riego del “Ejido San Isidro” mediante reparación de la válvula de chorro divergente de 18” y válvula emergencia tipo mariposa de 30”; desazolve de canal principal en una longitud de 0.84 km; rehabilitación, construcción y revestimiento de caminos en una longitud de 1.95 km; rehabilitación de compuertas deslizantes en derivadora del Ejido San Isidro, en el Municipio de Linares, Estado de Nuevo León.	30/09/2025 16:00 horas	30/09/2025 17:00 horas	08/10/2025 09:00 horas	80
Asociación de Usuarios de Unidades de Riego Purificación, de La Ciudad, San Juan, Mexiquito, Soledad, Borregueña, Capellania, Salineña y Quintas y Solares, A.C. Representante: Jorge Luis Uriegas Bazan, Teléfono: 81 1599 1686, Correo: juriegas0378@gmail.com Sitio de visita de obra y junta de aclaraciones: Parque de Béisbol La Soledad.					
OCRB-019-RTEUR-25-08	Tecnificación de la infraestructura hidroagrícola de la "Asociación de Usuarios de Unidades de Riego Purificación, de La Ciudad, San Juan, Mexiquito, Soledad, Borregueña, Capellania, Salineña y Quintas y Solares, A.C.", mediante el entubamiento del canal la angostura, en una longitud de 650 ml de 24" del km 0+000 al 0+650, suministro e instalación de compuertas tipo miller de 24” y compuertas de guillotina de 24” x 24, en el Municipio de Montemorelos, Estado de Nuevo León.	29/09/2025 10:00 horas	29/09/2025 11:00 horas	07/10/2025 09:00 horas	80
OCRB-019-RTEUR-25-09	tecnificación de la infraestructura hidroagrícola de la "Asociación de Usuarios de Unidades de Riego Purificación, de La Ciudad, San Juan, Mexiquito, Soledad, Borregueña, Capellania, Salineña y Quintas y Solares, A.C.", mediante el entubamiento del canal la angostura, en una longitud de 650 ml de 24" del km 0+650 al 1+300, suministro e instalación de compuertas tipo miller de 24” y compuertas de guillotina de 24” x 24, en el Municipio de Montemorelos, Estado de Nuevo León.	29/09/2025 12:00 horas	29/09/2025 13:00 horas	07/10/2025 11:00 horas	80
OCRB-019-RTEUR-25-10	Tecnificación de la infraestructura hidroagrícola de la " Asociación de Usuarios de Unidades de Riego Purificación, de La Ciudad, San Juan, Mexiquito, Soledad, Borregueña, Capellania, Salineña y Quintas y Solares, A.C.", mediante el entubamiento del canal la angostura, en una longitud de 650 ml de 24" del km 1+300 al 1+950, suministro e instalación de compuertas tipo miller de 24” y compuertas de guillotina de 24” x 24, en el Municipio de Montemorelos, Estado de Nuevo León.	29/09/2025 14:00 horas	29/09/2025 15:00 horas	07/10/2025 13:00 horas	80

OCRB-019-RTEUR-25-11	Tecnificación de la infraestructura hidroagrícola de la " Asociación de Usuarios de Unidades de Riego Purificación, de La Ciudad, San Juan, Mexiquito, Soledad, Borregueña, Capellania, Salineña y Quintas y Solares, A.C.", mediante el entubamiento del canal la angostura, en una longitud de 650 ml de 24" del km 1+950 al 2+600, suministro e instalación de compuertas tipo miller de 24" y compuertas de guillotina de 24" x 24, en el Municipio de Montemorelos, Estado de Nuevo León.	29/09/2025 16:00 horas	29/09/2025 17:00 horas	07/10/2025 15:00 horas	80
OCRB-019-RTEUR-25-12	Acciones de supervisión del programa de apoyo de Infraestructura Hidroagrícola de la componente de Rehabilitación, Tecnificación y Equipamiento de Unidades de Riego, en la componente de Rehabilitación, Tecnificación y Equipamiento de unidades de riego, para el Estado de Nuevo León.	26/09/2025 10:00 horas	29/09/2025 18:00 horas	07/10/2025 17:00 horas	80

Las bases de concurso se encuentran disponibles para consulta y adquisición, en los correos electrónicos de la convocante y en el del responsable del programa en la Dirección de la Comisión: jose.romod@conagua.gob.mx; así como en el domicilio de la convocante desde la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta dos días hábiles previo al acto para la presentación y apertura de proposiciones.

Los actos de presentación y apertura de proposiciones se efectuarán en el Organismo de Cuenca Río Bravo de la Comisión Nacional del Agua, sita en Avenida Constitución Número 4103 Ote., Colonia Fierro, Código Postal 64590, Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en las fechas y horarios indicados para cada procedimiento. Los licitantes deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

ATENTAMENTE

MONTERREY, NUEVO LEON, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

REPRESENTANTE COMUN DE LA UNIDADES DE RIEGO Y DE LA ASOCIACION DE USUARIOS DE UNIDADES DE RIEGO PURIFICACION, DE LA CIUDAD, SAN JUAN, MEXIQUITO, SOLEDAD, BORREGUEÑA, CAPELLANIA, SALINEÑA Y QUINTAS Y SOLARES, A.C.

Y REPRESENTANTE COMUN DE LOS USUARIO DE UNIDADES DE RIEGO

C. JORGE LUIS URIEGAS BAZAN

RUBRICA.

(R.- 568711)

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

La Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 32, 34 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 27 segundo y cuarto párrafo y 33 del Reglamento de la citada Ley, convoca a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional a que hace referencia este resumen, cuya convocatoria se encuentra disponible para su consulta en la página https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/licitaciones/, a partir de esta misma fecha, cuya información es:

Número de Licitación: LPN-SA-SF-0042-09/2025

Objeto de la contratación	Contratación de servicios profesionales especializados para realizar 3 evaluaciones contenidas en el Programa Anual de Evaluación 2025, solicitado por la Secretaría de Finanzas
Junta de aclaraciones	25/09/2025 a las 10:00 horas
Recepción y apertura de propuestas	30/09/2025 a las 10:00 horas
Notificación de fallo	A más tardar el 10/10/2025
Volumen a contratar	Servicio

Número de Licitación: LPN-SA-SM-0043-09/2025

Objeto de la contratación	Adquisición de tres vehículos recolectores y su equipamiento para el traslado de residuos sólidos, solicitado por la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad
Junta de aclaraciones	25/09/2025 a las 11:00 horas
Recepción y apertura de propuestas	30/09/2025 a las 11:00 horas
Notificación de fallo	A más tardar el 10/10/2025
Volumen a contratar	Adquisición

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
LIC. SARA ZARATE SANTIAGO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 568671)

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

La Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 32, 34 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 27 segundo y cuarto párrafo y 33 del Reglamento de la citada Ley, convoca a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional a que hace referencia este resumen, cuya convocatoria se encuentra disponible para su consulta en la página https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/licitaciones/, a partir de esta misma fecha, cuya información es:

Número de Licitación: LPN-SA-SF-0044-09/2025

Objeto de la contratación	Adquisición de insumos agrícolas para el cultivo de maíz en el Estado de Oaxaca, solicitado por la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural
Junta de aclaraciones	25/09/2025 a las 12:00 horas
Recepción y apertura de propuestas	30/09/2025 a las 12:00 horas
Notificación de fallo	A más tardar el 10/10/2025
Volumen a contratar	Adquisición

Número de Licitación LPN-SA-SA-0045-09/2025

Objeto de la contratación	Contratación de pólizas de seguro para autobuses del Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca, solicitado por la Secretaría de Administración (Beneficiario: Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca)
Junta de aclaraciones	25/09/2025 a las 13:00 horas
Recepción y apertura de propuestas	30/09/2025 a las 13:00 horas
Notificación de fallo	A más tardar el 10/10/2025
Volumen a contratar	Póliza

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
LIC. SARA ZARATE SANTIAGO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 568673)

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar a la Licitación Pública Nacional Electrónica, en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas No. LA-80-V18-921062968-N-01-2025, cuya convocatoria que contiene las bases de la participación, se encuentran disponibles para su consulta en las siguientes direcciones electrónicas: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ y https://www.uiep.edu.mx/ o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle Principal a Lipuntahuaca S/N, Lipuntahuaca, Huehuetla, Puebla; Teléfono móvil: 221 349 46 14; de lunes a viernes de las 9:00 a las 16:00 a partir de su publicación.

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-80-V18-921062968-N-01-2025
Periodo de consulta de bases: del 23 de septiembre al 13 de octubre de 2025.

Descripción de la Licitación	Adquisición de Equipos, Materiales y Servicios para JEB y Fondo Ordinario
Objeto de la Licitación	Los detalles se determinan en la misma convocatoria
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la misma convocatoria
Publicación en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas	23/09/2025.
Visita Técnica	29/09/2025, Sala de Rectoría, 12:00 P. M.
Junta de aclaraciones	06/10/2025, Sala de Rectoría, 12:00 P. M.
Presentación y apertura de proposiciones	13/10/2025, Sala de Rectoría, 12:00 P. M.
Fallo	15/10/2025, Sala de Rectoría, 12:00 P. M.
Firma de Contrato	20/10/2025, Dirección de Finanzas y Administración.

ATENTAMENTE
HUEHUETLA, PUEBLA, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA
ROGELIO HERNANDEZ ORTEGA
RUBRICA.

(R.- 568719)

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL CON FORMA DE PARTICIPACION VIA PLATAFORMA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos Y En La Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial, con Código de Requerimiento de Contratación con número, LO-81-017-822016992-N-3-2025, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx y Av. Paso De Los Guzmán No. 24, Planta Baja, Barrio De La Concepción, C.P. 76803, Municipio De San Juan Del Río, Querétaro, teléfono: 442 7 689 0012 ext. 505, los días lunes a viernes de las de 8:00 a 16:00 horas

Licitación pública nacional número:

OBJETO DE LA LICITACION	REHABILITACION DE LA PARROQUIA DE SAN JUAN BAUTISTA 1A ETAPA
VOLUMEN DE LA OBRA	Se detalla en la Convocatoria
PUBLICACION	18 de septiembre de 2025
VISITA	24 de septiembre de 2025 a las 09:00 hrs. Presencial
JUNTA DE ACLARACIONES	25 de septiembre de 2025 a las 11:00 hrs. Plataforma
APERTURA DE PROPOSICIONES	6 de octubre de 2025 a las 10:00 hrs. Plataforma
FALLO	14 de octubre de 2025 a las 10:00 hrs. Plataforma

SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE OBRA PUBLICA
I.A. ANTONIO TREJO ZAMORA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 568672)

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

RESUMEN DE CONVOCATORIA OMG-009/2025

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 35 fracción I, 36, 37, 38, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados a participar en los procesos de contratación, que a continuación se indican:

Descripción de la licitación	Subcontratación de servicios médicos quirúrgicos emergentes (urología y angiología), que incluyen insumos e instrumental médico
Descripción de los bienes	Subcontratación de servicios médicos quirúrgicos emergentes (urología y angiología), que incluyen insumos e instrumental médico. de acuerdo a lo siguiente
Tipo de licitación	Licitación Pública Nacional LA-88-001-929014990-N-88-2025 GET-OMG-LPN-131/2025 7_258/2025
Fecha de publicación en Compranet	23 de septiembre de 2025
Primer junta de aclaraciones	29 de septiembre de 2025 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	06 de octubre de 2025 10:00 hrs.
Fallo	08 de octubre de 2025 10:00 hrs.

Descripción de la licitación	Subcontratación de servicios con terceros para realizar procedimientos quirúrgicos de mínima invasión, que incluyen insumos e instrumental médico
Descripción de los bienes	subcontratación de servicios con terceros para realizar procedimientos quirúrgicos de mínima invasión, que incluyen insumos e instrumental médico.
Tipo de licitación	Licitación Pública Nacional LA-88-001-929014990-N-89-2025 GET-OMG-LPN-132/2025 7_268-2025
Fecha de publicación en Compranet	23 de septiembre de 2025
Primer junta de aclaraciones	29 de septiembre de 2025 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	06 de octubre de 2025 11:00 hrs.
Fallo	08 de octubre de 2025 11:00 hrs.

Descripción de la licitación	Bienes informáticos
Descripción de los bienes	Equipo de escritorio
Tipo de licitación	Licitación Pública Nacional LA-88-001-929014990-N-90-2025 GET-OMG-LPN-134/2025 7_162-2025
Fecha de publicación en Compranet	23 de septiembre de 2025
Primer junta de aclaraciones	29 de septiembre de 2025 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	06 de octubre de 2025 12:00 hrs.
Fallo	08 de octubre de 2025 12:00 hrs.

La Convocatoria y Bases de las Licitaciones, podrán ser consultado directamente en la plataforma de ComprasMx (https://comprasmx.buengobierno.gob.mx) o en el domicilio de la contratante, ubicado en: Avenida Benito Juárez García, número 53, Col. Centro, Tlaxcala, Tlax.; Informes al teléfono 246 46 50 900 Ext. 1812. En horario de atención de las 10:00 a las 14:00 hrs.

TLAXCALA, TLAX., A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 568651)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LA-86-005-927011959-N-5-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx o bien en Av. Paseo Tabasco No. 1504, Colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Centro, Tabasco, Tel. 01 (993) 310 4780, los días Lunes a Viernes de las 08:00 a las 15:00 hrs.

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE PAPELERIA, CONSUMIBLES, MOBILIARIO, BIENES INFORMATICOS Y EQUIPOS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	23/09/2025
Visita al sitio de los trabajos	No habrá visita al sitio de los trabajos
Junta de aclaraciones	29/09/2025, a las 10:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	08/10/2025, 10:00 a.m.

ATENTAMENTE

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DE LA SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

ARIANA DEL CARMEN CASTRO ASCENCIO

RUBRICA.

(R.- 568718)

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 021

DIFUNDIDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

Con fundamento en los artículos 35 fracción I, 36, 39 fracción I y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, SE CONVOCA, a participar en las siguientes Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas, cuyas convocatorias contiene las bases de participación disponibles para consulta en: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/.

No. de licitación	LA-91-Z74-932063953-N-18-2025
Descripción de licitación	Adquisición de insumos para el "Programa Rescate Carretero" rehabilitación de la carretera Valparaíso - San Mateo, en el municipio de Valparaíso, Zac. Para mejorar las vías de comunicación en el estado.
Volumen a adquirir	Dos insumos, los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	23/09/2025
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	30/09/2025, 8:15 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/10/2025, 8:15 horas
Fallo	14/10/2025, 12:00 horas

No. de licitación	LA-91-Z74-932063953-N-19-2025
Descripción de licitación	Adquisición de insumos para el "Programa de Rescate Carretero" rehabilitación de la carretera Tacoaleche - Casa Blanca, en el municipio de Guadalupe, Zac. Para mejorar las vías de comunicación del estado.
Volumen a adquirir	Dos insumos, los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	23/09/2025
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	30/09/2025, 8:45 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/10/2025, 9:15 horas
Fallo	14/10/2025, 12:30 horas

No. de licitación	LA-91-Z74-932063953-N-20-2025
Descripción de licitación	Adquisición de insumos para el "Programa Rescate Carretero" rehabilitación de la carretera Corrales - Estancia de Guadalupe - La Colorada, en el municipio de Sombrerete, Zac. Para mejorar las vías de comunicación en el estado.
Volumen a adquirir	Dos insumos, los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	23/09/2025
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	30/09/2025, 9:15 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/10/2025, 10:15 horas
Fallo	14/10/2025, 13:00 horas

No. de licitación	LA-91-Z74-932063953-N-21-2025
Descripción de licitación	Adquisición de insumos para el "Programa de Rescate Carretero" rehabilitación de la carretera Ojocaliente - Pinos - Ojuelos, en el municipio de Villa Hidalgo, Zac. Para mejorar las vías de comunicación del estado.
Volumen a adquirir	Tres insumos, los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	23/09/2025
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	30/09/2025, 9:45 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/10/2025, 11:30 horas
Fallo	14/10/2025, 13:30 horas

No. de licitación	LA-91-Z74-932063953-N-22-2025
Descripción de licitación	Adquisición de insumos para el "Programa Rescate Carretero" rehabilitación de la carretera E.C. (Guadalajara - Zacatecas) - La Presa - Palmarejo, en el municipio de Moyahua de Estrada, Zac. Para mejorar las vías de comunicación en el estado.
Volumen a adquirir	Tres insumos, los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	23/09/2025
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	30/09/2025, 10:15 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/10/2025, 12:30 horas
Fallo	14/10/2025, 14:00 horas

ZACATECAS, ZAC., A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.
I.S.C. MILDRET KARLA MONTES INCHAURREGUI
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 568700)

SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL ESTADO DE ZACATECAS

SECRETARIA DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA 03
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, la convocatoria que contiene las bases de participación, las cuales están disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx o bien, en Circuito Cerro del Gato, edificio "A" segundo piso, Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zacatecas, teléfono (492) 491 5000 ext. 15301,15304 y 15307 los días del 18 de Septiembre hasta el día 24 de septiembre de 2025, en días hábiles, con el siguiente horario de 09:00 a 15:00 horas.
Los derechos por concepto de publicación fueron pagados por la Secretaría de Finanzas, del Estado de Zacatecas.

Descripción de la licitación	Relativa a la Adquisición de uniformes para las Direcciones de Seguridad Pública Municipal, Solicitada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Número de Licitación	LA-91-Z69-932079957-N-14-2025
Fecha de publicación en CompraNet	18/09/2025
Junta de aclaraciones	25/09/2025, 11:00 horas de manera digital.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	03/10/2025, 11:00 horas de manera digital.

ZACATECAS, ZACATECAS, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL ESTADO DE ZACATECAS
MTRA. MARIA DEL CARMEN SALINAS FLORES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 568674)

SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL ESTADO DE ZACATECAS

SECRETARIA DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA 05
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, la convocatoria que contiene las bases de participación, las cuales están disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx o bien, en Circuito Cerro del Gato, edificio "A" segundo piso, Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zacatecas, teléfono (492) 491 5000 ext. 15301,15304 y 15307 los días del 18 de Septiembre hasta el día 24 de septiembre de 2025, en días hábiles, con el siguiente horario de 09:00 a 15:00 horas.
Los derechos por concepto de publicación fueron pagados por la Secretaría de Finanzas, del Estado de Zacatecas.

Descripción de la licitación	Relativa a la Contratación del Servicio de la segunda fase del modelo homologado de Justicia Cívica en Nueve Municipios del Estado de Zacatecas, Solicitada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Número de Licitación	LA-91-Z69-932079957-N-16-2025
Fecha de publicación en CompraNet	18/09/2025
Junta de aclaraciones	25/09/2025, 14:00 horas de manera digital.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	03/10/2025, 14:00 horas de manera digital.

ZACATECAS, ZACATECAS, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL ESTADO DE ZACATECAS
MTRA. MARIA DEL CARMEN SALINAS FLORES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 568676)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
"EDICTO"

Terceros Interesados: Homar Laborín Archuleta y Edgar Laborín Archuleta.

En el juicio de amparo 1872/2024, promovido por Víctor Hugo Treviño Hernández, contra actos de la Dirección General del Organismo Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua, con sede en esta ciudad, y otra autoridad, consistentes en la negativa a la solicitud de transmisión de derechos del título de concesión No.- 02SON125508/09AMDA12, contenida en el oficio B00.803.02.7.-1100, de once de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por Irma Guadalupe Aguilera Rodríguez, en su carácter de Directora de Administración del Agua, derivada del contrato de cesión de derechos celebrado entre el quejoso y Homar Laborin Archuleta y Edgar Laborin Archuleta, ante el licenciado Gilberto Otero Valenzuela, Notario Público número 72, con ejercicio en esta ciudad; por desconocerse el domicilio de los terceros interesados Homar Laborín Archuleta y Edgar Laborín Archuleta, se ordena su emplazamiento por edictos, para que en el término de treinta días señalen domicilio conocido en esta ciudad, donde recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo en el plazo concedido, se le harán por medio de lista, acorde al artículo 27, fracción III, inciso c), de Ley de Amparo; la copia de demanda de amparo está en este juzgado.

Hermosillo, Sonora, 22 de agosto de 2025.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora
Oliver Osvaldo Madueño Montes
Rúbrica.

(R.- 568250)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.

Tercero interesado: Rubén Velázquez Fonseca.

"Se comunica al tercero interesado Rubén Velázquez Fonseca, que en el Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de veinte de febrero de dos mil veinticinco, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por Francisco Xavier Fragoso Cremieux, la cual se registró con el número ***386/2025-XI****, contra actos del ahora* ***Juzgado Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México****, al que se le reclama la sentencia definitiva de veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete dictada en los autos relativos al juicio ordinario civil sobre otorgamiento y firma de escritura con número de expediente 497/2017, a través de la cual se ordena otorgar la escritura notarial a favor de diversa persona, respecto del inmueble "Departamento número 503, del Condominio número 2, de la Torre número 5, del Conjunto Habitacional denominado Residencial Fuentes de Santa Elena, ubicado en el lote número 6, sujeto a régimen de propiedad en condominio sobre el lote resultante de la subdivisión de Lote 2, Manzana 32, retorno Hacienda de Xalapa esquina Autopista México-Querétaro, Fraccionamiento Hacienda el Parque, segunda sección, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México"*

Para su publicación en el periódico de mayor circulación y en el diario oficial de la federación, por tres veces de siete en siete días.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México; veintitrés de junio de dos mil veinticinco.
La Secretaria
Licenciada Ivett Bobadilla Hernández
Rúbrica.

(R.- 568225)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 35/2025-3
EDICTO

En el juicio de amparo 35/2025-3, promovido por Thomas Richard Thompson**, con fundamento en el artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, emplácese por este medio a la tercera interesada** Escala Mercantil, Sociedad Anónima de Capital Variable**, quienes deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, asimismo se hace de su conocimiento que se fijaron las doce horas con cuarenta y cinco minutos del dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco para que tenga verificativo la audiencia constitucional y queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda.**

Atentamente
Zapopan, Jalisco; veinticinco de agosto del dos mil veinticinco.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Alberto Oliveros Vega
Rúbrica.

(R.- 568377)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
EDICTO

Tercero interesado: Rigoberto Valenzuela.

En el juicio de amparo 298/2025, promovido por Nicolás Maestro Landeros, Síndico del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, contra actos del Presidente de la Primera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco y Actuario Ejecutor adscrito a la citada Junta, de quienes reclama la diligencia de emplazamiento de treinta y uno de agosto de dos mil once, dentro del expediente laboral 2409/2011-D, en donde se tiene como parte actora a Rigoberto Valenzuela; sin que a la fecha en que se actúa, se hubieren emplazado en el presente sumario constitucional. Por tanto, se ordena emplazar por edictos a Rigoberto Valenzuela, a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Zapopan, Jalisco; veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.
La Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco
Olga Escobedo Hernández
Rúbrica.

(R.- 568441)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Sección de Amparos
Principal-700/2024-VII
EDICTO.

"Lázaro Palacios Cruz"

"En cumplimiento al auto de tres de julio de dos mil veinticinco, dictado por el licenciado Isaías Sánchez García, Juez Octavo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, juicio de amparo 700/2024-VII, promovido por Eric Anthony Tejada Evans, contra actos del Juez Décimo Cuarto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, se hace conocimiento que le resulta el carácter de tercero interesado a *Lázaro Palacios Cruz,* en términos del artículo 5°, fracción III inciso b) de la Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edicto a juicio, para que si a su interés conviniera se apersone en el mismo, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado

en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, edificio X4, piso 4°, fraccionamiento Ciudad Judicial, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a fin de deducir derechos dentro de término de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer en el lapso indicado, ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se hará por lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo".

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación así como en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Laura del Rosario Cabanillas Mata
Rúbrica.

(R.- 568452)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTOS A LA:

Tercera Interesada
Inmobiliaria Celed, sociedad anónima de capital variable.

En el amparo directo 499/2025 promovido por Ricardo Martín del Campo Álvarez, contra actos de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, consistente en la sentencia de veinticinco de abril de dos mil veinticinco, dictada en el toca 97/2025; se ordenó emplazarla por edictos para que comparezca al día siguiente de la última publicación, si a su interés legal conviene; en el entendido de que en la secretaría de acuerdos quedan a su disposición las copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días,
en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, a veintisiete de agosto de dos mil veinticinco.
El Secretario de Tribunal
Licenciado José Neguib Beltrán Fernández
Rúbrica.

(R.- 568442)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
- EDICTO **-**

COMERCIALIZADORA ORTOPODOLOGICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.**

En los autos del juicio de amparo **2016/2025**, promovido por SERVICIOS ORTOPÉDICOS DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su representante legal, contra acto que reclama de la Junta Especial "F" de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, antes Junta Especial Número Once de esa Local, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su numeral 2°, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, doce de septiembre de dos mil veinticinco.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Lic. María de los Angeles Bautista Bernabe
Rúbrica.

(R.- 568653)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Amparo Indirecto
547/2024-II
Pral.
"2025, Año de la Mujer Indígena"
EDICTO

TERCERA INTERESADA: MARÍA ADÁN CULIN.

En los autos del juicio de amparo indirecto **547/2024-II,** promovido por Lilia Bravo Ortega, contra actos del **Juez** y **Actuario** adscritos al **Juzgado Décimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México,** se advierte: que **por auto de cinco de junio de dos mil veinticuatro, se admitió** la **demanda** de amparo respecto del **acto reclamado** consistente la diligencia de lanzamiento ejecución y desposesión del inmueble ubicado en: departamento 12, edificio T-18, número 18, colonia Benito Juárez, Coyoacán, Ciudad de México, denominación del inmueble, primera sección del conjunto habitacional "Alianza Popular Revolucionaria", también conocida como Margarita Maza de Juárez, régimen 53, real número 517114**;** ordenada en el **juicio ejecutivo mercantil 121/2004,** seguido por Autofinanciamiento México, Sociedad Anónima de Capital Variable contra Julio Cárdenas Santaella, así como todo lo actuado, derivado de su falta de emplazamiento**.**

Y, por auto de **catorce de agosto de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar por medio de edictos** a **la tercera interesada** María Adán Culin, el cual debe ser publicado por tres veces, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de **treinta días,** contados del siguiente al de la publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista en los estrados de este juzgado; haciéndole del conocimiento que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**,** copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio**.**

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2025.
La Secretaria
Tzutzuy Salas Galeana
Firmado Electrónicamente.

(R.- 568668)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

NOTIFICACIÓN A DEMANDADO: DONG QI.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 14**/2023-IV, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En el juicio de extinción de dominio 14**/2023-IV**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de catorce de agosto de dos mil veinticinco, emplazar por medio de edictos al demandado Dong Qi, sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, el **Periódico Oficial del Estado de Veracruz** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, haciéndole saber que cuenta con el plazo de **treinta días hábiles, contado a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, para dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

Actora: Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República.

Demandado: Dong Qi.

Persona afectada: A toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio.

Las prestaciones sobre las cuales se ejerce la acción de extinción de dominio son:

A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del numerario objeto de la presente acción, consistente en la cantidad de:

USD 29,700 (veintinueve mil setecientos dólares americanos).

Más los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse desde su transferencia al Instituto para Devolver al Pueblo lo robado (INDEP) y durante su administración, hasta que se concluya el juicio en definitiva.

B) La declaración judicial de extinción de dominio en favor del gobierno federal, consistente en la pérdida de los derechos de propiedad del numerario referido.

C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes.

Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veinticinco.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Alejandro Villanueva Cruz
Rúbrica.

(E.- 000759)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL NUMERARIO CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE $301,570.00 (TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

En auto de 15 de agosto de 2025, dictado en el juicio de extinción de dominio 28/2025, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación contra Daniel Badillo Martínez, así como, cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario afecto; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del numerario consistente en la cantidad de $301,570.00 (trescientos un mil quinientos setenta pesos 00/100 Moneda Nacional), del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con los hechos ilícitos de **contra la salud, en su modalidad de posesión con fines de comercio** en términos del numeral 195 del Código Penal Federal y **operaciones con recursos de procedencia ilícita,** previsto y sancionado por el artículo 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, numerario el cual se encuentra asegurado por el fiscal Federal investigador, así como por este órgano jurisdiccional.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 11, nivel plaza, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes,** contado partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México
21 de agosto de 2025.
Secretaria adscrita al Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
Esmeralda Ramírez López
Rúbrica.

(E.- 000760)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 689/25-EPI-01-6
Actora: Safilo-Societa Azionaria Fabbrica Italiana Lavorazione Occhiali S.P.A.
"2025, Año de la Mujer Indígena"
"EDICTO"

CHONGFEI JIN

En los autos del juicio contencioso administrativo número 689/25-EPI-01-6 promovido por SAFILO-SOCIETA AZIONARIA FABBRICA ITALIANA LAVORAZIONE OCCHIALI S.P.A., en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución con el código de barras 20240355975, de 7 de marzo de 2024, mediante la cual, se resolvió el procedimiento de oposición instado por la actora citada al rubro y se determinó el registro de la solicitud con número de expediente 2787289 CARAZA Y DISEÑO (hoy registro marcario 2671035) mediante el oficio 7 de marzo de 2024, con código de barras 20240355975, asimismo, se impugna el título del registro de la marca 2671035 CARAZA Y DISEÑO, y se ordenó emplazar a CHONGFEI JIN. en su carácter de TERCERO INTERESADO al presente juicio por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en: Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Atentamente
Ciudad de México, a 7 de agosto de 2025.
Magistrado Titular de la Tercera Ponencia de la Sala Especializada
en Materia de Propiedad Intelectual de este Tribunal
Francisco Medina Padilla
Rúbrica.
Secretario de Acuerdos
Mtro. Carlos Alberto Padilla Trujillo
Rúbrica.

(R.- 568644)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Regional en Yucatán
Expediente: 140/20-16-01-2
Actora: Servicios y Alimentos Bistro, S.A. de C.V.
"EDICTO"

CC. TRABAJADORES QUE LABORARON EN LA EMPRESA SERVICIOS Y ALIMENTOS BISTRO, S.A. DE C.V., EN EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

En los autos del juicio contencioso administrativo federal número 140/20-16-01-2, promovido por la actora SERVICIOS Y ALIMENTOS BISTRO, S.A. DE C.V., en contra de la resolución número 600-14-00-01-00-2019-02997, del 19 de noviembre de 2019, a través de la cual, la Administración Desconcentrada Jurídica de Campeche "1", confirmó un crédito fiscal entre el cual determinó un reparto de utilidades por pagar, dictó acuerdo de fecha 12 de agosto de 2025, ordenando emplazar a los terceros interesados al juicio citado por medio de edictos, por lo que, se les hace saber que tienen un término de 30 días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto, para que comparezcan ante la Sala Regional en Yucatán de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en la calle 56-A Paseo de Montejo, número 483-B por calle 41, Mérida, Yucatán, justificando por derecho a intervenir en el asunto, así como también señalen correo electrónico, en caso contrario, se procederá a notificar el auto de inicio y los subsecuentes acuerdos por Boletín Jurisdiccional.

Mérida, Yucatán, a 4 de septiembre de 2025.
La Magistrada de la Segunda Ponencia de la Sala Regional en
Yucatán del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Mtra. Graciela Vázquez Arellano
Rúbrica.
Secretario de Acuerdos
Lic. Víctor Jesús Fernández Novelo
Rúbrica.

(R.- 568522)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Regional en Quintana Roo y Auxiliar
Expediente: 0082-2023-02-C-23-01-01-03-L
Actor: Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Anexo Único
FORMATO DE EDICTO.

En los autos del juicio contencioso administrativo federal número **0082-2023-02-C-23-01-01-03-L,** promovido por **AEROPUERTO DE CANCÚN, S.A. DE C.V.,** en contra de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "2" de la Administración General de Auditoría Fiscal, esta Sala determinó emplazar por edictos **a los trabajadores de la parte actora durante los ejercicios fiscales 2006 y 2007 quienes reúnen el carácter de terceros interesados dado el reparto de utilidades determinado en la resolución controvertida**, toda vez que **se desconoce la identidad y domicilio de su representante legal.** Con fundamento en el **artículo 1º, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo**, en relación con el **artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, se le hace saber que se ha promovido un juicio en el que puede resultar afectado su interés jurídico. Por tanto, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se les requiere para que comparezcan a este juicio dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la **última publicación** de este edicto, apercibido que, de no hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho de intervenir y el juicio continuará en su rebeldía. Las posteriores notificaciones se le harán mediante boletín electrónico de este tribunal. El presente edicto deberá publicarse **tres veces**, **de siete en siete días**, en el **Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país.** Asimismo, se fijará una copia íntegra de la resolución respectiva en los estrados de este Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, uno de septiembre de dos mil veinticinco

Licenciado **Aldo Andrés Cortes Vivaldo**, Secretario de Acuerdos que actúa y da fe.- Firma Electrónica.

(R.- 568664)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno
Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria
Área de Responsabilidades
Expediente Administrativo No RES-0467/2024
NOTIFICACION POR EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por este medio se practica la notificación por la cual se emplaza al ciudadano **MIGUEL COVARRUBIAS ACEVEDO**, para que comparezca a las **13:00 horas**, del décimo quinto (15) día hábil siguiente a aquel en que, se efectué la última publicación del presente edicto, al desahogo de la Audiencia Inicial correspondiente, que se realizará en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativo **RES-0467/2024**, ante la suscrita, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, ubicadas en Avenida Hidalgo número 77 Módulo IV, 5o. piso, Colonia Guerrero, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06300 en la Ciudad de México, para que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto a la presuntamente falta administrativa, que se le atribuye en el desempeño de su cargo como Asesor Fiscal Integral adscrito a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Jalisco 1 del Servicio de Administración Tributaria, como se detalla en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha **veintiséis (26) de febrero de 2024**, contenido en el oficio número **101-04-2024-02334**, lo que podría infringir el artículo **57** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; asimismo, se le informa que en el momento de la audiencia, deberá ofrecer las pruebas que considere necesarias, que tiene derecho a la asistencia de un defensor y de no contar con él, le será nombrado uno de oficio por el Instituto Federal de Defensoría Pública del Consejo de la Judicatura Federal y, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de los estrados de esta Autoridad; queda a su disposición copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo por el que se admite el mismo, el expediente de investigación, el oficio de emplazamiento de audiencia inicial número **SABG/OICE00/AR/2465/2025** y demás constancias y pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora; por último, se le informa que, podrá consultar el expediente de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria.

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2025.
La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control
en el Servicio de Administración Tributaria
Licenciada Sandra Beatriz Sepúlveda Zamudio
Rúbrica.

(R.- 568429)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno
Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria
Área de Responsabilidades
Expediente Administrativo No RES-0659/2024
NOTIFICACION POR EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por este medio se practica la notificación por la cual se emplaza a la ciudadana **SANDRA LAURA LÓPEZ DE LA CRUZ**, para que comparezca a las **15:00 horas**, del décimo quinto (15) día hábil siguiente a aquel en que, se efectué la última publicación del presente edicto, al desahogo de la Audiencia Inicial correspondiente, que se realizará en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativo **RES-0659/2024**, ante la suscrita, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del

Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, ubicadas en Avenida Hidalgo número 77 Módulo IV, 5o. piso, Colonia Guerrero, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06300 en la Ciudad de México, para que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto a la presuntamente falta administrativa, que se le atribuye en el desempeño de su cargo como Asesor Fiscal Integral, adscrita a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Nuevo León "3", del Servicio de Administración Tributaria, como se detalla en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha **dieciséis (16) DE ABRIL DE 2024**, contenido en el oficio número **101-04-2024-04034**, lo que podría infringir el artículo **57** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo, se le informa que en el momento de la audiencia, deberá ofrecer las pruebas que considere necesarias, que tiene derecho a la asistencia de un defensor y de no contar con él, le será nombrado uno de oficio por parte del Instituto Federal de Defensoría Pública del Consejo de la Judicatura Federal y, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de los estrados de esta Autoridad; queda a su disposición copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo por el que se admite el mismo, el expediente de investigación, el oficio de emplazamiento de audiencia inicial número **SABG/OICE00/AR/2466/2025** y demás constancias y pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora; por último, se le informa que, podrá consultar el expediente de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria.

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2025.
La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control
en el Servicio de Administración Tributaria
Licenciada Sandra Beatriz Sepúlveda Zamudio
Rúbrica.

(R.- 568435)

AVISO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Coordinador del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Coordinación del Diario Oficial de la Federación.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Coordinación del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"
Expedientes No. DGSUB"A"/A.2/1582/06/2025 DGSUB"A"/A.2/1740/08/2025
DGSUB"A"/A.2/1494/06/2025 DGSUB"A"/A.2/1650/07/2025
EDICTO

En los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, con números de expediente **DGSUB"A"/A.2/1582/06/2025**, **DGSUB"A"/A.2/1740/08/2025**, **DGSUB"A"/A.2/1494/06/2025** y **DGSUB"A"/A.2/1650/07/2025**, iniciados por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, por la presunta comisión de faltas administrativas graves y actos de particulares vinculados con estas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118, se ordenó, emplazar por medio de edictos a diversos presuntos responsables para que comparezcan a las Audiencias Iniciales, en las siguientes fechas y horarios: ----------

Presunta(o) Responsable	Procedimiento	Falta Administrativa	Día	Hora
SERVICIOS ESROME, S.A. DE C.V.	DGSUB"A"/A.2/1650/07/2025	Utilización de información falsa (artículo 69)	Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)	Once horas con cero minutos (11:00)
JOSÉ GÓMEZ PLATA	DGSUB"A"/A.2/1582/06/2025	Abuso de funciones (artículo 57)	Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)	Doce horas con cero minutos (12:00)
GRUPO VILERA, S.A. DE C.V.	DGSUB"A"/A.2/1494/06/2025	Utilización de información falsa (artículo 69)	Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)	Once horas con cero minutos (11:00)
AVIGAIL ORTUÑO MIRANDA	DGSUB"A"/A.2/1740/08/2025	Abuso de funciones (artículo 57)	Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)	Doce horas con cero minutos (12:00)

Audiencias que se celebrarán en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, para que rindan su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa; asimismo se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos o de su representada, ni declararse culpables, así como su derecho a defenderse personalmente, o a través de su representante legal y de ser asistidos por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor, en caso de solicitarlo, les será nombrado uno de oficio. De igual forma, se pone a su disposición las copias de traslado, además de que podrán acudir a consultar las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa correspondiente, en el domicilio antes señalado, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les hace saber que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidos que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si pasado el termino referido, no comparecen a la audiencia inicial, se seguirá el procedimiento, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón, las cuales contendrán, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil veinticinco, el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel,** Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 568634)

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

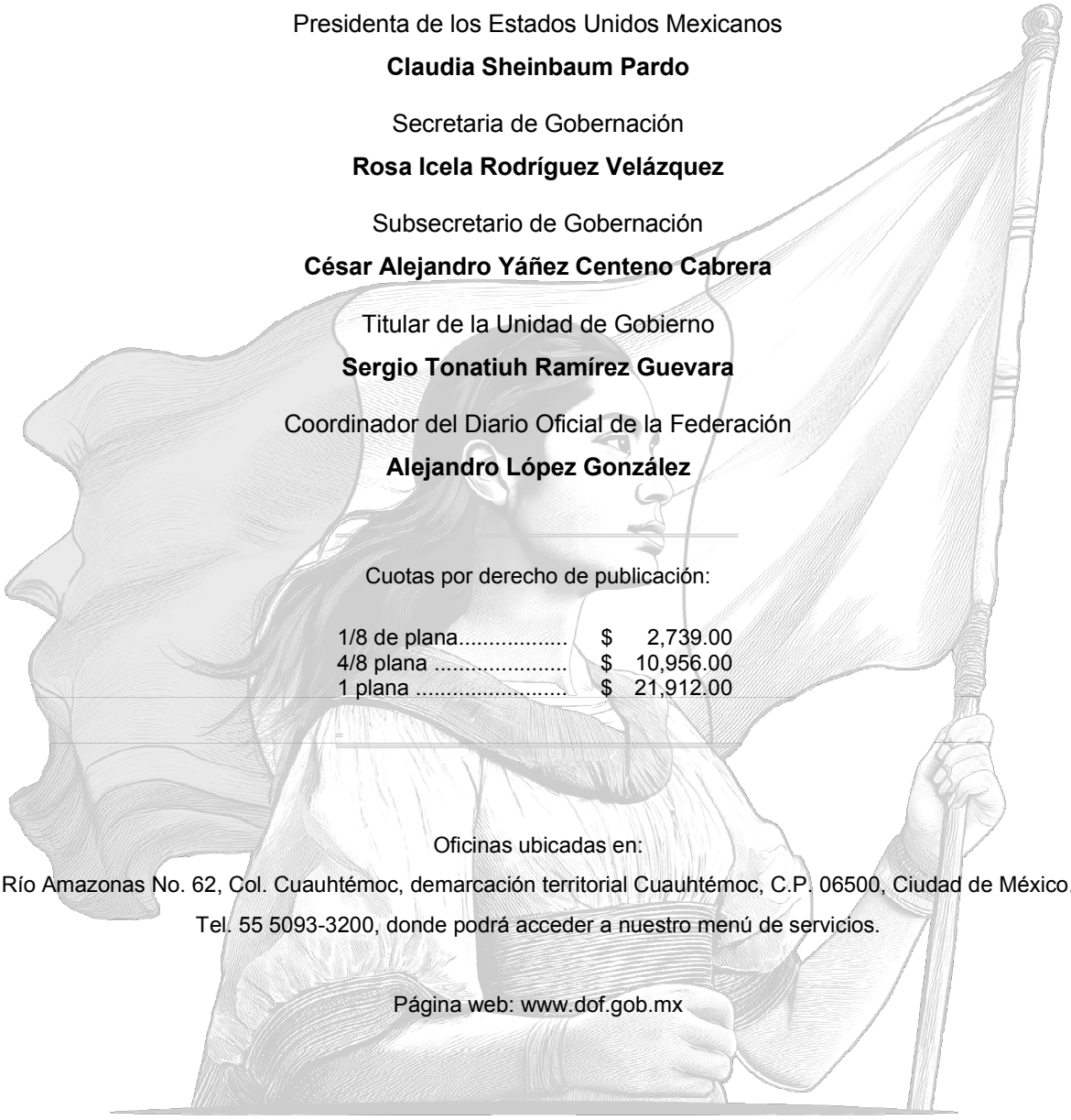
César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González



Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	$ 2,739.00
4/8 plana	$ 10,956.00
1 plana	$ 21,912.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 258 páginas

Gobierno de México | Gobernación
Secretaría de Gobernación